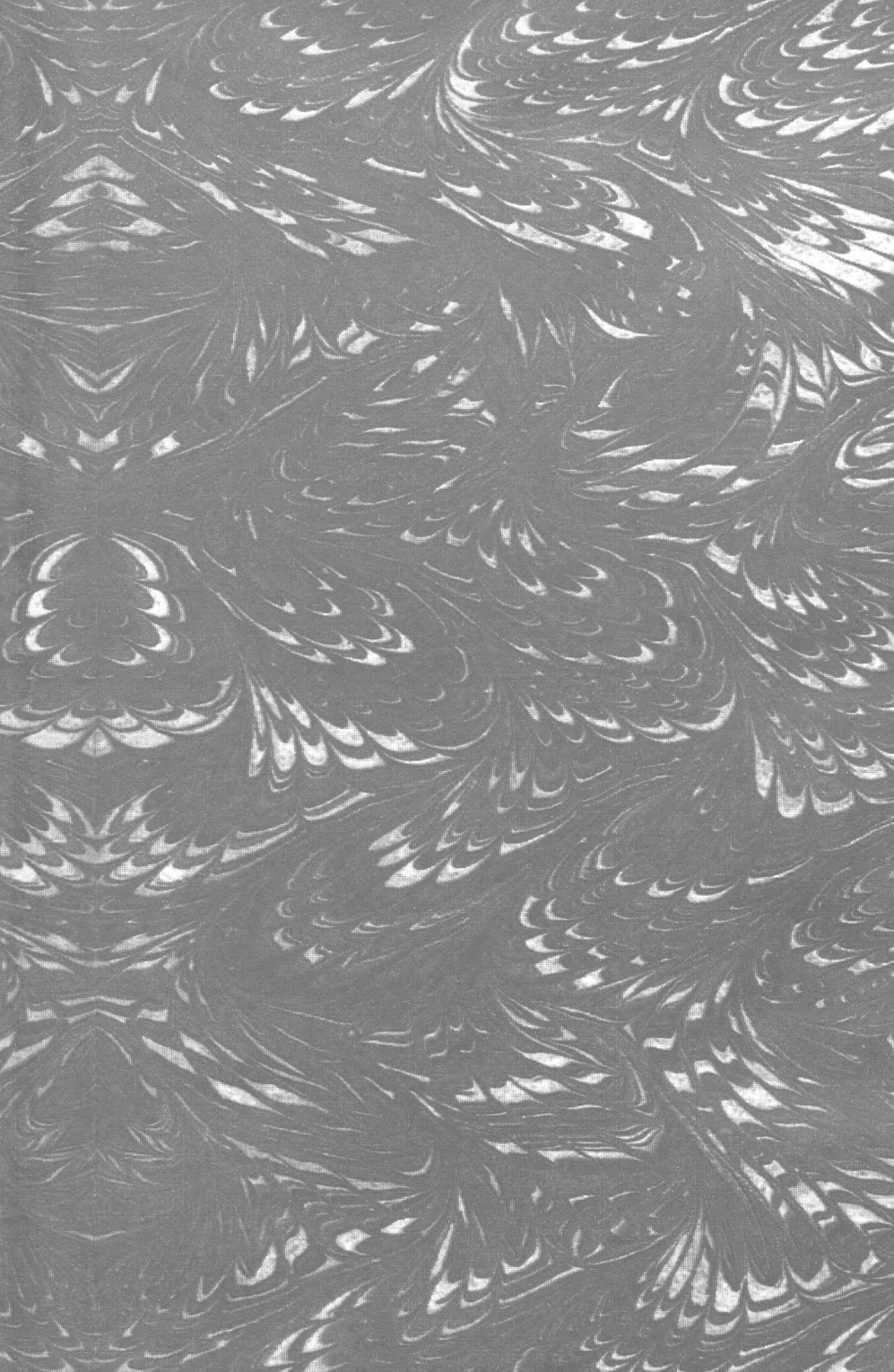




MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306945 VALLADOLID



CAS
act

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Á PROPUESTA
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

CORTES CELEBRADAS EN MADRID DESDE EL DÍA 4 DE DICIEMBRE
DE 1611, EN QUE COMENZARON, HASTA EL 18 DE ABRIL DE 1612,
EN QUE SE DISOLVIERON.

TOMO VIGÉSIMOSÉPTIMO.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA
Paseo de San Vicente, 20.

1907.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Corta fué la vida de estas Cortes. Convocadas principalmente para votar los servicios ordinario y extraordinario, muy poco se ocuparon de otros asuntos de gobierno y de administración. Algunos puntos relativos al impuesto y cobranza de los 17 millones y medio, establecidos por las anteriores Cortes, sufrieron modificaciones y reformas de poca entidad, aconsejadas por la práctica y experiencia. Hubo, en cambio, un verdadero derroche de mercedes, ayudas de costa, limosnas y gratificaciones, otorgadas, ya á los ministros y dependientes del reino, ya á altos y bajos empleados, ya, en fin, á iglesias, monasterios y obras pías. Cuanto mayores eran los apuros y escaseces del Erario público, parece como que tanto más se dilapidaba la hacienda en concesiones y gracias á personas constituídas, las más de ellas, en altas dignidades y retribuidas con pingües sueldos. El temor unas veces, la adulación otras y siempre la costumbre y la rutina se imponían de tal modo á los procuradores de Cortes, que votaban crecidas mercedes para satisfacer aquellos compromisos.

Cada vez pesaba más y más sobre esta alta institución el poderoso influjo del primer Ministro, Duque de Lerma, hasta el punto de no atreverse los procuradores á dar paso alguno grave é importante en su cometido sin consultárselo previamente, y seguir en un todo su opinión y dictamen. Á veces recurrían también al de D. Rodrigo Calderón y al del confesor de S. M.

Entre otros asuntos de gobierno, dióse cuenta al reino, en la proposición, de la expulsión de los moriscos, «donde no tan solamente resplandeció su cristianísimo celo (de S. M.), sino el amor grande que tiene á estos sus reinos, pues por excusar el daño y perturbación que se pudiera temer de tratar con el rigor merecido á gente tan endurecida y que había conspirado contra su Dios y su Rey y señor natural, posponiendo el interés natural que de sus haciendas le pudiera venir, pues por estar convencidos de delitos tan graves, los pudiera aplicar á sí; quiso S. M. que la expulsión se hiciese con la suavidad, forma y modo que habéis visto, con que estos reinos han quedado y se hallan libres del peligro en que estaban....»

Justificando el Ministro favorito los enormes gastos hechos y los nuevos sacrificios que se imponían á los empobrecidos vasallos de S. M., enumera en la dicha proposición las causas que los motivaban; como la mucha cuenta y

cuidado que S. M. tiene en la defensa y seguridad de su Monarquía, así en los puertos, presidios, fronteras y guarniciones de tierra, como en las galeras y armadas de mar, á fin de evitar los males y daños de los corsarios, proveer á la seguridad de las flotas de Indias y á la defensa de las islas Filipinas, acometidas de gran número de enemigos y piratas; la escuadra destinada á tomar y proteger á Larache, donde los moros y corsarios de esta plaza y otros que allí se acogían causaban grandes males, robos y daños, impidiendo la navegación y comercio; asimismo «fué forzoso á S. M., por refrenar los ánimos de algunos príncipes y potentados, amigos de novedades, juntar, como juntó, en los Estados de Lombardía el año pasado un grueso ejército, y sustentarle muchos meses, con que todo se allanó y quietó, habiéndose pocos días antes deshecho otro que había mandado juntar y tener á punto para lo que se pudiera ofrecer en la ocasión y diferencia que hubo entre S. S. y la república de Venecia» y, en fin, atender á los grandes gastos de la guerra de Flandes «por ser de la importancia que es la reducción de aquellas provincias á la obediencia debida á Dios y á S. M., que todos se deben tener por muy bien empleados, pues redundan tan en su servicio, defensa de la santa fe católica y beneficios de estos reinos, pues con esto se vive en ellos con la paz y reposo que S. M. desea».

Gravísimas eran en verdad las cargas que esta Monarquía, por razones de religión y de política, venía sustentando de mucho tiempo atrás, con noble celo y admirable constancia de la nación para cumplir los elevados fines á que se creía destinada. Mas sus fuerzas iban, con tan rudo y tenaz combate contra tantos y tan diversos enemigos, debilitándose; la despoblación se iba aumentando; la agricultura, según repetidas veces clamaron los procuradores, extinguiéndose; el lujo y la carestía subiendo de todo punto, y la miseria extendiéndose, así en la clase pobre como en la media. Tal es el lastimoso cuadro que ofrecía el reino de Castilla al celebrarse las presentes Cortes.

Además de los asuntos económicos y administrativos, privativos de su jurisdicción, ocupáronse también estas Cortes de la reducción de la moneda de vellón, tema ampliamente tratado en las anteriores; de nombrar relatores letrados en las provincias para el mejor despacho de los pleitos; del alojamiento de los hombres de armas; de la prohibición de vender alcabalas con alza, baja y jurisdicción; de la urgente necesidad de fortificar la ciudad de Cádiz; del excesivo número de escribanos, de los abusos que cometían y de los remedios para evitarlos; del trato y comercio de los extranjeros en Indias; de la venta de ganado al fiado; de que las leyes y pragmáticas no se promulgasen sin consultarlas antes con el reino ó su diputación; de corregir el extraordinario aumento de las Órdenes mendicantes; de los inconvenientes de dar á extranjeros carta de naturaleza en España, y con ella rentas y dignidades eclesiásticas y otros cargos; de la conservación de los montes; de los inconvenientes de los arrendamientos de vacas y bueyes; de poner coto á los escándalos y latrocinios de los gitanos; de varios puntos jurídicos para faci-

litar la administración de justicia; de fomentar la cría de caballos y, sobre todo, sus buenas razas; de las vejaciones que las justicias locales cometían con los caballeros de cuantía, y, en fin, de suplicar á S. M. «se sirviese de mandar se diese orden para que los Inquisidores no prendiesen á ninguna persona si no fuere en casos tocantes á la fe», exponiendo también los inconvenientes que resultan por ello «en las ciudades donde hay Inquisición, porque los despenseros de los Inquisidores toman los alimentos que vienen para la provisión ordinaria, y al instante los vuelven á vender á excesivos precios, excediendo de las posturas; y queriendo los regidores, ó á quien toca, poner remedio en ello para que las alcabalas de V. M. no se defrauden y los vecinos compren los bastimentos á precios justos, los Inquisidores los prenden y sacan á las audiencias públicas por cualquier diferencia que tengan con los despenseros; con que, por el riesgo en que se pone la opinión y honra para los tiempos venideros, dejan de acudir á su obligación.....»

También estas Cortes, como otras precedentes, viéronse á veces obligadas á quebrantar las leyes por ellas mismas dictadas, en el orden económico, en favor de elevadas é influyentes personalidades, como el Duque de Lerma, D. Rodrigo Calderón, el Marqués de Cañete y otras, prestando su consentimiento á peticiones contrarias á lo estipulado con S. M. en ciertas condiciones del servicio de millones, limitándose á acompañar la transgresión con las fórmulas «quedando para adelante las condiciones del dicho servicio en su fuerza y vigor», ó «se entienda por esta sola vez».

Por último, dióse parte á estas Cortes de los ajustados enlaces del príncipe heredero D. Felipe con D.^a Isabel de Borbón, primogénita de Enrique IV de Francia, y del Rey de Francia Luis XIII con la infanta D.^a Ana de Austria, hija mayor de Felipe III, quedando el reino por este suceso sumamente esperanzado de que con él cesarían por largo tiempo las hostilidades entre España y Francia.

Y redactadas las instrucciones necesarias para los diputados, contadores, secretarios de millones y otros cargos análogos, se disolvieron estas Cortes el 18 de Abril de 1612.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID DESDE 4 DE DICIEMBRE DE 1611 Á 18 DE ABRIL DE 1612
EN QUE SE DISOLVIERON.

En la villa de Madrid, domingo, á cuatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y once años, en la posada del Sr. D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo Real del Rey nuestro señor y de las Cortes, se juntaron con S. S. I. los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores de ellas, se vieron y examinaron los poderes que los procuradores de las ciudades y villa de estos reinos que tienen voto en Cortes, que de yuso se conternán, traian para asistir á las que S. M. convocó y quiere celebrar en esta dicha villa este presente año. El auto de este dicho dia se hizo en la forma siguiente:

Estaba S. S. I. el señor Presidente sentado á la cabecera, y sucesivamente tras de él, á sus dos lados, los dichos señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Alvaro de Benavides y Tomás de Angulo, en sendas sillas, y á otra parte, al

Presentacion de
poderes.

lado de la mano derecha de su señoría, un poco apartado, nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, teniendo un bufete delante, y estando así fueron llamados y entrados en la dicha pieza D. Martin Alonso de Salinas, alcalde mayor, y D. Cristobal de Miranda, regidor y procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, y presentaron ante nos el poder que traian de la dicha ciudad, y se sentaron en dos sillas que les estaban puestas de frente de S. S. I., y se leyó por el dicho Rafael Cornejo el dicho poder, su tenor del cual es como se sigue:

Poder de Bur-
gos.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, cómo nos el concejo, justicia y regimiento de esta muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, cámara del Rey nuestro señor, estando juntos en nuestro ayuntamiento segun y como lo tenemos de uso y de costumbre de nos juntar para entender y tratar en las cosas tocantes y concernientes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien de esta ciudad y su república, y estando ansí juntos especial D. Francisco de Trejo y Monroy, corregidor de la dicha ciudad por el Rey nuestro señor; D. Martin Alonso de Salinas, D. Francisco Lopez de Arriaga, D. Juan Rodriguez de Salamanca, D. Juan de Castro y Castilla, alcaldes mayores; Luis de Latorre, escribano mayor; Antonio de Salazar, Juan Martinez de Lerma, Andrés de Cañas, Diego Ortiz de Escobar, D. Andrés de Polanco, Juan Alonso de Maluenda Salamanca, Francisco de Jalon, regidor y depositario general; D. Diego Sanvítores de la Portilla, D. Juan Fernandez de Castro, D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Alvaro de Santa Cruz, Francisco de la Mone-da, D. Gregorio Gallo, teniente de alcaide del Castillo; don Cristobal de Miranda, D. Pedro de Sançoles, regidores de la

dicha ciudad, por nosotros mismos y en nombre de los otros regidores de ella que son ausentes y en nombre de la dicha ciudad, decimos que por cuanto S. M. por una su carta patente ha enviado á mandar que para 3 de Diciembre de este año de 611 enviemos nuestros procuradores de Cortes, con nuestro poder bastante, á la villa de Madrid, donde S. M. quiere celebrar Cortes para tratar de la concesion del servicio ordinario y extraordinario y dar á entender á estos reinos lo que despues de las últimas Cortes ha sucedido y el estado en que se hallan las cosas de su Hacienda y Patrimonio Real y las otras de la cristiandad, cuya defensa le toca tanto, y ver y tratar y platicar las cosas que tocan á la paz, seguridad y quietud de estos reinos y de los súbditos y naturales de ellos y las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Apsburgo, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.: Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara, ya sabeis, ó debeis saber, cómo en las últimas Cortes que tuvimos y celebramos en la villa de Madrid por Abril del año pasado de 1607 y se fenecieron y acabaron por Febrero

Convocatoria.

de este de 1611, en que fué jurado el serenísimo príncipe D. Felipe, mi muy caro y muy amado hijo, se hizo saber á los procuradores de las ciudades y villa que en nombre de estos reinos vinieron y se hallaron en ellas, el estado en que las cosas de la cristiandad y las otras más particulares y de estos reinos, estados y señoríos se hallaban, y lo que despues de las Cortes que se convocaron en la ciudad de Valladolid el año de 1601 y se disolvieron el de 604 habia sucedido, y el apretado estado en que mi Real hacienda estaba, procedido de lo mucho que el Emperador y Rey, mis señores padre y abuelo, que santa gloria hayan, gastaron y consumieron en la defensa de la fe, reprimir á los herejes, reducir á los rebeldes de Flandes y extension de nuestra religion católica en las Indias y otras partes y en conservacion de estos reinos, y haber hecho yo lo mismo, teniendo á un mismo tiempo gruesos ejércitos y armadas en diversas partes y las grandes y forzosas ocasiones de gastos inexcusables que habia tenido despues que sucedí en ellos y entonces tenia, en las cuales dichas Cortes y por los dichos procuradores, en nombre de estos reinos, me fueron otorgados para ayuda y socorro de las dichas necesidades el servicio ordinario y extraordinario del trienio pasado, que comenzó en principios del año de 1606 y se cumplió en fin del de 608 y el de los tres años que ahora corren, que cumplirán en fin de este de 1611 y el de los 17 millones y medio pagados en nueve años sobre las mismas sisas de vino y aceite y sus ensanches, que entonces corrian por la paga de los 18 millones pasados para los efectos y con las condiciones que teneis entendido, y tambien yo concedí á estos reinos la prorrogacion del encabezamiento general por otros quince años, y ansimismo en las dichas Cortes se trataron y ordenaron otras

cosas importantes al bien y beneficio público de estos reinos y de los súbditos y naturales de ellos, y porque, como dicho es, la concesion de los dichos servicios ordinario y extraordinario que en las dichas Cortes se me concedió, se cumple en fin de este dicho año, conviniendo á mi servicio y á la paz, seguridad y quietud de estos dichos mis reinos que se trate lo que conviene proveer y ordenar cerca de esto, habemos acordado de tener y celebrar Cortes generales de estos nuestros reinos, así para ello como para que entendais más particularmente lo que despues de las dichas últimas Cortes ha sucedido y el estado en que se hallan las cosas de mi Hacienda y Patrimonio Real y las otras de la cristiandad, cuya defensa me toca tanto como sabeis; por ende por esta mi carta os mando que luego como os fuere notificada juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y costumbre, elixais vuestros procuradores de Cortes, en quien concurran las calidades que deben tener conforme á las leyes de estos nuestros reinos que cerca de esto disponen y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante nos en la villa de Madrid para 3 del mes de Diciembre de este año de 1611, para tratar del dicho servicio ordinario y extraordinario y entender y platicar, consentir y otorgar y concluir por Cortes, en nombre de esa ciudad y de estos reinos, todo lo que en las dichas Cortes demás de esto pareciere, resolviere y acordare convenir, con apercebimiento que os hacemos que si para el dicho tiempo no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, ó hallándose no tuvieren el dicho vuestro poder bastante con los otros procuradores de estos reinos que para las dichas Cortes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo

lo que se hubiere y debiere hacer y entendiéremos que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de estos reinos; y de cómo esta carta os fuere mostrada, mandamos á cualquier escribano público que para ello fuere llamado, que dé al que os la mostrare testimonio signado en manera que haga fe. Dada en Ventosilla á 27 de Octubre de 1611.—Yo el Rey.—Don Juan de Acuña.—El licenciado Nuñez de Bohorques.—El licenciado D. Diego Lopez de Ayala.—El licenciado don Alvaro de Benavides.—Yo Tomás de Angulo, secretario del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado.—Registrada. Jorge de Olalde Vergara, canceller mayor.

Por ende haciendo y cumpliendo todo lo que por S. M. nos es mandado por la dicha su carta patente suso incorporada, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y más cumplidamente le podemos dar, y debe valer á vos D. Martin Alonso de Salinas, alcalde mayor de esta ciudad, y D. Cristobal de Miranda, regidor de ella, especialmente para que por nos, y en nombre de esta ciudad y su tierra y provincia, podais parecer y parecais ante la persona Real de S. M. para el dicho dia 3 de Diciembre de este dicho año, y juntamente con los otros procuradores de las otras ciudades y villa de estos reinos que S. M. ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas Cortes, ver, tratar, conferir y platicar en todas las cosas que convengan al bien y beneficio público de estos reinos y al sostenimiento, defensa, paz, quietud y conservacion de ellos y de sus súbditos y naturales que por mandado de S. M. serán declarados en las dichas Cortes, y consentir, otorgar, hacer y concluir por Cortes, y en voz y nombre de esta ciudad y su tierra y provin-

cia y de estos reinos, el servicio ordinario y extraordinario y las otras cosas que por S. M. fueren mandadas y ordenadas y viéredes ser complideras al servicio de Dios Nuestro Señor y suyo y concernientes al bien y procomun de estos reinos y señorios, y cerca de ello y de cada cosa y parte de ello hacer y otorgar y concluir lo que por S. M. fuere mandado y que nosotros podríamos hacer presente siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran otro nuestro más expreso y especial poder y mandado y presencia personal, y para que asimismo en nombre de esta dicha ciudad y su tierra y provincia y de estos reinos podais suplicar y supliqueis á S. M. las cosas que cumplieren, que cuan cumplido poder nosotros habemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello, otro tal y tan cumplido y bastante, y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos D. Martin Alonso de Salinas, alcalde mayor, y D. Cristobal de Miranda, regidor, con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anejidades y conejidades y con libre y general administracion, y prometemos y otorgamos que esta dicha ciudad y su tierra y provincia, y nosotros en su nombre, habremos por bueno, firme, estable y valedero cuanto por vosotros en nombre de ella como por nosotros y nuestros procuradores de Cortes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vendremos, ni irán ni vendrán contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion de nos mismos y de los bienes propios y rentas de esta ciudad y su tierra, partido y provincia habidos y por haber, que para ello especial y expresamente obligamos, y si necesario es relevacion relevamos á vos los dichos D. Martin Alonso de Salinas, alcalde mayor, y D. Cristobal de Miranda, nuestros procura-

dores, y á cada uno de vos de toda carga de satisfaccion y fiaduria so la cláusula del derecho, que es dicha en latin, *juditio sisti judicatum solui*, con todas sus cláusulas acostumbradas; en testimonio de lo cual lo otorgamos así ante el presente escribano público y testigos yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la casa y torre de Santa Maria de la muy noble ciudad de Burgos, á 21 dias del mes de Noviembre de 1611 años, siendo testigos Juan Gomez de Angulo, mayor en dias, y Pedro Diaz de Escandon y Pedro de Orruño, estantes en la dicha ciudad; y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.—D. Francisco de Trejo y Monroy, D. Martin Alonso de Salinas, D. Francisco Lopez de Ariaga, D. Juan Rodriguez de Salamanca, D. Juan de Castro y Castilla, Luis de la Torre, Antonio de Salazar, Juan Martinez de Lerma, Andres de Cañas Frias, Diego Ortiz de Escobar, D. Andres de Polanco, Juan Alonso de Maluenda Salamanca, Francisco de Jalon, D. Juan Fernandez de Castro, D. Diego Sanvítores de la Portilla, D. Diego Gallo de Avellaneda, D. Alvaro de Santa Cruz, Francisco de la Moneda, D. Gregorio Gallo, don Cristobal de Miranda, D. Pedro de Sançoles. Pasó ante mí, Francisco de Nanclares, escribano público del Rey nuestro señor y del número de la dicha ciudad de Burgos y teniente de escribano mayor del concejo de ayuntamiento de ella, por su excelencia del Duque de Lerma, escribano mayor de la dicha ciudad, que fuí presente á lo dicho y fice mi signo en testimonio de verdad. Francisco de Nanclares.

Llegan los procuradores al asiento de los secretarios.

Acabado que fué de ver y examinar el dicho poder, el señor Presidente dijo á los dichos procuradores de Cortes de Burgos viniesen á donde nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cor-

nejo estábamos sentados para jurar, á los cuales, estando en pie y descubiertos y tambien los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y el dicho señor Presidente y señores asistentes sentados y cubiertos, se les recibió por mí el dicho D. Juan de Henestrosa un juramento, el tenor del cual es como se sigue :

Que juran á Dios y á Santa Maria y á esta ✠ y á las palabras de los santos cuatro Evangelios, como fieles cristianos, que si su ciudad, antes ó después de haberles otorgado este poder que tienen presentado les tomó algun juramento ó pleito-homenaje, palabra ó promesa de palabra ó por escrito, ó les dió alguna instruccion ó restriccion ó limitacion que en cualquier manera limite ó restrinja ó contravenga á la libertad y facultad que por este poder se les dió, así en el servir á S. M. como en suplicarle lo que vieren que conviene, lo dirán y declararán delante de S. S. I. y de los señores asistentes, para que S. M. provea lo que más sea su servicio, y quieren que si así lo hicieren Dios Nuestro Señor les ayude, y si no se lo demande.

Juramento.

Otrosí, so cargo y debajo del dicho juramento, se ordena y manda que si la dicha ciudad, durante el tiempo de estas Cortes, les enviare cosa alguna tocante á lo susodicho, lo exhiban y presenten ante S. S. I. y señores asistentes, para que S. M. provea lo que convenga á su servicio.

Idem.

Luego les fué preguntado por el dicho D. Juan de Henestrosa si dejaban hecho algun juramento ó pleito-homenaje, palabra ó promesa, ó si traian alguna instruccion ú orden en particular.

Idem.

A lo cual, so cargo y debajo del dicho juramento, el dicho D. Martin Alonso de Salinas y D. Cristobal de Miranda dije-

Declaracion de los de Burgos.

ron y declararon que dejan hecho juramento y pleito-homenaje, que es el ordinario y que los procuradores de otras Cortes han hecho, y que lo que contiene es que no concederán cosa alguna en estas Cortes de servicio nuevo sin licencia de su ciudad, y que no se obligarán á S. M. durante las dichas Cortes ninguna cosa de sus particulares, y que no traian ninguna instruccion y libre el poder para servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien de estos reinos.

Declaracion de
los de Leon.

Luego entraron D. Luis Suero de Quiñones y Acuña, alférez mayor de la ciudad de Leon y D. Diego de Quiñones Lorenzana, regidor y procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Leon, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que no traen ninguna instruccion ni limitacion ni dejan hecho juramento ni pleito-homenaje, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de
los de Granada.

Luego entraron D. Garcia de Avila Ponce de Leon y Gaspar de la Fuente Vergara, veintiquatros de la ciudad de Granada, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon, excepto que en el poder viene que cuando concedan el servicio ordinario y extraordinario á S. M. sea con que no les pare perjuicio á los privilegios que tienen de no pagarle en el reino de Granada y estar asentado que nunca lo pagan.

Declaracion de
los de Sevilla.

Luego entraron Juan Nuñez de Illescas, veintiquatro, y Bartolomé Perez Ramos, jurado de la ciudad de Sevilla, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon

que dejaban hecho en su ciudad pleito-homenaje y traian instruccion, la cual presentaron y se leyó por el dicho Rafael Cornejo, y contenia que no obstante que la ciudad les habia otorgado poder general para tratar y conceder en las dichas Cortes todas las cosas que se ofrecieren, no han de tratar ni conceder cosa alguna sin que primero lo consulten y comuniquen con la dicha ciudad y les envie orden de lo que en ello han de hacer y conceder, habiéndolo tratado y conferido en su cabildo y no de otra manera, y que todos los meses que estuvieren ocupados en las Cortes hayan de escribir y escriban á la dicha ciudad todo lo que hubiere de nuevo que se fuere tratando en ellas de que no tuvieren prohibicion, y asimismo se leyó el pleito-homenaje y juramento que se les tomó de que guardarán la dicha instruccion, sin exceder en cosa alguna de lo en ella contenido.

Luego entraron D. Francisco de Corral y D. Alonso Guajardo Fajardo, veintiquatros de la ciudad de Córdoba, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Córdoba.

Luego entró D. Cristobal Cobaleda Nicuesa, veintiquatro de la ciudad de Jaen, sin su compañero Pedro de Vera, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró dejaba hecho juramento y pleito-homenaje de no conceder servicio alguno á S. M., gracioso ni perpetuo, salvo que el ordinario y extraordinario para que se le habia dado poder sin expresa orden ni poder de la dicha ciudad.

Declaracion de uno de los de Jaén.

Luego entró D. Andres de Cisneros, regidor de la ciudad de Murcia, sin D. Juan Ceballos Montefur, su compañero, por

Declaracion de uno de los de Murcia.

estar ausente, y porque no habia llegado antes ni estar en casa del señor Presidente, se habia visto primero el poder de la ciudad de Jaen, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Ávila.

Luego entraron D. Antonio de Pedrosa, del Consejo de S. M. en el Real de las Órdenes, y D. Pedro de Nao, regidores de la ciudad de Avila, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Toro.

Luego entraron D. Juan de Acuña y D. Antonio de Torres y Sedaño, regidores de la ciudad de Toro, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
los de Valladolid.

Luego entraron Luis de Torquemada y Jusepe de Cantabrana, vecinos de la ciudad de Valladolid, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que dejaban hecho juramento y pleito-homenaje de guardar la instruccion que se les dió y la presentaron, y no se leyó en presencia del señor Presidente y señores asistentes, pero contiene que se juntarán en las dichas Cortes y que durante el tiempo de ellas no entenderán en negocios suyos ni pedirán merced alguna, y que no consentirán ni concederán cantidad de servicio alguno sin primero dar parte á la justicia y regimiento de esta ciudad, y que sin su licencia ni acuerdo no concederán ni otorgarán ninguna cosa en manera alguna, y que no pedirán á la dicha ciudad ni á su partido ningun salario ni ayuda de costa más

de los 4.000 mrs. que se suelen y acostumbran á dar á cada uno de los procuradores de Cortes.

Luego entraron Fernan Rodriguez Gonzalez, de Madrid, regidor, y D. Gaspar Ramirez de Zúñiga, vecino de esta villa de Madrid, y presentaron otro poder de su villa, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Madrid.

Luego entró el licenciado D. Lorenzo Ramirez de Prado, regidor de la ciudad de Salamanca, sin su compañero el licenciado Antonio de la Parra, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró que aunque habia hecho juramento y pleito-homenaje, traia libertad de poder conceder el servicio ordinario y extraordinario, y que lo que contenia era no otorgaria nada sin avisárselo primero por voto consultivo, y que le habia de enviar una instruccion, y que hasta ahora no se la habia enviado.

Declaracion de uno de los de Salamanca.

Luego entraron Antonio de Vega, regidor, y D. Bernardino de Zúñiga, vecino de la ciudad de Guadalajara, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Guadalajara.

Luego entraron Antonio de Valencia, regidor, y D. Diego de Guzmán, vecino de la ciudad de Zamora, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Zamora.

Luego entraron Alonso de la Cruz y D. Gutierre Pantoja del Espinar, regidores de la ciudad de Segovia, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solem-

Declaracion de los de Segovia.

nidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Toledo.

Habiéndose entendido no habia más poderes que examinar, por no haber venido á esta villa de Madrid más procuradores de Cortes y haberse ido los de las ciudades que se habian examinado, se ordenó á los porteros fuesen á la parroquia de Santiago á llamar á los de la ciudad de Toledo, que se entendió los hallarian allí, para que se viese de por sí y aparte su poder, y habiendo ido y llamádoslos de parte del señor Presidente, vinieron y entraron Juan de Toro, regidor, y Gaspar de Pinedo, jurado de la ciudad de Toledo, y se sentaron en sendas sillas, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de uno de los de Jaén.

Despues de lo susodicho, lunes, 5 dias del mes de Diciembre de 1611 años, se juntaron en la posada del señor Presidente los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Alvaro de Benavides y Tomás de Angulo, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, estando todos en pie, se prosiguió el examen de los dichos poderes que traen los procuradores de sus ciudades para asistir en estas presentes Cortes. Fué llamado y entró Pedro de Vera, y presentó otro poder dado á él por la ciudad de Jaen, como el que habia presentado don Cristobal de Cobaleda Nicuesa, su compañero, en 4 dias de este mes de Diciembre y año; se recibió y tomó de él juramento, que está dicho en la presentacion de Burgos, so cargo del dicho juramento dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho D. Cristobal de Cobaleda Nicuesa.

Luego entraron Juan Caxa, regidor, y D. Juan Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, vecino de la ciudad de Cuenca y guarda mayor de ella, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que habian hecho juramento y pleito-homenaje de guardar la instruccion que se les habia dado, y la presentaron, y contiene que, concedido el servicio ordinario y extraordinario, no vernán en otra concesion alguna sin que primero den cuenta á la dicha ciudad y se les ordene lo que han de hacer, y que no vernán en que se muden ni alteren ninguna de las condiciones que S. M. concedió á la dicha ciudad y al reino en el servicio de los 17 millones y medio, y que suplicarán á S. M. otras cosas generales contenidas en la dicha instruccion tocantes al alivio de la ciudad y bien público.

Declaracion de los de Cuenca.

Luego entró el licenciado Antonio Parra, regidor de la ciudad de Salamanca, y por haber presentado y vístose el poder que dió la dicha ciudad á él y al licenciado D. Lorenzo Ramirez de Prado, su compañero, en 4 dias de este mes de Diciembre y año, se recibió y tomó dél el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos, so cargo del cual dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho licenciado don Lorenzo Ramirez de Prado, su compañero.

Declaracion de uno de los de Salamanca.

Este dicho dia, despues de lo referido, lunes, en la tarde, 5 dias del mes de Diciembre de este año de 1611, se juntaron en la posada del dicho señor Presidente los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara y asistentes de las Cortes, y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, escribanos mayores

Dia de la proposicion de las Cortes.

de ellas, y los procuradores de las ciudades y villa que se hallaron á la sazón en esta Corte, y los que fueron en el acompañamiento que se hizo al señor Presidente y señores asistentes desde su casa á Palacio, habiendo mandado S. S. I. á los alcaldes de Corte fuesen á esperarle á Palacio, son los siguientes:

Don Martin Alonso de Salinas, alcalde mayor, y D. Cristobal de Miranda, regidor de la ciudad de Burgos, y procuradores de Cortes de ella.

Don Luis Suero de Quiñones y Acuña, alférez mayor, y D. Diego de Quiñones Lorenzana, regidores de la ciudad de Leon y procuradores de Cortes de ella.

Don Garcia de Avila Ponce de Leon y Gaspar de la Fuente Vergara, veintiquatros de la ciudad de Granada y procuradores de Cortes de ella.

Juan Nuñez de Illescas, veintiquatro, y Bartolomé Perez Ramos, jurado de la ciudad de Sevilla y procuradores de Cortes de ella.

Don Francisco de Corral y D. Alonso Guajardo Fajardo, veintiquatros de la ciudad de Córdoba y procuradores de Cortes de ella.

Don Andrés de Cisneros, regidor de la ciudad de Murcia y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Don Cristobal de Cobaleda Nicuesa y Pedro de Vera, veintiquatros de la ciudad de Jaén y procuradores de Cortes de ella.

Juan Caxa y D. Juan Andrés Hurtado de Mendoza, regidor y guarda mayor de la ciudad de Cuenca y procuradores de Cortes de ella.

El licenciado D. Antonio de Pedrosa, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes, y D. Pedro de Nao, regidores de la ciudad de Avila y procuradores de Cortes de ella.

Don Juan de Acuña y D. Antonio de Torres Sedaño, regidores de la ciudad de Toro y procuradores de Cortes de ella.

Luis de Torquemada y Josefe de Cantabrana, vecinos de la ciudad de Valladolid y procuradores de Cortes de ella.

Fernán Rodriguez Gonzalez de Madrid, regidor, y D. Gaspar Ramirez de Zúñiga, vecinos de esta villa de Madrid y procuradores de Cortes de ella.

Los licenciados D. Lorenzo Ramirez de Prado y Antonio de la Parra, regidores de la ciudad de Salamanca y procuradores de Cortes de ella.

Antonio de Vega, regidor, y D. Bernardino de Zúñiga, vecino de la ciudad de Guadalajara y procuradores de Cortes de ella.

Antonio de Valencia, regidor, y D. Diego de Guzmán, vecino de la ciudad de Zamora y procuradores de Cortes de ella.

Alonso de la Cruz y D. Gutierre Pantoja del Espinar, regidores de la ciudad de Segovia y procuradores de Cortes de ella.

Hecho esto, el señor Presidente, acompañado de los dichos señores asistentes y de los procuradores de las ciudades de estos reinos arriba referidos, excepto de los de la ciudad de Toledo, y de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, salió de su casa para ir á Palacio, y fué en esta orden: S. S. I. y los señores asistentes en el lugar postrero y más preeminente, yendo al lado de S. S. I. el señor licenciado D. Diego Lopez de Ayala y luego más adelante el licenciado D. Alvaro de Benavides y el secretario Tomás de Angulo, y luego los procuradores de las ciudades de Burgos, y delante de ellos los de Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, que son los que tienen asientos y lugares conocidos, yendo por su orden

Acompañamiento.

y precedencia unos delante de los otros y luego los demás procuradores de las otras ciudades de suso nombradas, sin orden ni precedencia cada una de los unos á los otros, sino como cayeron y se hallaron, y luego nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, yendo delante muchos alguaciles de Cortes, en la cual dicha orden llegaron á Palacio, donde hallaron puesto en el antecámara del aposento del Rey nuestro señor, un estrado de una grada en alto y una silla de terciopelo negro debajo de un dosel de lo mismo, y apartado de la dicha silla, de cada parte como seis á ocho pies, dos bancos largos cubiertos de alombras.

Llegados á Palacio, se quedaron los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecámara, y el señor Presidente y los dichos señores asistentes entraron en el aposento de S. M., y salió de su Cámara á la dicha pieza donde estaban, acompañado del señor Presidente y señores asistentes; no salimos nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, como se acostumbra, por haber quedado á hacer poner en orden los dichos procuradores de Cortes, y con S. M. el Duque de Lerma, su sumiller de Corps y caballerizo mayor, y el Marqués de Velada, mayordomo mayor, y los Condes de Villafior, Nieva y Marqués de las Navas y de Miravel, y Condes de Barajas y de Galvez, mayordomos ordinarios de la casa de S. M., y algunos de sus gentileshombres de la Cámara y algunos Grandes, y entre ellos los Duques de Pastrana y de Villahermosa y otros señores y caballeros que en la pieza habia y los licenciados Gregorio Lopez Madera Aguilera Marquez, D. Gonzalo Perez de Valenzuela, D. Hernando Ramirez Farina, D. Juan Coello de Contreras, alcaldes de la casa y Corte de S. M. que habian estado en su antecámara, y salieron acompañando á S. M. con los demás.

Salió S. M. á la
proposicion de las
Cortes.

Sentóse S. M., y sentado que fué, se arrimaron á la pared, y sin gorras y en pie á la mano derecha de S. M. el señor Presidente y señores asistentes, y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, estando el dicho señor Presidente cerca de S. M., y á la otra mano, tambien cerca de S. M., estaba el dicho Marqués de Velada y Duque de Lerma, Duque de Pastrana, Duque de Villahermosa y el Príncipe de Esquilache, gentilhombre de la Cámara de S. M., y los mayordomos y gentileshombres de la Cámara, y los alcaldes que habian pasado por la pieza cuando salieron acompañando á S. M. estaban enfrente de S. M., cerca del asiento que se habia de poner para los procuradores de la ciudad de Toledo arriba declarados, que estaban en la Cámara de S. M., y tambien salieron acompañándole, llevando el postrer lugar de los que le acompañaron, y se quedaron á un lado, y S. M. mandó cubrir á los dichos Duques de Lerma, Duque de Pastrana y Duque de Villahermosa.

Sentóse S. M.

Hecho que fué esto, S. M. mandó sentar al reino diciendo «sentaos», y en sentándose, los procuradores de la ciudad de Toledo pasaron por delante de S. M. y llegaron á quererse sentar á la cabecera del banco de la mano derecha que estaba allí puesto y en él los de Burgos, y entendida por S. M. la diferencia que en esto habia, dijo: «Mando se guarde la costumbre»; con lo cual, y pidiendo por testimonio los dichos procuradores de Toledo á nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, cómo S. M. lo mandaba así, y S. M. mandó se les diese, y los procuradores de la ciudad de Burgos pidieron se les diese por testimonio cómo quedaban en su lugar, y S. M. mandó se les diese, y con esto los dichos procuradores de Toledo se pasaron al fin de los dichos bancos y

Mandó S. M.
sentar al reino.

se les puso un banquillo en frente de S. M. en medio de los dichos bancos largos en que el reino se habia de sentar al fin de ellos, cubierto tambien de alombra, y allí se sentaron, estando á las espaldas de ellos los dichos alcaldes de Corte, con lo cual los procuradores de la ciudad de Burgos quedaron sentados en la cabecera del banco, á la mano derecha de S. M., y luego los de Granada y los de Córdoba y los de Jaen, tras los de Burgos, y los de Leon en el banco de la mano izquierda, y los de Sevilla y uno de los de Murcia tras los de Leon, y tras los dichos se sentaron los demás procuradores arriba nombrados en los dichos dos bancos, sin orden ni precedencia alguna, sino como se hallaron y cayeron; y estando así los dichos procuradores sentados y descubiertos, S. M. dijo las palabras siguientes:

Lo que S. M. habló.

Por la proposicion que se os leerá entenderéis el estado de las cosas de la cristiandad y mias y de estos reinos, y para lo que os he mandado juntar y llamar, y para que más particularmente lo entendais y el estado en que todo está, he mandado se os diga por escrito.

S. M. mandó cubrir al reino.

Hecho esto, S. M. mandó cubrir á los procuradores diciendo «cubríos», los cuales se levantaron y hicieron una reverencia y se volvieron á sentar y se cubrieron; y luego volvió S. M. al dicho Tomás de Angulo y mandó que leyese, diciéndole «lee», y en su cumplimiento comenzó á leer en voz alta una escritura de proposicion del tenor siguiente:

Proposicion de S. M.

Honrados caballeros, procuradores de estos reinos que aquí estais juntos, por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villa cuyos poderes teneis, habreis entendido para lo que el Rey nuestro señor os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Cortes, y para que más particular-

mente lo entendais y podais mejor tratar, conferir y platicar lo que á su servicio, bien y beneficio público de estos reinos conviene, ha mandado S. M. que se os diga lo que aquí oireis. En las últimas Cortes que S. M. tuvo y celebró en esta villa el año de 1607, en que fué jurado el Príncipe nuestro señor, por hijo primogénito, heredero y sucesor de S. M., se hizo saber al reino lo que hasta entonces habia sucedido y el apretado estado de la Real hacienda, causado de lo mucho que el Emperador y Rey nuestros señores, que santa gloria hayan, gastaron y consumieron en la defensa de la fe, reprimir á los herejes y reducir á los rebeldes de Flandes y extension de nuestra religion y conservacion de estos reinos, y haber hecho S. M. lo mismo, teniendo á un tiempo gruesos ejércitos y armadas en diversas partes, y las grandes y forzosas ocasiones de gastos inexcusables que habia tenido, despues que sucedió en ellos, y el estado en que las cosas de S. M. y las públicas de la cristiandad y de sus reinos y señorios se hallaban, y así no será menester referíroslo.

Despues S. M., con el gran cuidado que todos teneis entendido, ha asistido al gobierno de estos reinos, atendiendo primeramente, como tan cristiano y católico Príncipe, al servicio de Dios Nuestro Señor y á la defensa y ensalzamiento de su santa fé, cumpliendo con la obligacion en que fué servido de ponerle, no siendo poco testimonio de esto la santa y loable resolucion con que S. M. mandó poner en ejecucion la expulsion de los moriscos, donde no tan solamente resplandeció su cristianísimo celo, sino el amor grande que tiene á estos sus reinos, pues por excusar el daño y perturbacion que se pudiera temer de tratar con el rigor merecido á gente tan endurecida y que habia conspirado contra su Dios y su Rey y se-

ñor natural, posponiendo el interés natural que de sus haciendas le pudiera venir, pues por estar convencidos de delitos tan graves les pudiera todas aplicar á sí, quiso S. M. que la expulsion se hiciese con la suavidad, forma y modo que habeis visto, con que estos reinos han quedado y se hallan libres del peligro en que estaban, acudiendo á todo S. M. con el continuo cuidado que sabeis, no perdonando ningun trabajo ni impidiéndole este cuidado las ocasiones presentes por grandes que han sido, y así por la divina misericordia, en tiempos en que tanta parte de la cristiandad está inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos reinos la verdadera católica y santa fé y religion cristiana y la obediencia de la Santa Sede apostólica romana con tanta pureza y con tan grande ejemplo como es notorio.

Y siendo como es la justicia, despues de la religion, la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen, S. M. ha tenido y tiene gran cuenta y cuidado con lo que toca á la administracion de ella, y se ha administrado y ejercido y administra y ejerce con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de manera que en los felices tiempos de S. M. florece la justicia y tiene su lugar quanto en otros algunos, de que depende la seguridad, paz, quietud y reposo con que en estos reinos se vive.

Asimismo ha tenido y tiene S. M. mucha cuenta y cuidado de la defensa y seguridad de estos reinos y de los súbditos y naturales de ellos, proveyendo lo que ha parecido convenir en la tierra y en la mar, puertos, fronteras, presidios y guarniciones, y en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas, gente de guerra y artilleria que en ellos y en estos reinos tiene, y ha hecho y hace todo lo que le ha sido posible

para que sus galeras y armadas esten en la orden que conviene para resistir á los males y daños que los corsarios, piratas, infieles y enemigos de la cristiandad hacen y pretenden hacer en estos reinos, y para la guarda y seguridad de las flotas que han venido y vienen de las Indias y conservacion del trato y comercio de ellas, que como negocio de tanta importancia ha sido necesario acudir á esto en estos tiempos con mayor cuidado y vigilancia, y tener, como se han tenido, cuatro escuadras muy bien aprestadas y puestas á punto; de que han resultado tan buenos efectos como habreis entendido, no siendo poco de estimar el que los dias pasados se tuvo á la vista de las islas Filipinas, pues estando gran número de enemigos, piratas y corsarios pretendiendo invadirlas, ofenderlas y damnificarlas, por las grandes prevenciones y armada que por orden y mandado de S. M. se juntó para la defensa de ellas, fueron rotos, deshechos y desbaratados, con que no solamente quedaron libres del peligro que les amenazaba, sino que se aseguró la conservacion de todas aquellas islas, por estar como estaban los naturales de ellas á la mira del trance y suceso.

Y para que para cosas tan precisas y necesarias no falte, tiene S. M., como se hizo saber en las últimas Cortes al reino, mandó consignar y consignó el dinero y sueldo necesario para todas ellas y para la paga de la gente de los dichos presidios, fronteras y armada del mar Océano y de los gastos ordinarios de su Real casa y criados de ella y salarios de los del Consejo y Tribunales y otros gastos ordinarios, para que por ningun caso ni accidente que se ofrezca no se pueda tocar á estas consignaciones ni distribuirse en otra cosa, sino que esten siempre fijas y permanentes para estos efectos y gastos tan forzosos y precisos.

No sólo S. M. ha proveido en lo que toca á la defensa y guarda de sus fuerzas, puertos y fronteras, sino asimismo atendiendo los muchos males, robos y daños que los moros y corsarios de Larache y otros que allí se acogian hacian en los que iban de estos reinos y venian á ellos por mar, y quanto infestaban aquellos mares impedian la navegacion y comercio de ellos y cuán peligroso y perjudicial era aquel paso y acogida para estos reinos, súbditos y naturales de ellos, por el sitio y asiento donde aquella fuerza y puerto está, S. M., como teneis entendido por diversas veces, mandó juntar gruesas armadas para expugnarle y tomarle, hasta que fué Nuestro Señor servido de que al principio de este año se apoderase como se apoderó de él, con tan grandes gastos y tan á costa de su Real hacienda como es notorio, para cuya conservacion y defensa se van haciendo las prevenciones de gente, artilleria, municiones y demás cosas necesarias.

Asimismo á S. M., por refrenar los ánimos de algunos principes y potentados, amigos de novedades, cuyas prevenciones y aparatos de guerra daban algun cuidado á estos reinos y á los demás que S. M. tiene, y posee, le fué forzoso juntar como juntó en los Estados de Lombardía el año pasado un grueso ejército y sustentarle muchos meses, con que todo se allanó y quietó, habiéndose pocos dias antes deshecho otro que habia mandado juntar y tener á punto para lo que se pudiera ofrecer en la ocasion y diferencia que hubo entre S. S. y la república de Venecia, procurando S. M. mostrar el cierto amparo y defensa que tiene en S. M. la Sede Apostólica, y juntamente con esto conservar la paz y tranquilidad que de tantos años á esta parte por la divina misericordia se ha gozado en aquellos Estados, tan conveniente y necesaria para todo como se deja considerar.

En todo lo cual S. M. ha hecho y hace muy grandes gastos, sin los que de poco acá se han ofrecido, sin poderse excusar, ni menos los hechos en Flandes, por ser de la importancia que es la reduccion de aquellas provincias á la obediencia debida á Dios y á S. M., que todos se deben tener por muy bien empleados, pues redundan tan en su servicio, defensa de la santa fé católica y beneficios de estos reinos, pues con esto se vive en ellos con la paz y reposo que S. M. desea.

Todo lo cual ha mandado S. M. que se os diga y refiera para que sepais el estado en que las cosas se hallan, y que los émulos de su grandeza no dejan de maquinar contra ella en diversas partes, y los inconvenientes grandes que podrian resultar de no tener S. M. las fuerzas y facultad que son menester para acudir á las obligaciones que como Rey y señor tiene de conservar su autoridad, procurando la defensa de nuestra santa fé católica y la obediencia de la Iglesia Romana y la guarda y conservacion de sus reinos, y así os encarga mucho que como tan fieles y leales vasallos y con el amor, voluntad y cuidado que S. M. entiende teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el ejemplo y fidelidad con que estos reinos y los súbditos y naturales de ellos han acostumbrado á servir siempre á S. M. y á los Reyes sus predecesores, de gloriosa memoria, y considerando el término en que todo se halla y lo que es menester para ocurrir á tantas cosas, lo mireis, trateis y platiqueis y deis orden cómo S. M. sea servido y socorrido, advirtiendo juntamente á lo que os pareciere convenir al bien y beneficio público de estos reinos que S. M. tanto desea y procura, en lo cual tiene por cierto hareis lo que de tan fieles y leales vasallos se puede esperar.

Acabada de leer la dicha proposicion, los procuradores de

Toledo y Burgos,
sobre quién ha de
responder á S. M.

la ciudad de Burgos y los de la ciudad de Toledo se levantaron en pie y á la par, y comenzaron á querer responder á S. M., empezando á hablar primero los de Toledo, y S. M. los mandó callar y dijo: «Toledo hará lo que yo mandare; hable Burgos»; con lo cual los procuradores de Toledo pidieron por testimonio el mandato de S. M., y los de Burgos asimismo lo pidieron, y S. M. mandó á nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo que se les diese, y con esto D. Martin Alonso de Salinas, estando él y los demás procuradores en pie y sin gorras, respondió, en nombre del reino, á la dicha proposicion lo que se sigue:

SEÑOR: Considerando estos caballeros que en V. M., como en columna firme, ha sido Dios Nuestro Señor servido de asentar el grave peso de la religion y de poner para sostenelle en su benigno pecho la clemencia y justicia y raro valor para la defensa de la católica Iglesia, por cuyas heroicas virtudes y gloriosos méritos descansan en paz y quietud sus súbditos y vasallos, justamente una y mil veces se alegran y regocijan y dan infinitas gracias á la Majestad del cielo por tan soberano beneficio.

Reconocen estos reinos el paternal amor con que V. M. los ama, pues pudiendo con la lastimosa muerte de la serenísima Reina nuestra señora que en tan tiernos años con universal dolor de toda la cristiandad nos desamparó, yéndose á gozar entre los bienaventurados del merecido premio de sus esclarecidas virtudes, suspender los demás negocios y acompañar su muerte con soledad, se ha servido de convocarlos y exponerles el estado general de las cosas, y en particular las de su Real patrimonio y hacienda, en las cuales estriban, no sólo la seguridad de estos reinos, sino los de toda la católica Iglesia, y el castigo, terror y espanto de sus enemigos.

Para tratar de ellas se juntarán estos caballeros cuando V. M. les diere licencia, con sumo deseo de acertar lo que sea más servicio de Dios Nuestro Señor, de V. M. y bien público, y estarán siempre suplicando á la divina clemencia guarde á V. M. muchos años en compañía del serenísimo Príncipe nuestro señor y esclarecidos Infantes, para que ejerciten las virtudes de que le dotó la Majestad del cielo, fuentes de otras muchas, polo y movimiento de los reinos, firmeza y hermosura de edificios políticos en gloria suya, en buenaventura de sus vasallos, en envidia de otros reinos, en ejemplo de otros Príncipes y en admiracion de todos.

Acabado que hubo el dicho D. Martin Alonso de Salinas de responder á la dicha proposicion, S. M. dijo al reino: «Yo os agradezco lo que me habeis dicho y la voluntad que mostrais á mi servicio, que es la misma que tenia entendido de vosotros y de la fidelidad con que estos reinos me sirven, y espero lo hareis ahora como lo piden las ocasiones, y tratareis del remedio y socorro de mi hacienda y del estado en que están las cosas y de las del servicio de Nuestro Señor y bien de estos reinos, que es lo que más deseo. Juntaros eis con el Presidente y asistentes todas las veces que fuere menester á tratar en particular de esto y de lo demás que conviniere, fiado que en todo hareis como tan buenos vasallos, que yo doy para ello licencia». Con lo cual S. M. se levantó de su silla y se entró en su aposento, acompañándole los dichos señores Presidente y asistentes, y Grandes y señores, y los alcaldes de Corte y los dichos procuradores de la ciudad de Toledo, yendo en el mismo lugar que llevaron cuando acompañaron á S. M. para la proposicion, y el dicho señor Presidente y asistentes se salieron luego, y ellos y el reino volvieron, acompañando á S. S. I.

Lo que S. M. dijo al reino y fin del acto de este dia.

hasta su posada en la misma orden que vinieron, quedándose el reino á la puerta, sin se apearse, apeándose con S. S. I. los dichos señores asistentes y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, acompañándole hasta su aposento, y tambien los alcaldes de Corte que habían venido á esperarle; con lo que se acabó el acto del dicho dia.

Subió el Sr. Presidente y asistentes á la sala de las Cortes.

Despues de esto, miércoles, 7 dias del mes de Diciembre de 1611 años, el señor Presidente salió del Consejo Real, acompañado de los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la dicha Cámara, asistentes de las dichas Cortes, y fué á la sala que estaba diputada para ellas, donde estaban puestos tres bancos grandes, cubiertos de paño negro, por el luto de la muerte de la reina D.^a Margarita nuestra señora, el uno que tomaba la cabecera de la dicha cuadra y los otros dos á los lados; S. S. I. se sentó en una silla de terciopelo negro, en medio de un hueco que quedó en medio del banco de la cabecera, estando un bufete con una sobremesa negra delante, y en él una Cruz y un libro misal, abierto por donde estaban escritos los Santos Evangelios, y á la mano derecha de S. S. I., en los dichos bancos, se sentaron los dichos señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, Tomás de Angulo, y á la izquierda el dicho señor licenciado D. Alvaro de Benavides, y luego, en el banco de la mano derecha, los procuradores de Burgos y uno de Granada, Córdoba y Jaen, y en el banco de la mano izquierda los de Leon, Sevilla y uno de los de Murcia, precediendo los unos á los otros, y tras ellos se sentaron, sin orden ni precedencia, los demás procuradores de las ciudades y villa que allí estaban, que eran Cuenca, Valladolid, Madrid, Toro, Zamora, Avila, Sego-

via, Guadalajara, Salamanca, los de Toledo, habiendo primero salido á recibir al dicho señor Presidente y señores asistentes hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y luego, tras los dos arriba nombrados, en el banco de la mano derecha, nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y en frente de la silla del dicho señor Presidente, en un banquillo solo y en medio de la dicha pieza, Juan de Toro y Gaspar Pinedo, procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, los cuales no salieron á recibir al señor Presidente y señores asistentes, sino que quedaron en la pieza donde se junta el reino, y despues de sentados todos, entraron y se sentaron.

Esto así hecho, se fueron levantando los dichos procuradores, uno á uno, por la orden que estaban sentados, y llegaron ante la mesa de S. S. I. y pusieron las manos derechas sobre la Cruz y Santos Evangelios, que estaban escritos en el misal que sobre la dicha mesa estaba puesto, y así hecho, se tomó y recibió por mano de mí D. Juan de Henestrosa de todos ellos juntamente, estando en pie y descubiertos, un juramento del tenor siguiente, y mientras se tomó estuvieron sentados y cubiertos el señor Presidente y señores asistentes:

Fueron los procuradores á poner la mano sobre la Cruz y Evangelios.

Que VV. SS. juran á Dios y á la Cruz y á las palabras de los Evangelios, que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Cortes tocante al servicio de Dios y de S. M. y bien y procomun de estos sus reinos, y que no lo dirán ni revelarán por interpositas personas direte ni indirete á persona alguna, hasta ser acabadas y despedidas las dichas Cortes, salvo si no fuere con licencia de S. M. ó del dicho señor Presidente, que en su nombre está presente, y quieren

Juramento del secreto.

que si así lo hicieren Dios Nuestro Señor los ayude y si no se lo demande.

Respuesta del
dicho juramento.

Habiendo sido hecho y tomado por mí D. Juan de Henestrosa, dijeron y respondieron: «Sí juramos; amén.»

Lo que el señor
Presidente dijo al
reino.

Luego se sentaron los dichos procuradores, y el señor Presidente dijo al reino: Por lo que S. M. se sirvió de decir al reino en 5 de este mes y la proposicion que se le leyó habrá entendido el estado de las cosas de la Cristiandad y las de S. M. y de estos reinos, á que no tengo yo que decir sino que S. M. se ha tenido por muy servido de la puntualidad y cuidado con que ha cumplido su mandato, pues por la convocatoria que se envió á las ciudades se decia estuviesen en esta Corte á 3 de este mes, y lo cumplieron de forma que á 4 se vieron los poderes y á 5 se hizo la proposicion, hallándose en ella 33 procuradores, cosa que pocas veces ó nunca ha sucedido, y del cuidado de venir y juntarse infiero la voluntad grande que se trae de servir á S. M., como le es debido y obliga las grandes partes y virtud que Nuestro Señor le ha dado y el cuidado con que se ha administrado y administra la justicia con la rectitud é igualdad que es notorio, acudiendo á todo lo que es la defensa de la fe y Iglesia católica y de estos reinos como tan celoso y cristiano Príncipe, con que se vive con la paz y quietud de que se goza, estando todos en sus casas con seguridad de sus personas, honras y hacienda, para lo cual, y por tener S. M. muchos que envidian su Real poder y sustentar esta Monarquía, ha gastado y gasta toda su Real hacienda y obliga mucho al reino á servirle, y yo, en nombre de S. M., le pido le conceda luego el servicio ordinario, para que estando hecho, trate de las demás cosas que fueren ocurriendo concernientes al servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien y

beneficio público, estando muy contento de que se hayan juntado tan principales caballeros, y por mi parte y la de estos señores asistentes ofrezco ayudar cuanto pudiere para que esto se consiga y que en general y en particular haga S. M. mucha merced al reino y á los que le representan; y pues S. M. le dió licencia para juntarse, será bien lo haga todos los dias sin intermision.

Acabado de decir esto, D. Martin Alonso de Salinas, procurador de Cortes de Burgos, respondió á S. S. I. en nombre del reino, en la forma siguiente: Quisieran estos reinos y los caballeros procuradores de Cortes que asisten en su nombre que igualaran las fuerzas á sus deseos para acudir á servir á S. M. de manera que, teniendo caudal bastante, pudieran muy cumplidamente acudir á sus muchas precisas obligaciones, con que estuviéramos todos muy contentos y redundara en beneficio general y alivio de tan fieles y leales vasallos como tiene; mas las muchas cargas y impusiciones con que se halla, con tantos servicios como sobre sí tiene, impide el ejecutar lo que desea, si bien siempre que la necesidad inste se acudirá con la sangre, vidas y hacienda, que todo se debe á un Rey tan católico y santo, que con un celo y amor entrañable atiende á las causas públicas y á que se dé entera satisfaccion á ellas, teniendo y eligiendo cerca de sí y en sus consejos personas de tan grandes partes de virtud, inteligencia y letras para direccion y acertamiento de los negocios de tan gran importancia y consideracion como se ofrecen, y es buenamente la que en estas Cortes se tiene de que V. S. I. se halle Presidente del Consejo y de ellas y que hayan de pasar por su mano las cosas que se ofrecieren y trataren y por la de estos señores asistentes, con que desde luego se promete muy buen suceso y

Respuesta del
de Burgos.

acierto en todo, y luego, para dar principio, tratarán estos caballeros de conceder el servicio ordinario y proseguirán en lo que más convenga sin perder punto en el servicio de S. M., y suplicará lo que se entendiere ser á propósito para alivio y bien de estos reinos, para que S. M. se sirva de mandar concederlo.

Salida del señor
Presidente y se-
ñores asistentes.

Oido lo cual, S. S. I. el señor Presidente y los dichos señores asistentes se levantaron, y el reino salió acompañándolos hasta la puerta de la sala principal que sale al corredor, y de allí se volvió el reino á la sala de las Cortes y se sentaron.

Hora de jun-
tarse.

Despues de haber platicado algunas cosas, acordó el reino de juntarse todos los dias á las diez de la mañana á tratar de las cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y de S. M. y bien público de estos reinos, excepto los dias de fiesta, que éstos no se han de juntar.

La misa del
reino.

Acordóse que el capellán que el reino tiene, que es el licenciado Juan de Andrada, les diga misa cada dia que no fuere fiesta en la iglesia de San Juan, á las nueve y media, para que la oigan los caballeros que á la dicha hora se hallaren presentes, sin esperar á los demás que faltaren.

Que uno de los
porteros de estas
Cortes sirva la
misa que se ha de
decir al reino.

Acordóse que Bartolomé Rodriguez, uno de los seis porteros que sirven estas Cortes, asista á servir la misa que se ha de decir al reino.

Decir mil misas.

Acordóse que D. Francisco Corral y D. Pedro de Nao hagan decir en monasterios pobres de esta Corte 1.000 misas, suplicando á Nuestro Señor se sirva de encaminar y alumbrar los entendimientos de los procuradores de estas Cortes para que acierten en todo lo que en ellas se tratare á elegir lo que más convenga, las cuales se digan al Espíritu Santo y por las áni-

mas del purgatorio, por mitad, y que el receptor del reino, por cédula de los dichos caballeros comisarios, pague la limosna de ellas, y que sea á dos reales por cada una.

Acordóse se saquen traslados de la proposicion de las Cortes y respuesta que á ella se dió, para que se envíen copias de ello á las ciudades y se dé á los caballeros procuradores de estas Cortes, y que el receptor lo pague.

Sacar traslado de la proposicion de las Cortes.

Acordóse que los secretarios del reino traigan para el viernes primero, 9 de este mes, la orden que el reino tiene y se guardó en las Cortes pasadas sobre el votar los negocios que en él se ofrecen, para que, habiéndola visto, se ordene lo que se hubiere de hacer.

Que se traiga la orden del votar.

EN 9 DE DICIEMBRE DE 1611.

Se juntó el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo Fajardo, don Andrés de Cisneros, D. Cristobal Cobaleda, Cuenca, Zamora, Guadalajara, Madrid, Valladolid, Toro, Segovia, Salamanca, Avila, Toledo.

Habiéndose tratado de que en las Cortes pasadas, á suplicacion del reino, habia sido servido S. M. de mandar se diesen 300 ducados á cada uno de los caballeros procuradores de ellas para pagar el alquiler de la casa que habian de ocupar por el tiempo que durasen, consignados en el servicio de millones de cada una de las ciudades de donde eran procuradores, para que con esto hallasen casas con más facilidad y estuviesen desembarazados para servir á S. M., y que en estas Cortes se habia dado orden á los aposentadores para que se-

Que se suplique á S. M. mande se den 300 ducados á cada uno de los procuradores de estas Cortes para pagar casa.

ñalasen casas á los procuradores y se diese á los reinos á 200 ducados y á las ciudades á 150, y que por concurrir ahora las mismas causas que en las pasadas y recibir la propia merced, se acordó de conformidad se representen á S. M. en un memorial y se le suplique en nombre del reino haga la propia merced que en las Cortes pasadas, mandando se den á cada uno de los de las presentes 300 ducados para pagar el alquiler de su casa, consignados en el servicio de millones de cada una de sus ciudades, y que el memorial se traiga para que el reino le vea y apruebe, y que D. Diego de Quiñones y D. Antonio de Pedrosa le traigan y hagan para conseguir esto todas las diligencias que convengan.

Entró D. Francisco de Corral.

Á Francisco Gallego 300 reales para gastos del servicio de las Cortes.

Acordóse se libren á Francisco Gallego, uno de los porteros de estas Cortes, 300 reales para los gastos del servicio de estas Cortes y comprar leña para que haya chimenea en la sala de ellas, de que se le ha de hacer cargo y ha de dar cuenta, y que se los pague el receptor del reino.

Sobre conceder á S. M. el servicio ordinario.

Habiéndose dicho que pues el señor Presidente habia pedido al reino tratase de conceder luego á S. M. el servicio ordinario, se platicó seria bien tratar de ello y ver y acordar las cosas que será bien suplicar á S. M. en esta ocasion que sean en alivio y beneficio de los súbditos y naturales de estos reinos, y para ello se acordó de conformidad que los secretarios del reino traigan para el lunes primero, 12 de este mes, las cosas que en las Cortes pasadas se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario, para que, habiéndolas visto, el reino acuerde las que ahora se han de suplicar y el dia en que se ha de otorgar el dicho servicio.

Entró D. Suero de Quiñones, Pedro de Vera.

Viéronse los capítulos y orden de votar los negocios que en las Cortes se ofrecen, que son los que en las últimas se guardaron, y se acordó de conformidad que D. Martin Alonso de Salinas y D. Antonio de Pedrosa vean los dichos capítulos, y si hay algunas cosas en ellos que añadir ó quitar ó poner algunas de nuevo, lo hagan y lo traigan al reino para que, habiéndolo visto, se acuerde lo que sea más conveniente para el buen despacho de los negocios.

Orden de votar los negocios que en el reino se ofrecen.

Los secretarios del reino y de la comision de la administracion de millones dijeron al reino que aunque en uno de los capítulos que en las Cortes pasadas se dejó por instruccion á los cuatro comisarios de la dicha administracion la hiciesen hasta otro dia despues de juntas las Cortes, y que aunque se habian juntado ayer y se ofrecian muchos negocios que despachar no lo habian hecho, que daban cuenta de ello para que el reino provea en este caso lo que fuere servido.

Dan cuenta los secretarios como los comisarios de la administracion de millones no despachan, para que se provea lo que convenga.

Vióse una carta de la ciudad de Granada de 22 de Noviembre de este año, en que trata del ejecutor que está en la dicha ciudad cobrando lo que se debe de rezagos de millones y del que está tomando las cuentas de lo procedido de ellos, y dice ha mucho tiempo están allí y con excesivos salarios, y pide se dé orden de remediarlo, y no se acordó en ello ninguna cosa.

Carta de Granada sobre lo del ejecutor y contador que está en ella.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca de 3 de este mes, y trata de que conforme á la condicion del repartimiento de millones envia la dicha ciudad á cobrar, con 400 mrs. de salario cada dia, lo que debe la ciudad de Plasencia y villa de Alburquerque y otras, y que replican no ha de ser sino con ocho reales, y que está el negocio en el Consejo, y pide se procure el remedio, y no se acordó en ello ninguna cosa.

Carta de Salamanca sobre el salario con que se envia á cobrar lo que se debe de millones.

Acordóse se encuadernen los cuerpos que fueren nemester,

Que se encua-

dernen los despachos del servicio de millones é instrucciones, para dar á los Procuradores de Cortes.

en que se ponga en cada uno todos los despachos del servicio de los 17 millones y medio y repartimiento, y que tambien se encuadernen las instrucciones que se dejaron en las Cortes pasadas á los diputados del reino y comisarios de la administracion y demás ministros, para dar á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes, y se pague lo que costare á cuenta de la dicha impresion.

Que se nombren comisarios de millones.

Habiéndose votado sobre cuándo se nombrarán caballeros comisarios para hacer la administracion del servicio de millones, se acordó de conformidad se nombren mañana 10 de este mes.

Que los comisarios que ahora se han de nombrar para la administracion de millones, se voten por esta vez por votos secretos.

Votóse sobre si los comisarios que se han de nombrar para la administracion del servicio de millones que ahora han de hacer se han de nombrar por votos secretos ó públicos, y salió por mayor parte se nombren por votos secretos, y que esto sea por esta vez por algunas consideraciones justas que han movido á ello.

Idem.

Los dos de Avila, Juan Caxa, fueron se haga en esto lo acostumbrado.

EN 10 DE DICIEMBRE DE 1611.

Se juntó el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Cuenca, Valladolid, Guadalajara, Madrid, Segovia, Zamora, Salamanca, Toro, Avila, Toledo.

Sobre acordar la forma en que han de administrar el servicio los comisarios.

Habiéndose tratado de la forma que será bien acordar en que han de administrar el servicio de millones y por qué tiempo, se acordó se tome la resolucion que convenga en esto el lunes primero, 12 de este mes.

Acordóse de votar por votos secretos quién han de ser los cuatro caballeros comisarios que se han de nombrar para hacer la administracion del servicio de millones, en conformidad de lo que ayer 9 de este mes se acordó en esto, y habiéndose votado, salió por mayor parte nombrado sólo don Francisco del Corral.

Votóse por votos secretos por los cuatro comisarios para la administracion de millones.

Luego se votó sobre si se votará público ó secreto para el nombramiento de los tres comisarios que faltan, ó la forma que se terná en ello, y si irán los procuradores de Cortes al bufete de los secretarios á votar secreto, y se acordó por mayor parte que vengan, y votaron, y salieron por mayor parte nombrados D. Martin de Salinas y D. Antonio de Pedrosa.

Idem y nombramiento de otros dos comisarios.

Volvióse á votar otra vez secreto, viniendo los caballeros procuradores de Cortes al bufete de los secretarios á dar sus votos, sobre el nombramiento del comisario que falta, y no salió nombrado por mayor parte.

Idem.

Acordóse que por esta vez y para este efecto se vote por los dos caballeros procuradores de Cortes que tuvieron mayor parte de votos esta última vez que se votó, y habiendo dicho los secretarios los dos que habian tenido mayor parte de votos, se votó por ellos secreto, viniendo á hacerlo al bufete de los secretarios, y salió nombrado por mayor parte D. Lorenzo Ramirez.

Idem y que por esta vez se vote por los dos que tuvieron más votos, y se nombró otro comisario.

Vióse un memorial para S. M. sobre que se den 300 ducados á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes para pagar el alquiler de las casas que han de ocupar, y es como se sigue:

Memorial para S. M. para que se den 300 ducados á cada uno de los Procuradores de estas Cortes para pagar los alquileres de sus casas.

SEÑOR: El reino dice que en las Cortes últimas que se celebraron en esta villa de Madrid, significó á V. M. los grandes y conocidos inconvenientes que resultaban del orden que se

tenia en aposentar los procuradores de ellas, y de que se diese á cada uno de los de reino y á los secretarios 200 ducados por año, y á los de las ciudades 250, por no ser suficiente precio para pagar las casas que ocupaban, respecto del subido valor de los alquileres de ellas, y que no se hiciese diferencia, sino que todos gozasen igualmente, librándolo en parte que con facilidad se cobrase, y suplicó á V. M. le hiciese merced de mandar remediarlo, y fué servido se diese á cada uno de los dichos procuradores y secretarios, sin hacer diferencia, 300 ducados por año, librados en el servicio de millones de sus ciudades, y ahora en las presentes Cortes se hace novedad con los procuradores de ellas, alterando la forma que últimamente se dió y usó, con que se vuelve á las mismas dificultades, y cada dia son mayores, y no se les señala por la junta de aposento, á quien V. M. lo tiene mandado, posadas suficientes sin que preceda hacer primero cédula obligándose á pagar la demasia de 200 ducados y 150 ó lo que más valieren las que se les dan, y conforme lo que se entiende la Real intencion y voluntad de V. M. es sean competentes, sin que ellos paguen cosa alguna especial, habiendo ley que lo dispone; y pues traen sus haciendas y casas enteramente para mejor acudir á servir á V. M., de necesidad han menester se les dé capaces, y habiendo de hacer mayores gastos en el tratamiento de sus personas, conforme á la calidad de sus oficios, parece justo no se les obligue á pagarlas; de más que si pasase adelante, de todo punto se imposibilitaria aposentarles por los pleitos que se introducen é intercesiones que se ponen para impedirles no entren en las casas que con mandamiento de la justicia de aposento se les da, alegando los dueños las quieren vivir, y no obstante que se hallen vacias y que actualmente se alquilen,

que para deshacerlos se meten en ellas, y los que están de alquiler son amparados por diferentes modos, y todo es causa de andar inquietos y desasosegados los procuradores de Cortes, sin tener en qué vivir, y lo principal, divirtiéndolos á no poder acudir al servicio de V. M. con la puntualidad que deben y desean, y pues á los ministros y algunos criados de V. M. que no tienen casas de aposentos y las pagan un tercio adelantado y cobran la cantidad que han de haber, con que sin recibir nadie agravio se excusan pleitos y diferencias; suplica el reino á V. M. se haga lo mismo con los procuradores de las Cortes presentes, y que se dé á cada uno y á los secretarios de ellas 300 ducados por año, consignados en los millones de sus ciudades, y se les libre desde principio de estas Cortes hasta treinta dias después de disueltas y acabadas, que es lo propio que se hizo en las antecedentes, en que recibirá de V. M. la que siempre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los caballeros comisarios de este negocio lo den á S. M. ó á quien más conviniere, y hagan para que se consiga lo que se suplica todas las diligencias que convinieren y les pareciere necesarias, y hablen á todas las personas que fuere menester.

Idem y aprobacion de este memorial.

EN 12 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Cuenca, Madrid, Valladolid, Guadalajara, D. Juan de Acuña, Salamanca, Segovia, Avila, Zamora, Jaen, D. Antonio de Torres, Gaspar de Pinedo.

Acordóse que los secretarios del reino tengan un libro en

Que se tenga li-

bro donde se
asienten las co-
misiones y se
vean los sábados
de cada semana.

Viéronse algu-
nos capitulos de
la instruccion de
contadores.

Acuerdo de la
forma en que han
de administrar
los cuatro comisa-
rios nombrados
para el servicio
de millones.

que sienten todas las comisiones que se dieren, y que se vean los sábados de cada semana, para que se tenga noticia del estado en que están.

Viéronse algunos capítulos de la instruccion que en las Cortes pasadas dejó el reino á sus contadores sobre la forma y orden que les dejó de lo que habian de hacer en lo tocante al servicio de millones y la que habian de tener en asistir á la comision de ellos.

Habiendo entendido el reino que en la instruccion que en las Cortes pasadas se dejó á los cuatro caballeros comisarios que se nombraron para hacer la administracion del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, en un capítulo se dice hagan y ejerzan su oficio hasta otro dia despues de comenzadas las primeras Cortes, porque en este dia ha de nombrar el reino que viniese comisarios procuradores de las dichas Cortes que ejerzan el dicho oficio y administracion sin salario alguno, como se habia hecho hasta ahora; y tratado y conferido lo que en este caso se hará de presente, y vista la orden y forma que se tuvo en administrar el servicio de los 18 millones en las Cortes del año de 1602 y de 1607, en el tiempo que duraron, se acordó de conformidad que en cumplimiento de la primera condicion del contrato del servicio, el reino haga la administracion de él, y para que se pueda hacer con más facilidad y brevedad en el despacho, el reino tiene nombrados en 10 de este mes cuatro comisarios de los caballeros procuradores de estas Cortes, para que todos cuatro ó los tres de ellos ó los dos, estando los otros dos enfermos, con los secretarios de las Cortes, ó el uno de ellos, y asistencia de los contadores en la forma y para que hagan todo lo que les toca conforme á lo que se contiene en los capítulos de la ins-

truccion que tratan de ello, que han de guardar y cumplir, despachen todo lo que ofreciere tocante á la dicha administracion, y respondan á las cartas que sobre ello se escribieren al reino, y escriban las que les pareciere necesarias al bien del negocio, comunicándolas con el reino no siendo respuestas, y que todas vayan firmadas de los cuatro caballeros comisarios ó de los dos de ellos, y lo mismo todos los demás despachos que se hicieren tocantes á la dicha administracion, y todo ha de ir firmado, así cartas como despachos, autos, decretos y mandatos que en las dichas juntas y todas las demás cosas que en ellas se hubieren de ordenar y disponer, de uno de los secretarios de las Cortes, diciendo: «por acuerdo del reino», como se acostumbra, y rubricados de sus rúbricas á donde no fuere menester firmar, y las dichas cartas y despachos desde luego se aprueban, y que los casos graves que pareciere á los comisarios los comuniquen con el reino primero de resolverlos, y todo lo demás lo despachen y resuelvan, con condicion que todos los sábados de cada semana han de dar cuenta de todo lo que en ella se ha ofrecido y hubieren hecho, para que tenga entera luz del estado en que están estas cosas y ordene como dueño lo que pareciere convenir, y que los dichos cuatro comisarios que se han de nombrar para la dicha administracion la hagan, y por ello no lleven salario, y sea por tiempo de tres meses, que comiencen á correr desde hoy 12 de este mes de Diciembre, con condicion que pasados los dichos tres meses, que se cumplirán á 12 de Marzo del año venidero de 1612, queden dos de los dichos cuatro comisarios, los que el reino señalare, para continuar la dicha administracion con otros dos en lugar de los dos que han de salir de los cuatro que ahora se han de nombrar, y pasados los otros tres meses siguientes,

salgan los dichos dos comisarios que se hubieren quedado de los cuatro que ahora se señalaren y se nombren otros dos en su lugar, y pasado el dicho término no pasen adelante en la dicha administracion, sino que se nombren en su lugar los que se hubieren de nombrar, sin que sean reelegidos, y por esta orden se proceda y prosiga en el nombramiento de comisarios para hacer la dicha administracion, y de allí adelante queden los dos que últimamente hubieren entrado, y con esto quedarán siempre dos que tengan entera luz y claridad de la dicha administracion, y el trabajo se repartirá entre todos, y si los dichos secretarios del reino ó cualquiera de ellos, por cualquiera causa ó razon que sea, dejaren de servir su oficio, entregue todos los papeles que tuviere tocantes á la dicha administracion á quien el reino ordenare; todo lo cual ha de durar y se ha de entender ser por estas Cortes hasta que se acaben y fenezcan, que para entonces ha de acordar y ordenar lo que se ha de hacer y pareciere más conveniente á la buena administracion del dicho servicio, y se han de juntar á hacer la dicha comision en la sala de las Cortes, á la tarde, los lunes y jueves de cada semana, y otros dias, los que les pareciere necesarios, en invierno á las tres y en verano las cuatro, con todo cuidado y asistencia para que se dé el despacho y recado que se pretende y desea.

Señálase dia para que los comisarios que han sido de millones vengan á dar cuenta de sus oficios.

Los secretarios dijeron que los comisarios de millones que han sido suplicaban al reino les señalase dia para dar cuenta de sus oficios, y se acordó que vengan á darla el miércoles 14 de este mes á las diez de la mañana.

Que cuando se trate de un negocio que toque á alguna de las ciu-

Acordóse que cuando se tratare algun negocio que toque alguna ciudad de las de voto en Cortes se llame á los procuradores de ella, en caso que no se hallen presentes, por uno

de los porteros que sirven estas Cortes, y que habiendo dado fé de haberlos llamado para el dia que se hubiere señalado, si no se hallaren presentes se vote y resuelva el negocio.

El reino fué tratando de lo que haria y suplicaria á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario que fuese en alivio del bien público, que es el dia que estaba señalado, y para ello se fué viendo lo que se habia hecho y suplicado en otras Cortes en semejante ocasion, y se acordó se supliquen las cosas siguientes:

Habiéndose tratado sobre los plazos que será bien pedir se den para pagar el servicio ordinario y extraordinario, se acordó que para que lo puedan hacer los contribuyentes con más comodidad y se libren de ejecutores y costas, suplique á S. M. se den seis plazos, que el primero sea el dia de San Juan de Junio de este año, y despues, sucesivamente, de seis en seis meses, que el último sea el dia de Navidad de 1614.

Fuéronse D. Diego de Quiñones y D. Antonio de Pedrosa.

Acordóse se suplique á S. M. se den cuatro meses para que los receptores paguen el servicio ordinario y extraordinario y que tengan lugar de recoger el dinero.

Acordóse se suplique á S. M. mande no se requiera con las libranzas que se dieren del servicio ordinario y extraordinario en esta Corte á los procuradores de Cortes, sino que se notifiquen á los receptores que tienen nombrados.

Acordóse se suplique á S. M. se responda á los capítulos generales que se dieron en las Cortes pasadas.

Acordóse se suplique á S. M. mande que cuando los contadores de rentas se juntaren á hacer las receptorias del servicio ordinario y extraordinario se hallen presentes los dipu-

dades de voto en Cortes, se llame á sus Procuradores.

Sobre lo que se ha de suplicar á S. M. en la concesión del servicio ordinario.

Que se den seis plazos de seis en seis meses para pagar el servicio ordinario y extraordinario.

Que se den cuatro meses para que los receptores paguen el servicio ordinario y extraordinario despues de cumplido el plazo.

Que no se requiera con las libranzas en esta corte á los Procuradores de Cortes.

Que se responda á los capítulos generales.

Que asistan los Diputados ó contadores del reino á hacer las recep-

torías del servicio.

tados del reino, ó sus contadores, para que no se reparta más cantidad de la que se concede.

Que se consi-
gan los 15 quen-
tos para gastos
del reino.

Acordóse se suplique á S. M. mande que en conformidad de la condicion de la prorrogacion del encabezamiento general de los quince años que ahora corren, se consiernen los 15 quentos para gastos del reino en los partidos que están consignados por este año, por tiempo de los dichos quince años, ó que sea en parte fija.

Que se pague lo
que se debe de
juros situados.

Acordóse se suplique á S. M. mande se pague lo que se debe de lo corrido de juros que están situados en las Rentas Reales, por deberse á personas pobres.

Que se pague lo
que se debe á los
concejos de lo
que han dado de
comida de hom-
bres de armas y
acarretos.

Acordóse se suplique á S. M. mande que en cumplimiento de dos condiciones que se pusieron en el servicio de los 17 millones y medio, se pague lo que se debe á concejos y personas particulares de lo que han dado de comida de hombres de armas y acarretos.

Pedir licencia
para escribir á
las ciudades avi-
sen el remedio
que habrá para
que cesen ejecu-
tores.

Habiéndose tratado de las muchas vejaciones y costas que reciben las ciudades y lugares del reino con los ejecutores que van á cobrar, y que es necesario poner remedio en ello para que cesen, y que el que se podrá dar que sea más eficaz lo sabrán mejor las ciudades y villa de voto en Cortes, y que para poderles avisar y escribir en particular sobre esto para que lo traten, vean y avisen lo que les pareciere será más conveniente para suplicarlo á S. M., y para que esto se pueda hacer se acordó que D. Cristobal de Miranda y D. Juan de Acuña lo digan al señor Presidente de Castilla y le pidan licencia para que se pueda escribir sobre ello por los procuradores de estas Cortes.

Comisarios para
entender el esta-
do que tiene la

Acordóse que el Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga se informen y entiendan con fundamento el estado que

tiene la consignacion que se hizo para la paga de los hombres de armas y de lo que en esto convendrá hacer para el bien y alivio del reino.

consignacion de los hombres de armas.

EN 13 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Suero de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, D. Cristobal de Cobaleda, Cuenca, Madrid, Valladolid, Zamora, Guadalajara, Toro, Salamanca, D. Pedro de Nao, Toledo.

Los dos caballeros comisarios que ayer se nombraron para pedir licencia al señor Presidente de Castilla para poder escribir los procuradores de estas Cortes á sus ciudades sobre el remedio que podrá haber en lo de los ejecutores, dijeron le habian hablado sobre ello y que S. S. I. daba licencia para que en particular escribiesen los procuradores de Cortes á sus ciudades sobre lo de los ejecutores.

El señor Presidente dá licencia para que los Procuradores en particular escriban á sus ciudades sobre lo de los ejecutores.

Leyéronse las cosas que ayer se acordó se suplicasen á S. M. en la concesion del servicio ordinario, y pareció no habia más que pedir ahora.

Sobre lo que se ha de suplicar en la concesion del servicio ordinario.

Habiéndose tratado será bien se señale dia en que se otorgue el servicio ordinario á S. M., pues está acordado las cosas que se le han de suplicar en esta ocasion, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte se conceda el lunes 19 de este mes.

Que se otorgue el servicio ordinario el lunes 19 de este mes de Diciembre.

Don Martin de Salinas y D. Cristobal de Miranda fueron se avise á las ciudades en particular sobre la concesion del servicio ordinario, tomando el término que fuere menester preciso para poder venir respuesta.

Idem.

Don Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, Bartolomé

Idem.

Perez Ramos, D. Antonio de Cisneros, Madrid, Zamora, fueron se otorgue el servicio ordinario el jueves 22 de este mes.

Comisarios para que digan al señor Presidente lo que el reino ha acordado en otorgar el servicio ordinario.

Acordóse de conformidad que D. Cristobal de Miranda y D. Suero de Quiñones digan al señor Presidente de parte del reino el acuerdo que ha tomado de otorgar á S. M. el servicio ordinario el lunes 19 de este mes, y le supliquen señale la hora y que se halle presente con los señores asistentes en la sala de las Cortes, como se acostumbra, y que pida licencia á S. M. para que el reino le bese la mano.

Comisarios para dar á S. M. el memorial de las cosas que se le suplican en el servicio ordinario.

Acordóse que el Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga den á S. M. el memorial de las cosas que ha acordado el reino se le supliquen en esta ocasion de concederle el servicio ordinario, y se le den aparte despues de haber besado el reino á S. M. la mano, y que el dicho memorial se ordene y traiga para que el reino lo vea y apruebe.

Comisarios para tomar las cuentas al receptor, comisarios de millones, Diputados del reino y á don Juan Serrano y Pedro de Vesga, de los 15 cuentos.

Acordóse de conformidad que D. Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, el licenciado Antonio de la Parra, Fernán Rodriguez de Madrid, tomen cuenta á los comisarios de millones de los mrs. que despues que las Cortes pasadas se disolvieron han librado y gastado, y que tambien la tomen á los diputados y á su receptor de todos los mrs. que han entrado en su poder desde que se le tomó la última cuenta y de lo que los dichos diputados han gastado y librado despues que se disolvieron las Cortes, y que tambien la tomen á D. Juan Serrano Zapata y á Pedro de Vesga de los 15 quentos de mrs. que han cobrado este presente año de los que se habian consignado al reino para sus gastos, y que si en el tomar las dichas cuentas se les ofreciere algunas dudas de consideracion, primero que las determinen ni resuelvan, las traigan al reino y den cuenta de ellas para que acuerde y provea lo que se

hubiere de hacer, y acabadas de tomar las dichas cuentas las traigan al reino para que las vea y apruebe.

EN 14 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, D. Alonso Guajardo Fajardo, Jaen, Cuenca, Leon, Salamanca, Antonio de Valencia, Toro, Guadalajara, Josefe de Cantabrana, Segovia, Avila, Madrid, Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Leon, su fecha 7 de este mes; avisa se altera la consignacion hecha en el servicio de millones y pide se acuda al remedio, y envia un tanto de las libranzas que se ha dado sobre ello; y tratado, se acordó que D. Suero de Quiñones y D. Gutierre Pantoja vean la dicha carta y papeles y la condicion que de esto trata, y den cuenta al reino de lo que les pareciese convenir para que se tome resolucion en lo que se hubiere de hacer.

Carta de Leon: avisa se altera la consignacion hecha en el servicio de millones.

Entró D. Francisco del Corral.

Entró en el reino Pedro de Vesga y Juan Oribe de Teruel, comisarios que han sido de la comision del reino de la administracion de millones y desempeño, despues que las Cortes se disolvieron, y no vino D. Francisco Vela por estar indispuerto, ni el alcalde D. Juan Coello de Contreras por estar ocupado en la cárcel, que son los otros dos comisarios. Sentáronse en el banco de la mano izquierda, al fin dél, y empezaron á dar cuenta de palabra de lo que habian hecho en la dicha administracion, y que por deberse de rezagos del servicio de los 18 millones más de 200.000 ducados y haber sido grande la priesa que había dado el Consejo de Hacienda para que se en-

Entraron los comisarios de millones y comenzaron á dar cuenta de sus oficios.

viase á cobrar, se habian escrito algunas cartas á las ciudades que lo debian dando términos para que lo cobrasen y pagasen, y que por no haberlo hecho habia sido fuerza enviar ejecutores, y que se habia cobrado mucha suma, y que se habian dado esperas por algunas deudas por desear se excusase hacer costas, y que no habian hecho escrituras de ellas algunos de los deudores á quien se habian dado, y que en Sevilla habia muchos rezagos y se estaban cobrando, y que habian sentenciado cuatro pleitos que se habian traído en grado de apelacion de partidas que á los receptores no les habia pasado en cuenta la persona que se las tomó y que se habia enviado orden para que se cobrase lo que era líquido y lo demás cuando llegase el tiempo contenido en las sentencias y lo que pretendian de sus salarios, y que esto se habia remitido al reino para que dentro de cuarenta dias despues de junto sacasen aprobacion dél y que sino se cobrase por líquido, y que por importar se hiciesen las cuentas del servicio de los 18 millones y sacar finiquito y saber cuándo se cumplió y comenzó á correr el de los 17 y medio, y no poderse hacer hasta estar tomadas en las ciudades, se enviaron personas que las tomasen de las tres pagas últimas, porque de las 17 pagas las habia hecho tomar el reino y que con brevedad acabarian todos, y que tambien habian visto las resultas que se habian hecho á las ciudades de gastos que habian hecho contra los despachos y que habian proveído autos sobre ello para que no se pidiese ni cobrase por haber sido esto la intencion del reino que les dejó en la instruccion, y por la dificultad que hubiera de poderlo cobrar y muchas molestias que se recibieran diciendo lo referido con toda distincion y por menor, y que si fuere necesario dar un papel de todo lo darian; con que se fueron, y se acordó se

continúe mañana el dar la dicha cuenta y ver la instrucción que se les dejó y lo demás que convinieren.

Don Cristobal de Miranda y D. Suero de Quiñones dijeron habian dicho al señor Presidente de Castilla cómo habia acordado el reino de señalar dia para conceder á S. M. el servicio ordinario para el lunes 19 de este mes, á la hora que señalase, y suplicándole se hallase presente con los señores asistentes al otorgamiento, y que S. S. I. habia respondido estimando la voluntad con que acude el reino al servicio de S. M., y que avisaria la hora en que se hubiese de hacer por haber de dar cuenta á S. M., y que á la que fuese subiria á la sala de las Cortes.

Respuesta sobre lo del servicio ordinario.

Don Martin de Salinas y D. Antonio de Pedrosa dijeron habian visto los capítulos que en las Cortes pasadas se habian guardado de la orden del votar los negocios que en ellas se ofrecen, y que en lo del votar las cosas de gracia se podria ver cómo se pondria que estuviese mejor; y tratado de ello, se votó sobre la forma que se guardaria en el votar las cosas de gracia, y no salió acordado cosa alguna por mayor parte, y se quedó para mañana jueves 15 de este mes el volverlo á votar.

Sobre votar las cosas de gracia.

EN 15 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Suero de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Cuenca, Madrid, Guadalajara, Salamanca, Valladolid, Toro, D. Gutierrez Pantoja, Zamora, Toledo.

Entraron Pedro de Vesga y Juan Oribe de Teruel en el reino,

Continúan los

comisarios de millones el dar cuenta de sus oficios.

comisarios de la administracion de millones, á continuar el dar cuenta de sus oficios, y se sentaron en fin del banco de la mano izquierda, y se comenzó á leer la instruccion que el reino en las Cortes pasadas les dejó para el uso de sus oficios, y se fué viendo cada capítulo de por sí, y en cada uno daban cuenta de lo que en él habian hecho.

Capitulo de las cuentas que se han tomado á las ciudades.

Apuntóse el capítulo que trata de las cuentas que se han tomado á las ciudades de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Sobre lo de las resultas de las ciudades.

Llegando al capítulo que trata de las resultas que los contadores que han tomado las cuentas de las 17 pagas habian sacado contra las ciudades de mrs. que se habian gastado contra los despachos generales, se leyó el auto que sobre ello habia proveido la comision del reino en 22 de Noviembre de este año, y tambien se leyó el auto que se proveyó de las resultas de las tres pagas, hasta la de fin de Marzo de 1611.

Apuntóse el capitulo que trata de las resultas.

Apuntóse el capítulo que trata de las dichas resultas que los contadores que han tomado las cuentas del servicio de los 18 millones han sacado de mrs. que han gastado contra los despachos generales.

Apuntóse el capitulo que trata de sacar la carta de pago de un millón cada año.

Apuntóse el capítulo que trata de sacar la carta de pago de un millon cada año de la redencion del censo de los 12 millones y réditos dél, por haber dado cuenta falta por sacar la carta de pago de tres años, de 9, 10 y 11.

Apuntóse el capitulo de pleitos de millones.

Apuntóse el capítulo que trata de los pleitos de millones.

Apuntóse el capitulo de lo que debe Granada y Logroño.

Apuntóse el capítulo que trata de cobrar lo que se debe en Granada y los lugares de su reino y en Logroño.

Sobre que no se reelijan receptores de millones.

Apuntóse el capítulo sobre que no se reelijan receptores de millones.

Apuntóse el capítulo que trata de los ejecutores y en la forma que se han de hacer las diligencias para cobrar lo que se debiere.

Apuntóse el capítulo que trata de los ejecutores que van á cobrar lo que se debiere.

Apuntóse el capítulo de que se procure no se vendan alcabalas con jurisdiccion, y dieron cuenta del estado en que esto estaba.

Apuntóse el capítulo sobre que no se vendan alcabalas.

EN 16 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Cristóbal de Cobaleda, Avila, Guadalajara, Segovia, Salamanca, Toro, el Marqués de Cañete, Madrid, Valladolid, Antonio de Valencia, Toledo.

Entraron Pedro de Vesga y Juan Oribe de Teruel, comisarios de la administracion de millones, y se sentaron fin del banco de la mano izquierda, y se continuó el ver los capítulos de su instruccion, viendo cada capítulo de por sí, y se apuntaron los capítulos que se siguen:

Los comisarios de millones continuan el dar cuenta de sus oficios.

Apuntóse el capítulo que trata de lo que habian de hacer contra los diputados, en razon de los administradores de alcabalas que el reino dejó nombrados para la prorrogacion de los quince años, que empezó desde 1.º de Enero de este año, y dieron cuenta de las diligencias que habian hecho, y que se habia sentenciado en contra del reino en vista y revista, y que tambien se habia intentado si habia grado de Mil y quinientas y que en cumplimiento de las dichas sentencias los diputados habian nombrado los administradores, alternando con el Consejo de Hacienda, y que por no haber ido los dichos administradores y entendian que aun no les estaban dados los despachos y

Apuntóse el capítulo de los administradores de alcabalas para que no los nombrasen los diputados.

estar ahora el reino junto, viese si por esta razon se podria hacer no fuesen y que el reino los nombrase.

Capítulo de la orden y gastos de las fiestas.

Apuntóse el capítulo de la orden y gasto de las fiestas no estando el reino junto, para ver lo que será bien hacer en el lugar que se ha de tener disueltas las Cortes, para estar y ver las dichas fiestas.

Entró Juan Caxa, D. Diego de Guzmán.

Que se entreguen las cédulas originales que S. M. dió para el cumplimiento de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio.

Los comisarios de la administracion de millones dijeron estaban en poder de Pedro de Vesga muchas de las cédulas originales que S. M. habia dado para que se guardasen algunas de las condiciones puestas en el servicio de los 17 millones y medio, y se acordó se apunte para que se entreguen y pongan en el archivo del reino.

Vióse la instruccion de los secretarios de la comision de millones.

Acabóse de ver la dicha instruccion de los dichos comisarios, y luego se comenzó á ver la que se habia dejado á don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de la dicha comision, y se vió cada capítulo de por sí, y se acabó de ver, y no hubo en ella ninguno que apuntar.

Fuéronse los comisarios de millones.

Acabado que fué de ver todo, se fueron los dichos Pedro de Vesga y Juan Oribe de Teruel.

Comisarios para ver el pleito sobre nombramiento de administradores de alcabalas.

Acordóse de conformidad que Fernán Gonzalez Rodriguez, de Madrid, y el licenciado Antonio la Parra vean el pleito que el reino ha tratado con sus diputados sobre el nombramiento de los administradores de alcabalas y el estado de todo, y segun el que tiene se informen muy de raiz de lo que converná hacerse en lo que llevan entendido, y si se podrá hacer no se ejecute el nombramiento hecho de administradores por los diputados por estar el reino junto.

EN 19 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Cuenca, Madrid, Valladolid, Toro, Zamora, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Avila, Toledo.

Vióse el memorial que se traia ordenado para S. M. de las cosas que se suplican en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, que es como se sigue:

SEÑOR: Las cosas que el reino suplica á V. M. para que se sirva de concederlas en la concesion del servicio ordinario, para que se pueda hacer con algun alivio de los lugares y personas que lo han de pagar, son las que se siguen:

1. Los capítulos generales de las Cortes pasadas, por ser todo lo que en ellos se pide tan útil y conveniente al bien de estos reinos y buen gobierno de ellos, suplica á V. M. mande se publique luego la respuesta, por el contento que recibirá el reino y las ciudades, y para que se pueda suplicar lo que no estuviere proveido y lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien de estos reinos.

2. Para que se puedan cobrar y pagar los servicios ordinario y extraordinario con algun alivio de los contribuyentes, se sirva V. M. de mandar se den seis plazos en que se paguen; que el primero sea dia de San Juan de Junio del año que viene de 1612, y los demás de seis en seis meses, por San Juan y Navidad; que el segundo será el dia de Navidad del dicho año de 1612, y sucesivamente los demás; que el último vendrá á ser por Navidad de 1614; con que parece será tiempo

Memorial para S. M. de las cosas que se le suplican en la concesion del servicio ordinario.

En 25 de Enero de 1612 años, de letra y rúbrica de Tomás de Angulo, secretario de Cámara de S. M., fué servido de responder lo siguiente.

Se haga como se pide.

No conviene hacerse novedad sino lo que se hizo en la concesion pasada.

bastante para que las personas que lo han de pagar lo puedan hacer con alguna comodidad, por estar tan pobres y necesitados como es notorio, y podrán juntar la paga que han de hacer y pagarla con puntualidad y excusarse de ejecutores, costas y molestias, por ser de seis en seis meses, como se hizo y dió para este trienio que ahora se cumplió y venir á ser las pagas á los plazos y de la cantidad que es menester para los 400.000 ducados que en cada un año se han de librar en estos servicios para la redencion del censo de los 12 millones que está fundado en favor de los hombres de negocios, y siendo los plazos en esta forma se cumplen á un mismo tiempo que el trienio que ahora se concede, que todo facilita para que haya mejor comodidad para poder hacer V. M. esta merced al reino y á los contribuyentes.

Lo que se hizo
en los servicios
pasados.

3. Que V. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados cuatro meses del plazo que V. M. señalare, para que en ellos tengan lugar de cobrar de los lugares y personas que lo han de pagar y juntar el dinero para hacer pagadas las libranzas, y que contra los procuradores de Cortes ni sus receptores no se haga ninguna diligencia, librando cartas ni sobrecartas, hasta ser pasados los cuatro meses que serán menester para cobrar de los lugares, por estar muy pobres y necesitados y con menos posibilidad que cuando se otorgó el trienio pasado, y entonces se dió dos meses, y se ha visto por experiencia no poder cobrar en ellos si no es molestándoles mucho, y con esto se excusarán de costas y ejecutores, y teniendo los receptores término bastante, lo darán á los lugares para que con más beneficio suyo puedan pagar, y tambien son menester muchos dias para juntar lo que procede de este servicio en las cabezas de partido y de ellas en las de

voto en Cortes para pagar las libranzas, por la gran distancia de los partidos, que muchos son de más de 60 leguas, como por la mala paga, en razon de hacerla las personas más necesitadas de estos reinos, y en cumpliéndose el término puntualmente los dueños de las libranzas las van á cobrar con excesivas costas, á cuya causa los procuradores de Cortes no hallan personas que quieran ser receptores tales y con la seguridad que conviene, de que se les sigue riesgo y ha habido algunas quiebras, que los procuradores de Cortes las han pagado, y para que las hallen con el abono que conviene que sólo reparan las que lo son en la brevedad del tiempo que se les da para cobrar y pagar; y por todo lo referido espera el reino se le concederá los cuatro meses que suplica.

4. Por haber visto algunas veces que las personas que tienen libranzas en el servicio ordinario y extraordinario suelen requerir con ellas en esta Corte á los procuradores de Cortes, por excusarse de ir á las cabezas de los partidos, no pudiéndose hacer por tener en ellas receptores nombrados que cobran y pagan, V. M. se sirva de mandar que los que tuvieren libranzas no puedan requerir con ellas ni hacer diligencia en su cobranza con los procuradores de Cortes, sino que hayan de acudir y acudan, pasado el plazo en que han de pagar los receptores que tienen nombrados en las ciudades cabezas de partido á donde se junta el dinero y tienen obligacion de pagar, pues habiendo hecho las diligencias con ellas, si no pagaren se podrá hacer despues con los procuradores de Cortes, sin inquietarlos con requerimientos y notificaciones que les hacen.

5. Que V. M. mande que los contadores de rentas, cuando se juntaren á hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar al servicio ordinario y extraordinario,

Lo que se hizo
la vez pasada.

No se haga novedad: como se proveyó en los servicios pasados.

asistan con ellos los diputados del reino y sus dos contadores, para que tengan satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada de la que se concede.

Que se proveerá
con brevedad.

6. En una de las condiciones de las puestas en el servicio de los 17 millones y medio hay una que trata que V. M. ha de mandar se pague, acomodándolo á plazos, como mejor se pudiese, todo lo que se debiere á los concejos y personas particulares de lo que han dado á los soldados y hombres de armas y artilleros, así en dineros como en bastimentos, á cuentas de sus pagas desde 1.º de Abril de 1601, que comenzó á correr el servicio de los 18 millones, hasta el dia que se otorgó la escritura de los 17 y medio, que fué á 22 de Noviembre de 1608, y para poderlo haber hecho ha obligado á los concejos á tomar censos para ello y vender sus haciendas, de que están con mucha necesidad y empeño, y asimismo hay otra condicion en que dice ha de mandar V. M. se procure pagar 30.000 ducados cada año de los que corriere del servicio de los 18 millones para pagar lo que se debe á los concejos y otras personas de acarretos de bastimentos y comida de hombres de armas, procedida esta deuda desde antes que se otorgase el dicho servicio y debérseles desde 1.º de Abril de 1601 y, por no haberse cumplido con lo contenido en estas dos condiciones se suplicó á V. M., en la concesion del servicio ordinario y extraordinario de este trienio, mandase V. M. se cumpliesen con efecto, y V. M. respondió se ternia cuidado se cumpliese esto, y por no haberse hecho es mucha la necesidad que padecen los que lo han de haber, por ser muy pobres y necesitados, y que cada dia lo van siendo más con los réditos de los censos que pagan, suplica á V. M. mande se cumplan y ejecuten sin que se dilate más.

7. En la concesion de otros servicios ha significado á V. M. la mucha cantidad que se debia de juros situados en las Rentas Reales, y que mucha parte de ello lo habian de haber y se debia á personas pobres, viudas y huérfanos, monasterios y hospitales, capellanias y obras pias y otras personas, y que muchos no tenian otra hacienda con que poderse sustentar si no era ésta, y que por faltarles padecian y vivian con necesidad y apretura, y que para que cesase esto y se remediase cosa tan justa y conveniente, se sirviese V. M. de mandar que con brevedad se pagasen todos los juros que estaban por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y V. M. respondió se ternia cuidado se cumpliese; y por no haberse hecho y ser cada dia mayor el trabajo que se pasa, suplica á V. M. mande se pague lo que de esto se debe, sin que se dilate más, que será servicio de Nuestro Señor y obra muy conforme á la cristiandad de V. M.

Se proveerá con brevedad como se suplica.

8. En la escritura que se otorgó en las últimas Cortes de la prorrogacion del encabezamiento general por quince años se puso por condicion se habian de situar y dar al reino 15 quentos de mrs. en cada un año de los quince de la dicha prorrogacion para sus gastos, y que corriesen desde 1.º de Enero de este presente año, pues se acrecentaban en el precio del encabezamiento para este efecto, y que para ello se le diesen los recados y libranzas que fuesen menester á su satisfaccion, y para su entero cumplimiento V. M. dió su Real cédula mandándolo; y aunque se ha hecho diligencia con el Consejo de Hacienda para que se situen y libren los dichos 15 quentos por todos los quince años, se ha limitado, dando algunas consignaciones por todos los quince años y otras por cinco y menos tiempo y alguna no en parte cierta: suplica á V. M. mande

Que se mandará cumplir con efecto.

se den las libranzas por todos los quince años, y que en los partidos de alcabalas que actualmente están librados los dichos 15 quentos que pareciere salir inciertos, se muden á parte que no lo sea.

Suplica el reino á V. M. se sirva de mandar se concedan con brevedad las cosas aquí contenidas, pues todas son tan enderezadas á su servicio y al bien público, en que recibirán mucha merced de V. M.

Idem y aprobación del memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó que los caballeros comisarios procuren darlo á S. M. en besándole la mano, y hagan todas las diligencias que convengan para que con brevedad se responda á él.

Echóse en suertes entre las ciudades para besar á S. M. la mano.

Acordó el reino se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido para que en la forma que les cupiere besen á S. M. la mano despues de la concesion del servicio ordinario, y que esto sea por esta vez y sin adquirir derecho ninguno para adelante, y cupieron en la forma siguiente:

Madrid, Avila, Toro, Guadalajara, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Segovia, Zamora.

Comisarios para que se remedie el exceso que hace un juez de sacas en Orense.

Habiéndose entendido está en la ciudad de Orense un juez de sacas haciendo muchas molestias y que trae más de 20 alguaciles, se acordó que D. Gutierre Pantoja y D. Diego de Guzmán hagan en nombre del reino las diligencias que convengan para que se remedie el exceso que hace y no exceda de lo que se contiene en la condicion del servicio de millones.

Comisarios para dar el parabien al Marqués de la Laguna de ser del Consejo de Estado.

Habiéndose entendido ha hecho S. M. merced al Marqués de la Laguna de hacerle de su Consejo de Estado, se acordó que D. Francisco del Corral y D. Pedro de Nao, en nombre del reino, le den el parabien.

Este dicho dia, mes y año susodicho bajó al Consejo Real Rafael Cornejo, y estando S. S. I. del señor Presidente y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario, asistentes de las dichas Cortes, en la sala grande del dicho Consejo y en pie, fué llamado y entró don Juan de Ceballos Montefur, regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Murcia, y en presencia del dicho Rafael Cornejo, y por él, se le tomó y recibió el mismo juramento y solemnidad que se ha tomado á los demás, por tener presentado el poder D. Andrés de Cisneros, su compañero, el cual dijo y declaró no traia ninguna instruccion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado, y con esto fué recibido y admitido el dicho D. Juan de Ceballos por procurador de estas Cortes en nombre de la dicha ciudad de Murcia.

Recibimiento de un procurador de Cortes de Murcia

Luego entró en el reino D. Juan de Ceballos Montefur, procurador de Cortes por la ciudad de Murcia, y estando junto al bufete de los secretarios y en pie y descubierto, se le tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa el juramento del secreto, como se tomó al reino, y respondió que sí juraba y guardaria el secreto.

Juramento del secreto de un procurador de Cortes de Murcia.

Este dicho dia, mes y año dicho subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario, asistentes de las Cortes, y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entraron y se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma y manera que se sentaron el primer dia que subieron á las Cortes.

Subida del señor Presidente y señores asistentes á la sala de las Cortes.

Lo que el señor
Presidente dijo al
reino.

El señor Presidente dijo al reino que en cumplimiento de lo que se le habia enviado á decir de que el reino queria otorgar á S. M. el servicio ordinario, venian él y los señores asistentes á hallarse presentes, y que habia sido dar buen principio á las Cortes y que se podria tratar de ello.

Votóse sobre la
concesion del ser-
vicio ordinario.
Burgos.

Con esto se comenzó á votar sobre la concesion del servicio ordinario, y se hizo en la forma siguiente:

Don Martin Alonso de Salinas dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, concede el servicio ordinario á S. M. del trienio que comenzará á correr desde principio de Enero del año venidero de 1612 y se acabará y cumplirá en fin de Diciembre del de 1614, con que se cobre de las personas y lugares que se suele y acostumbra á cobrar y pagar, y que sea sin perjuicio de la libertad de la dicha ciudad de Burgos.

Don Cristobal de Miranda dijo lo mismo.

Leon.

Don Luis Suero de Quiñones, en nombre de la ciudad de Leon y su reino, partido y provincia por quien habla en Cortes, dijo lo mismo que Burgos.

Don Diego de Quiñones dijo lo mismo.

Granada.

Don Garcia de Avila dijo que en nombre de la ciudad de Granada y de estos reinos es en conceder el servicio ordinario á S. M. del trienio que comenzará á correr desde 1.º de Enero de 1612 y se acabará fin del de 1614, con que la dicha ciudad de Granada ni su reino no paguen ni contribuyan en todo ni en parte del dicho servicio, sino que lo hayan de pagar y paguen los lugares y partidos que lo suelen y acostumbran pagar.

Sevilla.

Juan Nuñez de Illescas dijo que en nombre de la ciudad de Sevilla y su reinado concede á S. M. el servicio ordinario en

la forma y como lo han concedido los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos.

Bartolomé Perez Ramos dijo lo mismo.

Don Francisco del Corral dijo que en nombre de la ciudad de Córdoba, partido y provincia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y como lo ha concedido Burgos. Cór.loba.

Don Alonso Guajardo Fajardo dijo lo mismo.

Don Juan Ceballos Montefur dijo que en nombre de la ciudad de Murcia concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo ha concedido Burgos. Murcia.

Don Andrés de Cisneros dijo lo mismo.

Don Cristobal de Cobaleda Nicuesa dijo que en nombre de la ciudad de Jaen, partido y provincia concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo concedió Burgos. Jaen.

Pedro de Vera dijo lo mismo.

Juan Caxa dijo que en nombre de la ciudad de Cuenca, partido y provincia por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo han concedido los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos. Cuenca.

El Marqués de Cañete dijo lo mismo.

Don Juan de Acuña dijo que en nombre de la ciudad de Toro, tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo ha concedido la ciudad de Burgos. Toro.

Don Antonio de Torres Sedano dijo lo mismo.

Gaspar Rodriguez Gonzalez, de Madrid, dijo que en nombre de la villa de Madrid, partido y provincia concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años, en la forma que otras veces. Madrid.

Don Gaspar Ramirez de Zúñiga dijo lo mismo.

Zamora.

Antonio de Valencia dijo que en nombre de la ciudad de Zamora, partido y provincia, y reino de Galicia, por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que lo ha concedido Burgos.

Diego de Guzmán dijo lo mismo.

Valladolid.

Luis de Torquemada dijo que en nombre de la ciudad de Valladolid y su tierra y partido por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma que lo ha concedido Burgos.

Josefe de Cantabrana dijo lo mismo, con que se guarde á la ciudad de Valladolid los privilegios que tiene de que la dicha ciudad no pague el dicho servicio.

Guadalajara.

Antonio de Vega dijo que en nombre de la ciudad de Guadalajara con tierra y partido por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y como lo ha concedido Burgos.

Don Bernardino de Zúñiga dijo lo mismo.

Segovia.

Alonso de la Cruz dijo que en nombre de la ciudad de Segovia y su tierra, partido y provincia, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma que lo ha concedido Burgos.

Don Gutierre Pantoja del Espinar dijo lo mismo.

Salamanca.

Don Lorenzo Ramirez de Prado dijo que en nombre de la ciudad de Salamanca concede á S. M. el servicio ordinario en la misma manera y forma que siempre lo acostumbra á conceder.

El licenciado Antonio de la Parra dijo que concede á S. M. el servicio ordinario en la forma que le ha concedido Burgos.

Avila.

Don Pedro de Nao dijo que en nombre de la ciudad de

Avila y su tierra, partido y provincia concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y como le ha concedido Burgos.

Don Antonio de Pedrosa dijo lo mismo.

Juan de Toro dijo que concede á S. M. el servicio ordinario en nombre de la ciudad de Toledo y su tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, por el trienio que comenzará á correr desde principio del año de 1612 y se acaba fin del de 1614, sin perjuicio de los privilegios y mercedes hechas por el Rey nuestro señor y sus antecesores á la dicha ciudad de Toledo, como á las demás ciudades, villas y lugares por quien habla en Cortes, lo cual se haya de cobrar de las personas que acostumbran á pagar este servicio. Toledo.

Gaspar de Pinedo dijo lo mismo.

Luego todos los procuradores de Cortes, excepto los de las ciudades de Zamora y Valladolid, por sus ciudades, suplicaron al señor Presidente no diese lugar de que quedase escrito en el voto de los procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, donde dice cabeza de Castilla, sino que se quitase, y de lo contrario, hablando con el respeto debido, apelan para S. M. y señores de su Real Consejo, donde protestan alegar en forma. Piden los procuradores de Cortes se quite del voto de Burgos donde dice cabeza de Castilla.

Los dos de Zamora dijeron que no lo contradicen. Idem.

Los dos de Valladolid dijeron que se guarde el título que da S. M. á la ciudad de Burgos, y que de él use y en esta forma se ponga. Idem.

Sale por todos que se sirve y concede á S. M. con el servicio ordinario. Resolucion.

Luego el señor Presidente dijo al reino que no perdía hora ni punto en servir á S. M., pues con tanta brevedad le había servido con el servicio ordinario, y con tanta voluntad y conformidad, de que tenía por cierto se daría S. M. por servido, Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio ordinario.

y que así esperaba haria merced en general y en particular al reino y á los que asisten en él en lo que se ofreciese, y que por parte de S. S. I. y de los señores asistentes ofrecia lo mismo por haberle obligado mucho en lo que se ha hecho, y que pues el reino habia de ir á besar á S. M. la mano, ofrecia representárselo.

Lo que el procurador de Burgos dijo al señor Presidente.

Luego D. Martin Alonso de Salinas, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino, respondió al señor Presidente y dijo: Quisieran estos reinos servir á S. M. en cosas muy mayores que el servicio ordinario que han concedido del trienio y años de 1612, 1613 y 1614, por el entrañable amor que tienen al Rey nuestro señor por sus muchas y esclarecidas virtudes, y ya que por ahora no se ha podido disponer, ha acudido con toda brevedad y sin perder tiempo á concederle, y con mucha voluntad y demostracion estos caballeros procuradores de Cortes lo han ejecutado, y están ciertos del amparo y proteccion que hallarán siempre en V. S. y en otros señores asistentes en cuanto se ofrezca, y en que las condiciones de millones se observen con la puntualidad que es justo y se ofreció en las condiciones y contratos de ellos, de que para su cumplimiento S. M. tiene dadas sus Reales cédulas, y para que los contribuyentes gocen del beneficio que en ellos se concedió.

Fueron al aposento de S. M.

Habiendo enviado á saber el señor Presidente si se podia ir al aposento de S. M., y venido á decir que sí, fueron todos los procuradores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del servicio ordinario, excepto los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que fueron aparte acompañando al señor Presidente, y entraron en el antecámara de S. M., y el señor Presidente y señores asistentes entraron más adentro, y los

procuradores de Cortes se pusieron por el orden que habian de estar para besar á S. M. la mano. Y estando así, salió S. M., acompañándole el señor Presidente y señores asistentes, y S. M. se arrimó á un bufete con una sobremesa de terciopelo negro, y al lado de él una silla de lo mismo, y el señor Presidente y los señores asistentes se pusieron al lado derecho de S. M., y junto con ellos nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y al lado de la mano izquierda de S. M. se puso el Marqués de Velada, su mayordomo mayor, y algunos señores y gentileshombres de la Cámara y criados, y los dichos procuradores estaban en esta forma: tomando el lado de la mano derecha Burgos y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido, en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demás ciudades y villa por la orden que les habia caído la suerte, y se habia echado por sola esta vez y para el efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio ordinario.

Luego el señor Presidente dijo á S. M.: El reino ha otorgado á V. M. el servicio ordinario con mucha conformidad, y con la brevedad que ha sido y con el amor y fidelidad que siempre acostumbra á servir á V. M., y ha obligado á que V. M. le haga en general y en particular mucha merced; y con la licencia que se ha servido de dar, viene el reino con mucho contento á besar á V. M. su Real mano.

Lo que el señor
Presidente dijo
á S. M.

Luego D. Martin Alonso de Salinas, en nombre de todo el reino, dijo á S. M. lo que se sigue:

Lo que el procu-
rador de Burgos
dijo á S. M.

SEÑOR: Buen ejemplo tienen estos caballeros en sus antecesores en la forma que deben acudir á V. M., y continuándola y usando de la facultad que las ciudades y villa de voto en Cortes les han dado por sus poderes, han concedido á V. M.

el servicio ordinario con toda puntualidad y brevedad, y con la misma continuarán lo que en servicio de V. M. se ofreciere, y suplican con todo afecto les haga merced de mandar que las condiciones puestas en los servicios de millones que V. M. tiene concedidas, y para su mejor cumplimiento despachadas sus Reales cédulas, se observen con puntualidad para que los contribuyentes en tantos y tan grandes servicios como pagan gocen algun alivio.

Lo que S. M. dijo al reino.

Luego S. M. dijo al reino: Yo os agradezco mucho lo que me habeis dicho y el haberme servido con el servicio ordinario y la brevedad con que lo habeis hecho, que lo estimo en lo que es razon y es conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros y á la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbrais á servir, y en lo que me suplicais en esta ocasion haré se mire y provea con brevedad.

Besaron á S. M. la mano.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Cortes de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes y luego los demás de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para sólo efecto de besar á S. M. la mano, por no tener entre ellos lugar conocido; y habiendo acabado de besar todos los dichos procuradores de Cortes la mano á S. M., entraron en la dicha antecámara donde S. M. estaba los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por el medio de los dichos procuradores y llegaron á donde S. M. estaba y le besaron la mano.

Entrada de S. M.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acom-

pañándole el señor Presidente y los señores asistentes, quedando los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecámara para acompañarle, y salió S. S. I. y los señores asistentes, y le acompañaron hasta la sala grande que sale al corredor, y los dichos procuradores, sin volver á la sala donde se juntan, se fueron, y con esto se acabó el acto de este dicho día.

EN 20 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Toro, don Pedro de Nao, Madrid, Valladolid, Cuenca, Antonio de Valencia, D. Gutierre Pantoja.

Acordóse que D. Cristobal de Cobaleda y D. Pedro de Nao procuren se despache la cédula que S. M. ha de dar de los cuatro quentos de mrs. que S. M. acostumbra dar por la concesion del servicio ordinario, y que, despachada, hagan el repartimiento de los dichos cuatro quentos entre los caballeros procuradores de estas Cortes y secretarios y demás personas, á cada uno en la cantidad que se suele dar, y que lo que no cupiere en los cuatro quentos para cumplir con las personas con quien el reino suele dar, se libre en su receptor, y que hecho el dicho repartimiento, le traigan al reino para que le vea y apruebe.

Cemisarios para hacer despachar la cédula de los cuatro quentos y hacer el repartimiento de ellos.

Habiéndose tratado será bien se pida ayuda de costa para el reino, atento á lo mucho que han gastado los procuradores de estas Cortes en traer sus casas, por la brevedad con que han venido y que muchos están sin salario, y los que le tienen

Que se pidan se libren 30.000 ducados para repartirlos de ayuda de costa al reino.

es tan corto que es como no tenerle, y á lo mucho que se gasta en esta Corte por estar todas las cosas en muy subidos precios, se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande librar por cuenta del reino 30.000 ducados para repartirlos entre sí de ayuda de costa, y que se sirva de que se libren y paguen en las arcas, como hasta aquí se ha hecho, y que no se libren en los 15 quentos que están situados para los gastos del reino, por no haberse acrecentado en el precio del encabezamiento para este efecto, sino para los gastos, y estar consumidos todos los 15 quentos de este presente año y deberse mucha cantidad, y que si se libraba en ellos seria no tener efecto lo que se mandase dar.

Entró el licenciado Antonio de la Parra.

Idem y memorial.

Vióse el memorial para S. M. sobre lo de la ayuda de costa del reino, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que los procuradores que asisten en las presentes Cortes por mandado de V. M. están muchos sin salario de sus ciudades y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos, y ser grandes los gastos que han hecho en traer sus casas, por la brevedad con que han venido y ser de tan lejos, y los que hacen en esta Corte por ser las cosas tan caras y estar todas en muy subidos precios, y en consideracion de esto suplica humildemente á V. M. le haga merced de mandarle librar 30.000 ducados por cuenta del reino para repartirlos entre sí de ayuda de costa, sirviéndose V. M. de que se le paguen en las arcas de tres llaves, como hasta aquí se ha hecho, ó en otra forma que con brevedad lo cobren, porque si V. M. mandase se cobre de los 15 quentos que se han situado al reino para sus gastos, demás de que éstos se crecieron en el precio del encabezamiento y situaron para los gastos del reino,

y no para pagar las ayudas de costa que V. M. mandase dar, no habria para ellas y cesaria el fin con que se hizo este crecimiento, que fué tener para los gastos ordinarios y pagar los salarios de sus ministros, no se podrian socorrer ni valer los procuradores de estas Cortes con la cantidad que V. M. les hiciese merced en mucho tiempo, por estar todo lo que ha corrido de ellos de este presente año gastado en pagar lo que se debia de las Cortes pasadas y restarse debiendo mucha cantidad, y seria como no recibirla, y en mandarlo V. M. así será muy particular gracia, como lo espera de su Real grandeza.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Idem y aprobacion.

Acordóse que D. Juan de Acuña y D. Gutierre Pantoja den el memorial y hagan todas las diligencias que conviniere y les pareciere con S. M. y con sus ministros, para que con brevedad se dé la ayuda de costa al reino.

Idem y comisarios.

Acordóse que los diputados del reino vengán á dar cuenta de sus oficios y á verse su instruccion desde 7 de Enero del año que viene.

Que los diputados del reino vengán á dar cuenta de sus oficios.

El Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga, comisarios para dar á S. M. el memorial del reino de las cosas que le suplica en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, dijeron se lo habian dado y que habia respondido que lo mandaria despachar con brevedad.

Sobre lo que se suplica en la concesion del servicio ordinario.

Entraron los dos de Toledo, D. Diego de Guzmán, D. Lorenzo Ramirez, Pedro de Vera, D. Diego de Quiñones.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dieron cuenta al reino de algunas cosas de la dicha administracion.

Los comisarios de millones dan cuenta de la dicha administracion.

Trató el reino de los capítulos de la orden del votar los negocios que en él se ofrecen, y en particular de las cosas de

Sobre la forma que se ha de tener en votar los ne-

gocios de gracia,
y si bastará un
voto que lo con-
tradiga.

gracia y de la forma que se ha de guardar en votar en ellas, y si habiendo un voto que lo contradiga si bastará para que no se dé. Se votó sobre lo que en ello se haria y salió por mayor parte el voto de D. Garcia de Avila, que fué que se guarde en esto la costumbre.

Idem.

Don Martin de Salinas, Antonio de Vega, los dos de Madrid, fueron que las cosas que meramente fueren de gracia, conforme manda la ley, un solo voto baste para que no se den, y las que no lo fueren baste la mayor parte.

Idem.

Don Cristobal de Miranda, D. Diego de Quiñones, los dos de Sevilla, el licenciado Antonio de la Parra, fueron que lo que fuere intercesiones baste la mayor parte, y lo que tocare á dar ayudas de costa y hacer gracia, sean menester las dos partes de los votos para que se den.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez de Prado fué que, segun las leyes escritas, en materia que toque hacer gracia de hacienda, se ha de estar, no solamente á la mayor parte, sino que en faltando uno tan solamente queda denegada cualquier cosa que se pidiere, porque en el tal caso la concesion pertenece á cada uno y no á todos, y esto se eche de ver, pues para que la mayor parte en concesion del servicio de S. M. valiese, fué menester hacer ley, que está en la Nueva Recopilacion, por la cual tan solamente en servicio que se hace á S. M., aunque sea graciosamente, basta la mayor parte, y así es su voto y parecer que en las materias que habiéndose determinado primero ser de gracia, una tan sola contradicción baste para impedirlo, pues la costumbre que hubiere en contrario no será costumbre, sino dilacion.

Capítulos del votar
los negocios que en
el reino se ofrecen.

Aprobó el reino los capítulos de la orden del votar los negocios que en él se ofrecen, que son del tenor siguiente:

1. Primeramente todos los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas se han de juntar desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo á las nueve y media; desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre á las ocho y media; y porque en muchas de las Cortes pasadas se ha visto por experiencia que por no se juntar á horas ciertas deja muchos dias de haber reino, ó si le hay muy tarde, y demás de que esto no conviene para el servicio de S. M. ni para el buen despacho de los negocios ni para la autoridad del reino, se hace mucho agravio á los caballeros que están juntos esperando, y para excusarlo el que estuviere ausente ó con falta de salud se envíe á excusar á uno de los secretarios de las Cortes.

2. Otrosí, que para cualquier cosa que se preponga en el reino por cualquier caballero ó ciudad, por escrito ó de palabra, si se hubiere de votar se vote por su orden y precedencia, sin que ningun caballero se exima de votar; y si dijere que quiere oír, siendo de conformidad, lo haga, y voten todos los que restaren, y los que hubieren diferido sus votos voten luego, sin poder decir no quiero votar ni que votarán otro dia.

3. Otrosí, que si un negocio se votare y no pasare por mayor parte, se torne á votar luego, hasta que salga ó se deniegue, sin que se pueda interponer ni tratar otro ninguno; y que si esto no se acabare en un dia, habiéndose votado por lo menos dos veces, hallándose presentes los que lo hubieren estado á comenzarlo á votar, que se convoquen todos los que se hubieren hallado á votar el dicho negocio, y ansimismo los ausentes, para otro dia inmediatamente siguiente, y que no se pueda comenzar á votar sin que los porteros den fé de que los llamaron y sin que la dicha fé se ponga en el libro del reino.

4. Otrosí que negocio que se hubiere votado, habiendo salido algo en él ó denegádose por la mayor parte del reino, no se pueda volver á tratar si no fuere en conformidad de todos los caballeros que hicieren reino, ó por lo menos de cuatro partes las tres de ellos, sin que sobrevenga nueva ocasion y causa muy urgente y precisa de la sustancia del mismo negocio que obligue á tratar de nuevo de él teniendo entera claridad que lo es, y sin que habiéndose hecho nueva proposicion se señale dia ó convoque el reino para ello, y que no pueda hacerse sin que los porteros den fé del llamamiento y se asiente en el libro de las Cortes; y que habiéndose votado, denegado ó concedido segunda vez, no se pueda volver á tratar dél por ninguna causa ni razon que sea, porque demás de ser lo contrario contra la autoridad del reino, no se podia tener estabilidad y firmeza en cosa que esté pasada por el reino si quedase libertad de tornarlo á proponer y hacer que se vote sin la causa y forma de suso contenida.

5. Otrosí, que cualquiera cosa que se propusiere ó pidiere se dé conformidad no se determinare, se vote pidiéndolo cualquier capitulante.

6. Otrosí, que en empezándose á votar cualquiera cosa, el reino tenga el silencio y autoridad que su gravedad requiere, que es cosa muy aneja de su calidad, y cuando un caballero está votando, no atravesar palabras ni enmendar lo que va votando, porque cada uno entiende cada cosa de diferente forma, y no es lícito que al que le pareciere lo contrario le vaya á la mano ni interrumpa el voto é intento que el capitulante lleva.

7. Otrosí, porque algunas veces hay dificultad en el regular de los votos, se entiende que el caballero que votare dife-

rente de lo propuesto, de manera que se infiera de su voto que no quiso acudir á ninguna parte, que este tal voto se regule por voto contrario de la proposicion, y con esto se obviará la dificultad del regular, y cada caballero entenderá que ha de votar derechamente sobre lo que se trata de «sí» ó de «no», sin andar por circunloquios para efecto de satisfacer á dos partes con un voto.

8. Otrosí, que cualquier caballero tenga libertad, despues de haber votado todos, antes que los secretarios acaben de regular los votos, de conformarse una vez con el voto de otro caballero, y también lo pueda hacer y regularse en parte del voto que le pareciere, como no lo haga más de una vez en un voto.

9. Otrosí, que para que con más facilidad, claridad y satisfaccion se regulen los votos de los capitulantes para poder decir los secretarios lo que sale por la mayor parte del reino, que todas las condiciones que tuviere un voto para haberse de regular y juntar con otros sean uniformes de toda conformidad, si no fuere en lo que alguno se quisiere regular en parte, conforme al capítulo antes de éste.

10. Otrosí, que por tener por conveniente votar algunas cosas secreto para la buena resolucion de ellas, se vote secreto, con habas que unas tengan «sí» y otras «no», todo lo que fuere recibir ministros del reino, como son contador, receptor, solicitador y capellán y letrados y médicos y otros á quien el reino acostumbra á dar salario, y asimismo se vote secreto cuando se trate de crecer salario á cualquier de los dichos ó anticiparles algunos mrs. de su salario ó prestarles alguna cantidad de mrs., y también todo lo que fuere dar ayuda de costa á cualesquier personas y limosnas, y no por esto se

quite al reino la conferencia de lo que será bien hacer en los tales casos, sin poderse acordar por el reino que se vote público en ellos ni en alguno de ellos, y que cuando se votare secreto sobre la cantidad que se ha de dar de ayuda de costa ó crecimiento de salario ó por otra razon, se declara que el «no» ha de ser la tercia parte menos de la cantidad que se acordare sea el «sí», porque con esto se excusarán algunos inconvenientes que se han visto, por no tener acordado se hiciese así, y se sabrá la cantidad que ha de ser el «sí» y la que ha de ser el «no».

11. Demás de las cosas arriba dichas que se han de votar secreto para mayor declaracion de las que han de ser, se han de votar por votos secretos todos los negocios que fueren de gracia; que en las cosas que fueren de justicia haya de votar y vote el reino públicamente de palabra. Y porque muchas cosas y negocios que se pueden ofrecer tienen en sí duda si son de justicia ó de gracia ó mixtos, votará primero el reino por votos secretos si son de justicia ó de gracia, y habiendo acordado por la mayor parte dél que son de justicia, se voten en público, y si el reino acordare que son de gracia, los votará por votos secretos; y porque es muy dificultoso dar regla cierta y general que comprenda todos los negocios que pueden ocurrir para que se voten en secreto, siempre que al reino le pareciere que conviene que se vote por votos secretos se haga así, acordando primero y votando secretamente por la mayor parte que se vote por votos secretos con que el reino sea obligado á votar secretamente en los casos que se ofrecieren que no sean de los de arriba contenidos y expresados y sea á pedimento de un caballero procurador de Cortes, votando primero el reino si se votará en secreto

ó no, y lo que la mayor parte acordare, se guarde inviolablemente.

12. Por haberse ofrecido duda cuando se vota un negocio por votos públicos, habiéndose empezado á votar lo que se ha de hacer, cuando un caballero dijere se vote por votos secretos por parecerle ser de gracia y no de justicia, si se ha de hacer no obstante esté empezado á votar público, ó si se ha de acabar primero lo empezado, y para que en esto se proceda con claridad y no haya duda, se ha acordado que en todos los negocios que se pidiere por cualquier caballero procurador de Cortes se vote secreto, sea el pedirlo en la conferencia ó antes que se empiece á votar público, porque habiéndose empezado no ha de haber lugar de votarlo secreto, si no fuere en caso que entre algun caballero que no se haya hallado presente al principio, el cual ha de poder pedir se vote secreto, y en caso que habiéndose votado público no saliere cosa alguna por mayor parte, ha de poder cualquier caballero pedir se vote secreto y se ha de hacer, y lo mismo todas las veces que habiéndose votado no saliere nada.

13. Otrosí, que cuando el reino haya de votar, determinar ó acordar de dar alguna ayuda de costa ó gratificacion por cualquier causa ó razon que sea, como haya de ser de 10.000 mrs. arriba, se llame al reino para un dia para que todos se hallen presentes á hacer las tales gratificaciones y se hagan con su parecer, presencia y acuerdo.

14. Otrosí, que para votar cualquier negocio que se ofrezca que toque á cualquier de los capitulantes, se salga fuera aquel á quien el tal negocio propiamente tocare, y lo mismo se haga en cualquier negocio que se trate y toque lo que en particular se tratare á deudo de cada uno de los caballeros del reino den-

tro del segundo grado, sin poner excusa, por ser conforme á buen estilo y gobierno y á lo que se hace en los tribunales y chancillerias y disponerlo así las leyes.

15. Que atento que algunas veces se señala día para proposiciones particulares y por ocurrir otros negocios de importancia y causas que se ofrecen se pasa el día señalado sin tomar resolución en el negocio que se había de tratar, se declara que cualquier negocio que se propusiere, se trate dél el día que se señalare por el reino, y si se pasare del señalado se trate el siguiente, y no tratándose se señale el que pareciere al reino.

16. Otrosí, porque de ordinario se proponen en el reino casos nuevos que requieren para su determinacion deliberado acuerdo y que los capitulantes tengan lugar de informarse, que cualquiera proposicion que de negocio nuevo se hiciere en el reino, no se vote en aquel ayuntamiento, sino en el que se señalare, y los porteros llamen á todos los caballeros y den fé de los que hubieren llamado y se asiente en los libros de las Cortes, porque con esto no se atropellarán los negocios y se votarán con el peso y consideracion que se requiere.

17. Otrosí, que cuando el reino pasare alguna cosa por mayor parte, no se excuse ningun caballero procurador de Cortes de votar derechamente por la ejecucion de lo que hubiere acordado la mayor parte, conforme á la proposicion sobre que se hubiere votado, aunque haya sido de parecer contrario de lo que se hubiere acordado, y que esto lo hagan y voten sin perjuicio de lo que primero hubieren votado y de la apelacion ó apelaciones, si se hubieren interpuesto, porque el reino no quiere quitar á ninguno la libertad de su voto, sino que lo que acordare la mayor parte se ejecute y voten

todos cerca de lo que fuere necesario para la execucion de ella en la forma que está dicha, por ser autoridad del reino que se haga ansí.

18. Habiendo experimentado los inconvenientes que resultan y pueden resultar de darse futura sucesion y sustitucion de los oficios de contador, receptor, solicitador y capellán y letrados y médicos del reino, y deseando se excuse y prevenga para adelante lo que convenga, no se ha de admitir, ni admita, ni haya, ni ha de haber futura sucesion ni sustitucion de aquí á delante en ninguna plaza de las de letrados del reino, ni médico, ni en ninguna de los demás oficios que el reino provee, por ninguna causa ni razon que haya; y que las dichas sustituciones que se prohiben, no se han de poder hacer ni dar, se ha de entender siendo perpetua; pero si fuere por tiempo limitado y variando la persona por nombramiento del reino, se podrá hacer como se ofreciere la ocasion y sin nuevo salario y con que á quien se nombrare por sustituto no adquiera derecho por el dicho nombramiento que en el tal sustituto se hiciere para pedir le den el oficio y hagan merced en tiempo de vacacion del tal oficio.

19. Otrosí, que despues de estar el reino junto, ningun caballero de él pueda salir fuera hasta estar acabado, si no fuere precediendo licencia del reino para ello; y si se estuviere votando ó quisiere votar algun negocio, no se ha de pedir la tal licencia, ni es conveniente se salga ninguno, por los inconvenientes de consideracion que suelen resultar de lo contrario.

20. Que por ser muy conveniente á la autoridad del reino que no se mueva á hacer intercesiones por todas las personas que se lo piden, se declara no lo haga por ninguna persona,

si no fuere por los procuradores de las Cortes que se estuvieren celebrando y por los que lo hubieren sido en las próximas pasadas y por los secretarios y ministros del reino.

21. Otrosí, porque se ha entendido que del repartimiento que se ha hecho en Cortes pasadas de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar de los servicios ordinario y extraordinario que el reino concede á S. M. se reparte alguna más cantidad de la concedida, y para que esto cese, importa que cuando el reino hiciere algun servicio de concesion líquida sepa y entienda que sólo aquello se reparte, y para que esto se cumpla se ponga por condicion en la tal concesion que se hiciere que el contador del reino se halle presente con los contadores de rentas de S. M. al dicho repartimiento, y que con satisfaccion suya la traiga al reino de que no se reparte más cantidad de lo que se hubiere concedido, ó que primero que se despache receptorias de los tales servicios haya de tener el reino satisfaccion por menor, ó de otra cualquier manera, que no se reparte más de lo concedido.

22. Otrosí, porque se ha visto que al tiempo que el reino se convoca y junta para dar principio á sus Cortes los caballeros procuradores que á ellas vienen entran desalumbrados, por serles nuevas las materias de que han de tratar y mucha la inteligencia y industria y negociacion de las personas con quien han de negociar, y principalmente las de sus tres oficiales, como son contador, receptor y solicitador, acordó el reino que á los dichos no se les dé ayuda de costa, ni crecimiento de salario, ni empréstito, ni se les haga otra merced ni socorro hasta en fin de las Cortes, pues tienen competente salario, y de esta manera los dichos oficiales del reino habrán procurado servir con mucho cuidado, fidelidad y diligencia esperando el

premio de su trabajo y servicio, y el reino habrá visto bien en el discurso de las Cortes quién merece ser premiado, para que lo sea con la consideracion y satisfaccion que el reino debe proceder en todas las cosas; porque de hacer liberalidades en los principios con los dichos oficiales ha venido á conocer cuán necesario sea lo contenido en este acuerdo y ordenanza, y que se cumpla y ejecute inviolablemente sin ir en cosa alguna contra lo en ella contenido ni darle otra declaracion ni interpretacion.

23. Otrosí, que los memoriales que el reino diere á S. M. se pasen y aprueben primero por el reino, y se escriban en los libros de las Cortes, y vayan firmados de uno de los secretarios de ellas, y de otra manera no se den.

24. Que cuando entrare en el reino, estando junto, algun caballero ó caballeros procuradores de Cortes, se levanten en pie los demás y se descubran, por tener por decente se haga así.

25. Otrosí, que pues los dichos capítulos son de la importancia y consideracion que se deja entender para la buena determinacion de los negocios, se guarden inviolablemente, sin exceder ni faltar en cosa de lo en ellos contenido, y si se hiciere lo contrario en cualquier de ellos, sea nulo y de ningun efecto lo que se hiciere.

Acordóse se saquen traslados de la orden del votar los negocios que en el reino se ofrecen, para dar uno á cada caballero de los procuradores de estas Cortes, y que el receptor del reino pague lo que costare el escribirlos y tambien lo que hubiere costado el escribir la proposicion que S. M. hizo de las Cortes y la respuesta que á ella se dió.

Que se saquen traslados de la orden del votar y se pague lo que costaren y tambien lo que hubiere costado escribir la proposicion de las Cortes.

EN 22 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Cuenca, Madrid, D. Bernardino de Zúñiga, Toro, Zamora, Avila, Salamanca, Valladolid, D. Gutierre Pantoja, Toledo.

Los secretarios juraron de guardar el secreto de las Cortes.

Los secretarios de las Cortes juraron de guardar el secreto de las Cortes, como el reino lo habia jurado, tomándose juramento el un secretario al otro.

Dáse cuenta de haber dado la enhorabuena al Marqués de la Laguna.

Don Francisco del Corral y D. Pedro de Nao dijeron habian dado en nombre del reino la enhorabuena al Marqués de la Laguna de haberle hecho S. M. de su Consejo de Estado, y que habia respondido estimándolo en mucho.

Recado del señor Presidente de Castilla para que se trate de otorgar el servicio extraordinario.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijesen al reino de su parte que S. M. le habia mandado le enviase á decir se habia tenido por muy servido de la brevedad con que se le habia otorgado y concedido el servicio ordinario y que lo seria de que se tratase de otorgarle el extraordinario, y que para que se ganase tiempo podrian escribir los caballeros procuradores de Cortes que tienen orden de sus ciudades para no otorgarle sin su licencia, pidiéndoles se la den, y que lo mismo podrán escribir los demás caballeros procuradores que quisieren avisarlo á sus ciudades, para que en estas vacaciones de la Pascua de Navidad se pueda tener respuesta, y que para escribir las dichas cartas S. S. I. lo tenia por bien y daba licencia para ello.

Item y que los

Oido el dicho recaudo, se acordó de conformidad que los

caballeros procuradores de Cortes que tienen orden de sus ciudades para no otorgar el servicio extraordinario sin su licencia, y los demás, aunque la tengan, los que quisieren escriban á sus ciudades en conformidad del dicho recaudo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará aguinaldo á los seis porteros que sirven estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé.

Votóse público sobre la cantidad que se daría de aguinaldo á los seis porteros de estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé 12.000 mrs.

Acordóse se dé al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs. de aguinaldo.

Acordóse se dé á Lorenzo de Espinosa, portero del señor Duque de Lerma, 200 reales de aguinaldo.

Acordóse se dé á Domingo Alvarez 50 reales por el trabajo que tiene en aderezar la sala de las Cortes.

procuradores de Cortes escriban á sus ciudades sobre el servicio extraordinario.

Que se dé aguinaldo á los porteros de estas Cortes.

Idem y que se les dé 12.000 mrs.

Al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs. de aguinaldo.

Al portero del señor Duque de Lerma 200 reales de aguinaldo.

A Domingo Alvarez 50 reales por aderezar la sala de las Cortes.

EN 23 DE DICIEMBRE DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, Zamora, D. Gaspar Ramirez, D. Pedro de Enao, D. Bernardino de Zúñiga, Cuenca, Juan de Toro.

Don Bernardino de Zúñiga propuso y dijo ha entendido que el señor D. Rodrigo Calderon es correo mayor perpetuo de la ciudad de Valladolid, con calidad de poder servir por teniente; y porque es regidor perpetuo y no tiene voz y voto su teniente, propone el reino suplique á S. M. que le tenga el teniente en

Proposicion sobre que se dé consentimiento para que el teniente de correo mayor de Valladolid que nombrare D. Ro-

drigo Calderon, tenga voto en el ayuntamiento, y para que el lugar de Rueda se pueda eximir de la jurisdiccion de Medina del Campo.

consideracion de lo mucho y bien que el dicho señor D. Rodrigo ha servido y sirve á S. M. y el cuidado con que ha acudido á las cosas que se han ofrecido, y tiene por conveniente nombre caballeros comisarios que supliquen á S. M. le haga esta merced, viniendo la dicha ciudad de Valladolid en ello, no obstante la condicion del servicio de millones que de esto trata, y quedando en su fuerza y vigor para adelante.

Idem.

Asimismo dijo el dicho señor D. Bernardino de Zúñiga que el dicho señor D. Rodrigo Calderon le habia dado un memorial, y es como se sigue:

Idem.

El lugar de Rueda, jurisdiccion de Medina del Campo, dice que por evitar las vejaciones que cada dia recibe de ejecutores y otras cosas, trata de eximirse, y aunque es muy de V. S. amparar y hacerle merced para que lo consiga y atiende siempre á procurar el alivio de los naturales de estos reinos, y esto lo es por si contraviene en alguna de las condiciones del servicio de millones, suplica á V. S. preste su consentimiento para ello y nombre caballeros comisarios que lo supliquen á S. M., en que recibirá mucha merced.

Idem.

Don Rodrigo Calderon suplica á V. S. lo mismo, por tener hacienda en este lugar y constarle será de utilidad y alivio, y en ello le hará V. S. merced.

Idem y reolucion.

Vista la dicha proposicion y peticion, se trató y votó lo que en ello seria bien hacer, y se acordó que por esta vez se haga lo contenido en la dicha proposicion y memorial, por lo que toca al reino, quedando las condiciones del servicio de millones que de esto tratan en su fuerza y vigor para adelante, y que se nombren caballeros comisarios que hablen á S. M. y hagan las diligencias que convinieren en ello.

Idem.

Don Martin de Salinas, Antonio de Valencia dijeron que

quieren ver lo que hay en lo contenido en la dicha proposicion y memorial, y que en todo lo que sea de gracia están prontos de hacerla á D. Rodrigo Calderon con el ánimo y voluntad posible.

Entró el licenciado Antonio de la Parra.

Acordóse sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba D. Bernardino de Zúñiga y D. Gaspar Ramirez y D. Diego de Guzmán y D. Lorenzo Ramirez.

Idem y comisarios.

Entró D. Juan Ceballos, Fernán Rodriguez de Madrid.

Vióse una peticion de los hombres de negocios y mercaderes naturales de estos reinos, que está firmada de Juan de la Guardia y Gaspar Rodriguez Cortes; dicen se socorren los unos á los otros de dinero, y á los grandes títulos y caballeros y á otras personas y mercaderes, todos naturales de estos reinos, mediante el trato de compras y ventas de escrituras, libranzas y obligaciones y otros efectos, á razon de 12 por 100 al año de interés, tomándolos á su riesgo, y por esto los han denunciado, y están comprehendidas más de 800 personas, y de diez causas que han sentenciado los alcaldes, montan más de 16.000 ducados; significan razones para que el reino salga á su defensa, y piden se suplique á S. M. mande vea el Consejo pleno este negocio, y que dé orden en lo porvenir de lo que se ha de hacer para adelante en la manera del trato, y que pues lo pasado se ha hecho con buena fe, no se lleve por el rigor que lo llevan los alcaldes, y se les mande que en el ínterin que el Consejo haya visto lo uno y lo otro no innoven, porque de otro modo quedará destruido el trato, y que en esto se hará servicio á Dios y utilidad al reino. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que don Martin de Salinas, Juan Nuñez de Illescas, Marqués de Ca-

Sobre el socorro que hacen hombres de negocios y mercaderes de dinero.

ñete y D. Pedro de Enao (1) se informen por menor de lo contenido en el dicho memorial de todas las personas que les pareciere convenir, y enterados de lo que hay y se debe hacer, den cuenta al reino con su parecer despues de las vacaciones de estas Pascuas de Navidad, para que se resuelva lo que conviniere y se debe hacer.

Dáse punto por las vacaciones.

Acordóse que hasta un dia despues de los Reyes, que es el punto del Consejo, no se junte el reino sino en caso que se ofrezca algo del servicio de S. M., y precediendo haberlo avisado á los caballeros procuradores de Cortes para ello.

Que se pida licencia para traer coches los procuradores de estas Cortes.

Habiéndose tratado se dilata el salir la licencia de tener coche de dos caballos á los procuradores de Cortes que la han pedido, y que seria bien pedirla para todos juntamente, se acordó de conformidad que D. Bernardino de Zúñiga sea comisario para hacer diligencia con S. M. y quien conviniere se dé general á todos, y que se haga el memorial para ello, el cual desde luego se dió por aprobado, y el dicho memorial es como se sigue:

Idem y memorial.

SEÑOR: El reino dice que los procuradores de las Cortes que al presente se están celebrando en esta villa de Madrid acuden á servir á V. M. y cumplir con la obligacion que tienen con toda puntualidad, veras y cuidado, y para que no haya falta en su asistencia suplica á V. M. haga merced á los contenidos en la memoria inclusa de darles licencia para tener coche de dos caballos, y que se entienda lo mismo con sus mujeres, como se ha hecho con otros, en que recibirá de V. M. la que siempre.

(1) En el original está escrito este apellido de diverso modo: Nao, del Nao y Enao: parece debe ser á la moderna Henao.

EN 7 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, don Garcia de Avila, Sevilla, D. Francisco del Corral, Jaen, Fernán Rodriguez de Madrid, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, Zamora, Toro, D. Pedro de Enao, Segovia.

Votóse sobre el nombramiento de comisarios para dar la norabuena al Sr. D. Luis de Padilla de ser del Consejo de la Cámara, y salieron por mayor parte D. Diego de Quiñones y D. Gutierre Pantoja.

Comisarios para dar la norabuena á D. Luis de Padilla de ser del Consejo de Cámara.

Entró D. Alonso Guajardo.

Acordóse vengan los diputados del reino á las diez, desde el lunes 9 de este mes, á dar cuenta de sus oficios.

Que los diputados del reino vengan á dar cuenta de sus oficios.

Entró D. Bernardino de Zúñiga, el licenciado Antonio de la Parra, Juan Caxa.

Habiendo hecho relacion los comisarios de millones del estado del pleito que con el reino trata el Duque de Maqueda cerca de la paga del servicio y montazgo, se acordó se continuen las diligencias con el cuidado y puntualidad que se espera, y se libre á D. Lorenzo Ramirez 10 ducados para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no se le ha de pedir cuenta.

Dan cuenta los comisarios de millones del estado que tiene el pleito que el reino trata con el Duque de Maqueda.

Acordóse se libren 2.000 reales de las mil misas que se dijeron por el intento del reino en el receptor para que las pague.

Que se libren 2.000 reales para pagar las misas que se dijeron por el intento del reino.

Acordóse que los cuatro comisarios de tomar las cuentas vean los capítulos de las instrucciones de diputados, contadores, receptor, solicitador, letrados y médicos, y con toda dis-

Que los comisarios de tomar las cuentas vean las instrucciones de

diputados del reino, contadores, receptores, solicitador, letrados y médicos y den cuenta al reino.

Que el nombramiento de comisarios para la administracion de millones sea por votos secretos.

Dan cuenta los comisarios de lo que han hecho en sus comisiones.

tincion anotando lo que en cada uno converná remediar, moderar y reformar, y con su parecer den cuenta al reino para que resuelva lo que en cada uno se hubiere de hacer.

Acordóse de conformidad que todas las veces que se haya de nombrar comisarios de millones para la administracion de ellos, así por el tiempo que duraren las Cortes como para los que han de ser y quedar despues de disueltas, sea por votos secretos, sin que se pueda votar público, por entender ser muy conveniente se haga así.

Viéronse algunas de las comisiones que se han dado en estas Cortes, y de cada una fueron dando cuenta los comisarios de ellas de lo que habian hecho y del estado que habian entendido tenian.

EN 9 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Toro, D. Pedro de Enao, Valladolid, Segovia, Antonio de Valencia, D. Bernardino de Zúñiga, Salamanca, Cuenca, Madrid, Juan de Toro, D. Garcia de Avila.

Entraron en el reino sus diputados, contadores, receptor y solicitador, y comenzaron á dar cuenta de sus oficios.

Entraron en el reino el licenciado D. Juan Serrano Zapata, del Consejo de las Ordenes, y D. Juan Ordoñez, diputados del reino por las ciudades de Avila y Granada, y Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, contadores del reino, y Francisco de Orozco, su receptor, y Francisco Gil Aponte, su agente; los diputados se sentaron fin del banco de la mano izquierda, donde se sientan los procuradores de Cortes, y los contadores, receptor y solicitador en el banco descubierto arri-

mado al cancel, en conformidad de lo que se ha hecho otras veces, y luego el dicho D. Juan Serrano, en nombre de la diputacion, dijo: como asimismo era diputado el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, que como procurador que fué de Cortes por Madrid en las últimas le habia tocado por suerte por no haberse encabezado la ciudad de Córdoba, á quien tocaba el turno, y fué haciendo relacion y dando cuenta de algunas cosas de las sucedidas y hechas despues de disueltas las Cortes, y se fué viendo los capítulos de la instruccion de diputados desde su principio, y llegado al 13, que trata de los letrados del reino, se acordó se apunte para que despues se vea y resuelva lo que en razon de esto conviniere hacerse y dejar ordenado.

Acordóse quede en consideracion y apuntado el capítulo 14, que trata de que se dé asiento á los diputados en los Consejos en los pleitos que se vieren, para que se trate lo que se hubiere de hacer.

Apuntóse el capítulo que trata de que se dé asiento en los Consejos á los diputados del reino.

Apuntóse el capítulo 17, que trata de los libros de pleitos que ha de tener el solicitador del reino para que se vean.

Apuntóse el capítulo que trata de los libros de pleitos que ha de tener el solicitador.

Apuntóse el capítulo 18, que trata de las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, que están desmembradas, para que se vea lo que será bien hacer.

El capítulo que trata de las receptorias del servicio ordinario y extraordinario.

Apuntóse el capítulo 19, que trata de las juntas del encabezamiento, y habiéndose entendido que por la muchedumbre de negocios que ha habido no se ha podido tener en la diputacion razon bastante de lo proveido, se acordó que los contadores del reino pidan relacion bastante de ella en la escribania mayor de rentas y la tengan en los libros para que haya toda claridad.

El capítulo que trata de las juntas del encabezamiento.

El capítulo 21 y 22 que tratan de la cobranza de deudas y libro que ha de tener el diputado más antiguo.

Apuntóse el capítulo 21 y 22, que tratan de la cobranza de deudas y el libro que ha de tener el diputado más antiguo para tomar razon de las libranzas que se dan en el receptor, para que se vea lo que será bien hacer.

El capítulo que trata de que se saque finiquito de los seis años primeros del encabezamiento.

Apuntóse el capítulo 23, que trata se saque finiquito de los seis años primeros del encabezamiento general.

El capítulo que trata del salario que han de llevar los administradores.

Apuntóse el capítulo 25, sobre el salario que han de llevar los administradores de alcabalas, y con esto se fueron fuera los diputados y ministros del reino.

EN 10 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen, Madrid, Toro, Josefe de Cantabrana, D. Gutierre Pantoja, Avila, Zamora, D. Bernardino de Zúñiga, Salamanca, Juan de Toro.

Continuaron los diputados del reino, contadores y receptor y solicitador el dar cuenta de sus oficios.

Don Juan Serrano y D. Juan Ordoñez, diputados del reino, juntamente con los dos contadores, receptor y solicitador dél, entraron en el reino y se sentaron en la forma que ayer 9 de este mes, y se continuó ver los capítulos de la instruccion de diputados desde el 26.

El capítulo que trata de que los contadores del reino se hallen al repartimiento del servicio ordinario y extraordinario.

Apuntóse el capítulo 31, que trata de que los contadores del reino se hallen al repartimiento del servicio ordinario y extraordinario.

Apuntóse el capítulo que trata de la forma que han de tener los diputados en votar los servicios del encabezamiento.

Apuntóse el capítulo 33, que trata de la forma que han de tener los diputados en votar los negocios del encabezamiento en la contaduria mayor de hacienda de S. M.

Apuntóse el capítulo 36, que trata del nombramiento de los administradores de alcabalas que nombró el reino en las últimas Cortes.

El capítulo de nombrar administradores de alcabalas.

Vióse hasta el capítulo 50 de la instrucción de diputados, y con esto se salieron fuera y los demás ministros del reino.

Acabóse de ver hasta el capítulo 50 de la instrucción de diputados.

EN 11 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Juan Ceballos, Jaen, Toro, Valladolid, Avila, D. Bernardino de Zúñiga, el Marqués de Cañete, Salamanca, D. Gaspar Ramirez, Juan de Toro.

Entraron en el reino D. Juan Serrano y D. Juan Ordoñez, sus diputados, y los dos contadores, receptor, solicitador, y se sentaron en la forma que aparecerá en 9 de este mes, y se continuó el ver los capítulos de la instrucción de los dichos diputados.

Continuóse el ver la instrucción de diputados.

Apuntóse el capítulo 55 de la instrucción de diputados, que trata de los médicos que tiene el reino y salario que llevan.

Apuntóse el capítulo 55.

Apuntáronse los capítulos 61, 62 y 63, que tratan del protomedicato.

Idem el 61, 62 y 63.

Apuntóse el capítulo 72, que trata de que de las libranzas tome la razón el diputado más antiguo.

Idem el 72.

Apuntóse el capítulo 79, que trata de que se responda á los capítulos generales de las Cortes.

Idem el 79.

Apuntóse el capítulo 81, que trata de las colaciones de las fiestas, para tratar lo que será bien suplicar á S. M. cerca del lugar que se ha de dar en las fiestas públicas á la comisión del reino de la administración de millones y desempeño,

Idem el capítulo 81.

y tambien para tratar cerca de las colaciones que suplican los contadores, receptor, solicitador y capellán se les dé en las fiestas públicas que hubiere.

Idem el 82. Apuntóse el capítulo 82, que trata que no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Idem el 83. Apuntóse el capítulo 83, que trata del pleito del licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de la ciudad de Toledo.

Idem el 85. Apuntóse el capítulo 85, que trata del asiento que se hizo con Pedro Gutierrez, tapicero, sobre que criase oficiales en esta Corte que labrasen tapices.

Idem el 91. Apuntóse el capítulo 91, que trata de la cuenta del servicio de los ocho millones.

Idem el 92 y acabóse de ver la instruccion de diputados. Apuntóse el capítulo 92, que trata de la navegacion de Tajo; con que se acabó de ver la instruccion de diputados.

Piden los diputados ayuda de costa. Luego D. Juan Serrano, por sí y en nombre de los demás diputados, y en consideracion del trabajo y ocupacion que han tenido, suplicó al reino les diese alguna ayuda de costa; y con esto se fueron fuera y los demás ministros.

EN 12 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Fernán Rodriguez de Madrid, Luis de Torquemada, Zamora, Avila, Guadalajara, Juan Caxa, Segovia, D. Garcia de Avila, Juan de Toro.

Llamar el reino para tratar lo que se suplicará en la Acordóse de conformidad se llamen los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 13 de este mes, para ver y tratar

lo que será bien suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, y se traiga lo que se ha suplicado en las dos concesiones últimas, y se vea las cosas que se han apuntado en las instrucciones de la comision y diputacion y ministros del reino para que se suplique lo que con venga.

concesion del servicio extraordinario.

Entraron en el reino sus dos contadores, receptor y solicitador y se sentaron en el banco descubierta que está arrimado al cancel, y se fué leyendo la instruccion de los dichos contadores y apuntóse el capítulo segundo de ellas, que trata de que no lleven derechos.

Apuntóse el capítulo segundo de la instruccion de contadores.

Entró Josefe de Cantabrana, D. Juan de Acuña, D. Lorenzo Ramirez, el Marqués de Cañete.

Apuntóse el capítulo 48 de dicha instruccion, que trata de tomar las cuentas del servicio de los 18 millones.

Idem el 48.

Entró el licenciado Antonio de la Parra, D. Gaspar Ramirez, Pedro de Vera.

Acabóse de ver la dicha instruccion, con lo cual se fueron fuera los contadores, receptor y solicitador.

Idem y acabóse de ver la instruccion de contadores.

Don Martin de Salinas, Juan Nuñez de Illescas, el Marqués de Cañete y D. Pedro de Eñao, comisarios para informarse por menor y dar su parecer en lo que tienen suplicado al reino los hombres de negocios y mercaderes naturales de estos reinos cerca de las denuncias que les están hechas por el socorro que hacen de escrituras y dineros, cuya relacion esta puesta en este libro en 23 de Diciembre del año pasado de 1611, dijeron lo habian comunicado con teólogos del monasterio de San Diego y Compañia de Jesús, y con los licenciados don Alonso de Vargas y D. Diego de Contreras, letrados del reino, y que les habian mostrado un memorial que los dichos

Se responda á la peticion de los hombres de negocios que se oye.

hombres de negocios les habian dado y algunos de los pleitos causados, y concordaban en no ser á proposito ni conveniente el reino se embarazase en ello, y lo que lo seria era tratar de darles forma de contratar que fuese lícita, y á algunos de los juristas les habia parecido que por ser las causas de las denuncias diferentes, se podria suplicar al señor Presidente de Castilla ordenase á los jueces que en las sentencias tuviesen consideracion á ello. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se responda á la peticion de los dichos hombres de negocios que se oye.

EN 13 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Cristobal de Cobaleda, Cuenca, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, D. Gaspar Ramirez, Zamora, Guadalajara, Alonso de la Cruz, D. Pedro de Enao.

Comisarios para
el negocio del li-
cenciado Salazar.

Vióse una peticion del doctor Liévana; dice en las Cortes últimas se le mandó acudiese al negocio que el reino trata con el licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de la ciudad de Toledo, y para ello nombró comisarios, y por ser el negocio de importancia y estar para determinarse, da cuenta de ello y suplica al reino nombre comisarios. Y tratado de ello, se acordó de conformidad lo sean D. Cristobal de Cobaleda y D. Diego de Guzmán, para que entiendan por menor el estado del dicho negocio y lo que se debe hacer en él, y den cuenta al reino de lo que conviniere.

Entró D. Gutierre Pantoja, Juan de Toro, D. Juan de Acuña.

Entraron en el reino sus dos contadores, receptor y solicitador, y se sentaron en el banco descubierto que está arrimado al cancel, y se empezó á ver la instruccion del dicho receptor y apuntóse el capitulo 5.º, que trata de quién ha de tener las llaves del arca, para nombrar un caballero procurador de las presentes Cortes que mientras duraren tenga la una; y con esto se acabó de ver la dicha instruccion.

Instruccion del receptor y apuntóse el capitulo quinto.

Entró Pedro de Vera.

Vióse la instruccion del solicitador del reino, con que se fueron fuera los dichos ministros.

Instruccion del solicitador.

Entró el licenciado Antonio de la Parra, D. Antonio de Torres, D. Garcia de Avila.

Vióse una peticion de Antonio Correa de Silva, agente que dice ser de Gonzalo Baez Coitino, del Consejo de S. M. en el reino de Portugal; dice el dicho Gonzalo Baez tiene un arbitrio para reducir la moneda de vellon de estos reinos á la cuarta parte de lo que ahora vale, sin daño ni perjuicio de S. M. ni de los particulares, para cuyo efecto S. M. ha sido servido de darle su Real cédula en 7 de Julio del año pasado de 1610, en la cual promete y asegura que siendo el dicho arbitrio lícito y justo, y no habiendo razon dél en los libros del Consejo de Hacienda ni en los demás de la Corte y fuera de ella donde se tiene cuenta de la Real hacienda, y aprovechándose de él, le hará merced conforme á la utilidad que resultare; la cual cédula es despachada por el Consejo de Hacienda y refrendada del secretario Pedro de Contreras, y se presentó un traslado simple de ellas. Y porque el dicho Gonzalo Baez Coitino está en Lisboa y es persona de muchas partes y de las nobles de aquel reino, y no le estaria bien ni corresponderia á lo dicho si se moviese de su casa sin haber

Peticion de Gonzalo Baez Coitino sobre el arbitrio de reducir la moneda de vellon.

precedido mandato de S. M. y orden del reino, suplicó se sirva de mandar llamarle con carta para el dicho efecto y hacer diligencia suplicando á S. M. escriba al Virrey de aquel reino ordene al dicho Gonzalo Baez venga á esta Corte á tratar de lo referido, que verná á su costa y no se hará ninguna costa á S. M. ni al reino, y demás del bien que recibirá el comun lo terná el dicho por mucha merced. Y tratado lo que seria bien hacer, se votó, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Que se escriba al Capitulo y Gran Maestre de San Juan en favor de un hijo de don Jerónimo de Aguayo, procurador que fué de Cortes en las últimas por Córdoba.

El Marqués de Cañete dijo suplica al reino se escriba al gran Maestre de Malta y al Capítulo pidiéndoles hagan gracia en dicho Capítulo de suplimento de edad á D. Alonso Muñiz de Godoy para tener el hábito de San Juan, que es hijo de D. Jerónimo de Aguayo y Manrique, procurador que fué en las Cortes últimas por la ciudad de Córdoba, y sirvió y asistió en ellas con toda puntualidad y cuidado como se ha entendido. Y tratado de ello, se acordó se escriban en nombre del reino las dichas cartas para el gran Maestre y Capítulo.

EN 14 DE ENERO DE 1612.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuesto D. Juan de Henestrosa.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Marqués de Cañete, Toro, Valladolid, Salamanca, Guadalajara, Avila, Zamora, Juan de Toro.

Dan cuenta los comisarios de millones de algunos negocios.

Los comisarios de millones dieron cuenta de algunos negocios que se habian ofrecido y estaban pendientes, y acordóse los continuasen con la puntualidad que de ellos se esperaba y conocia.

Acordóse que para la peticion dada en 13 de este mes en nombre de Gonzalo Baez Coitino cerca de dar arbitrio para reducir la moneda de vellon, se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 16 de este mes para tratar lo que se hará en lo en ella contenido.

Llamar el reino cerca de lo que se hará en una peticion de la reduccion de la moneda de vellon.

Don Diego de Guzmán propuso y dijo ha entendido que con las órdenes que ha habido en razon de los reales sencillos, no los quiere recibir nadie, ni los de á dos, y tiene por muy conveniente como cosa general trate el reino de lo que cerca de ello converná suplicar á S. M. para su remedio, y acordóse de conformidad que Juan de Toro y D. Diego de Guzmán sean comisarios para enterarse por menor del estado que este negocio tiene y converná hacerse, y con su parecer den cuenta al reino.

Proposicion para que se reciban los reales sencillos y de á dos.

Vióse una carta de la ciudad de Cuenca, su fecha de 7 de este mes; significa inconvenientes que han resultado en dicha ciudad de que no se labre moneda de vellon; suplica se nombren comisarios para que se suplique á S. M. dé licencia para que se labre.

Carta de Cuenca, pide se interceda para que se labre moneda de vellon.

Empezáronse á ver las cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio extraordinario, que luego que se juntaron las Cortes últimas que se propusieron en 16 de Abril del año pasado de 1607 se concedió á S. M., y llegado al capítulo que trata de que se remedie y consuma tanta abundancia como hay de moneda de vellon, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que D. Martin de Salinas, Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco del Corral, D. Antonio de Pedroso sean comisarios para ver y considerar lo que en este negocio será bien hacer y suplicar á S. M., y con su parecer lo traigan al reino para que acuerde lo que convenga.

Comisarios para que traten lo que será bien hacer en consumir la moneda de vellon.

Comisarios para que vean el remedio que se podrá poner en las quiebras de arrendadores de Rentas Reales.

Habiéndose visto otro capítulo de los que se suplicaron á S. M. en la concesion dicha del servicio extraordinario, que trata de los arrendadores de Rentas Reales que han quebrado y cuán importante es poner remedio en ello, se acordó de conformidad que Pedro de Vera y el licenciado Antonio de la Parra, vean lo que será bien suplicar á S. M. en utilidad de estos reinos y sus naturales, y con su parecer den cuenta al reino.

Comisarios para ver lo que se suplicará á S. M. cerca de que cese el medio general de los hombres de negocios.

Tratóse de cuán importante es suplicar á S. M. no pase adelante las ventas que se hacen de alcabalas y tercias, creciendo los juros á subidos precios y vendiendo las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, por los muchos y conocidos inconvenientes que con la experiencia se han descubierto haber resultado y de que pase por mano de hombres de negocios que no son naturales de estos reinos y se continúe la diputacion general que para el efecto referido tienen; y acordóse de conformidad sean comisarios D. Martin de Salinas, Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco del Corral, el Marqués de Cañete, don Antonio de Pedroso, D. Bernardino de Zúñiga, el licenciado Antonio de la Parra, para ver, tratar é informarse muy por menor y con toda distincion lo que convernará hacerse en beneficio de estos reinos y sus súbditos, y de lo que les pareciere hagan un memorial para S. M. suplicándosele, y lo traigan al reino para que le vea y apruebe.

EN 16 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Garcia de Avila, D. Juan de Ceballos, Jaen, D. Juan de Acuña, Valladolid, D. Gaspar Ramirez, Salamanca, Guada-

lajara, D. Pedro de Enao, Alonso de la Cruz, D. Diego de Guzmán.

Empezóse á ver lo suplicado á S. M. en la ocasion de la concesion última del servicio ordinario y extraordinario de las Cortes pasadas que se propusieron en 16 de Abril de 1607, y llegado á una súplica que se hizo de que los oidores de las chancillerias y audiencias de estos reinos que fueren promovidos á oficios mayores dejen votados los pleitos que tuvieren vistos, ó por lo menos dado su voto, se acordó que en la ocasion presente del servicio extraordinario se vuelva suplicar de nuevo á S. M.

En la ocasion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que los oidores que fueren promovidos á otros oficios, dejen votados los pleitos.

Entró Juan de Toro, el Marqués de Cañete.

Acordóse, visto lo suplicado á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario de las Cortes últimas de 1607, que trata de que se pongan relatores en provincia, se acordó que en el servicio extraordinario que se trata de conceder se suplique de nuevo á S. M.

Que en la concesion del servicio extraordinario se suplique se pongan relatores en provincias.

Vióse el poder que la ciudad de Salamanca dió á D. Juan Coello de Contreras, su receptor y procurador que fué en las últimas Cortes, y la presentacion que dél hizo en el Consejo Real de S. M. y juramento que le tomó; y visto, se acordó el reino reciba y admita al uso y ejercicio de su diputado al dicho D. Juan Coello de Contreras en nombre de la dicha ciudad de Salamanca, á quien toca nombrar por este trienio y tiempo contenido en la instruccion de diputados, y goce el salario señalado con el dicho oficio desde el dia que pasaren los cuarenta que se dan á los diputados de las Cortes antecedentes para que den cuenta de sus oficios y ha de entrar en lugar del diputado de los que ahora son que hubieren de salir, conforme á la instruccion. Y habiendo entrado el dicho D. Juan

Recibimiento de diputado por la ciudad de Salamanca á D. Juan Coello.

Coello en el reino, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios, se le tomó y recibió juramento que usará bien y fielmente el dicho oficio de diputado y que guardará la instruccion que el reino tiene dada y diere á sus diputados, y en todo procurará el bien del reino y de sus negocios y cumplirá con su obligacion; y habiendo respondido que sí juraba y amén, fué recibido y admitido por tal diputado y al uso y ejercicio del dicho oficio, y sentado fin del banco de los procuradores de Cortes, dijo lo que estimaba ser diputado y que acudiría á su obligacion como debia.

Entró Gaspar Pinelo.

Comisarios para ver lo que se suplicará á S. M. en razon de que se crezcan los salarios á los procuradores de Cortes.

Tratóse si se suplicaria á S. M. en la ocasion del servicio extraordinario hiciese merced al reino de crecer los salarios á sus procuradores de Cortes por ser tan cortos y la carestia de los tiempos, y acordóse de conformidad que D. Cristobal de Miranda, D. Diego de Quiñones, D. Francisco del Corral y D. Bernardino de Zúñiga traten lo que en esto será bien hacer, y con su parecer lo traigan al reino para que resuelva lo que convenga.

Comisarios para ver lo que se suplicará á S. M. en razon de que cese el medio general de los hombres de negocios.

Acordóse que juntamente con los comisarios para ver lo que se suplicará á S. M. cerca de que cese el medio general de los hombres de negocios, que está puesto en este libro en 14 de este mes, lo sea D. Juan de Acuña.

EN 17 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, D. Cristóbal de Cobaleda, Cuenca, Madrid, Valladolid, Zamora, Segovia, Guadalajara, D. Pedro de

Enao, el licenciado Antonio de la Parra, D. Andrés de Cisneros, Toledo.

Habiéndose tratado que los monasterios á quien se debe la limosna de las 1.000 misas que el reino ordenó se dijese daban prisa por ella y que era bien pagar los 2.000 reales que esto montaba, y supuesto que el receptor del reino no tiene dineros, segun dice, de su cargo, se acordó que D. Francisco del Corral y D. Pedro de Enao, comisario de este negocio, pidan prestados los dichos 2.000 reales á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de esta villa de Madrid, en la forma que mejor les pareciere.

Forma para pagar los 2.000 reales de la limosna de las misas.

Entró D. Antonio de Pedrosa.

Tratóse de que era conveniente señalar dia para conceder el servicio extraordinario y para que esté prevenido todo lo que se hubiere de suplicar á S. M. en esta ocasion, y si alguna ciudad faltare de responder á sus procuradores haya lugar de tener respuesta, se acordó se continúe con toda puntualidad y cuidado de tratar y resolver las cosas que se han de suplicar á S. M. de aquí al jueves 26 de este mes, y para este dia quede señalado el votar el servicio extraordinario y se nombren caballeros comisarios que lo digan al señor Presidente de Castilla y le pidan en nombre del reino se halle presente á la hora que señalare con los señores asistentes para otorgar el servicio extraordinario y que para entonces el reino terná prevenido lo necesario para que se haga, y que se llame á los caballeros que hoy faltan.

Señalar dia para conceder el servicio extraordinario.

Acordóse de conformidad que para decir al señor Presidente de Castilla lo contenido en el acuerdo antecedente sean comisarios D. Antonio de Pedrosa y D. Diego de Guzmán.

Idem y comisarios para decirlo al señor Presidente de Castilla.

Entró D. Garcia de Avila.

Recibimiento por diputado por la ciudad de Jaen á Diego Ruiz Navarra.

Vióse el poder que la ciudad de Jaen dió á Diego Ruiz de Navarra, su veintiquatro y procurador que fué en las últimas Cortes, y la presentacion que de él hizo en el Consejo Real de S. M. y juramento que se le tomó, y visto, se acordó se reciba y admita al uso y ejercicio de su diputado al dicho Diego Ruiz de Navarra, en nombre de la ciudad de Jaen, á quien toca nombrar por este trienio y tiempo contenido en la instruccion de diputados, y goce el salario señalado con el dicho oficio desde el dia que pasaren los cuarenta que se dan á los diputados de las Cortes antecelentes para que den cuenta de sus oficios, y ha de entrar en lugar de uno de los diputados que ahora son y hubiere de salir, conforme á la instruccion. Y habiendo entrado el dicho Diego Ruiz de Navarra en el reino, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios, se le tomó y recibió juramento de que usará bien y fielmente el oficio de diputado y guardará la instruccion que el reino tiene dada y diere á sus diputados, y en todo procurará el bien del reino y de sus negocios; y habiendo respondido que sí juraba y amén, fué recibido y admitido por tal diputado y al uso y ejercicio del dicho oficio.

Que se saque un duplicado del memorial que se dió en la concesion del servicio ordinario.

Habiéndose tratado cuán importante era hacer instancia para que S. M. fuese servido de responder á las cosas que se le han suplicado en la ocasion del servicio ordinario, y entendida la diligencia que se habia hecho, se acordó se saque un duplicado del memorial que en esta razon se ha dado, y los comisarios dispongan se entregue al secretario Tomás de Angulo y procuren el bueno y breve despacho.

Cera de la Candelaria y comisaria para ello.

Acordóse de conformidad que Juan de Toro y Luis de Torquemada sean comisarios para ordenar á Francisco Gallego, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirve en estas

Cortes, haga diligencia para que en la cereria de S. M. se den velas para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria á los caballeros procuradores de estas Cortes, y secretarios y diputados y demás ministros y personas á quien el reino acostumbra darlas, y las que faltaren para cumplir con las que suelen darse ordenen se compren, y el receptor del reino pague lo que costare.

Habiéndose visto una peticion de los seis porteros de Cámara que sirven estas Cortes, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa, se acordó de conformidad se les dé 12.000 mrs. para que lo repartan entre sí.

Ayuda de costa á los porteros de las Cortes.

Acordóse se dé al portero del señor Presidente de Castilla otra tanta ayuda de costa como toca á cada uno de los porteros de estas Cortes de dicha ayuda de costa.

Idem al del señor Presidente.

Acordóse de conformidad que en la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que de las receptorias que del servicio ordinario y extraordinario están desmembradas de las ciudades de voto en Cortes, se les vuelva para que las gocen y tengan sus procuradores, que son los que conceden el dicho servicio.

Súplica para el servicio extraordinario.

Entró D. Lorenzo Ramirez.

El Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga, comisarios para informarse de la consignacion de los hombres de armas, dijeron lo habian hecho, y habian entendido no era fija en los millones, y acordóse se suplique á S. M. en la ocasión del servicio extraordinario mande se cumpla la consignacion hecha en el servicio de millones á los dichos hombres de armas, sin que se haga novedad.

Súplica para el servicio extraordinario.

Los dos de Segovia dijeron que contraviniendo á una de las condiciones del servicio de millones, se exima Parraces de

Comisarios para informarse de lo que hay cerca de

eximirse Parraces
de su jurisdic-
cion.

la jurisdiccion de la ciudad de Segovia, cuya era, y se daba al Escorial, y por haber contradiccion habia pleito pendiente en el Consejo. Suplican al reino salga á la defensa para que no se exima Parraces de la jurisdiccion de Segovia, y acordóse que D. Juan Ceballos y D. Gutierre Pantoja se informen por menor de este negocio y del estado que tiene, y den cuenta al reino para que resuelva lo que se hubiere de hacer.

Que se saque co-
pia de las comi-
siones y se dé á
los procuradores
de Cortes.

Acordóse de conformidad que de las comisiones que se hubieren dado y dieren á los caballeros procuradores se saque un tanto de lo que contienen y se les dé para que sepan las que son y con puntualidad lo ejecuten.

Comisarios para
tratar del remedio
que se pondrá en
el alojamiento de
hombres de ar-
mas.

Tratóse de los inconvenientes que resultan y vejaciones que reciben los naturales de estos reinos en la forma que se guarda en alojar los hombres de armas; y para ver lo que seria bien suplicar á S. M. para remedio de esto se acordó que los dos de Leon, el Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga sean comisarios para informarse y tratar lo que será bien hacer para atajar los daños que resultan del modo que ahora se tiene en el alojamiento, y con su parecer lo traigan al reino para que resuelva lo que esté mejor.

Súplica para el
servicio extraor-
dinario.

Viéronse los apuntamientos hechos en la instruccion de los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño, diputados, secretarios y contadores y demás ministros, para ver lo que en la ocasion presente del servicio extraordinario se suplicará á S. M., y demás de lo referido se acordó se suplique se sirva que en las fiestas públicas se dé á la comision del reino de millones y diputacion el lugar inmediato á S. M. en las fiestas que asistiere, despues del Consejo Real, y no estando S. M., inmediato al dicho Consejo, como se ha hecho, y para que se excusen las diferencias que suelen ofre-

cerse cuando hay fiestas, pretendiendo alterarlo, y se sepa el lugar que se ha de tener.

El licenciado Antonio de la Parra refirió algunas cosas que le parecían convenientes se debían remediar y reformar en la condición de la Mesta, y para que se viesen mejor las que eran y lo que sería bien hacer, se acordó de conformidad que don Juan Ceballos, D. Pedro de Enao, el licenciado Antonio de la Parra, Fernán Rodríguez de Madrid, sean comisarios para tratar de lo referido é informarse por menor de lo que con-
verná, y con su parecer den cuenta al reino para que resuelva lo que esté mejor al alivio de sus naturales y conservación de la Mesta.

Comisarios para tratar lo que será bien remediar en la condición de la Mesta.

EN 18 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Córdoba, D. Juan de Ceballos, D. Cristobal de Cobaleda, Cuenca, Valladolid, Salamanca, D. Bernardino de Zúñiga, Antonio de Valencia, Alonso de la Cruz, Toro, Toledo.

Votóse cerca de la petición dada por Antonio Correa de Silva, agente que dice ser de Gonzalo Baez Cutino, que tiene un arbitrio para reducir la moneda de vellon; pretende el reino le escriba á Portugal, donde está, venga para este efecto, y que se suplique á S. M. mande al Virrey de aquel reino le ordene venga á esta Corte á tratar de lo referido, y acordóse por mayor parte que no se le escriba.

Cerca de un arbitrio de reducir la moneda de vellon.

Acordóse que en la ocasión de la concesión del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que las ejecuciones que se hicieren sean en tiempo apto para poder socorrerse, ó

Súplica para el servicio extraordinario.

allegar el dinero á quien se hacen, y de otra forma no corran las veinticuatro horas en que se contraen las décimas, respecto que para conseguirla los alguaciles aguardan á las vísperas de fiestas en la noche, y es causa de muchas molestias y costas, porque no pudiendo pagar dentro de las veinticuatro horas y viendo deben décima, quieren gozar, como lo hacen, de los términos que da la ley, con que se dilata la paga y se causan pleitos.

Súplica para el
servicio extraor-
dinario.

Acordóse que en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande al Consejo determine lo que se hubiere de hacer en la forma que han de guardar los alcaldes de sacas y han de usar sus oficios, por convenir mucho á los naturales de estos reinos.

Vióse el capítulo de la instruccion que se dió á los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño, que trata de que se procure lugar en Palacio en que se junte, y habiendo platicado lo que en esto se haria, por no se haber conseguido, y tambien para juntarse la diputacion, y que así la comision como la diputacion tienen juntamente lugar señalado en el monasterio de San Martin, se acordó quede el tratar y resolver lo que será bien hacer para mañana jueves 19 de este mes.

EN 19 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Cuenca, Fernán Rodriguez de Madrid, Valladolid, Toro, Segovia, Avila, el licenciado Antonio de la Parra, D. Diego de Guzmán.

Los comisarios del ayuda de costa que tiene suplicada á S. M. el reino, dijeron se le habia dado 20.000 ducados, librados en las arcas del Tesoro de S. M.; que cumpliendo con su comision daban cuenta para que el reino lo tuviese entendido.

Ayuda de costa al reino de 20.000 ducados en las arcas.

Luego se acordó que los dichos comisarios den gracias al señor Presidente de Castilla por lo que S. S. I. ha hecho para que se diese la ayuda de costa, y acudan hacer las diligencias que fueren menester para que se despache la cédula y lo demás que convenga para que con la brevedad posible se pague, y para ello hablen al señor Presidente de Hacienda y demás ministros que fueren necesarios.

Idem y que los comisarios den gracias al señor Presidente de Castilla y acudan al despacho y á que se pague.

Acordóse se dé á cada uno de los secretarios de Cortes otra tanta cantidad de ayuda de costa como pertenece de los 20.000 ducados á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes, y que se les libre en el receptor del reino para que de los 15 quentos consignados para gastos les pague.

Ayuda de costa á los secretarios de Cortes.

Entró Gaspar Pinedo, D. Gaspar Ramirez, Antonio de Valencia.

Acordóse se haga libranza de los 20.000 ducados de ayuda de costa que S. M. ha dado al reino entre los 36 procuradores de Cortes, no obstante que los dos de Soria no están recibidos, que se les ha de dar entrando á servir, y esto se hace en consideracion de estar nombrado el secretario Tomás de Angulo y Suero de Vega y haber entendido han hecho pleito-homenaje y estar aguardando los poderes de dicha ciudad de Soria.

Forma de repartir los 20.000 ducados del ayuda de costa entre los procuradores de Cortes.

Los comisarios para procurar se dé á cada uno de los procuradores de Cortes y secretarios 300 ducados para pagar casa, dijeron S. M. habia resuelto, haciendo merced al reino,

S. M. hace merced á cada uno de los procuradores y secretarios de

300 ducados para casa en los millones de sus ciudades.

se les diese, y le habian dicho se consignaba á cada uno en los millones de sus ciudades, y acordóse que los dichos comisarios hagan se saque la cédula y libranzas que fueren menester para que tenga efecto, y para ello hagan las diligencias que convengan.

Proposicion para que se preste consentimiento en las once villas de las behetrias que ha comprado el señor Duque de Lerma.

Don Francisco del Corral propuso y dijo ha entendido que el señor Duque de Lerma ha comprado las once villas de las behetrias, que son Santa Maria del Campo, Maamud, Torquemada, Fuentes de Don Bermudo de Naba, Baquerín, Capillas, Palacios de Meneses, Boadilla del Rioseco, Maçuecos, Reverama, Presencio, y por si contraviene en alguna de las condiciones del servicio de millones que lo prohiben, tiene por conveniente el reino preste consentimiento, quedando para adelante las condiciones del dicho servicio en su fuerza y vigor, y suplica al reino lo haga y que sobrecita su proposicion vote como se acostumbra ó se vote de conformidad considerando las obligaciones que tienen á S. El., que son tantas que por no alargar no las refiere, y tan notorias que obligan á no representarlas, y que si se conformare con esta su proposicion suplica nombre caballeros que den cuenta de ello al señor Duque de Lerma y de la voluntad con que el reino lo ha hecho.

Entró D. Garcia de Avila.

Idem y que se preste consentimiento.

Trató y votó el reino lo que seria bien hacer en la dicha proposicion, y acordó se haga lo contenido en ella.

Idem y comisarios para decirlo al Sr. Duque de Lerma.

Votóse cerca de nombrar comisarios que digan al Sr. Duque de Lerma con la conformidad y voluntad que lo referido se ha hecho, y salieron nombrados D. Francisco del Corral, D. Pedro de Enao, D. Antonio de Pedrosa, D. Bernardino de Zúñiga.

Idem.

Los votos que en lo contenido en la dicha proposicion se dieron, cada uno de por sí, son los siguientes:

Don Martin de Salinas, D. Suero de Quiñones, Antonio de Valencia, Alonso de la Cruz; dijeron que con lo propuesto por D. Francisco del Corral, han entendido que S. E. del señor Duque de Lerma ha comprado once lugares de las behetrias, y que la proposicion hecha contiene así que si acaso la anejacion hecha de los dichos lugares contraviene en algo á las condiciones del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, preste por esta vez consentimiento el reino y dispense tan solamente ahora en este caso en cuanto es de su parte, y dice de verdad que en todo el mundo no tiene S. E. quien más aficionados suyos sean, ni que les parezca que cualquiera cosa que sea de su servicio sea de gracia, sino justicia, por los grandes servicios que, no pueden decirse en poco tiempo, tiene hechos á esta monarquia pero porque puedan hacérsele mejor á S. E. con más fundamento y de raiz por ser hecha la proposicion ahora y por no estar capaces ni enterados de esta materia, les parece que en el primer reino habiéndose informado como mejor podrán servir á S. E. y cumplir con sus obligaciones, dirán lo que entendieren con este celo y deseo.

Don Cristobal de Miranda, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, D. Antonio de Pedroso, D. Bernardino de Zúñiga, Gaspar Pinedo dijeron se haga lo contenido en la proposicion de D. Francisco del Corral, y para decirlo al señor Duque de Lerma sean comisarios el dicho D. Francisco, D. Antonio de Pedroso, D. Bernardino de Zúñiga, D. Pedro de Enao, y cuando llegaba el voto de cada uno nombraba en su lugar á otro caballero.

Don Diego de Quiñones, Juan Caxa, Luis de Torquemada dijeron que habiendo oido la proposicion de D. Francisco del

Corral y considerando las obligaciones que hay de servir al señor Duque de Lerma por tantas razones, y sabiendo es cosa que conviene á S. E. y de su gusto que el reino venga en lo propuesto, son de parecer se haga así, segun lo dice D. Francisco del Corral.

Idem. Don Garcia de Avila dijo que habiendo oido la proposicion hecha de D. Francisco del Corral, le parece poco servicio el que se hace á S. E., y así es que se haga como lo ha propuesto el dicho D. Francisco.

Idem. Los dos de Sevilla dijeron se haga lo propuesto y que vienen con los caballeros que D. Cristobal de Miranda ha nombrado para decirlo á S. E., y el consentimiento para que esto mejor se haga sea con parecer de uno de los letrados del reino.

Idem. Don Cristobal de Cobaleda dijo que habiendo oido la proposicion hecha por D. Francisco del Corral, tiene por muy buena suerte que se ofrezca ocasion de que el reino haga demostracion en algo del servicio de S. E., y así es en lo propuesto y nombra los cuatro caballeros comisarios para decirlo al señor Duque de Lerma y á D. Cristobal de Miranda.

Idem. El Marqués de Cañete dijo que habiendo oido la proposicion que D. Francisco del Corral ha hecho y las grandes obligaciones que tiene el reino al señor Duque de Lerma y cada uno en particular para servirle en cosas de mucha importancia, no quiere que sea menor este servicio con alargarse en decir palabras, pues conoce la voluntad que tiene en cosas de mucha consideracion, y así es en que se haga.

Idem. Los dos de Toro dijeron que habiendo oido la proposicion hecha en el reino por D. Francisco del Corral, son de parecer se sirva á S. E., y quisieran se ofrecieran mayores cosas en que poder mostrarlo, y así vienen en que se haga.

Los dos de Madrid dijeron que han estado atentos á la proposicion y votos de estos caballeros, y saben bien las obligaciones que el reino tiene al señor Duque, y tienen por cierto que el que dió D. Martin de Salinas es el más llegado á su servicio, porque las cosas que se hacen y se quieren hacer es siempre mejor se hagan con la solemnidad que requieren, y que han conocido de todo el reino la gran voluntad que tiene de venir en esto y la misma terná de que se haga hoy ó mañana, que es para cuando D. Martin de Salinas dice se haga esto, y entienden el señor Duque gustará más de ello, por ser cosa de su servicio y bien del reino, para que quede más asentado y al reino se le guarden de aquí adelante en todas las demás cosas sus condiciones, que es caso que siempre ha honrado al reino y siempre le honrará, y así viene en el voto de D. Martin de Salinas, por parecer ser más del servicio de S. E.

Idem.

Don Gutierre de Pantoja dijo que es hechura del señor Duque, de que se precia mucho, y como tal ha muchos dias que desea proponer en el reino que á S. E. se le haga este servicio de que hoy se trata, y habia dilatado esta proposicion por esperar tiempo más oportuno, pero que, pues aquí se ha declarado la voluntad de S. E., aunque esto no se le haga como á él le parecia fuese S. E. más servido, acudiendo el reino en esto á servirle y en mayores cosas, y por la brevedad del tiempo y entender S. E. se sirve se haga, y así habrá de ir este pequeño servicio y es de parecer que para que se autorice, todo el reino junto vaya á besarle las manos á S. E. y le ofrezca este consentimiento de que se trata, y asimismo se suplique á S. E. que pues tan declarados están los ánimos de los caballeros que hoy están juntos para servirle, les favorezca mandando cosas de más importancia, que es bien que el reino considere

Idem.

que uno de los mayores bienes que Dios nos ha hecho es poner á S. E. en el lugar que ocupa, pues por su cristiandad, prudencia y grandeza está el reino tan favorecido como vemos y la justicia tan conservada, y ninguno de los de estos reinos agraviado y todos beneficiados, y él quisiera que el reino tuviera ocasion para cumplir con todas estas obligaciones como es justo.

Idem. Josefe de Cantabrana dijo que habiendo entendido la proposicion y considerando las obligaciones que el reino tiene á S. E., particularmente la ciudad de Valladolid por tenerle por protector y amparo con S. M., para todas sus cosas, por esta vez es su voto y parecer en lo que se ha propuesto.

Idem. Don Pedro de Enao dijo que entró ajeno del negocio que el reino va tratando; habiendo oido la proposicion y voto de don Francisco del Corral, se conforma en todo con ello, cierto de que con el fin y celo que se trata los negocios del reino habrá propuesto y votado éste; y en cuanto á los comisarios, nombra los mismos que D. Cristobal de Miranda, y en su lugar al mismo D. Cristobal.

Idem. Don Diego de Guzmán dijo que se sirva á S. E., porque conoce las obligaciones que tiene el reino de hacer esto y las que tiene presentes y pasadas de servirle en todo lo que puede, como lo hace; y en cuanto á nombrar comisarios, dice que haberlos nombrado D. Cristobal de Miranda fué sin tiempo, pues no se sabia lo que se habia de acordar, y todos son de la satisfaccion que se ve, y porque ha de haber diferencia en esto, le parece basta servir á S. E., sin irle á pedir las gracias, y que así es bien nadie vaya á ello.

Idem. El licenciado Antonio de la Parra dijo se dé el consentimiento en la forma que S. E. ordenare y mandare.

EN 21 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Madrid, Salamanca, Juan Caxa, Toro, Segovia, Guadalajara, Valladolid, Antonio de Valencia, D. Pedro de Enao, Gaspar Pinedo.

Trató el reino de lo que seria bien hacer y lugar que con-
 vernia tener la comision del reino de la administracion de mi-
 llones y desempeño y diputacion para juntarse, disueltas las
 Cortes, y visto el capítulo de la instruccion que se dejó á los
 comisarios del reino en esta razon, se acordó que D. Garcia de
 Avila y D. Alonso Guajardo hagan diligencia con S. M. y los
 ministros que fueren menester para que se deje la sala en que
 hoy se junta el reino para la dicha comision é instruccion,
 pues depende de él, y si no lo consiguieren, vean la escritura
 hecha con el monasterio de San Martin de esta villa y las
 piezas que da donde se ha de juntar la diputacion y comision,
 y con su parecer den cuenta al reino para que acuerde lo que
 convenga.

Los comisarios que en 19 de este mes se nombraron para
 decir al señor Duque de Lerma con la conformidad y voluntad
 con que el reino habia prestado consentimiento para la compra
 de las once villas de las behetrias, dijeron lo habian dicho
 á S. E., y les respondió lo estimaba en mucho, y en las oca-
 siones que se ofreciesen mostraria con mucho gusto y veras el
 reconocimiento con que estaba.

Pedro de Vera, el licenciado Antonio de la Parra, comisa-
 rios nombrados en 14 de este mes para ver lo que convernía

Comisarios para
 procurar se dé la
 sala de las Cortes
 en que se haga la
 comision y dipu-
 tacion del reino
 disueltas las Cortes,
 y no consiguiéndose,
 vean la escritura
 y piezas del monasterio
 de San Martin.

Dan cuenta los
 comisarios de haber
 hablado al señor
 Duque de Lerma y
 dicho con la voluntad
 que el reino prestó
 consentimiento en
 la compra de las
 behetrias.

Súplica para el
 servicio extraordinario.

suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario para el remedio de las quiebras de arrendadores de Rentas Reales, dieron cuenta de lo que les parecia seria bien hacer, y acordóse que en la ocasion de dicha concesion se suplique, y no se pone por menor ahora respecto de haber de estar adelante en el memorial que de ésta y las demás cosas se ha de dar á S. M. y antes aprobarle el reino.

EN 14 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, D. Cristobal de Cobaleda, Madrid, Valladolid, Toro, Segovia, D. Pedro de Enao, Guadalajara, D. Diego de Guzmán, Gaspar de Pinedo.

Comisarios para dar la norabuena al señor Presidente de Castilla de un título de Marqués de Valle y de una encomienda para un hijo que S. M. le ha hecho merced.

Habiendo entendido el reino S. M. ha hecho merced al señor D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, de un título de Marqués de Valle y una encomienda para su hijo, trató de nombrar comisarios que le diesen la norabuena y significasen el contento que de ello tenia el reino; y votóse cerca de los que serian, y salieron nombrados por mayor parte D. Cristobal de Miranda, Juan Nuñez de Illescas, D. Cristobal de Cobaleda y D. Bernardino de Zúñiga.

Entró D. Garcia de Avila, Pedro de Vera, los dos de Salamanca, Juan Caxa.

Que se libre á D. Francisco Vela tan solamente el salario hasta el dia que murió.

Habiéndose hecho relacion de que en conformidad de uno de los capítulos de la instruccion que el reino dejó á sus comisarios de millones se habia librado á D. Francisco Vela, como uno de ellos, los cuarenta dias que habia de haber despues de juntas las Cortes para dar cuenta de lo que se habia hecho, y

que respecto de haber muerto cerca de la Navidad pasada reparaban los contadores tomar razon de la libranza que se le dió, y el heredero suplicaba se le supliese esto. Y tratado de lo que se debia hacer, se votó y acordó de conformidad que tan solamente se le libre el salario que hubo de haber como tal comisario hasta el dia que murió.

Habiéndose entendido que los hermanos del hospital de Anton Martin, que por otro nombre se llaman del Amor de Dios, tratan de reducirse á Orden y convento, y que se han eximido del juez ordinario y acudido á S. S. y traído algunos breves, y que si lo consiguiesen cesaria la hospitalidad, que tan precisa es, y el intento con que se instituyó; se trató lo que convendria hacer, y se votó y acordó por mayor parte sean comisarios D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Hernando Rodriguez de Madrid, D. Lorenzo Ramirez, para informarse y entender por menor lo que en lo referido hay y conviene hacerse, y que con su parecer den cuenta al reino para que resuelva lo que hubiere de hacer.

Los comisarios de lo que será bien suplicar á S. M. en razon de que cese el medio general de los hombres de negocios, dijeron se habian juntado algunas veces á tratar de ello y que estaban prestos de dar cuenta de lo que habian hecho, y acordóse que para oirlo se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 25 de este mes, y tratar lo que se hubiere de hacer.

Habiéndose tratado de cuánta importancia son los papeles, escrituras y libros y privilegios y otras cosas antiguas y modernas que se tienen en el Archivo de Simancas con tanta claridad y distincion y los inconvenientes que resultarian de que no hubiese la puntualidad que hasta aquí y toda buena custodia

Comisarios para informarse de la pretension que tienen los hermanos de Anton Martin en reducirse á Orden y convento y el estado en que está.

Llamar el reino para oír lo que han hecho los comisarios en razon de que cese el medio general.

Comisarios para que el secretario del archivo de Simancas asista en él y que no se sirva por teniente.

y guarda que se usase y ejerciese por teniente, sino por el propietario estando y hallándose presente, se trató lo que seria bien hacer como negocio de utilidad del reino, y se acordó de conformidad que D. Diego de Guzmán y D. Lorenzo Ramirez hagan todas las diligencias que fueren menester con S. M. y el señor Presidente de Castilla y demás ministros que convengan para que el secretario propietario del Archivo asista en él, sin que se dé lugar á servir este cargo por teniente.

EN 25 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Marqués de Cañete, Valladolid, Antonio de Valencia, Segovia, Salamanca, Avila, D. Gaspar Ramirez, Guadalajara, D. Antonio de Torres, Gaspar Pinedo.

Súplica para el servicio extraordinario.

Acordóse que en la ocasion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande no se deje estar ni vivir en la Corte los que no tuvieren causas para asistir en ella que sean vecinos de otros lugares, y que se les obligue vayan á vivir á ellos, por lo que importa á la conservacion y aumento y poblacion de los lugares para que puedan pagar las alcabalas, servicios y otras cosas, y que con efecto se haga esto.

Entró D. Juan de Acuña, Juan Caxa.

Súplica para el servicio extraordinario.

Acordóse que en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. mande que los alcaldes entregadores pongan sus audiencias en los lugares realengos, en conformidad del intento de uno de los capítulos de la condicion de la Mesta, por haberse entendido los ponen en lugares de señorío, de que resultan muchos inconvenientes, y para

obviarlos se ordene al presidente que fuere de la dicha Mesta lo ejecute así, y que asimismo en las cinco leguas que tienen de conocimiento desde la parte donde tienen sus audiencias, se entienda sin salir de la cañada cinco leguas adelante y atrás, y no puedan citar ni llamar ni hacer causas contra los lugares que estuvieren alrededor de la dicha cañada donde las (1) no tienen paso ni pasto ni aprovechamiento, ni alrededor de la parte donde tienen su audiencia, porque de otra manera sería dar lugar á que todo el reino fuese cañada, y redundaría en mucho perjuicio suyo si no se remediase.

Juan Caxa no vino en este acuerdo.

Vióse el memorial para S. M. de las cosas que el reino tiene acordadas se le supliquen en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice desea tengan los naturales de él algun alivio para que con más comodidad y menos trabajo puedan cumplir con sus cargas y obligaciones, sirviendo á V. M. como deben, y así ha tenido por conveniente en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario suplicar á V. M. algunas cosas en orden á ello, y son las siguientes:

1. Por suceder cuando V. M. hace merced de promover en otros oficios mayores algunos de los oidores de las chancillerias de estos reinos tener vistos algunos pleitos, y con deseo de ir á servir en el nuevo cargo que se les ha dado los dejan por sentenciar, de que se sigue á las partes mucha dilacion y costas; que para su remedio y que cesen los inconvenientes que de esto resultan se sirva V. M. mandar que ningun juez que fuere promovido salga de la chancilleria ó audiencia donde

Memorial para S. M. de las cosas que se le suplican en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario.

Idem y respuestas que S. M. mandó dar en postre de Marzo de 1612, que vino de letra y rúbrica de Tomás de Angulo, su secretario de Cámara.

Que está proveído y se mandará ejecutar.

(1) Está en claro en el original.

residiere sin que preceda dejar votados los pleitos que tuviere vistos ó por lo menos dado su voto.

Que se proveerá como convenga.

2. En otras ocasiones se ha significado á V. M. los muchos daños que han resultado de que no haya relatores que sean letrados en las causas civiles que pasaren en provincia ante los alcaldes de la casa y corte, y por ser tan del servicio de Nuestro Señor y de V. M. y utilidad pública de los pleitos y pobres, se confía de la gran cristiandad de V. M. mandará se execute luego, sin dar lugar que sobre esto se trate el pleito que los escribanos de provincia han introducido en Consejo y procurado dilatarle, que como cosa del bien comun se debe atajar.

Se verá y proveerá lo que convinieren.

3. Hay algunas receptorias del servicio ordinario y extraordinario que las gozan y tienen particulares, desmembradas de las ciudades de voto en Cortes, á quien tocan y pertenecen, para que las hayan sus procuradores, que son los que en su nombre conceden á V. M. los dichos servicios y por la causa que se dan, y para que esto tenga efecto suplica á V. M., pues es conforme á la ley del reino, mande se vuelva á cada una de las dichas ciudades las receptorias que fueren de su provincia.

Se verá y proveerá como convenga conforme al estado de las cosas.

4. Por una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio se hace consignacion del sueldo que han de haber las compañías de los hombres de armas de estos reinos, atendiendo al alivio de los pobres labradores, que son muy vejados, no siendo puntual la paga, y porque se ha entendido hay novedad como negocio tan importante y en cumplimiento de condicion, se tiene por cierto mandará V. M. que en los partidos de millones en que está consignado el dicho sueldo se pague, sin que se altere cosa alguna de lo asentado.

Que se haga lo que siempre se ha hecho.

5. En las fiestas públicas que se han ofrecido hacer en la corte, no estando junto el reino, se ha dado á su Diputacion

para verlas las ventanas inmediatas á donde V. M. ha estado, á su mano izquierda, y á la derecha el Consejo, y no hallándose presente V. M. consecutivo al mismo Consejo en el lugar más preminente despues dél, y así se guardó en la ciudad de Valladolid en las fiestas que hubo; y aunque lo contradijo se mandó ejecutar por V. M. y su Real Consejo, habiendo estado la comision del reino de la administracion de millones y desempeño y su Diputacion en las fiestas penúltimas que hubo en esta villa de Madrid en la plaza Mayor de ella, en que se halló V. M. en las ventanas consecutivas á su mano izquierda, en las últimas que hubo, continuando esta costumbre y estando la dicha Comision y Diputacion en las ventanas pegadas al Consejo, por no hallarse V. M. á estas fiestas, la villa de Madrid hizo repugnancia diciendo eran ventanas de la panaderia, y como propias no la habian de echar de ella, y ansí fué amparada dando forma para que la dicha Comision y Diputacion estuviesen juntas por aquella vez, y porque se sepa el lugar fijo que se ha de tener y se excusen diferencias se suplica á V. M. que pues la dicha Comision y Diputacion son las que disueltas las Cortes tienen á su cargo los negocios de ellas, que son tan importantes al servicio de V. M. como es notorio, se le señale el lugar que le pertenece y sea tenido segun lo referido.

6. Con experiencia se ha visto muchas veces que las ejecuciones que hacen los alguaciles aguardan á trabarlas víspera de alguna fiesta en la noche, con mira de imposibilitar á los deudores puedan buscar el dinero para pagar, respeto de no negociarse en las fiestas, con que se causan y llevan muchas décimas de costas, por que no pudiendo pagar la parte ejecutada dentro de veinticuatro horas que excusa de no pagar dé-

Que está proveido lo que conviene.

cima, en pasando quieren gozar de los términos que la ley les da, con que dilatándose la paga se aumentan las vejaciones y se dilatan los pleitos, para cuyo remedio se suplica á V. M. mande que las ejecuciones que se hicieren sean en tiempo apto, de forma que las veinticuatro horas que se dan no alcancen ni sean de días de fiestas sino del de trabajo y de otra suerte no corran, con que se excusarán las molestias que en esta parte ordinariamente reciben.

Se va viendo y proveerá lo que conviniere.

7. Hase significado á V. M. otras veces cuán importante es dar forma á los alcaldes de sacas en el uso y ejercicio de sus oficios, y ha sido servido de remitirlo al Consejo para que determinase lo que se hubiere de hacer, y hasta ahora no lo ha hecho, y por ser muy necesario se remedie, se suplica á V. M. mande con toda brevedad poner el remedio que convenga para que cesen las vejaciones que cada día se hacen.

Que por leyes está proveído lo que conviene y mandado al Consejo de Hacienda lo guarde.

8. Por haber quebrado muchas personas que han arrendado las rentas Reales de V. M. y haber sido inciertas y defectuosas y no verdaderas las fianzas que han dado, habiendo usado para ello de muchas trazas y engaños en daño de los dueños de los juros por acostumbrar hacer se pongan las rentas en cabezas de otros quedando los que verdaderamente las toman sin ser los legítimos recaudadores de ellas para poder ser fiadores, con que vienen á ser principales y fiadores y dan personas supuestas para afianzar que despues cuando se buscan no se hallan, ni nunca las ha habido, y usando de otro medio que es dar alguna cantidad á labradores y otras personas por que los afiancen, y por socorrer sus necesidades lo hacen, de que les viene notable daño, obligándoles para ello á desamparar sus casas y familias y vender sus haciendas para cobrar por lo que se obligaron, y se ha visto dé dar de ducien-

tos ducados á un labrador porque haga una fianza de 6.000 ducados, y venido averiguar el valor de su hacienda no vale 100, y lo que dan los arrendadores para que haya quien quiera fiarlos lo toman de lo procedido de la renta y entran con aquello menos para poder pagar, y algunas veces suele ser mucha suma, y afianzar tambien con lo que procede de la primera paga, dando á V. M. en resguardo algunas cantidades de contado, que si fuesen de ellos era bueno, pero no lo es, sino de los dueños de los juros que se quedan por cobrar; y los del Consejo de Hacienda con el deseo que tienen de que crezcan las rentas las dan por excesivos precios sin reparar que sean personas abonadas, importando más se den en su justo valor, y porque dándose de esa suerte habrá muchos que lo sean que las arrienden y traten de este ministerio, y por no hacerse así no hay quien sea de substancia que quiera tratar de ellas, y se dan á hombres que no pretenden más de coger lo que pueden y alzarse con la hacienda de V. M., como cada dia se ve y verá si en esto no se pone remedio, y el crecimiento que se hace, como no está situado, lo cobra V. M. antes y primero que se paguen los juros, y como viene á faltar la renta y no llegar á lo que está apuntado en ella y es gran perjuicio de los que lo tienen, y los que los toman como no pueden cumplir, quiebran luego y se quedan con lo que han cobrado de ellas usurpándolo y escondiéndolo, y de todo lo que viene á faltar queda por deudor V. M. y de su hacienda se paga, y es fuerza ponerlas en administracion, y debiéndose librar primero en ellas los juros se libran los gastos que se hacen y ayudas de costa y otras cosas, y tambien se suele hacer gracia y baja de alguna suma de mrs. á quien tiene la renta en asiento, que hace de otra concediéndole suspension

de las pagas, para con ello poder hacer el socorro que ofrece á V. M., y lo hace con la hacienda ajena y contra la voluntad de los dueños cuya es y no con la propia porque no la tiene, y con esto consigue aprovechamiento, todo en gran daño de V. M. y de los dueños de los juros; y á esta causa está por pagar mucha cantidad que en ellos está situado en cabezas de naturales de estos reinos, que muchos son de pobres, viudas, huérfanos, obras pías, capellanías, monasterios y hospitales, y á todos se les sigue por no cobrar notable trabajo y costas por haber muchos no tienen otra hacienda con que sustentarse, y faltándoles esta padecen y viven con necesidad y apretura; y para que esto cese y se remedie, cosa tan justa y conveniente, se sirva V. M. de mandar que con brevedad se paguen todos los juros que están por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y que en la forma de arrendarlas de aquí adelante se guarde la ley 16, título 11, libro 9.º de la Recopilacion, que trata de lo que se ha de tener en ello, y que las personas que arrendaren sean conocidas y abonadas y lo mismo los fiadores que dieren, y que no se concedan condiciones si no fuere aprobándose primero por los del Consejo Real que asisten en el de Hacienda, por los muchos inconvenientes que se han seguido y siguen de haberse hecho todo en diferente forma, con lo cual se asegura la Real Hacienda de V. M. y los labradores no ternán ocasion de perderse y habrá mejor paga de los juros, y cada uno de los que lo tienen se podrán socorrer y valerse para poder vivir y sustentarse, y en dar remedio á lo uno y á lo otro será servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien público.

Que está provei-

9. Por entender ser muy conveniente al servicio de V. M.

y bien de estos reinos que no se deje estar ni vivir en la Corte los que no tuvieren causa de asistir en ella y son vecinos de otras partes, sino que se les obligue vayan á vivir á sus tierras por lo que importa á la conservacion, aumento y poblacion de los lugares para que puedan pagar las alcabalas, servicio y otras cosas, se suplica á V. M. que para que se consiga mande que con efecto esto se ejecute.

do y se irá proveiendo lo que más conviniere.

10. Por uno de los capítulos de la condicion de la Mesta se ordena que los alcaldes entregadores pongan sus audiencias en lugares realengos, y no los habiendo, de señorío y que sean cabezas de partido ó de jurisdiccion, y por que el intento fué de que sea en lugares realengos, y por haberse entendido los ponen en los de señorío, de que resultan muchos inconvenientes, y de que ansí mismo den las cinco leguas que tienen de conocimiento desde donde están sus audiencias, se entiendan sin salir de la cañada cinco leguas adelante y atrás, y que no puedan citar, ni llamar, ni hacer causas contra los lugares que estuvieren alrededor de la dicha cañada, donde las merinas no tienen paso ni pasto ni aprovechamiento, ni alrededor de la parte donde está su audiencia, porque de otra manera seria dar lugar que todo el reino fuese cañada, y redundaria en su perjuicio si no se remediase. Suplicase á V. M. lo mande así, y que el Presidente que fuere de la Mesta lo ejecute.

Que está proveido lo que conviene y se mandará ejecutar.

Suplica el reino á V. M. se sirva de conceder las cosas referidas, pues se encaminan á su Real servicio y beneficio de sus súbditos, en que recibirá de V. M. la merced que acostumbra.

Visto el dicho memorial se aprobó, y acordó que en otorgándose el servicio extraordinario, D. Antonio de Pedrosa y D. Juan de Acuña le den á S. M. y hagan todas las diligencias que fueren menester para que con brevedad se responda á él.

Idem y aprobacion y comisarios para que le den á S. M.

Cerca de que los hermanos de Anton Martin no se reduzcan á Orden y convento.

Los comisarios que ayer martes 23 de este mes se nombraron para informarse de la pretension que tienen los hermanos de Anton Martin de reducirse á Orden y convento, y el estado que esto tenia, dijeron que, por no haber podido averiguarlo, les habia parecido hablar al señor Presidente de Castilla, como lo habian hecho, y significarle el intento del reino, que lo habia aprobado y dicho seria bien dar una peticion para que se viese en el Consejo, que la traian ordenada, y se leyó, que es como se sigue:

Idem y peticion para el Consejo.

MUY PODEROSO SEÑOR: Francisco Gil Aponte, en nombre del reino, dice: que á noticia del reino ha venido que los hermanos de Juan de Dios, llamados en la Corte comunmente de Anton Martin, han intentado reducir su instituto á religion, haciendo profesion y lo demás que para conseguir este fin se acostumbra, obteniendo en esta conformidad bulas de su Santidad, que han de presentar ante V. A., y considerando el grave daño que del efecto de su pretension resultaria, así á esta Corte como á todo el reino, suplica á V. A. sea servido de considerar que el instituto de los dichos hermanos en su primer fundacion fué dedicarse al servicio de Dios Nuestro Señor, curando á los pobres y ejercitando la hospitalidad, que es tan precisa para que los desamparados de hacienda y favor humano soliciten seguramente su piadosa acogida, y para esto se han subordinado á la administracion de V. A., que en perpetua vigilancia les asiste, nombrando comisarios de su Real Consejo que acuden de su gobierno y no dejen en ocasion alguna de acudirles con su amparo, con limosnas, con arbitrios y imposiciones para ellas; en tal manera que, habiendo otros muchos hospitales en esta Corte, mandó V. A. que se redujesen á éste, por hacerle como cabeza de ellos y único

albergue de los pobres, con que V. A. previno á iguales pasos la comodidad de los enfermos y el provecho de esta santa hermandad, y aunque es de creer que su intento en cualquier suceso será el mismo, no dejando la hospitalidad de la mano, siquiera por ser la que se le ha dado, para los que ahora tienen de nuevo, es de gran consideracion ver que está contra sí la consecuencia de otras religiones, que comenzaron por el mismo instituto, y en hallándose con este nombre han dejado lo que abrazaron á sus principios y fué su dedicacion y profesion sola, haciendo como honra religiosa de tener General, Provincial y superiores suyos, eximiéndose de otras jurisdicciones, siendo así que la debieran hacer de guardar lo que les encargó su primer fundador y para lo que en su ereccion se prometieron; y si esta consecuencia fuera deducida solamente de otras religiones á esta hermandad, aun no fuera tan apretada, por si acaso alguno quisiera piadosamente sujetarse á entender que estos hermanos, como tan virtuosos y circunspectos en sus acciones, no seguirian aquellas que conociesen desviadas del camino aprobado por todos, más teniendo de sus puertas adentro el fundamento de este miedo, pues en lo que solian traer por las calles, la comida para sus pobres, lo han hecho insignia de autoridad, echándolo á las espaldas; ha parecido al reino cosa justa representar á V. A. estos inconvenientes, y que darles la licencia que piden será deshacer la hospitalidad de estos reinos, y en vez de llevarla adelante, destruirla, porque con el pretendido religioso color que intentan, podrá ser que digan que la ejercitarán, con que gozarán de las rentas que ahora se les aplica y de las que muchos particulares, poniendo la mira en su ejercicio, les han dejado, y luego cumplirán con hacer lo que afirmaren les mandan sus superiores;

y así, para gozar de las rentas y limosnas, mostrarán deseos de proseguir el curar á los pobres enfermos, y para distribuir-las á su gusto y provecho curarán á algunos y harán ostentacion de su obediencia, que les impondrá precepto señaladamente en que las han de consumir, viendo, como se ve claramente, desean eximirse de la administracion y subordinacion que tienen á V. A., fuera de que para el culto divino hay tantas religiones y para la hospitalidad ninguna, y si esta hermandad se extendiese ó en algun tanto no tuviese el ordinario y acostumbrada corriente que ha tenido primero, que se fundase otra y se aplicase á ella lo que esto ha de pretender que es suyo en duracion de prolijos pleitos, quedarian los pobres sin remedio y faltos aun de este tan debil socorro que tienen.

Pide y suplica á V. A. el reino que, atento á lo dicho y á otras razones que recatadamente huyen de peticion y del respeto que á V. A. se debe, mande no dar lugar á la injusta pretension de los hermanos, y si presentaren las dichas bulas, se sirva que se detengan como subreticias y sacadas con relaciones siniestras, que en ello recibirá la merced que espera de la cristiandad y buen gobierno de V. A.

Idem y que los comisarios continuen en hacer diligencia en este negocio.

Vista la dicha peticion, pareció estaba bien y que se viese en el Consejo, y se aprobó lo hecho por los comisarios y se acordó continuen las diligencias que fueren menester con S. M. y el señor Presidente de Castilla y demás ministros que convengan, procurando se ordene y haga lo contenido en la dicha peticion.

Acordó el reino se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que, en la forma que les pareciere, besen á S. M. la mano, despues de

la concesion del servicio extraordinario, y que esto sea por esta vez y sin adquirir derecho alguno para adelante, y cupieron en la forma que se sigue, y no entró en esta suerte la ciudad de Soria por no haber venido sus procuradores.

Avila, Madrid, Guadalajara, Toro, Cuenca, Segovia, Zamora, Valladolid, Salamanca.

EN 26 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Guadalajara, Toro, Segovia, Zamora, Avila, Gaspar Pinedo.

El Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga, comisarios para dar á S. M. el memorial de las cosas que se le suplicaron en la ocasion de la concesion de el servicio ordinario y procurar su respuesta, dijeron la traian, y se leyó, y venia rubricada del secretario Tomás de Angulo, y se puso la dicha respuesta y resolucion de S. M. en la margen del memorial que se le dió, que está en este libro, en 19 de Diciembre del año pasado de 1611.

Respuesta de S. M. del memorial que se le dió en la ocasion del servicio ordinario.

Vista la dicha respuesta, se acordó que los dichos comisarios hagan toda instancia y la diligencia que fuere menester para que de las cosas concedidas se dé despacho en forma, y de las que tocan á pagarse lo que se debe á los concejos de comidas de hombres de armas y corridos de juro, que se dice que con brevedad se responderá, hagan las diligencias posibles para que tenga efecto.

Idem y los comisarios hagan se saque el despacho que fuere menester y acudan á la resolucion de algunas cosas.

Este dicho dia, mes y año subió á la sala de las Cortes el

Subida del señor

Presidente y señores asistentes á la sala de las Cortes.

señor Presidente del Consejo y los señores licenciados don Diego Lopez de Ayala, D. Alvaro de Benavides y D. Luis de Padilla, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara, y asistentes de las Cortes del reino, les salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrados se sentaron los dichos señor Presidente y asistentes en la forma y manera que el primer dia que subieron á las Cortes.

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

El señor Presidente dijo al reino que en cumplimiento de lo que se le habia enviado á decir con los caballeros comisarios de que el reino queria otorgar á S. M. el servicio extraordinario, venian él y los señores asistentes para hallarse presentes, y que así se podria tratar de ello.

Lo que el procurador de Burgos respondió al señor Presidente.

Luego D. Martin Alonso de Salinas, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino respondió al señor Presidente y dijo:

Con mucha puntualidad han dispuesto estos caballeros procuradores de Cortes lo que se ha tenido por conveniente para otorgar el servicio extraordinario de los años de 1612, 1613 y 1614, y desearán siempre tener muchas ocasiones en que mostrar su antigua lealtad y amor en servicio de S. M. para corresponder con obras á sus obligaciones.

Votóse sobre la concesion del servicio extraordinario y los dos de Leon y uno de Toledo contradijeron la forma de votar de los de Burgos.

Con esto se empezó á votar sobre la concesion del servicio extraordinario, y D. Martin Alonso de Salinas dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, por quien habla en Cortes, y sin pasar adelante, los dos de Leon y Gaspar Pinedo suplicaron al señor Presidente y asistentes no diesen lugar pusiese en el voto «cabeza de Castilla», por ser en perjuicio de los reinos por quien hablan y cosa nueva intitularse así, y habiéndose enterado el dicho señor Presidente

y asistentes de que en las últimas concesiones de los servicios ordinarios y extraordinarios los procuradores que habian sido habian puesto en sus votos «cabeza de Castilla», el señor Presidente determinó se pusiese así sin perjuicio de los que se agraviasen de ello, que serian oidos y se guardaria su justicia. Y con esto los dichos dos procuradores de Cortes de Leon protestaron que no les pare perjuicio á la ciudad y reino por quien hablan en Cortes, y suplicaron de la resolucion tomada para ante S. M. y su Real Consejo, donde alegrarán en forma lo que vieren les conviene; Gaspar Pinedo, por la ciudad de Toledo y su reino, dijo lo mismo; y con esto, el dicho D. Martin Alonso de Salinas volvió á votar en la forma siguiente:

Don Martin Alonso de Salinas dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, por quien habla en Cortes, concede á S. M., con el amor y fidelidad que acostumbra, el servicio extraordinario de los años de 1612, 1613 y 1614, con que se cobre de las personas que lo deben y acostumbran pagar y sin perjuicio de las libertades y franquezas de la dicha ciudad de Burgos. Burgos.

Don Cristobal de Miranda dijo lo mismo.

Los dos de Leon dijeron que en nombre de la ciudad de Leon, cabeza de aquel reino, y por las ciudades, villas y partido, conceden á S. M. el servicio extraordinario de la misma forma que Burgos lo ha concedido. Leon.

Don Garcia de Avila dijo concede á S. M. el servicio extraordinario de la misma forma que concedió el ordinario. Granada.

Los dos de Sevilla dijeron conceden á S. M. el servicio extraordinario segun y como lo ha concedido Burgos. Sevilla.

Los dos de Córdoba dijeron concedian á S. M. el servicio Córdoba.

extraordinario de la misma forma que concedieron el ordinario.

Murcia.

Los dos de Murcia dijeron concedian á S. M. el servicio extraordinario con que se sirva S. M. de mandar á las personas que hacen el repartimiento consideren que por la expulsion de los moriscos salieron de aquella ciudad 1.000 casas de ellos en que habrian 6.000 personas, y asimismo que por la expulsion de los moriscos del reino de Valencia dejando de venir á la dicha ciudad de Murcia en cada un año 8 ó 10.000 de ellos á la cria de la seda, y asistian desde el mes de (1)..... hasta Agosto, y esta gente era la que pagaba el servicio ordinario y extraordinario y causaban el comercio de aquella ciudad y su reino, y así es tan poca la gente que ha quedado, que sacando los eclesiásticos y otras personas que son exentas de contribuir en los dichos servicios, no se podrán pagar si no se tiene consideracion á estas causas, y así suplican á S. M. se vean y ponga el remedio que convenga en ello.

Jaen.

Los dos de Jaen dijeron concedian á S. M. el servicio extraordinario de la misma forma que concedieron el ordinario.

Juan Caxa dijo lo mismo.

Cuenca.

El Marques de Cañete dijo concedia el servicio extraordinario de la forma que lo ha concedido Burgos.

Toro.

Los dos de Toro dijeron concedian á S. M. el servicio extraordinario segun y como se ha hecho otras veces.

Madrid.

Los dos de Madrid dijeron lo mismo.

Segovia.

Los dos de Segovia dijeron lo que Burgos.

Valladolid.

Los dos de Valladolid dijeron concedian á S. M. el servicio extraordinario segun y en la forma que concedieron el ordinario.

(1) Hay un claro en el original.

Antonio de Valencia dijo concedia á S. M. el servicio ex- Zamora.
traordinario segun lo ha votado Burgos.

Don Diego de Guzman dijo es en conceder á S. M. el ser-
vicio extraordinario por la ciudad de Zamora y su partido y
reino de Galicia segun y en la forma que otras veces, y con
las condiciones que se suelen guardar.

Los dos de Salamanca dijeron concedian á S. M. el ser- Salamanca.
vicio extraordinario por la dicha ciudad y su provincia, segun
y en la forma que se ha concedido otras veces.

Antonio de Vega dijo lo mismo por la ciudad de Guada- Guadalajara.
lajara.

Don Bernardino de Zúñiga dijo lo mismo que Burgos.

Don Pedro de Enao dijo lo que Salamanca, por la ciudad Avila.
de Avila.

Don Antonio de Pedroso dijo lo que Burgos.

Empezando á votar Gaspar Pinedo en nombre de la ciudad Toledo.
de Toledo y queriendo poner en el voto «cabeza de España», se
le contradijo, y entendido por el señor Presidente y asistentes
de las Cortes que en las ocasiones de la concesion de servicios
últimos ordinarios y extraordinarios no se habia puesto, se
resolvió que no se hiciese ahora, y el dicho Gaspar Pinedo
suplicó de ello y protestó no pasase perjuicio á la dicha ciu-
dad de Toledo y su reinado, y de alegar más en forma y presen-
tar los privilegios que en razon de esto tiene ante S. M. y su
Real Consejo, y el señor Presidente dijo le oiria y guardaria
su justicia, y con esto el dicho Gaspar Pinedo dijo concedia á
S. M. el servicio extraordinario segun y en la forma que con-
cedió el ordinario, así por la dicha ciudad de Toledo como
por su tierra, partido, provincia y reinado, por quien habla en
Cortes.

Idem y concédese á S. M. el servicio extraordinario.

Salió por todos que se sirve y concede á S. M. con el servicio extraordinario de los años de 1612, 1613 y 1614.

Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio extraordinario.

Luego el señor Presidente dijo al reino que con mucha razon tenia por cierto se daria S. M. por servido de lo que el reino había hecho en concederle el servicio extraordinario con la brevedad, conformidad y voluntad con que lo habia hecho, y que así esperaba de S. M. haría merced en general y en particular al reino y á los que asisten en él, en lo que se ofreciere, y que por parte de S. S. I. y de los señores asistentes ofrecia lo mismo por haberle obligado mucho en lo que se ha hecho, y que haría todo lo que pudiese para que S. M. haga merced al reino con larga mano en las cosas que se le suplican en esta ocasion de la concesion del servicio extraordinario.

Fueron al aposento de S. M.

El señor Presidente mandó á un portero fuese al aposento de S. M. á ver si daba licencia que el reino le fuese á besar la mano, y habiendo vuelto y dicho que sí, fueron todos los procuradores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del servicio extraordinario, excepto Gaspar Pinedo, procurador de Cortes de la ciudad de Toledo, que fué aparte, y acompañaron al señor Presidente y entraron en el antecámara, y luego salió S. M. acompañado del señor Presidente y asistentes y se arrimó á un bufete que tenia una sobremesa negra, y así mismo salieron con S. M. algunos grandes, como fueron el Duque de Lerma, el del Infantado, el de Alba, y tambien el Marqués de Velada, mayordomo mayor, y otros señores y Gentilshombres de la Cámara y criados, y los dichos procuradores se pusieron al lado de la mano derecha Burgos y al de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino, y tras ellos

los demás por la orden que les habia cabido la suerte que por esta vez se habia echado para este efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio extraordinario, estando asi mismo el señor Presidente y señores asistentes al lado derecho de S. M., y junto con ellos nos Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes.

Y el señor Presidente dijo á S. M. con la voluntad con que el reino habia concedido el servicio extraordinario y con la licencia que le habia dado, venia á besar su Real mano.

Lo que el señor Presidente dijo á S. M.

Luego D. Martin de Salinas, en nombre de todo el reino, dijo á S. M. lo que se sigue.

Lo que el procurador de Burgos dijo á S. M.

SEÑOR: Estos caballeros procuradores de Cortes, cumpliendo con la obligacion que del servicio de V. M. tienen y continuando su mucha lealtad, han concedido á V. M. el servicio extraordinario de los años de 1612, 1613 y 1614, y suplican á V. M. haga merced á estos reinos en las cosas que en esta ocasion han suplicado, para que los naturales de ellos tengan algun alivio y puedan mejor cumplir con sus cargas y servir á V. M. como deben.

Luego S. M. dijo al reino: La brevedad con que me habeis servido con el servicio extraordinario, os agradezco mucho y lo estimo en lo que es razon, y es conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros, y á la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbrais á servir, y en lo que me suplicais en esta ocasion haré se mire y provea con brevedad.

Lo que S. M. dijo al reino.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Cortes de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se asientan en la sala de las Cortes, y luego los demás de las ciudades y villa que tienen voto en

Besaron á S. M. la mano.

Cortes por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para solo efecto de besar á S. M. la mano, por no tener entre ellos lugar conocido; y habiendo acabado de besar todos los dichos procuradores la mano á S. M., entró en la dicha antecámara donde S. M. estaba, Gaspar Pinedo, uno de los procuradores de Cortes de Toledo, por estar indispuerto Juan de Toro, su compañero, y estaba aparte en otra pieza y pasó por enmedio de los dichos procuradores y llegó donde S. M. estaba y le besó la mano.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento acompañado del señor Presidente y señores asistentes, y quedaron los dichos procuradores y secretarios de Cortes en la Cámara, donde esperaron tornase á salir S. S. I. y los señores asistentes, y los acompañaron hasta la puerta de la sala que sale al corredor, donde el señor Presidente les hizo instancia se quedasen y así lo hicieron, sin volver á la sala donde se juntan, y con esto se acabó el acto de este dia.

EN 27 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Madrid, Valladolid, Salamanca, Juan Caxa, D. Juan de Acuña, D. Gutierrez Pantoja, Avila, Guadalajara, Antonio de Valencia.

Carta de Sevilla cerca de que el reino interceda en pretensiones que tienen los monasterios de los Carmelitas de la provincia del Andalucía.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, su fecha 20 de Diciembre del año pasado de 1611, pide se interceda con S. M. y Nuncio de su Santidad cerca de pretensiones que tienen los Monasterios de los Carmelitas descalzos de la provincia del Andalucía, y entendióse era en razon de que los provinciales fuesen de dicha Andalucía y no de Castilla; y habiéndose tra-

tado lo que convendria hacer, se acordó que D. Francisco del Corral y don Gutierre de Pantoja se informen de lo que en lo referido hay y el estado que tiene, y den cuenta al reino para que resuelva lo que se hubiera de hacer.

Don Antonio de Pedrosa y D. Juan de Acuña, dijeron habian dado á S. M. el memorial de las cosas que el reino suplicó en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, y que S. M. habia respondido lo mandaria ver y proveer con brevedad.

Vióse una peticion de los sesmeros de los lugares de la tierra de la villa de Madrid; significan los inconvenientes que han resultado de venderse alcabalas y tercias de los dichos lugares con alza y baja y jurisdiccion, y que si no se remedia ha de ser su total ruina; suplicaron al reino hiciese toda instancia para que se diesen á los dichos lugares las alcabalas y tercias vendidas. Y tratado de ello se acordó que D. Cristobal de Miranda y Fernan Rodriguez de Madrid, sean comisarios y hablen á S. M. y señor Presidente de Castilla, y demás ministros que fueren menester, y hagan las diligencias posibles para que las alcabalas y tercias que estuvieren vendidas en los dichos lugares se les dé por el tanto.

Idem y comisarios para informarse cerca de haber dado el memorial de las súplicas del servicio ordinario á S. M.

Comisarios para que se dé por el tanto á los lugares de Madrid las alcabalas y tercias que estuvieren vendidas.

EN 28 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Juan Ceballos, don Cristobal de Cobaleda, Madrid, Valladolid, Toro, Zamora, Segovia, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Salamanca, Cuenca, Gaspar Pinedo.

Los comisarios de la administracion de millones dieron

Los comisarios de

millones dan cuenta de algunas cosas que han hecho.

Sobre el pagar al impresor y encuadernador lo que se debe de los despachos del servicio de los 17 millones y medio.

cuenta de algunas cosas que se han ofrecido y despachado en la comision.

Los comisarios de millones dijeron que la comision del reino de la administracion de ellos habia acordado se librase al impresor que habia imprimido todos los despachos del servicio de los 17 millones y medio, para enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes, y lugares de sus provincias y distritos, y al librero lo que habia encuadernado y cosido, á cada uno lo que se le debia conforme á los precios que se habian hecho, y que la dicha comision lo habia acordado en conformidad de lo que en las Cortes últimas el reino habia dejado acordado, y que por hacer el contador Antolin de la Serna algunos autos para comprobacion de lo referido, á quien se habia cometido lo hiciese y haberlo hecho despues de juntas las presentes Cortes y haber de poner la fecha despues del acuerdo de la comision, reparaba el dicho contador en poner lo del tiempo y cuando se hizo el acuerdo de la dicha comision del reino, y que asi habia parecido dar cuenta de esto para que se proveyese lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó se ejecute el acuerdo que hizo la dicha comision en librar lo que se debia á los dichos impresor y encuadernador, y que las fechas de los autos que cerca de esto se hubieren hecho, se pongan en el dia que hubiere sido.

Memorial para S. M. sobre que el secretario del archivo de Simancas asista en él y no lo sirva por teniente.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que considerando lo mucho que á la conservacion del gobierno de V. M. conviene la custodia y buena disposicion de los papeles que están en el Archivo de Simancas, á donde se depositan así los que tocan á V. M. como á sus vasallos, y de donde depende la duracion de la memoria de la nobleza de estos reinos y el distinto conoci-

miento de mayorazgos y otras cosas, y viendo que la persona que tiene nombramiento de V. M. de secretario del dicho Archivo no lo usa, antes lo sirve por tiniente y se ocupa en esta Corte en otro ministerio, pide y suplica á V. M. el reino se sirva de mandar que asista á su ejercicio ó haga dejacion del dicho oficio; pues siendo de tanta calidad y importancia, pide precisamente la presencia y cuidado de la persona que V. M. tiene nombrada, ó si no lo sirviere, V. M. mande proveer este oficio en quien concurren las mismas partes, por ser cierto que nunca las podrá tener tales el que lo sirviere como tiniente, fuera de otros muchos inconvenientes que en materia de fidelidad suelen suceder en semejantes cosas, á causa de no cuidar de los papeles los mismos propietarios y por tenerlos el reino muy á los ojos, y por previnillos á tiempo, suplica tambien á V. M. mande que ahora ni nunca en el dicho oficio se pueda nombrar tiniente: que en todo recibirá grande merced.

Visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

En la villa de Madrid, á veintiocho dias del mes de Enero de 1612 años, estando el señor Presidente de Castilla y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y D. Alvaro de Benavides, del Consejo Real y de la Cámara de S. M. y asistentes de las Cortes, en la sala grande donde se hace el Consejo Real, estando en pie y en el hueco de una ventana que está en la dicha sala, y en presencia de Rafael Cornejo, secretario de las dichas Cortes, entró Tomás de Angulo, secretario de la Cámara y estado de Castilla de S. M., procurador de Cortes de la ciudad de Soria, sin Suero de Vega, su compañero, porque estaba indispuerto, y estando todos en pie se vió y examinó el poder que traia de la dicha ciudad para asistir

Idem y aprobacion.

Recibimiento de un procurador de Soria.

en las dichas Cortes, y se les tomó y recibió por el dicho Rafael Cornejo el juramento que se ha tomado á los demás procuradores de Cortes, debajo del cual dijo y declaró que habia hecho pleito homenaje de no conceder ninguna cosa á S. M. sin orden de su ciudad, y que se le habia alzado el dicho pleito homenaje para que pudiesen conceder y otorgar á S. M. el servicio ordinario y extraordinario, la cual orden, para poderlo hacer, presentó y se vió, y con esto fué recibido y admitido por tal procurador de Cortes por la dicha ciudad de Soria.

Juramento del secreto de un procurador de Cortes de Soria.

Este dia, estando el reino junto, entró en él Tomás de Angulo, secretario de la Cámara y Estado de Castilla de S. M., procurador de estas Cortes por la ciudad de Soria, y estando junto al bufete de los secretarios y en pie y descubierto, se le tomó y recibió el juramento del secreto como se tomó al reino, y respondió que sí juraba y que guardaria el secreto, y con esto se sentó en uno de los bancos donde se sientan los procuradores de estas Cortes.

Que se repartan 15.000 mrs. entre las personas que toman las cuentas á los comisarios de millones, y otros 15.000 mrs. por las de los 15 quentos.

Los comisarios para tomar las cuentas á los comisarios de millones y á Pedro de Vesga y D. Juan Serrano Zapata, procuradores de las últimas Cortes, dijeron que por orden del reino cobraron los 15 quentos que quedaron situados para sus gastos del año pasado de 1611 y para tomar las del receptor general, y que en éstas se habia acordado en las Cortes pasadas se diese de propina 15.000 mrs. entre los comisarios que las toman y personas que asisten á darlas, y que por ser cuentas que nunca se han tomado las dos primeras que se toman del gasto de millones y de los 15 quentos, no habian dejado repartir los dichos 15.000 mrs. en cada una de estas dichas dos cuentas, sin decirlo primero al reino para que acuerde lo que fuere servido. Y tratado de ello, se acordó se libren los dichos 15.000

maravedises para cada una de estas dichas dos cuentas, los unos en lo que hay para gastos de la administracion de millones, y los otros en los dichos 15 quentos.

Los ocho caballeros comisarios para ver lo que será bien hacer para remedio de lo del medio general de hombres de negocios, dieron cuenta de haberse juntado á tratar de ello y que les había parecido se diese al señor Duque de Lerma un memorial que truxeron ordenado, el que se vió, que es como se sigue:

Sobre el remedio que podrá haber del medio general de los hombres de negocios.

El reino deseoso del servicio de S. M. y del bien de sus naturales, y juzgando por muy dañoso á lo uno y á lo otro la junta de genoveses que por mandado de S. M. se hace en esta Corte, que llaman el medio general, donde socolor de desempeño tratan de acomodar sus asientos, débitos y partidas, haciéndose pago de lo más bien parado con gran menoscabo de la hacienda real y de particulares, imposibilitando á S. M. de poderse desempeñar, dejándole cargado de mayores débitos sin otros muchos inconvenientes que se representarán á su tiempo, para cuyo remedio, antes de suplicar á S. M. se sirva de mandar cese la dicha junta y no se use más del dicho medio general en la forma que hasta aquí, se acordó dar cuenta de ello á V. E. como á único amparo del bien público, para que, guiada con su singular prudencia nuestra demanda y autorizada con su licencia, vaya segura de conseguir el fin que se desea, habiendo tantas razones para ello.

Idem y memorial para el señor Duque de Lerma.

Porque no hay cosa tan peligrosa como fiar el Príncipe su Gobierno de Ministros extranjeros, ni dar mano á los tales para que sepan el estado de su riqueza ó necesidad, pues lo uno causa envidia, lo otro menosprecio.

Y estando proveido por Leyes Reales y por una condicion

del servicio de los 17 millones y medio que no se den oficios ni dignidades en estos reinos, sino tan sólo á sus naturales, cuanto menos la hacienda, que es más que todo.

Y si por otra condicion del dicho servicio se prohíbe que S. M. no haga asientos con extranjeros ni hombres de negocios por haber sido la principal causa que tiene á S. M. y á su Real hacienda en el estado y empeño en que está, no se debe cometer á los mismos poner esto en mejor estado.

Y si no hay cosa tan contraria á derecho y buena razón como ser uno juez en su casa, siendo los ginoveses los más interesados en la Hacienda Real, no es justo que por ningún camino tengan su administracion.

Fuera de que se ofende mucho la reputacion de los grandes ministros de S. M. y de todos sus reinos y vasallos, buscando consejo para el caso presente de nacion extranjera, mayormente de quien con su trato y negociacion nos ha sacado tanto oro y plata y la mayor parte de nuestras riquezas.

Y más que enflaquece los ánimos de los naturales, tan leales vasallos de S. M. como se ha visto en todas las ocasiones presentes y pasadas, y que es verdad infalible que si alcanzasen medio verdadero de socorrerle y librarle para siempre de las necesidades en que está su grandeza, venderian los propios hijos en faltando la hacienda y sacarian la sangre de sus venas para servirle, verse tan desfavorecidos de S. M. que una cosa tan importante como su desempeño, no sólo no la fie de ellos, sino la cometa á quien no tiene tantas obligaciones de amarle y servirle.

Por lo cual debe S. M. hacer merced de dar este cargo á sus vasallos y naturales, que con tanto amor y piedad le sirven y socorren sus necesidades, quitándole á los que con tantos in-

tereses le han puesto en ellas; y si como cristiano y vigilante Príncipe nos guarda y defiende de los que intentan quitarnos la vida, con no menos razon debe hacer lo propio con los que ha tanto tiempo que tratan de quitarnos la hacienda.

Y finalmente, por el bien y servicio de S. M., que estimamos más que la propia vida, se deben alentar y favorecer estos sus reinos cuanto sea posible, para que con fuerzas iguales á sus deseos sirvan á S. M.

Visto el dicho memorial se aprobó y se acordó que de los dichos ocho comisarios los dos que entre sí nombraren lo den al señor Duque de Lerma.

Idem y aprobacion.

EN 30 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, Guadalajara, D. Juan de Acuña, Avila, Antonio de Valencia.

Vióse el poder que la ciudad de Zamora dió á D. Garcia de Porras Enriquez, procurador que fué de las últimas Cortes, para ser diputado del reino y la presentacion que ansí mismo hizo de él en el Consejo Real y juramento que se le tomó, y visto todo se acordó se reciba y admita al uso y ejercicio de diputado del reino, en nombre de la dicha ciudad de Zamora, á quien toca nombrar por este trienio por el tiempo contenido en los capítulos de diputados, y que goce el salario que por el dicho oficio le toca desde hoy y éntre en lugar del diputado que hubiere de salir. Y estando el dicho D. Garcia en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios, se le tomó y

Recibimiento por diputado de la ciudad de Zamora á D. Garcia de Porras.

recibió juramento de que haria bien y fielmente el dicho oficio de diputado, y que guardaria la instruccion que el reino ha dado y diere á sus diputados, y en todo procurará el bien del reino y de sus negocios y que cumplirá con su obligacion; y habiendo dicho «sí juro» y «amén»; hecho esto quedó por recibido y admitido por tal diputado y al uso y ejercicio del dicho oficio, y con esto se fué fuera.

Entró Gaspar Pinedo, D. Suero de Quiñones, D. Juan de Ceballos, Tomás de Angulo, Antonio de la Parra.

Los comisarios de procurar no se reduzca á Orden y convento el hospital de Anton Martin vayan á donde S. M. está acerca de ello.

Habiéndose tratado de que se ha entendido que los hermanos de Anton Martin procuran hacer profesion en virtud de las bulas de su Santidad, y que hasta ahora no se han presentado ni visto en el Consejo, se votó lo que seria bien hacer y se acordó por la mayor parte que los comisarios deste negocio acudan al Consejo y en nombre del reino hagan toda instancia para ver lo que contienen las dichas bulas; y en caso que no estuvieren presentadas hagan la misma para que se exhiban, para que se vea y acierte lo que se ha de hacer, y dos de los dichos comisarios vayan al Pardo á donde S. M. está, y le supliquen mande que la pretension de los hermanos de Anton Martin no pase adelante, sino que preceda primero ver en el Consejo las bulas y determinar en él lo que convenga, y primero que vayan lo digan al señor Presidente de Castilla y no omitan una diligencia por otra, sino que las hagan juntamente.

Que se dé con igualdad el dinero para casas á los procuradores y secretarios aunque las tengan propias ó de aposento.

Tratóse de que seria bien suplicar á S. M. mande que los 300 ducados señalados para casa á cada uno de los procuradores y secretarios de Cortes, se den á todos con igualdad, aunque tengan casas propias ó de aposento por oficios de S. M., y acordóse que los comisarios se lo supliquen y den memorial sobre ello, que se dió por aprobado, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha hecho V. M. merced á cada uno de los procuradores de las Cortes que se están celebrando salarios de 300 ducados por año para casas, consignados en los millones de sus ciudades, sin que se les pida se alquilen más ó menos, sino que se les paga enteramente; y porque hay algunos que tienen casas compuestas y de aposento por sus cargos y alquilan, y en Cortes pasadas, sin embargo de que las tenían, se les daba lo que parecia alquilaban, y á los que tenían casas libres, como fué Pedro de Contreras y otros, se les pagaba toda la cantidad que habian de haber como si no las tuvieran, suplica el reino á V. M. que pues es todo una misma cosa y mira esto á emolumento de los oficios y es nueva forma la consignacion que ahora se da sin limitacion por tarse antes las casas y solo pagarse lo que alquilaban los procuradores y secretarios y sin ceder de lo que les estaba señalado, se sirva de mandar gocen todos igualmente de los 300 ducados, sin que haya diferencia, en que se recibirá de V. M. la merced que siempre.

Entraron los dos de Madrid, D. Antonio de Torres.

Los comisarios de tomar las cuentas de lo que la comision del reino y Diputacion gastaron en ausencia dél y de las demás que hay por fenecer, dijeron que en la que han tomado á los comisarios de millones, han reparado en una partida que gastaron en lutos en la ocasion de la muerte de la Reina, nuestra señora, porque dieron á cada uno de los comisarios y secretarios doce varas de paño limiste y veinte varas de paño de 30 reales para vestir criados, y del mismo precio tres varas y media para aderezo de un caballo y media vara de tafetan para forro de la caperuza, y á cada uno de dos porteros de la comision ocho varas de paño ordinario del mismo precio; que

Idem y memorial.

Si se pasará en cuenta los lutos que dió la comision del reino en la muerte de la Reina nuestra señora.

daban cuenta de ello para que el reino viese si pasaria ó lo que se debia hacer, y habiéndose votado no salió nada por mayor parte, y precedió haberse visto se dieron los mismos lutos al reino junto en la muerte de la Emperatriz y Rey don Felipe, nuestro señor, votóse segunda vez y acordóse por mayor parte, que á cada uno de los comisarios y secretarios se dé luto por la ocasion de la muerte de la Reina, nuestra señora, la cantidad de varas de paño y precio que se dió á cada uno de los del Consejo Real, y que el luto de los dos porteros se pase en cuenta y lo demás, en la forma dicha.

EN 31 DE ENERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Suero de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, Valladolid, Toro, Avila, Antonio de la Parra, Guadalajara, Zamora, Tomás de Angulo, Alonso de la Cruz, Toledo.

Comisarios para que no se vendan alcabalas con alza y baja, y las vendidas se den á los lugares por el tanto.

Habiéndose visto los memoriales últimos que se dieron á S. M. y lo que respondió á ellos y cartas escritas al señor Duque de Lerma y padre confesor de S. M. en las Cortes últimas y al fin de ellas cerca de que no se vendiesen alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y que las vendidas se diesen por el tanto á los lugares que las quisiesen, por los daños y inconvenientes que resultaban á los naturales de estos reinos de lo contrario, y lo que S. M. fué servido de resolver y el estado en que quedó todo, se confirió y trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que segun los memoriales referidos y de lo que de nuevo parece se añada á ellos y se lleva entendido se haga otro para S. M. y que Juan Nuñez de Illes-

cas y D. Cristobal de Cobaleda se lo den, habiéndole aprobado el reino, y hablen á los señores Duque de Lerma, Presidente de Castilla, padre confesor y demás ministros que convengan y hagan las diligencias posibles en negocio tan importante, procurando se consiga con suma brevedad lo que el reino pretende que se endereza al servicio de S. M. y bien público.

Los procuradores de Valladolid dijeron su ciudad les habia escrito significasen al reino lo que importaba se diese orden en lo que se habia de hacer en los reales sencillos, por que reparaban generalmente en tomarlos y era bien se remediase ésto. Y tratado de ello se acordó que el licenciado Antonio de la Parra y Josepe de Cantabrana hablen al señor Presidente de Castilla y le supliquen ordene que con suma brevedad se dé forma en lo referido y para conseguirlo hagan las demás diligencias que fueren menester.

Comisarios para que se dé forma en el recibo de los reales sencillos.

EN 1.º DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Madrid, Luis de Torquemada, Juan Caxa, Salamanca, D. Juan de Acuña, Segovia, Zamora, D. Bernardino de Zúñiga, Juan de Toro.

Hízose relacion que D. Lorenzo Ramirez, uno de los comisarios de millones del reino, habia visto y tomado la cuenta á Francisco Gallego, portero de Cámara de S. M. y de las Cortes, del gasto que había hecho en ellas: que montaba el gasto 322 reales y medio y que tenia recibidos 300 y alcanzaba en los 22 y medio, y acordóse se le libren en el receptor del reino

Que se libre á uno de los porteros de Cámara 300 reales para que los gaste en lo que se ofreciere.

y 300 reales más que vaya gastando en lo que se ofreciere; de que ha de dar cuenta.

Entró Josepe de Cantabrana, Antonio de Vega.

Cerca de que no se reduzcan á convento los hermanos de Anton Martin.

Don Diego de Quiñones y D. Lorenzo Ramirez dijeron que en cumplimiento de lo que en 30 del mes de Enero de este año acordó el reino, habian ido al Pardo, donde S. M. estaba, á hablarle y darle el memorial cerca de que no se reduzcan á Orden y convento los hermanos de Anton Martin, sino que guardasen el primer instituto de curar los pobres, y aunque hicieron mucha diligencia para hablar á S. M. no habia sido posible respecto de estar en caza, y así se habian vuelto para aguardarle en Madrid, y acordóse que los dichos comisarios lo hagan así y continuen las diligencias posibles para que se consiga lo acordado por el reino y que se les libre en el receptor ocho ducados, cuatro á cada uno, por razon del dia que se ocuparon en ir al Pardo.

Entró Tomás de Angulo, Gaspar Pinedo, D. Antonio de Torres.

Comisario para ir al concejo de la Mesta que se hace en la Membrilla.

Habiéndose tratado de algunos excesos que se ha entendido hacen los alcaldes entregadores de Mesta, y que en un dia del mes de Marzo que viene se ha de hacer concejo en la Membrilla, donde está señalado, se votó sobre quién iria á hallarse en él para procurar que con toda puntualidad se guarde lo contenido en la condicion de la Mesta y se deshagan los agravios que se hubieren hecho, acudiendo á favorecer y ayudar á los pobres que no sean molestados y para dar el recaudo que lleva entendido del reino en dicho concejo, y se acordó vaya D. Gutierre de Pantoja y á buena cuenta de lo que ha de haber á razon de cuatro ducados por dia se le libren 80 ducados en el receptor del reino, y que asimismo vaya Francisco Gil, su

agente, para que acuda á lo que el dicho D. Gutierre de Pantoja le ordenare y se le libre en el receptor 40 ducados á cuenta de lo que ha de haber, á razon de dos ducados por dia.

Vióse una peticion de Alonso Garcés de Acosta, regidor que dice ser de la ciudad de Loja: dice el Consejo envió á ella por juez de propios y pósitos, al licenciado Felipe de Espinosa Marañon, y que por estar mal con los escribanos por provisiones que le notificaron, pidió juez contra ellos y le han provehido, y el dicho licenciado Espinosa pretende se le cometa, de que resultará daño á los vecinos, suplicó se haga instancia con el señor Presidente de Castilla, para que no se le dé la comision al dicho licenciado Espinosa, ni á su escribano; y tratado de ello se acordó se responda que se oye.

Sobre la visita de escribanos de la ciudad de Loja.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo, su fecha de 30 de Enero de este año, dice la villa de Escalona ha sacado provision del Consejo, para no obedecer sus órdenes en la administracion del servicio de millones, como hasta aquí lo ha hecho, suplica se salga á la defensa de esta causa. Y tratado de ello se acordó que en nombre del reino su agente salga á la defensa de este negocio en el Consejo con parecer de los letrados, habiendo visto la dicha carta y demás papeles que hubiere.

Carta de Toledo en razon de que no obedece sus órdenes la villa de Escalona.

Vióse una peticion de D. Fabian de Monroy, tesorero general de S. M.: dice que siendo corregidor de la ciudad de Valladolid juntamente con D. Luis de Alcazar, regidor y comisario que entonces era de millones, mandaron á Juan Jimenez de Gatica, cobrador de ellos, entregase á Francisco de Peralta 200 ducados para cosas tocantes á ellos, y los comisarios que al presente son de la dicha ciudad, han pasado en cuenta los dichos 200 ducados al dicho Juan Jimenez de Gatica, y han

Peticion de don Fabian de Monroy del tiempo que fué corregidor de Valladolid cerca de 200 ducados de una partida de millones.

despachado ejecutor para cobrarlos de los dichos D. Fabian y D. Luis de Alcazar, de que se recibe agravio, y del se presenta en el reino en la mejor via y forma que puede: suplica se suspenda la dicha partida hasta tanto que se vean las cuentas y se provea lo que convenga. Y tratado de ello se votó y acordó por mayor parte que se admite la apelacion en cuanto hubiere lugar de derecho, y se remite este negocio á la comision de millones para que haga justicia.

Capítulo de la instruccion de comisarios que trata de fenecer las cuentas: se remitió á la comision.

Vióse el capítulo apuntado de la instruccion de los comisarios de millones del reino, que trata de fenecer las cuentas de los 18 millones y sacar finiquito de ellas. Acordóse se remite á la comision de millones para que vea lo que en esto se puede hacer y dé cuenta al reino.

Idem el capítulo de resultas.

Vióse otro capítulo de la dicha instruccion que dice vean y determinen lo que toca á las resultas de las cuentas y partidas que no han pasado los contadores que fueron á tomarlas á las ciudades y villa de voto en Cortes; y habiendo hecho relacion de lo que en virtud del dicho capítulo habian hecho en nombre del reino y en su ausencia sus comisarios, se acordó se remite á la comision de millones para que vea lo que será bien de presente hacer, y de lo que resultare dé cuenta al reino.

Comisarios para que saquen carta de pago del millon del desempeño.

Vióse otro capítulo de la dicha instruccion de comisarios, que trata de que tomen en cada un año carta de pago del millon del censo que el reino fundó en favor de S. M. para su desempeño, y acordóse que Pedro de Vera y el licenciado Antonio de la Parra hagan las diligencias que fueren menester para que se den las cartas de pago que faltaren, en conformidad del contrato y para que se consigan hablen á todos los ministros de S. M. que convengan.

EN 3 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen, Valladolid, Salamanca, Cuenca, D. Gutierre de Pantoja, D. Juan de Acuña, D. Pedro de Enao, Guadalajara, D. Diego de Guzman, Fernan Rodriguez de Madrid, Gaspar Pinedo.

Acordóse que los cuatro comisarios nombrados para tomar la cuenta al receptor del reino, vean las fianzas que tiene dadas y el estado de ellas, y de lo que hallaren y entendieren y les pareciere convenir, den cuenta al reino para que determine lo que se hubiere de hacer.

Comisarios para ver las fianzas del receptor del reino.

Vióse una peticion que se dió en el Consejo en nombre del reino, en que se pedia se señalase la sala que se ha acostumbrado siempre para verse los negocios tocantes á millones, y un decreto de letra del señor Presidente de Castilla, que dice y ordena se señale la sala de mil y quinientas para que se vean estos negocios, y pareció estaba bien, y se acordó que el solicitador haga notorio el dicho decreto á los escribanos de Cámara y relatores para que tenga cumplido efecto y le guarde para las ocasiones que se ofrecieren.

Orden del señor Presidente de Castilla para que en la sala de mil y quinientas se despachen los negocios de millones.

Vióse un capítulo de la instruccion de los comisarios de millones del reino, que trata que se cobre lo que debe la ciudad de Granada y lugares de su tierra y Logroño, de conciertos que con el reino estan hechos, y acordóse se remita á la comision del reino de millones para que se entere de lo que en esto hay y ordene lo que convenga.

Lo que debe Granada y Logroño se remite á la comision del reino para que vea lo que convenga.

Vióse el capítulo de la instruccion de la comision de millo-

Remítese á la co-

mision de millones del reino, cerca de los ejecutores, y si se ha de desaforar á los deudores.

nes del reino, que trata de cómo se han de hacer las diligencias y cobranzas que se hicieren, y se acordó se remite á la comision del reino de millones, para que le vean y trate de si se ha de desaforar de sus lugares á los deudores ó lo que convenia hacerse, en enviar á cobrar de los que lo deben, y para esto junten los letrados del reino, que den su parecer, y de lo que resultare den cuenta.

Entró D. Diego de Quiñones.

Recibimiento de un procurador de Cortes de Soria.

En la villa de Madrid á 3 dias del mes de Febrero de 1612 años, estando el señor Presidente de Castilla y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala y D. Alvaro de Benavides, y D. Luis de Padilla, del Consejo Real de S. M. y de su Cámara, y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y estado de Castilla, asistentes de las Cortes, en la sala grande, donde se hace el Consejo Real, estando en pie y en el hueco de una ventana de dicha sala, entró Suero de Vega y Castilla, procurador de Cortes de la ciudad de Soria, y estando todos en pie se vió y examinó el poder que tenia de la dicha ciudad para asistir en dichas Cortes, en presencia de Rafael Cornejo, secretario de ellas, el cual le tomó el juramento que se ha tomado á los demás procuradores de Cortes, debajo del cual dijo y declaró había hecho pleito homenaje de no conceder á S. M. ninguna cosa sin orden de su ciudad, y que se le habia alzado para que pudiese conceder y otorgar á S. M. el servicio ordinario y extraordinario, y para poderlo hacer presentó y se vió la orden que tenia, que es la misma que se dió á Tomás de Angulo, su compañero, y con esto fué recibido y admitido por tal procurador de Cortes de la ciudad de Soria.

Juramento del

Este dicho dia, estando el reino junto, entró en él Suero de

Vega y Castilla, procurador de Cortes por la ciudad de Soria, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios, se le tomó y recibió el juramento de secreto que hizo el reino al principio de estas Cortes, y prometió de guardarle, y al fin del juramento dijo que sí juraba y amén, y con esto se sentó en uno de los bancos donde se sientan los procuradores de las presentes Cortes.

secreto de un procurador de Cortes de Soria.

Luego los dichos dos procuradores de la ciudad de Soria, dijeron que en virtud del poder y orden que de ella tienen, concedian y otorgaban á S. M. el servicio ordinario y extraordinario de los años de 1612, 1613 y 1614 para que le paguen los lugares y personas que le suelen y acostumbran pagar, y sin perjuicio de las libertades y franquezas que la dicha ciudad de Soria, su tierra, partido y provincia, por quien habla en Cortes, tienen.

Los dos procuradores de Cortes de Soria conceden el servicio ordinario y extraordinario.

Fuese D. Diego de Quiñones, D. Lorenzo Ramirez.

Entró D. Gaspar Ramirez.

Acordóse que para el lunes primero, 6 de este mes, vengan los diputados del reino á dar cuenta de las cosas del encabezamiento general y el estado que tienen, y se les avise para que no haya falta.

Los diputados del reino vengan á dar cuenta.

Acordóse que los viernes de cada semana los contadores del reino vengan á dar cuenta de lo que hubiere que darla, de las cosas del encabezamiento general de alcabalas, y el agente dé las que de pleitos están á su cargo.

Los contadores del reino y agente vengán á dar cuenta de sus oficios los viernes de cada semana.

EN 4 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo,

D. Juan de Ceballos, D. Cristobal de Cobaleda, Valladolid, Avila, D. Antonio de Torres, Antonio de Valencia, Madrid, Segovia, D. Bernardino de Zúñiga, Soria, Gaspar Pinedo.

Hácese espera
á un arrendador
de Guadix de
597.000 mrs.

Los comisarios de millones dieron cuenta de algunos negocios que en la dicha comision se habian ofrecido, y en particular de que la ciudad de Granada habia escrito una carta significando que Alonso de Navarrete habia sido arrendador de las sisas del servicio de millones de la ciudad de Guadix el año pasado de 1607, y que debia del tiempo de su arrendamiento 597.000 mrs., y se habian hecho muchas diligencias en la cobranza de cuatro años á esta parte, teniendo presos al principal y fiadores, y no se habia podido cobrar de ellos, y que así tenia por conveniente se les diese espera, y en esta conformidad el dicho Alonso de Navarrete habia dado peticion y pedido se le diese por cuatro años, y la comision se la daba por tres años y dos meses, dando fianzas de nuevo y ratificando las dadas, y que fuese con aprobacion de la ciudad de Guadix, y sin embargo habia replicado por decir no hallaba quien le fiase sino teniendo espera de cuatro años; que daban cuenta de ello para que se acuerde lo que se hubiere de hacer. Y tratado lo que convendria, se votó y acordó por mayor parte que se haga espera al dicho Alonso de Navarrete por los dichos 597.000 mrs. para que los pague por cuartas partes, la primera, por Navidad de este año, la segunda por Navidad del de 1613 y la tercera por Navidad del año de 1614, la cuarta y última por Navidad del venidero de 1615, precediendo ratificar las fianzas que tiene dadas y dando otras de nuevo, á satisfaccion y aprobacion de la justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad de Guadix, y con los demás requisitos y condiciones con que se acostumbra á dar esperas.

Entraron Pedro de Vera, D. Lorenzo Ramirez, D. Cristobal de Miranda, D. Juan de Acuña, D. Francisco de Corral, el licenciado Parra.

Los dichos comisarios de millones dijeron que la ciudad de Valladolid, por carta de 15 de Enero de este año, habia escrito al reino que por el de 1606 los comisarios de millones nombraron por alguacil á Juan Jimenez de Gatica, con salario de 200 ducados al año, por ser forzoso para el registro que se hace cuando se administra el servicio y cobra de los arrendadores cuando está en arrendamiento, y significa otras ocupaciones, y que habiéndolo pagado el receptor, el contador Gregorio de Orozco, que por el reino tomó las cuentas, no le pasó en ellas esta partida; suplica se le reciba, pues no fué exceso, que en las órdenes generales se deja á las ciudades hagan todo lo que convenga para la buena administracion, y el dicho Juan Jimenez de Gatica, en la misma conformidad, dió petición y suplica lo mismo, y por otra, presentada por el receptor de millones de la dicha ciudad de Valladolid y papeles auténticos, parece fué compelido á que pagase 222.000 mrs. del dicho salario, y lo hizo y proveyó en virtud de un decreto del Consejo, que decia se acudiese á la justicia de la dicha ciudad, y el dicho Gatica dió fianzas de que si no lo hubiese de haber lo volveria, y para justificar si se habia arrendado ó administrado el servicio, se habia mandado al contador del reino informase, y parecia se habia arrendado el dicho servicio en el casco de la ciudad, excepto la paga doce, que se administró; y visto todo, se acordó se trujese al reino para que resuelva lo que hubiere de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que no se dé cosa alguna al dicho Juan Jimenez de Gatica, y en esta conformidad se responda á la carta de la dicha ciudad de Valladolid.

Que á un alguacil de millones de Valladolid no se le dé cosa alguna y en esta conformidad se responda á una carta de la ciudad.

EN 6 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, D. Juan de Ceballos, Jaen, D. Antonio de Torres, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Segovia, Soria, Cuenca, Valladolid, Madrid, Gaspar Pinedo.

¿Cerca de que el reino preste consentimiento para que S. M. haga merced de un regimiento de Toledo, que estaba consumido, á Hernando de Espejo, su guardarropa, y que se pase enteramente el gasto de los lutos.

Entró en el reino Pedro de Vesga, comisario que fué de la administracion de millones y desempeño, y sentóse fin del banco de la mano izquierda, donde se sientan los procuradores de Cortes, y dijo que la ciudad de Toledo, de quien fué procurador en las últimas Cortes, habia suplicado á S. M. hiciese merced á Hernando de Espejo, guardarropa y joyas de S. M., de un regimiento en la dicha ciudad, que estaba vaco y se habia de consumir, y que para que esto se consiguiese suplíase, en nombre de la ciudad de Toledo, prestase el reino consentimiento, y asimismo dijo que el dar la cantidad de varas de luto á cada uno de los comisarios de millones, secretarios y porteros de dicha comision habia sido en conformidad de lo que el reino estando junto habia hecho en otras Cortes en ocasiones semejantes, y en la dicha comision habian dado lo mesmo en la de la muerte de la Reina nuestra señora, y que pues se habia dado á cada uno de dichos comisarios y secretarios para casa 300 ducados, pagándolos S. M. de su hacienda, que es la misma cantidad que se dió á cada uno de los procuradores de las Cortes pasadas y presentes, y gozaron de la misma forma de otros emolumentos, por tener amplia jurisdiccion del reino y representalle, suplica en nombre de todos se pase enteramente el gasto de los lutos en consideracion de lo referido: con que se fué fuera.

Entró D. Francisco de Corral, D. Juan de Acuña, D. Lorenzo Ramirez, D. Diego de Guzmán.

Vióse una carta que la ciudad de Toledo escribió á S. M. en 20 de Julio del año pasado de 1611, que entregó Hernando de Espejo, guardarropa y joyas de S. M.; dice pretende un regimiento de la dicha ciudad y que le ayude, suplicando á S. M. le haga merced dél por ser de los consumidos, y aunque lo han contradicho á otros por el juramento y pleito-homenaje que hacen los regidores cuando son recibidos, y la suspension de oficio por un año, si lo piden, conforme á una condicion del servicio de millones, y considerando que el dicho Hernando de Espejo es criado de S. M. tan cerca de su Real persona, y las partes, méritos y calidad que tiene, estimarán en mucho sea regidor, suplica se sirva S. M. de alzarles el pleito-homenaje y darles por libres de la suspension y hacer merced al dicho Hernando de Espejo, quedando en su fuerza y vigor la condicion para los demás que se pretenden ó pretendieren, y aun con más fuerzas, siendo servido S. M., de quien recibirá merced. Y tratado de que el dicho Hernando de Espejo suplica al reino preste consentimiento para ello, por lo que le toca, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, se acordó se vote secreto, y salió por mayor parte que se haga, sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced al dicho Hernando de Espejo del regimiento de la ciudad de Toledo que tiene suplicado, quedando la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, en su fuerza y vigor para adelante; y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se dá el dicho consentimiento en la forma referida.

Presta el reino consentimiento para que S. M. haga merced de un regimiento de Toledo á Hernando de Espejo, guardarropa y joyas de S. M.

Don Francisco de Corral, D. Juan de Acuña, el licenciado

Los comisarios

del medio general de los hombres de negocios, dieron cuenta de haber hablado al señor Duque de Lerma para que viese si convenia tratar de que cesase.

Antonio de la Parra, que son de los ocho comisarios para ver lo que se suplicaria á S. M. en razon de que cese el medio general de los hombres de negocios que llaman la diputacion dél, dijeron que en cumplimiento de lo que el reino tiene acordado, habian hablado al señor Duque de Lerma y dádole el memorial que cerca de esto se habia hecho para que cesase la dicha diputacion y dijese si convenia tratar de ello, y que habia respondido «muy bien», y se remitió á ver el memorial y que avisaria de ello; y acordóse que los dichos comisarios hablen al señor Presidente de Castilla y le den cuenta de lo hecho en este negocio.

Idem y que se dé cuenta al señor Presidente de Castilla.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. cerca de que no se vendan alcabalas con alza, baja y jurisdiccion, y las vendidas se den á los lugares que las quisieren por el tanto.

SEÑOR: El reino dice que en las Cortes últimas pasadas significó á V. M. y en ocasiones de la concesión de algunos servicios que se otorgaron á V. M., los grandes y conocidos daños é inconvenientes que resultaban y recibian los naturales de estos reinos con la venta que se hacia de las alcabalas con alza, baja y jurisdiccion, y cuán en perjuicio era del Real servicio de V. M., y que se tenia por cierto si no se cesaba en ellas no se podria cumplir ni pagar el precio en que el reino tomó la prorrogacion del encabezamiento general de los quince años que al presente corren, porque como se compraban los lugares más aliviados y en que tenian más aprovechamiento los compradores, habia de venir á quedar el peso y carga del encabezamiento y quiebras que en él pudiese haber en los más pobres y miserables, porque el repartimiento de las alcabalas se hace por mayor en cada partido y él reparte despues en los lugares de su tierra cada trienio, y que si de éstos se iban vendiendo los de más vecindad y trato, no se podrian cumplir, y que en muy breve tiempo, segun los contratos que se habian

hecho, se vendria á vender las alcabalas de todo el reino, y que no seria necesario encabezamiento y que V. M. y sus sucesores y su Real Corona quedaria sin el principal nervio de su hacienda en la propiedad, y sus vasallos en poder de señores y vecinos particulares que los molesten y apremien de forma que no pudiesen acudir á la contribucion de los demás servicios que se pagan á V. M., y que era de gran consideracion la imposibilidad en que quedaria el desempeño del Real Patrimonio de V. M.; y que pues para pagar á los hombres de negocios tenia el reino fundado censo de 12 millones, parecia se podia excusar este arbitrio por ser tan perjudicial y contra la condicion puesta en el servicio de millones de que no se pueda crecer el precio del encabezamiento, y suplicó á V. M. mandase cesasen todas las ventas de alcabalas perpetuas y en empeño por el beneficio universal que en ello se seguiria, y que seria causa que todas las ciudades, villas y lugares se encabezasen; y V. M., haciendo la merced que hace á estos reinos y usando de su clemencia y deseo que tiene de su conservacion, aumento y alivio, se sirvió de mandar cesasen las ventas de alcabalas con jurisdiccion, y que de alli adelante no se hiciesen, y que en cuanto á las hechas que no se podian deshacer por haber los dueños á quien se habian vendido entregado el dinero y estar consumido y no haber posibilidad para volverlo, no obstante que quisiera V. M. hallarse con ella para que se hiciera; con que se recibió en general y en particular mucho consuelo por entender que para lo de adelante se excusarian muchos daños que de estas ventas se seguian; y en orden de lo resuelto y para que pudiese surtir el efecto que se deseaba, se volvió á suplicar á V. M. se sirviese de mandar que las ventas de alcabalas que estuviesen hechas con juris-

dicción, de que no se hubiese recibido el dinero, cesasen y se diesen por ningunas, y en las demás que se hubiese recibido pudiesen los lugares que quisiesen tomarlas por el tanto, y que lo mismo hiciesen en las que se hubiesen vendido y vendiesen sin jurisdicción, por redundar en aumento del Patrimonio de V. M. y alivio de sus súbditos: de que no se tuvo respuesta.

Y ahora ha tratado el reino de este particular, por traerlo sus procuradores muy encargado de sus ciudades se procure el remedio antes que se haga imposible, y viendo todos los inconvenientes referidos y otros muy grandes y mayores que se han ofrecido y se ofrecen de presente por no haberse cumplido y ejecutado la merced que V. M. había hecho á estos reinos y lo que en esto había mandado y proveído y que siendo tan en perjuicio del Real servicio de V. M. no sólo no está remediada cosa tan dañosa, habiéndolo V. M. con tiempo mandado cesar, sino que se ha prorrogado la facultad que estaba dada á los hombres de negocios del medio general por otros dos años, que como no atienden sino su interés y utilidad, dan razones aparentes para que se haga, sin atender al bien público, de que ha tenido el sentimiento que es justo y le obliga á representarlo de nuevo.

Porque entonces que ha cerca de dos años, aunque estaban vendidas muchas alcabalas, eran pocas respecto de las que despues se han vendido y venden, habiéndose hecho contra lo mandado por V. M., y respondido al reino, de que se tiene por cierto no se ha podido hacer, pues los que lo hacian no lo ignoraban, y es de creer que cuando firmaba V. M. las ventas no tendria noticia con la mucha diversidad de negocios de lo que V. M. tenia mandado, que á tenerla es sin duda que con-

forme á su gran justificacion no las firmara, especialmente que es contra condicion expresa del servicio de millones que durante el tiempo que corriere V. M. ni sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento, y aunque se dice que no se ha crecido, esto se ha de entender por mayor en cuanto á la cantidad que el reino se obligó á pagar, pues tuvo por cierto que á ningun lugar se le creceria más, de forma que viniese á ser todo junto más del en que está obligado, y aunque por V. M. no se haya alterado en esto, se ha hecho con las ventas, pues los compradores de las que tenian compradas al tiempo que se acabó la prorrogacion del encabezamiento último y comenzó la que ahora corre, que fué á 1.º de Enero del año pasado de 1611, con la facultad que se les habia dado de alza y baja, no quisieron dar á los lugares el encabezamiento de ellos en el precio en que estaban cuando los compraron, sino que les obligaron con quererlas administrar, por excusarse de tanto daño como de esto les habia de venir á dar el precio que les pedian, viendo era imposible poderlo cumplir, y se creció mucha cantidad, que si se hiciese suma y balance de la que es, se entiende es una muy grande, la cual excede y pasa del precio señalado en que se tomó el encabezamiento; con que se ve claro no se ha podido hacer y que derechamente se ha ido contra la condicion, y los lugares á quien se ha acrecentado el precio no lo han de poder pagar y en breve tiempo se ha de acabar el trato y comercio de ellos, y les ha de ser fuerza á los vecinos dejarlos y despoblarlos, y por ser lo que se ha vendido de mayor sustancia y caudal y los que ayudaban á llevar el encabezamiento, vendrá á haber muchas quiebras y á hacer imposible el poderlo pagar ni tomarlo adelante.

Que V. M. es evidentemente engañado y defraudado en

estas ventas enormísimamente, porque para vender las alcabalas de un lugar, se rige la diputacion del medio general por los repartimientos que la cabeza del partido ha hecho al tal lugar cuatro ó cinco años continuos, sin considerar que no es aquél el verdadero valor que tiene, porque la cabeza del partido reparte á 3 ó 4 por 100, contentándose con sacar el precio de su encabezamiento, el cual acabado, las quiebras que ha tenido en ellas reparte en los lugares más ricos y que no han pagado enteramente lo que podian pagar; y así es notorio el engaño de estas ventas, porque el que compra las alcabalas de un lugar no se rige por los repartimientos que se les han hecho por la cabeza del partido, sino llévalas á 10 por 100, con lo cual, si rentaba un lugar pagando á 4 por 100 2.000 ducados, pagando á 10 por 100 vendrá á pagar 5.000 ducados, y no le sale al que compró á 10 por 100 con jurisdiccion, y así empobrece los vasallos de V. M. y los imposibilita para poder pagar el servicio ordinario y extraordinario y el de millones, porque no trata de más que de crecer sus alcabalas.

El vender estas alcabalas en la forma dicha es imposibilitar al reino que no pueda pagar el encabezamiento general, porque al fin de él se hace la cuenta por todas las cabezas de partido de su valor, y las quiebras que hay las reparte en los lugares más ricos y descansados, lo cual no lo podrá hacer ni restaurar las que hubiere, porque los hallará vendidos, y los que compran alcabalas no es de los lugares pobres, sino que escogen los más ricos y descansados á donde puedan crecellas hasta 10 por 100, con que se vendrá á disminuir el reino y los naturales dél notablemente, sin poderse restaurar en ningun tiempo, y se acabará la mejor renta que tiene V. M.,

que es alcabalas, pudiéndose justamente temer cesarán los encabezamientos, porque no se atreverán á entrar en ellos viendo vendida la principal sustancia, cosa tan perniciosa para V. M. y sus vasallos, y que beneficiándose estas rentas ha mostrado la experiencia el reino es muy damnificado y molestado y cesan los tratos y comercios y V. M. no sacará con gran parte lo que se dá en encabezamiento, y quedarán los dueños de los juros situados sin tener de dónde cobrar, ni V. M. de dónde poder suplírsele.

Y como los más que han comprado las alcabalas no son suyos los lugares, no atenderán á su beneficio y conservacion, sino á acrecentar la hacienda aunque no la puedan pagar, como lo han hecho, con que respecto de lo que han crecido de la cantidad que compraron, no les viene á salir á más de lo que está dicho, y que han de ser muchas las molestias que les han de hacer para la cobranza, lo cual no será tanto en los lugares de donde los compradores son suyos los vasallos, y de los unos y de los otros hay innumerables quejas del crecimiento que se les ha hecho y que no lo han de poder cumplir y que ha de ser causa que desamparen sus casas, y representan el desconsuelo que de ello tienen y los grandes daños que se les ha de recrecer.

Y con estas ventas es grande el número de los lugares que no se han encabezado ni atrevido á entrar en él y mayor el que se administra de ellos, que nunca se ha visto, y así se tiene entendido que el año pasado, que es el primero que ha corrido de este encabezamiento, ha habido mucha quiebra, y ésta será en los años de adelante muy mayor, si no se pone luego remedio eficaz.

Y por ser todo lo que se ha significado de tan grande con-

sideracion é importancia y ser á V. M. á quien más principalmente conviene dar luego el remedio, porque de la dilacion se sigue muy grande daño, y ser tan conocido el beneficio de que cesen estas ventas y los inconvenientes que de ellas se recrecen, y parecer al reino que no cumplirá con su obligacion y deseo que tiene del aumento de esta Corona y del bien público si no la representara y instara por él, suplica humildemente á V. M. se sirva de darle, mandando que precisamente no se pase adelante en ellas, y que todas las que se hubieren hecho despues que V. M. mandó no se vendiesen, se den por ningunas y se rompan y resten de los libros de V. M. los privilegios despachados de ellas, y que se vuelva el precio que han dado las personas que han comprado las alcabalas, pues está en poder de los hombres de negocios, y ellos están pagados con el censo que se fundó de los 12 millones, y que todo el crecimiento que han hecho las personas que las habian comprado antes del mandato de V. M. y merced que hizo á estos reinos de que cesasen estas ventas, que fué por el mes de Octubre del año de 1610, no pase adelante, ni los lugares estén obligados á pagar más de la cantidad que se vendió á los que lo compraron, pues esto es tan justo y conveniente para su reparo y que no se acaben de perder, y que todas las ventas que están hechas puedan los lugares que quisieren tomarlas por el tanto, y lo mismo hagan en las que se hubieren vendido y vendieren sin jurisdiccion; porque aunque esté hecho algun asiento con hombres de negocios, en lo que es contra condicion es en sí ninguno, especialmente que en favor de la causa pública, como ésta lo es, se puede revocar y alterar cualquier escritura que con ellos esté hecha, demás de que lo que se pretende es un ramo de muchos que tienen para hacerse pa-

gados y ser grande suma la que recibieren de las ventas que se hicieron antes del mandato de V. M. con que se han de quedar, y muy conveniente y necesario se haga lo que se suplica para el servicio de V. M. y conservacion de su Real Patrimonio, que es lo principal que al reino le mueve, y que no venga á ser imposible el desempeño dél, cosa tan digna de excusar para los sucesores de V. M., pues con el tiempo y ocasiones y con los deseos grandes que estos reinos tienen de servir á V. M. se servirá Nuestro Señor de dar camino y fuerzas para que se pueda hacer lo que tanto conviene, y mandar V. M. que de lo que en esto se sirviese de resolver se dé su cédula y el despacho que convenga para su entera observancia y cumplimiento, con que se recibirá grandísima merced y favor y será obra muy conforme á la Real clemencia y grande providencia de V. M. y muy merecida por estos reinos por el grande amor y voluntad con que sirven á V. M., y todos ternán particular consuelo, viéndose libres de lo que tanto les parece les ha de oprimir y fatigar, y podrán recobrar sus fuerzas para mejor poder servir á V. M., como siempre lo han hecho.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisionarios de este negocio lo den á S. M. y se saquen copias de él para que asimismo las dé al señor Presidente de Castilla y señor Duque de Lerma y Padre Confesor de S. M., y hagan todas las diligencias posibles y con los demás ministros que fueren menester para que tenga efecto lo que se pide.

Idem y aprobacion.

EN 7 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, don Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen,

Avila, Salamanca, Valladolid, Toro, D. Antonio de Valencia, Guadalajara, Segovia, Juan de Toro.

Comisarios para suplicar á S. M. haga merced al licenciado Antonio de Aragon, procurador de Cortes que fué por la ciudad de Granada.

Vióse una carta del licenciado Antonio de Aragon, procurador que fué de Cortes de la ciudad de Granada en las del año de 79; suplica se interceda por él para que S. M. le haga merced de algun oficio; y habiéndose tratado lo que se haria y entendido estaba casado con una tia de D. Garcia de Avila, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Granada, se acordó de conformidad se suplique á S. M. haga merced al dicho licenciado Antonio de Aragon en la pretension que tiene, y que esto se haga por esta vez, sin que sea visto derogar, sino quedar en su fuerza y vigor el capítulo de la orden de votar, que dispone no se interceda por ninguna persona si no fuere por los procuradores de las Cortes presentes y los de las antecedentes, y que sean comisarios para hacer diligencia con S. M. y el señor Presidente de Castilla y demás ministros que fueren menester para que se consiga la pretension del dicho licenciado Antonio de Aragon, segun está referido, D. Garcia de Avila y D. Antonio de Torres.

Entró el Marqués de Cañete.

Comisarios para escribir unas cartas á su Santidad para que confirme un título de maestro al padre Pedro de Rivadeneyra, de la orden de San Agustin.

Juan de Toro dijo que el Padre General de la Orden de San Agustin habia dado un título de maestro al Padre fray Pedro de Rivadeneyra, y que era supernumerario, y para que su Santidad le confirme suplica al reino le escriba, y al Embajador de S. M. que está en Roma, por ser negocio de obligacion propia, y acordóse de conformidad se escriban las dichas cartas, y Juan de Toro y D. Lorenzo Ramirez sean comisarios para ordenarlas.

Entró Tomás de Angulo y los dos de Madrid.

Nueve mil mrs.

Vióse una peticion de los tres porteros de Cámara de S. M.,

que son de los que sirven en las Cortes; suplican se les dé una ayuda de costa por lo que sirven en las juntas que se hacen por las tardes; y tratado de ello, se acordó se les dé 9.000 mrs. de ayuda de costa.

de ayuda de costa á los porteros que sirven en las juntas de las tardes.

Vióse una peticion de los porteros de la capilla de S. M., que suplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordóse se les dé 6.000 mrs. en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros de la capilla de S. M., 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse otra peticion de los porteros de cadena de S. M.; suplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordóse se les dé 4.500 mrs. en consideracion de lo que sirven.

Idem á los porteros de cadena, 4.500 mrs.

Vióse una peticion de los porteros de la sala de S. M.; suplican se les dé alguna ayuda de costa, y atendiendo á lo que sirven al reino se acordó se les dé 6.000 mrs.

Idem á los porteros de la sala de S. M., 6.000 mrs.

Vióse otra peticion de los ujieres de Cámara de S. M.; suplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordóse se les den 10.000 mrs. en consideracion de lo que sirven al reino.

Idem á los ujieres de Cámara de S. M., 10.000 mrs.

Entró Gaspar Pinedo.

Vióse una peticion de los porteros de Cámara que sirven en el Consejo Real; suplican se les dé alguna ayuda de costa, y en consideracion de lo que sirven al reino se acordó se les den 6.000 mrs.

Idem á los porteros que sirven en el Consejo, 6.000 mrs.

Vióse otra peticion de los ujieres de saleta que sirven á SS. AA.; suplican se les dé ayuda de costa, y acordóse se les dé 6.000 mrs. atento á lo que sirven al reino.

Idem 6.000 mrs. á los ujieres de saleta de SS. AA.

Vióse otra peticion de los porteros de Cámara que sirven á SS. AA., suplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordóse se les dé 6.000 mrs.

Idem 6.000 mrs. á los porteros de SS. AA.

Vióse otra peticion de Juan de Oballe Carbajal, portero de la Diputacion del reino; suplica se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve, y acordóse se le den 6.000 mrs.

Idem 6.000 mrs. á Juan de Oballe, portero de la diputacion.

Instruccion de los comisarios del reino.

Acabóse de ver los capítulos apuntados de la instruccion de los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño, y no hubo en qué reparar en lo que se restaba de ver, y así no se acordó en ello cosa alguna.

Que cuando venga al reino el alcalde D. Juan Coello de Contreras á dar cuenta como diputado, no entre con vara.

Habiéndose tratado de que el lunes 6 de este mes habian de venir los diputados del reino á dar cuenta del estado que tiene las cosas de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas, y que por no estar prevenidos se habian excusado y dilatado con permision del reino hasta mañana miércoles 8 de este mes, y viendo era uno de los dichos diputados por la ciudad de Salamanca el licenciado D. Juan Coello de Contreras, que es alcalde de la Casa y Corte de S. M., y que seria bien prevenir la forma que habia de guardar en entrar en el reino, se acordó de conformidad que el dicho licenciado D. Juan Coello de Contreras entre sin vara en el reino, y así se mande á los porteros que sirven las Cortes se lo adviertan, y en caso que se excuse de entrar no entren sus compañeros, y si hicieren repugnancia para entrar, en nombre del reino se le diga lo que fuere razon, y no se le oiga ni se deje entrar á sus compañeros, y los dichos porteros lo ejecuten así.

EN 8 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Zamora, D. Pedro de Enao, Salamanca, D. Bernardino de Zúñiga, Soria, Marqués de Cañete, Valladolid, Toledo.

Llamar el reino para la gratificacion del Consejo

Habiéndose hecho relacion que el Presidente y los del Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella piden se les libren

las gratificaciones que se les acostumbra á dar despues de concedido el servicio ordinario y extraordinario como ahora lo está, por el trabajo y ocupacion que tienen en los negocios y cosas que en él se ofrecen durante el trienio y en las del encabezamiento general de alcabalas: se acordó de conformidad que para el miércoles primero, 15 de este mes, se trate de lo que en lo referido se ha de hacer, y se llame á los caballeros que hoy faltan y se traigan los ejemplares de lo que en otras Cortes se ha hecho en semejantes casos.

de Hacienda y contaduria mayor de ella.

Acordóse que por estar ausente D. Juan de Acuña, comisario para la ayuda de costa que se ha dado al reino, lo sea, juntamente con D. Gutierre de Pantoja, que lo es, D. Pedro de Enao, y ambos hagan la diligencia que conviniere para que se pague enteramente.

Comisario para el ayuda de costa del reino en lugar de un ausente.

Entró Pedro de Vera.

Los porteros que sirven las Cortes entraron á decir estaban Diego Ruiz Navarra y D. Garcia de Porras, diputados del reino que venian á dar cuenta de sus oficios, como se les habia ordenado; y habiéndose entendido no venia D. Juan Coello de Contreras, diputado más antiguo, y que se decia era por estar indispuerto, se mandó dijessen los dichos porteros á los dos diputados se fuesen y viniesen á dar cuenta de sus oficios y lo que se ofrecia de la prorrogacion del encabezamiento general juntamente con D. Juan Coello luego que esté bueno.

Que vengan los tres diputados del reino juntos á dar cuenta de sus oficios.

Tomás de Angulo propuso y dijo que Juan Dencila Gonzalez, regidor de la ciudad de Soria y procurador que fué de Cortes en las de 92, habia servido en las ocasiones que se habian ofrecido en su tiempo á S. M. y acudido á la obligacion de lo que estaba á su cargo, y porque pretende se le haga merced, suplica al reino nombre comisarios que intercedan con S. M.

Comisarios para que S. M. haga merced á Juan Dencila Gonzalez, procurador que fué de las Cortes de 92.

y el señor Presidente de Castilla y demás ministros que convenga para que lo consiga; y acordóse se haga y que para ello sean comisarios Juan Caxa, D. Antonio de Torres, Antonio de Vega.

Cerca de la respuesta del memorial de la concesion del servicio ordinario.

Volvióse á ver el memorial que el reino dió á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y lo respondido á él, que está puesto todo en este libro en 19 de Diciembre del año pasado de 1611, y no se tomó más resolucion de lo acordado en 26 de Enero de este año.

EN 9 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Juan de Ceballos, D. Cristobal de Cobaleda, Fernán Rodriguez de Madrid, Juan Caxa, Valladolid, Salamanca, D. Antonio de Torres, Antonio de Vega, Segovia, Suero de Vega, D. Pedro de Enao, Gaspar Pinedo.

Comisarios para suplicar á S. M. por el breve y buen despacho de una consulta hecha en favor de D. Bernardino de Zúñiga.

Don Martin de Salinas propuso y dijo ha entendido el Consejo de Estado ha hecho una consulta en favor de D. Bernardino de Zúñiga, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Guadalajara, y que hasta ahora no se ha respondido á ella y ternia por conveniente se sirviese el reino de nombrar comisarios que hablasen á S. M. y al señor Duque de Lerma y demás ministros que fueren menester, procurando el bueno y breve despacho de dicha consulta. Y habiéndose entendido, se acordó de conformidad se haga así, y que para ello sean comisarios Juan Nuñez de Illescas y D. Cristobal de Cobaleda.

Entró D. Bernardino de Zúñiga, Pedro de Vera, Antonio de Valencia, D. Gaspar Ramirez, D. Alonso Guajardo.

Don Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, el licenciado Antonio de la Parra, Fernán Rodriguez de Madrid, comisarios de tomar las cuentas á las personas á cuyo cargo ha estado la cobranza y paga de lo consignado para gastos y otras cosas contenidas en la escritura del repartimiento en los millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, y de los 15 quentos señalados para gastos del reino, dijeron habian fenecido dos cuentas: una de la comision de millones del reino y otra de lo que Pedro de Vesga y D. Juan Serrano, por orden del reino y con su poder gastaron y libraron de los 15 quentos de gastos del reino el año pasado de 611, y que el contador Diego de Arredondo Agüero las traia para que el reino las viese y las aprobase ó hiciese lo que fuere servido, y ordenase entrase el dicho contador Diego de Arredondo, y hizo relacion de que la comision del reino de la administracion de millones y desempeño habia nombrado á Juan Fernandez regidor y receptor de millones de esta villa de Madrid para que entrase en su poder los ocho quentos 674.840 mrs. consignados en los partidos de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para gastos de la administracion del servicio de millones y faltas dél, y que habia recibido de la paga que se cumplió fin de Noviembre del año pasado de 1611 cuatro quentos 210.510 mrs., de que se le hace cargo, y hecha cuenta de lo librado y gastado, monta la data cuatro quentos 198.488 mrs., y es alcanzado el dicho Juan Fernandez en 12.092 mrs., y en dichas cuentas habia dos partidas de 21.182 mrs. cada una, que se habian librado á Antolin de la Serna y al dicho Diego de Arredondo Agüero, contadores del reino, por mitad, por el gasto que cada uno hizo en ocho cajones para los libros y cuentas que se han fenecido y fenecie-

Razon de la cuenta que se ha fenecido del gasto hecho en lo consignado en millones de Toledo y Madrid.

ren en las ciudades y villa de voto en Cortes, á razon de 62 reales por cada cajon, y 24 reales de seis pares de cubiertas con sus tranzaderas, á cuatro reales por cada una, y 62 reales de cuatro resmas de papel cortado, á 15 reales y medio cada una, y 21 reales de otra resma de papel de peso cortada, y 20 reales de tinta, plumas y polvos, que hacen la dicha suma de 21.182 mrs. á cada uno de los dichos contadores, y la libranza fué con calidad de que aprobase el reino este gasto, y si no lo hiciese, se les bajase de su salario, sin embargo de haber precedido haber visto papel en que el escribano mayor y contadores de rentas y relaciones decian S. M. les pagaba por su Real cuenta lo que gastaban en semejantes cosas, y los letrados del reino dado parecer de que se debía dar.

Idem de la de Pedro de Vesga y D. Juan Serrano de lo que han librado y gastado de los 15 quentos.

Asimismo hizo relacion el dicho contador Diego de Arredondo Agüero que los dichos cuatro caballeros comisarios habian tomado y fenecido la cuenta de lo que Pedro de Vesga y D. Juan Serrano, procuradores de las Cortes últimas, con poder del reino, habian librado y gastado de los 15 quentos de los consignados para gastos desde 1.º de Enero del año pasado de 1611, y que montaba su cargo ocho quentos 142.974 mrs., de los cuales habian pagado y librado á los procuradores de las últimas Cortes algunos de ellos lo que hubieron de haber de la ayuda de costa última que se les dió y tambien á los secretarios y otros gastos que en la cobranza hicieron y que montaba la data ocho quentos 146.404 mrs., segun lo cual hacen de alcance al reino de 3.430 mrs., y con esto, habiendo dejado á los secretarios las dichas cuentas, se fué fuera el dicho contador Diego de Arredondo.

Los comisarios de las cuentas vean las fianzas

Luego trató el reino en quién seria bien entrase lo consignado en millones para gastos del reino y faltas del servicio y

otras cosas en las ciudades de Toledo y villa de Madrid, por mitad, y acordó que los cuatro comisarios de las cuentas vean las fianzas que tiene dadas Francisco de Orozco para el uso y ejercicio de receptor del reino y las escrituras que de ellas tuviere hechas, y las traigan á él para que se vean y enteren qué causa hubo y tuvo el reino en las Cortes pasadas para no dejarle la cobranza de lo referido ni de los 15 quentos y lo demás que en esta razon hubiere, y de todo den cuenta al reino mañana viernes 10 de este mes.

Tratóse de las dos partidas y libranzas dadas por la comision á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, contadores dél, que cada una monta 21.182 mrs. de gastos hechos en cajones para los libros y otras cosas contenidas en la relacion que hoy ha hecho el contador Diego de Arredondo Agüero, y se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que se pase en cuenta lo que montare el gasto hecho en los cajones; y lo demás contenido en dichas partidas de cubiertas de papel, tinta y plumas y polvos no se pase en cuenta ahora ni nunca, y se cobre lo que esto montare de los dichos dos contadores, de cada uno lo que le toca, bajándoselo de su salario, y así se anote en la cuenta; y con esto se aprobó y acordó se dé finiquito de ella al dicho Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de esta villa de Madrid, que la ha dado.

Tratóse de aprobar la cuenta de los ocho quentos 142.974 mrs. que de los 15 señalados para gastos del reino libraron y gastaron, con su poder, Pedro de Vesga y D. Juan Serrano, y acordóse se aprueba la dicha cuenta y que se les dé finiquito de ella y se les libre 3.430 mrs. que hacen de alcance.

Los cuatro comisarios de las cuentas dijeron faltaba de pagar de la ayuda de costa que se dió á los procuradores en las

dadas del receptor del reino y hagan lo demás contenido en este acuerdo.

Aprobacion de la cuenta del gasto de millones y que se anote en ellas dos partidas que no se pasan en cuenta á los contadores del reino para que se cobre de sus salarios.

Aprobacion del gasto hecho en los 15 quentos por Pedro de Vesga y D. Juan Serrano, y se les dé finiquito de la cuenta.

Se paga la última ayuda de costa que se dió en las

Cortes últimas á los procuradores que no se les hubiere librado, y el receptor dé recados para que lo cobren.

Cortes últimas en los 15 quentos de gastos del reino y la que se dió á los once procuradores que no tienen salario de sus ciudades, que asimismo se ha de pagar de dichos 15 quentos, y por parecerles era justo se les pagase, como se habia hecho con sus compañeros, demás de haber muerto algunos de los que faltaban por pagar y haberlo de haber sus mujeres y hijos, que hacia la causa más piadosa; que daban cuenta al reino para que ordenase lo que fuese servido; y tratado de ello, se votó y acordó por mayor que de los 15 quentos consignados para gastos del reino se pague del tercio primero de este año, que cumplirá por fin de Abril dél, todas las ayudas de costa que de los dichos procuradores de Cortes se restaren debiendo y estuvieren por librar, y Francisco de Orozco, receptor del reino, dé poder á cada uno de los dichos procuradores, ó quien por ellos lo hubiere de haber, en los partidos en que están consignados los dichos 15 quentos que le sea más á propósito, como se hizo con los demás.

EN 10 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, Murcia, Jaen, D. Antonio de Torres, Valladolid, Guadalajara, Antonio de Valencia, D. Gutierrez de Pantoja, Soria, el licenciado Antonio de la Parra, D. Pedro de Enao, el Marqués de Cañete, D. Lorenzo Ramirez.

El ejecutor que está en Burgos á la cobranza de los herederos de Mar-

Hízose relacion de que habiéndose ajustado las cuentas que se tomaron á los herederos de Martin de Licerazu del tiempo que fué receptor de millones de la ciudad de Burgos, á que

asistió el licenciado Mendez de Loyola, su testamentario, por el alcance que se les hizo, se obligó por ellos de que le pagarían á ciertos plazos y ratificarían las fianzas que su padre tenía dadas y darían otras de nuevo á satisfaccion dentro de cierto término, y la comision del reino de la administracion de millones y desempeño lo habia dado á entender al señor Presidente de Hacienda y le parecia á propósito, y así el dicho licenciado Mendez de Loyola hizo escritura de obligacion, y habiendo pasado el tiempo que se le dió sin cumplir las condiciones contenidas en ella, la comision despachó ejecutor á la ciudad de Burgos á la cobranza, y habiendo empezado á usar de la comision, la parte de los herederos del dicho Martin de Licerazu dió peticiones agraviándose de ello, diciendo haber cumplido con lo contenido en la dicha espera, y dió á entender el Consejo de Hacienda se contentaria con esta deuda, á cuya causa la dicha comision del reino escribió por los secretarios, como se acostumbra, al señor Presidente de Hacienda para que se diese recaudo de la cantidad, para que se recibiese en cuenta al reino del servicio de millones, y por haberlo rehusado y habido otras réplicas y papeles al tiempo que se juntaron las presentes Cortes, habia quedado en este estado; despues la parte de los dichos herederos habian acudido al Consejo de Hacienda, y con color de una respuesta que á un pliego del contador Martin Gomez de Xibaja dió Diego de Arredondo Agüero, contador del reino, en que decia el alcance que por las dichas cuentas se habia hecho á los dichos herederos, dijeron que como dinero líquido tocaba al Consejo la cobranza, el cual dió provision para que la hiciese el dicho corregidor de Burgos, á quien lo cometió, y inhibió del conocimiento de este negocio á cualesquier persona que entendiese en él, con que

tin de Licerazu, receptor que fué de millones, se venga, y el pleito que pende en el Consejo sobre este negocio se siga.

quitó los papeles al escribano ante quien pasaban los autos hechos por el ejecutor del reino, y aunque habia hecho algunos requerimientos y protestas, no los habia vuelto ni dejándole usar de la comision; y habiendo avisado de ello, se le ordenó se estoviese quedo hasta que otra cosa se le mandase, y en este ínterin la parte de los herederos habia acudido al Consejo de Justicia pidiendo revocacion de todo lo hecho por el reino, y en caso que se les hubiese de llevar salarios, moderacion de ellos, y otras cosas de que se habia dado traslado al reino, y se habia ordenado al solicitador saliese á la causa y alegase en ella y pidiese se volviesen los papeles al ejecutor del reino y se le dejase usar de la comision, que es lo que á los letrados habia parecido se hiciese; y porque en nombre de los dichos herederos se dió peticion al reino en su comision de millones, suplicándo se cometiese la cobranza al dicho corregidor de la ciudad de Burgos, que es en conformidad de lo hecho por el Consejo de Hacienda, y habiéndose remitido á D. Francisco de Valcacer, letrado del reino, que diese su parecer, le habia dado, que se leyó, y resuelve que es justo se venga el ejecutor luego, y al corregidor se le envíe la comision que tiene el ejecutor cuando no la quiera aceptar no se perjudica al reino en la jurisdiccion, y en el entretanto se puede ver el negocio en la sala de competencia por ser en justicia, cosa que los dichos herederos paguen las que se tienen en este negocio ni que se ponga el reino á riesgo de pagar las costas si fuere condenado, y por menor se dijo todo lo demás que habia pasado. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte se escriba al ejecutor ordenándole se venga y el negocio introducido en el Consejo se siga.—Testado: obligase, en Madrid, presen.

EN 11 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, D. Alonso Guajardo, D. Juan de Ceballos, Jaen, Madrid, Zamora, Guadalajara, Valladolid, D. Antonio de Pedrosa, el licenciado Antonio de la Parra, Soria, D. Antonio de Torres, Juan de Toro.

Los comisarios de millones dieron cuenta de que de parte de algunos lugares se daban peticiones agraviándose de hacerles pagar dos veces la sisa del vino y aceite perteneciente á millones de lo que compraban para gasto de casas particulares, sin embargo que por una condicion del repartimiento de dichos millones, que es la 18, se ordena se pague la sisa donde se hiciese el último consumo, y habian visto la ocasion que para esto tenian, y era que habiendo acudido en nombre de algunos lugares, en ausencia del reino, á su comision de la administracion de millones agraviándose del repartimiento que se les habia hecho, por haber sido conforme al valor que habian tenido sus sisas en cinco años, en los cuales se cobraba ordinariamente en los propios lugares las sisas del vino y aceite que se sacaba para casas particulares á otros, y que si no se hiciese así no podrian pagar, por faltarles lo que esto montaba, segun el presupuesto y cómputo que se hizo, y que así se habia de dejar se pagase la sisa como antes del repartimiento, cobrándola del último vendedor y no del último consumidor, como ahora se manda, ó bajarles de su repartimiento lo que esto montase; y visto por la dicha comision con algunas consideraciones que tuvieron para ello, escribieron cartas

Llamar el reino para tratar de lo que se ha de hacer en la condicion del repartimiento que dispone se pague la sisa de millones donde se consume.

generales á las ciudades y villa de voto en Cortes, diciéndoles podrian ordenar se cobrase la dicha sisa en la forma y como se habia cobrado hasta ahora, y por parecer caso muy importante y digno de ver lo que seria bien hacer en él, habia parecido traerle al reino para que tome la resolucion que más convenga. Y tratado de ello, se acordó que para el lunes primero, 13 de este mes, á las diez de la mañana, se llame á los caballeros que hoy faltan y se traigan las cartas que en esta razon se hubieren escrito y respondido las ciudades y villa de voto en Cortes, y las condiciones del servicio de los 18 millones y ensanches y repartimiento que tratan de la forma que se han de pagar las sisas y todo lo demás que en esta razon hubiere, para que, visto, se determine lo que convenga.

Entró Gaspar Pinedo, D. Lorenzo Ramirez.

Llamar el reino para lo que se hará en el alojamiento de los hombres de armas.

Acordóse que para el lunes primero, 16 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para oír á los dos de Leon, el Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga, comisarios para tratar del remedio que se pondrá en el alojamiento de los hombres de armas lo que han tratado y les parece se debe hacer.

Que se les dé ayuda de costa á los oficiales de los secretarios.

Vióse un memorial de los oficiales de los secretarios, dicen que despues que se disolvieron las últimas Cortes, con la comision que quedó para la administracion del servicio de millones han tenido mucho trabajo en escribir y despachar todo lo que se ha ofrecido tocante al dicho servicio, sin tener provecho alguno, por dejar ordenado el reino no se les diese ninguna cosa; suplicaron que teniendo consideracion á lo referido se les haga merced de una ayuda de costa, y habiendo votado por votos secretos si se les daria ó no, se acordó por mayor parte se les dé.

Habiéndose votado la cantidad que será el «sí» y el «no» del ayuda de costa que se ha de dar á los dichos oficiales para votarlo por votos secretos, se acordó por mayor parte que el «sí» sea 600 reales y el «no» la tercia parte menos, y luego de conformidad se acordó se les dé 600 reales de ayuda de costa.

Idem y que se les dé 600 reales de ayuda de costa.

EN 13 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Garcia de Avila, Bartolomé Perez Ramos, D. Alonso Guajardo, D. Juan de Ceballos, Cuenca, Salamanca, D. Gaspar Ramirez, Valladolid, Guadalajara, Segovia, Soria, Juan de Toro.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido que Juan Dencila Gonzalez, regidor de la ciudad de Soria, fué su procurador de Cortes en las del año de 1592, y se disolvieron por el mes de Noviembre de 98, y que en ellas asistió y sirvió á V. M. en todas las cosas y negocios que se ofrecieron de su Real servicio con particular cuidado y diligencia, y que del gasto que hizo, como fueron tan largas, consumió y gastó muy gran parte de su hacienda, sin haberle hecho merced de más de 50.000 mrs. de juro por su vida, y que despues ha continuado el servicio de V. M. en las ocasiones del servicio de los 18 millones y sus ensanches, y ansimismo en el de los 17 y medio y repartimiento y prorrogacion del encabezamiento general; y que aunque por diversos memoriales ha suplicado á V. M. le haga merced de un oficio de justicia, hasta ahora no la ha recibido. Suplica humildemente á V. M. se sirva de

Memorial para S. M. en favor de Juan Dencila Gonzalez, regidor de Soria y procurador que fué de Cortes.

mandar hacérsela conforme á sus muchos servicios y méritos de su persona, en que la recibirá muy grande.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le den á S. M.

Comisarios para oír á los comisarios nombrados por el concejo de la Mesta.

Vióse una peticion del concejo de la Mesta; dice ha enviado á D. Pedro Ibañez de Tovar y Blasco Bermudez, sus comisarios á tratar con el reino algunas cosas tocantes al dicho concejo de la Mesta, y pues los privilegios ó los más de ellos y mercedes que tiene de S. M. son á pedimiento del reino, por redundar todo en utilidad de los naturales de él, y espera que en cosas que pretende dar aviso que sean necesarias se le ha de ayudar, suplica se nombren comisarios para que juntos con los de la Mesta confieran y traten lo que más convenga del servicio de Dios Nuestro Señor, de S. M. y utilidad pública y del dicho concejo. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que los cuatro caballeros comisarios que están nombrados para las cosas de la Mesta, y D. Gutierre de Pantoja, que ha de ir al primer concejo de ella, oigan á los comisarios del dicho concejo, y habiéndolo hecho, den cuenta al reino.

Que se libre al receptor del reino 50.734 mrs.

Los comisarios de tomar las cuentas de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos y otras cosas, y de los 15 quentos que quedaron á cargo de Pedro de Vesga y D. Juan Serrano, y de lo que es al receptor del reino, dijeron que los gastos que habia hecho por menor el dicho receptor montaban 50.734 mrs. desde la última cuenta que dió hasta ahora; que daban cuenta de ello para que se ordenase se le diese libranza, y acordóse se haga así.

Entró D. Pedro de Enao, D. Diego de Quiñones, Pedro de Vera.

El Marqués de Cañete dijo que Juan de Oribe habia sido procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca en las últimas que se celebraron en esta villa de Madrid y uno de los comisarios de la administracion de millones y desempeño, y que pretendia S. M. le hiciese merced, y para mejor conseguirlo suplicaba se nombrasen comisarios para suplicarlo á S. M. y hablar á los demás ministros que convinieren; y tratado de ello, se acordó se haga así, y se nombraron por comisarios á Juan de Toro y Juan Caxa.

Comisarios para procurar S. M. haga merced á Juan Oribe, procurador que fué de las Cortes últimas.

Vióse una peticion de los ujieres de saleta de S. M.; suplican se les dé alguna ayuda de costa, y acordóse se les dé 6.000 mrs. para que los repartan entre sí.

Á los ujieres de saleta de S. M., 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion de Martin de Villanueva, alcalde ordinario de la villa de Bonilla y su tierra, en razon de excesos que hacen los alcaldes entregadores de Mesta, y acordóse se remite á D. Gutierre de Pantoja, comisario nombrado para ir al primer concejo de ella, para que la vea y haga toda instancia se guarde lo contenido en los capítulos de la condicion de la Mesta y se deshagan los agravios que pareciere haberse hecho.

Remítese una peticion de la villa de Bonilla, de excesos de alcaldes entregadores, al comisario que va á la Mesta.

Entró Juan Nuñez de Illescas, D. Cristobal de Cobaleda, Antonio de Valencia, Gaspar Pinedo.

Don Cristobal de Miranda propuso y dijo resultaban muchos inconvenientes y vejaciones y gastos de enviar jueces pesquisidores á los negocios que se ofrecen y no remitirlos á las justicias de las ciudades y villas donde acontece, y tiene por importante se vea el remedio que podrá haber para que se excuse; y tratado de ello, se acordó que el dicho D. Cristobal de Miranda y D. Lorenzo Ramirez hablen en ello al señor Presidente de Castilla y á los demás ministros que les pareciere convenir.

Comisarios para que no se despachen jueces pesquisidores sino que se remita á las justicias ordinarias.

Cerca de á donde se ha de pagar las sisas de lo que se comprare para gastos de casas particulares.

Entró D. Suero de Quiñones, Fernán Rodriguez de Madrid. Viéronse las condiciones del servicio de los 18 millones y ensanches y 17 y medio, que disponen la forma que se ha de tener y dónde se ha de pagar la sisa del vino y aceite del servicio de millones que se comprare para gasto de casas particulares, y viéronse las cartas que la comision del reino de la administracion de millones escribió á las ciudades y villa de voto en Cortes, en que les dice podrán cobrar las dichas sisas segun las condiciones de antes del repartimiento, y la respuesta que dió la ciudad de Burgos dificultando poder hacerse, y todo lo demás que en razon de este negocio se hizo relacion en 11 de este mes, y está puesta en este libro, y asimismo el memorial que se habia de dar á S. M. por haber parecido al señor Presidente de Castilla, á quien por la comision se le dió cuenta, se hiciese así, no obstante que no se habia dado por estar ausente de esta Corte S. M. y haberse propuesto las Cortes, con que no hubo lugar; y empezóse á tratar lo que seria bien hacer, y se acordó que para mañana martes 14 de este mes se continue y confiera sobre ello.

EN 14 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Garcia de Avila, don Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, D. Antonio de Torres, D. Pedro de Enao, Antonio de Valencia, Valladolid, Salamanca, Segovia, Soria, Juan Caxa, Guadalajara, D. Juan de Ceballos, D. Gaspar Ramirez, Gaspar Pinedo.

C rta de Leon

Vióse una carta de la ciudad de Leon, su fecha de 31 de

Enero de este año; dice pagaron los receptores del servicio de millones cierta cantidad de mrs. en partida de mayor suma á Sebastián Clavero, en virtud de poder de D. Juan Ibañez, tesorero general de S. M., el cual dice se ha de pagar otra vez por haber huido el dicho Clavero; suplica que pues el contador que tomó las cuentas finales de la dicha ciudad del procedido de millones le pasó en ellas la cantidad de que se trata con el poder y cartas de pago, se salga á la defensa en el Consejo de Hacienda, donde dicen se ha puesto pleito por parte del dicho D. Juan Ibañez, y visto asimismo lo que en esta razon escribió el señor Presidente de Hacienda á los secretarios de Cortes para que lo dijessen á la comision del reino de la administracion de millones y lo que se le respondió que resuelve, que pues el reino tiene recados para que S. M. le reciba en cuenta la dicha suma, en lo demás como negocio de entre partes y de justicia no trata de ello, se acordó de conformidad que D. Diego de Quiñones y D. Gaspar Ramirez hablen al señor Presidente de Hacienda y le pidan que en lo que hubiere lugar de gracia, la haga á los receptores de millones de la dicha ciudad de Leon, y lo que fuere de justicia la haga como acostumbra, y en esta conformidad se responda á la dicha ciudad.

cerca de querer cobrar de los receptores de millones una partida que han pagado.

Idem y comisionarios.

Entró D. Diego de Guzmán, Juan de Toro, Fernán Rodriguez de Madrid.

Vióse otra carta de la ciudad de Leon, su fecha de 12 de Enero de este año; dice no haber podido enviar razon de lo cobrado y pagado de la paga que se cumplió fin de Noviembre del año pasado de 1611 por haberse alterado las consignaciones hechas y dado libranzas en contravencion de la condicion del servicio que de esto trata á dos ginoveses y no está

Carta de Leon cerca de que se alteran las consignaciones del servicio, y que salga el reino al pleito que se trata en el Consejo.

Idem y se responde queda el reino advertido de ello.

remediado, aunque se ha acudido al Consejo Real y el de Hacienda despacha sobrecartas para la cobranza; suplica salga el reino á ello para que se vea y determine lo que en dichas pagas se ha de hacer; y acordóse se responda á la carta que queda el reino advertido de lo que escribe para acudir á lo que convenga, y que no es embarazo para satisfacer á lo que se le ha avisado de que envia razon de lo cobrado y pagado de la paga última que se cumplió fin de Noviembre del año pasado de 1611, y así, sin más dilacion, lo cumpla como se le ha avisado.

Comisarios para que con los letrados del reino vean lo que será bien hacer en la paga de las sisas del vino y aceite que se gasta en casas particulares.

Trató y confirió el reino cerca de lo que ayer 13 de este mes se trató, de dónde se ha de pagar la sisa del vino y aceite que se compra para gasto de casas particulares y la forma que se debe tener para que se haga con más justificacion y sin agravio; y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que los cuatro caballeros comisarios de millones y Juan Nuñez de Illescas, Tomás de Angulo, D. Gutierre de Pantoja y D. Bernardino de Zúñiga, todos ocho sean comisarios para que vean todo lo que en este negocio ha habido y hay, así de las condiciones de los servicios de millones como de la carta que en ausencia del reino escribió la comision de millones del reino á las ciudades y villa de voto en Cortes, en conformidad de lo puesto en este libro en 11 y 13 de este mes, y hagan juntar los letrados del reino para que lo vean todo, y segun lo hecho y estado de las cosas, den su parecer de lo que se pueda y debe hacer y se traiga al reino para que lo vea y acuerde lo que más convenga.

EN 16 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Madrid, D. Diego de Guzmán, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Segovia, Soria, Juan de Toro.

Habiéndose visto lo que se acordó en las Cortes últimas en 28 de Abril del año pasado de 1609, y hecho relacion de lo que se ha hecho en otras muchas cerca de dar las gratificaciones que tienen pedidas los señores del Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella y oidores y fiscal y relatores y escribanos de Cámara, por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general, servicios ordinario y extraordinario por que se piden las dichas gratificaciones, se vió una licencia del señor Presidente de Hacienda para poder recibirlas, que es como se sigue:

Gratificaciones de los del Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella.

Doy licencia á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y contaduria mayor de ella y oidores de la dicha contaduria y fiscal de ella y á los ministros á quien el reino suele dar gratificacion por lo que se ocupan en los negocios tocantes al encabezamiento general, para que puedan recibir las que en estas presentes Cortes se les dieren, conforme á la cédula y licencia que tienen de S. M. para ello. Fecho en Madrid á 14 dias del mes de Febrero de 1612.

Licencia del señor Presidente de Hacienda para recibir las gratificaciones.

Queriendo tratar de lo referido Antonio de Vega, procurador de estas Cortes por la ciudad de Guadalajara, dijo que de tratarse de esto y de querer dar las dichas gratificaciones

Idem y apelacion.

apelaba para el Consejo de S. M., y lo pidió por testimonio y suplicó al reino que hasta que el Consejo lo vea y determine lo que se ha de hacer suspenda el acordar ninguna cosa en ello por ser hacienda de pobres, y pide que si se votare sea por votos secretos, como cosa de gracia, y de hacer lo contrario apela, como tiene apelado.

Entró Gaspar Pinedo.

Idem y gratificaciones.

Visto todo lo referido y que la cantidad que se dió de gratificaciones la última vez que se dieron en las Cortes pasadas en 28 de Abril y 7 de Mayo de 1609 por la segunda concecion que en ella se hizo de los servicios ordinario y extraordinario fué 500 ducados al señor Presidente de Hacienda y 2.400 ducados á los seis señores del Consejo de Hacienda de S. M. y contaduria mayor de ella, que es 400 ducados á cada uno por aquella vez, con que si adelante hubiese más Consejeros de los seis que entonces habia no se diese más cantidad de los dichos 2.400 ducados, y si hubiese menos se diese á cada uno 400 ducados y no más, y á cada uno de los oidores y fiscal del tribunal de la dicha contaduria mayor 100 ducados, y á cada uno de los relatores de ella 10.000 mrs., y á cada uno de los escribanos de Cámara 7.500 mrs., se trató, platicó y confirió sobre lo que ahora se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Idem y que se vote secreto y de lo contrario apela.

Habiéndose conferido, Antonio de Vega dijo que pide y requiere al reino vote este negocio por votos secretos como cosa de gracia, y de hacer lo contrario apela para el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Idem y que se vote por votos secretos.

Acordóse se vote por votos secretos sobre si se dará ó no las dichas gratificaciones á las personas referidas y que se acostumbren á dar, y que si saliere por mayor parte que se den,

se dé de gratificacion y ayuda de costa por este trienio de 1612, 1613, 1614, que es por el que se ha otorgado el servicio ordinario y extraordinario, por el trabajo y ocupacion que en él han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general, la cantidad á cada uno que adelante se declarará, saliendo por mayor parte que se les dé; y habiéndose votado por votos secretos sobre si se les dará ó no las dichas gratificaciones, salió por mayor parte que se les dé.

Antonio de Vega dijo que de haber acordado se den las dichas gratificaciones volvia á apelar de nuevo, y lo pidió por testimonio y suplicó y requirió al reino no vote la cantidad que se les ha de dar hasta que el Consejo determine lo que se ha de hacer.

Idem y apelacion.

Luego se votó por votos públicos sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de las dichas gratificaciones, para votarlo secreto, y se acordó por mayor parte se dé á todos las dichas gratificaciones como la última vez, que fué 500 ducados al señor Presidente de Hacienda y 2.400 ducados á los seis señores del Consejo de Hacienda de S. M. y contaduria mayor de ella, con que si adelante hubiere más consejeros de los seis que al presente hay no se dé más cantidad de los 2.400 ducados, y si hubiere menos se dé á cada uno 400 ducados y no más, y á cada uno de los oidores y fiscal del tribunal de la dicha contaduria mayor 100 ducados, y á cada uno de los relatores de ella 10.000 mrs., y á cada uno de los escribanos de Cámara 7.500 mrs., y que esta cantidad habia de ser saliendo el «sí», y el «no» la tercia parte menos, y que se les ha de dar por el dicho trienio y por el trabajo y ocupacion que en él han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general y de los dichos servicios,

Idem y se votó sobre la cantidad que será el «sí» ó el «no» de las dichas gratificaciones.

las cuales dichas cantidades se han de dar á cada uno de los referidos saliendo por mayor parte el «sí», y el «no» la tercia parte menos, conforme al tiempo que sirvieren del dicho trienio, porque si alguno de ellos dejare de servir los dichos oficios enteramente el dicho trienio, por ser promovidos ó por otra cualquier causa, ha de volver la data al que entrare en su lugar el tiempo que hubiere dejado de servir el dicho trienio y darla á los que entraren á servir los dichos oficios, porque el reino por ningun acaecimiento ha de dar más de una vez las dichas gratificaciones, y se dan por esta vez y se han de repartir y ratear, como está dicho, entre las personas que hubieren servido en este trienio y sirvieren los dichos oficios, y se ha de acudir con la rata al que entrare en su lugar del que faltare ó sirviere por él.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Garcia de Avila, D. Alonso Guajardo, D. Cristobal de Cobaleda, Joseph de Cantabrana, fueron que el «sí» sea 500 ducados al señor Presidente y 2.000 ducados á los del Consejo de Hacienda, y á las demás personas lo que se suele dar, y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Antonio de Vega y D. Gaspar Ramirez de Zúñiga fueron en que no se les dé nada.

Fernán Rodriguez de Madrid fué con lo acordado por el reino, y que se vote secreto, y de no hacerlo apela para el Consejo de S. M.

Idem y la cantidad que se da de gratificaciones.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de gratificaciones, y salió por mayor parte que se dé al señor Presidente de Hacienda 500 ducados, y á los seis señores del Consejo de Hacienda 2.400, 400 á cada uno, y 100 ducados á cada uno de los cinco oidores y fiscal de la dicha contaduria, y 10.000 mrs. á cada uno de los relatores, y 7.500 mrs. á

cada uno de los escribanos de Cámara, y con las condiciones y en la forma que se contiene en el acuerdo de arriba.

Antonio de Vega dijo que vuelve á apelar, como tiene apelado, para el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Idem y apelacion.

EN 17 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, Córdoba, Jaen, D. Antonio de Torres, Guadalajara, Valladolid, Soria, D. Antonio de Pedrosa, Salamanca, el Marqués de Cañete, Gaspar Pinedo.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor del licenciado Antonio de Aragon.

SEÑOR: El reino dice ha entendido que el licenciado Antonio de Aragon, veintiquatro y procurador de Cortes que fué en las del año 1599, y que en ellas asistió y sirvió á V. M. en todas las cosas y negocios que se ofrecieron de su Real servicio con particular cuidado y diligencia, y que del gasto que hizo, por tratar su persona como era justo, gastó su hacienda, que ha sido y es causa para que esté muy empeñado, y que aunque suplicó á V. M. le hiciese merced de un oficio de asiento en una de las audiencias de estos reinos, conforme lo merecian sus servicios y partes, hasta ahora no la ha recibido; suplica humildemente á V. M. se sirva de mandársela hacer en una plaza y oficio de asiento, en que la recibirá muy grande.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Comisarios para que S. M. mande librar dineros para la fortificacion de Cadiz.

Vióse una peticion que se dió en el reino en nombre de la ciudad de Cadiz diciendo era notorio la reedificacion de aquella plaza, y cuán importante era á la seguridad de estos reinos y al comercio y navegacion general de ellos, y que por haber

faltado el dinero un año ha, se deja de trabajar en lo del castillo de tierra y tambien en lo de la mar, siendo el tiempo de mayor sazon para obrarse estando estancados los sitios de los fuertes y conducida gran suma de piedra, y que si no se sube luego la obra sobre el agua seria perder lo hecho en ella y los materiales conducidos, y que aunque ha suplicado se provean luego dineros para que se prosigan y acaben las fortificaciones y S. M. lo ha mandado, hasta ahora no ha tenido efecto, y corren los sueldos de los oficiales, y si se acabase estaria aquella plaza inexpugnable, teniendo en sí un puerto cerrado capaz de estar en él 1.000 navios, por de gran porte que sean, y dar carena arrimados á tierra y poder entrar y salir las armadas Reales en todo tiempo, y no podrá alojarse ninguna armada enemiga; y pidió se suplique á S. M. mande se provea luego de la mayor parte de dinero para que la dicha fortificacion se acabe, y que en el ínterin que con mayor largueza se pudiere hacer se acuda con lo que se pudiere de los 50.000 ducados que se consignaron cada año en el servicio de millones para las fortificaciones, situándolo en lo que está repartido en la ciudad de Cadiz y el resto en el puerto de Santa Maria, que es dos leguas della, y que se libre en aquella comarca lo que se debe de los años pasados, y que se hable sobre ello al señor Duque de Lerma y al señor Presidente de Hacienda para que lo ayuden y favorezcan. Y tratado y votado lo que se haria, se acordó de conformidad que D. Cristobal Cobaleda y D. Lorenzo Ramirez hagan con S. M., en nombre del reino, y con el señor Duque de Lerma y señor Presidente de Hacienda y con quien más fuere necesario todas las diligencias que convinieren y les pareciere para que se consiga lo que se pide por la ciudad de Cadiz.

Entró Fernán Rodriguez de Madrid.

Los comisarios de tomar las cuentas al receptor del reino dijeron habian reparado en cuatro partidas que los diputados del reino habian librado, una de 2.500 reales á Juan Rico Sarmiento, los 2.200 por el trabajo y ocupacion que habia tenido en el pleito que habian tratado con el reino sobre el nombramiento de administradores de alcabalas de los partidos no encabezados, y los 300 reales restantes que habia gastado en derechos del pleito y otras cosas. Otra de 25.000 mrs. que habian librado al licenciado D. Sebastián Zambrano, abogado en esta Corte, por el trabajo que habia tenido en ayudar en el pleito á los dichos diputados, y otra de 10.000 mrs. que habian dado al licenciado D. Antonio de la Cueva por la dicha razon, y otra de 8.000 mrs. que habian dado á un procurador; que daban cuenta de ellas para que el reino acuerde lo que fuere servido sobre si se les han de pasar en cuenta ó no. Y votado cerca de lo que se haria, se acordó por mayor parte, digo de conformidad, que se remiten las dichas cuatro partidas para que Fernán Rodriguez de Madrid y el licenciado Parra las lleven á dos letrados de los del reino para que las vean y den su parecer de si se deben pasar en cuenta ó no, y le traigan por escrito y firmado de ellos, para que, habiéndolo visto el reino, acuerde lo que converná hacerse.

Sobre cuatro partidas que libraron los diputados del reino para los gastos del pleito de las administraciones de alcabalas.

EN 18 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Madrid, Salamanca, D. Antonio de Torres, D. Pedro de

Enao, D. Diego de Guzmán, D. Bernardino de Zúñiga, Soria, Valladolid, Toledo.

Tomás de Angulo dijo que una persona celosa del bien público le habia dado un papel para el remedio del exceso que hacen los escribanos, el cual se leyó y es como se sigue:

Considerándose los muchos inconvenientes que se seguian de que en estos reinos hubiese tanta cantidad de escribanos que llaman Reales, como cada dia se examinaban, por parte del reino estando junto en Cortes en diferentes veces y en ocasiones que le parecia tenia obligado á S. M. á que le hiciese muy largas mercedes, le ha suplicado y pedido con mucha instancia tenga por bien de mandar que se tuviese la mano en ello, teniendo ésta por una de las mayores y de más consideracion para el bien público que le podria hacer; y aunque S. M. con su santo celo ha mandado dar el orden que ha parecido conveniente deseando conceder en ello con la voluntad del reino, no ha sido posible atajar este daño; antes ha habido y hay en esto tanto exceso, que con verdad se puede asegurar que de tres partes de los hombres que tienen necesidad tener oficios para sustentarse las dos son escribanos, y el mayor daño que en ello hay es que los más de ellos son gente baja que los hemos conocido lacayos, cocheros, zapateros, albañiles y aun representantes, porque para ser escribanos no han menester más que tener 600 ó 800 reales para un fiat, con que se examinan, y es lastimosa cosa que en manos de semejante gente vengan á estar, como infaliblemente están, las honras, vidas y haciendas de los naturales de estos reinos, pues á lo que cada uno de ellos dá signado, se dá más entera fe y crédito que á otro cualquier hombre por preeminente que sea, y supuesto que hasta aquí no se ha podido poner remedio en ello y se en-

tiende que lo mismo ha de ser para lo de adelante, convendria dar alguna orden y forma por donde, sin quitarles nada de su ejercicio ni de los derechos que por razon dél se les deben, no se les dejase mano, como hoy la tienen, para poder aunque quieran usar mal de sus oficios, y la que ahora se me ofrece, sujetándome á otro mejor parecer, es la que se sigue:

Cosa sabida es y cierta que todos los escribanos del reino, así del número como Reales, ante quien se hacen y otorgan escrituras, testamentos, cartas de pago, poderes y otros cualesquier contratos, las hacen y escriben en pliegos de papel sueltos, unos de una manera y otros de otra, y cada escritura y contrato de por sí, y que al cabo del mes ó del año las juntan, cosen y hacen cuaderno de ellas, quedando muchas veces entre una escritura y otra una y dos hojas en blanco; y supuesto que nuestro fundamento es que por haber venido estos oficios á poder de tan ruines sujetos se pueden temer falsedades y cosas mal hechas, en esta forma y orden que usan en sus protocolos y registros tienen una muy grande ocasion para ello, pues en cuaderno á donde se van cosiendo y añadiendo cada día escrituras tan diferentes en papel y marca, fácilmente se podria encajar y entremeter alguna escritura, carta de pago ó contrato falso, y lo mismo se podria hacer en las hojas que quedan en blanco, ó sacar y quitar algunos, pues se puede hacer tan fácilmente y sin que se eche de ver, y esto ha dado ocasion á que algunos escribanos no hagan mucho escrúpulo en hacer y otorgar una escritura ó contrato con fecha antepuesta, pareciéndoles que esto queda tapado y sin que se pueda saber con entremeter el tal contrato ó escritura en la parte y lugar en que viniere bien, conforme á la fecha que le pusieron, y no es esto tan poco daño é inconveniente que no sea

bastante á causar muy grandes pleitos y á quitar ó dar la justicia á quien la tiene ó no la tiene, y para persuadirnos á esto no nos fundemos tan solamente en el temor de lo venidero ni en los ruines sujetos que nos dan ocasion á temer, sino en lo que el tiempo y ocasiones nos ha mostrado, pues este género de delitos le hemos visto castigar, y se puede tener por cierto que si todos los que se han cometido se hubieran descubierto y castigado, no fueran pocos.

Pues todos estos daños y los demás que en razon de ello se pueden considerar, se remedian y cautelan con obligar á los escribanos á que lo que hacen al fin de cada mes ó año, que es coser y encuadernar sus registros, lo hagan al principio, y se conseguiría con que S. M. proveyese y mandase que todos los escribanos públicos y Reales de estos reinos no pudiesen hacer ni hiciesen las escrituras y contratos que ante ellos se otorgasen si no fuese en libros, en cuadernos de un mismo papel y marca, y para esto será necesario que S. M. mandase criar en la Corte y en las demás ciudades y villas de cabezas de partido este género de oficio de hacer y encuadernar estos libros, en el cual se proveyesen personas aprobadas, y que éstos tuviesen cargo de dar á los escribanos de su jurisdiccion los dichos libros, numerados y rubricados en cada hoja de su señal y rúbrica, y al fin ó principio de cada libro se ponga una certificacion, firmada de su mano, en que dijese las hojas que aquel libro tiene y cómo van todas ellas rubricadas de su señal, y el dia, mes y año que se dió y entregó á fulano, escribano de tal parte, y cómo se le dá para registro y protocolo donde asiente y escriba todas las escrituras y contratos que ante él se hicieren; hase de mandar que en los tales libros se vayan poniendo las escrituras y contratos que se otorgaren,

una en pos de otra, sin que haya blanco de una á otra que pase de dos dedos, y que si alguno de los testigos instrumentales supiese firmar, la firme juntamente con el otorgante, poniendo muy graves penas al escribano que no lo hiciere en el tal libro y en la dicha forma todas sus escrituras, y dando por ningunas las que de otra manera se otorgasen, con que se excusaran los inconvenientes y otros daños que se sigue dejar como dejan los escribanos en los registros las escrituras en blanco y para llenar, quedando á su eleccion llenarlas despues cómo y en la forma que les pareciere, y las personas á quien se diesen estos oficios de dar los dichos libros han de tener un libro aparte, donde asienten el dia, mes y año que entregaron el tal libro al escribano, y de cuántas hojas, y en él lo ha de dejar firmado el escribano á quien se entregare, con lo cual por este libro fielmente, cuando S. M. fuere servido de mandar visitar los escribanos del reino, podrán los visitadores saber cuántos registros tiene cada escribano y cuántas hojas ha de tener cada registro, y los herederos de los escribanos muertos tendrán cuidado, como cosa que les importa y de que se les ha de pedir cuenta, pues habrá por dónde guardar los registros que les quedaren, porque tambien conviene remediar esto, por suceder cada dia el perderse los registros, de que se han seguido muy grandes daños.

Y porque no puedan alegar que las personas á cuyo cargo estuviere el dárselos les llevan más dinero por ellos de lo que á ellos les costara el papel, y que esto les ha de ser ocasion de alargarse en llevar derechos, será bien poner arancel, en que se tasan los que ha de llevar por cada libro, conforme á la costa que tuvieren la encuadernacion dél y las manos de papel que llevare, y esto sea con tanta moderacion que venga á ser

la misma costa ó poco más de la que les tuviera á los dichos escribanos si compraran de la tienda las manos de papel que lleva el libro.

No pocos daños é inconvenientes hemos visto que se han seguido de que el que quiere poner alguna demanda á otro pueda escoger el escribano que quisiere, que por ser deudo ó amigo ó por saber que es enemigo de la persona á quien quiere poner el tal pleito; y en esto si no fuera por señalar personas que algunas están ya castigadas sobre ello y otras que hasta ahora no se ha sabido, y mi intencion no es de ser delator ni perjudicar ni hacer daño á nadie, sino que se remedien y excusen daños comunes, bien pudiera traer algunos ejemplares por donde se echara de ver los daños y sinjusticias que de esto se han seguido, para remedio de lo cual tengo por cierto lo seria el que S. M. mandase que hubiese en esta Corte para los escribanos de provincia de ella y los del número de la villa, y en las demás ciudades y villas donde hay juzgado y jurisdiccion repartidor, á cuyas manos fuesen todas las demandas, así por via ordinaria como ejecutiva, que se hubiesen de poner á cualesquier personas, y que esté repartida, teniendo libro y en él puestos y asentados los escribanos del número que hay en la parte y lugar donde residen, por su antigüedad fuese repartiendo, á cada uno como le tocase, el pleito ó demanda que ante él se presentase, dejando en su libro razon bastante y con toda claridad del dia, mes y año que al tal escribano se repartió el dicho pleito ó demanda, y sobre qué y quién pide á quién, y que esto lo firmase el escribano á quien se repartiese en el libro del dicho repartidor, con lo cual se vendrian á excusar los daños referidos y se seguiria otra muy gran conveniencia, que es que en todo tiempo se hallará ra-

zon en el libro del repartidor del escribano á quien se repartió el tal pleito, y por él se le podrá pedir cuenta dél y obligarle á que la dé, que no son menos dignos de remediar los daños que se han seguido y justicias que se han escurecido de que algunos procesos se hayan perdido, sin haber por dónde compeler á los escribanos á que den cuenta de ellos, y sabe Dios si los mismos escribanos han sido los que los han hecho perdedizos.

Esto tambien serviria de mucha claridad y guia á los jueces y visitadores de escribanos, pues por los libros del repartidor podrán saber los procesos y causas que le están cargados á cada uno.

En el llevar de los derechos ha habido y hay, como es notorio, muy grandes excesos, y esto está tan introducido entre los escribanos, que el que más alarga en darles ese negocia, de que se sigue que los pobres que no pueden acudir con tanto pierden su justicia, y muchas veces les obliga á dejar las causas desiertas por falta de diligencias, que éstas no las quieren hacer los escribanos porque no les pagan largamente, y para esto seria un eficaz remedio que hubiese tasador, y éste lo podria ser el mismo repartidor, como persona que desde su principio tendrá noticia del negocio y de la calidad y cantidad que fuere, y cuando estos dos géneros de oficios de repartidor y tasador se criasen, no seria cosa nueva, pues los hay en algunas audiencias y adelantamientos de estos reinos, donde ha muchos años que se introducieron, y la experiencia ha mostrado ser oficios necesarios y forzosos para el bien de los negocios, y cuando no sea sino que por apretar esto podria ser no haber tantos que se inclinen á este modo de ganar de comer, sino que sigan los oficios mecánicos de sus padres, que

tan necesarios son en la república, convendría irlos remediando por estos caminos ó por otros que sean eficaces para que se consiga un bien tan público y general como lo sería el que no hubiese tantos escribanos, y que ya que los haya, no tengan mano para usar mal de sus oficios.

Fuése D. Francisco del Corral, el licenciado Antonio de la Parra.

Idem y comisarios y que se guarde la condicion de que no se examinen escribanos Reales.

Visto el dicho papel, se acordó que Juan Nuñez de Illescas y Pedro de Vera vean el dicho papel, y con su parecer de lo que converná hacerse para remedio de lo en él contenido lo traigan al reino, para que, habiéndolo visto, se acuerde lo que convenga, y que procuren desde luego se guarde la condicion que S. M. concedió y está puesta en el servicio de los 17 millones y medio, para que por cuatro años no se examinen escribanos Reales.

Al monasterio de Jerusalem y Lugares Santos 2.000 ducados de limosna.

Vióse una peticion del padre Comisario del monasterio y Lugares Santos de Jerusalem de la Orden de San Francisco, en que dice cómo hay muchos religiosos en el dicho monasterio y que como están en tierra de turcos no tienen para su sustento ni poder tener los Lugares Santos que están en la dicha casa con la decencia y veneracion que es justo, si no es con las limosnas que se les envia de los cristianos, y pidió que pues esta era obra propia del reino y de su católico celo y haber acostumbrado en cada Cortes hacerles merced y limosna para este efecto, se les hiciese ahora por haberlo más menester que nunca. Y visto lo que informa el contador Serna de lo que se ha hecho en Cortes pasadas, se trató y votó público sobre lo que ahora se haria, y se acordó por mayor parte se den 2.000 ducados de limosna para ayuda el sustento de los religiosos que asisten en la Casa Santa y para que los dichos Lugares

Santos estén con la decencia que se debe, con que el dicho Padre comisario y procurador general ha de dar fianzas á satisfaccion del reino, estando junto en Cortes, y no lo estando de sus diputados, de que dentro de dos años como recibiere los dichos 2.000 ducados traerá de su recibo carta de pago del Padre guardián del monasterio de la dicha Casa Santa, con aprobacion de la Señoría de Venecia, que es cierta y verdadera, donde no, que el fiador volverá la dicha cantidad pasado el dicho término.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido que Juan Oribe de Teruel fué procurador de Cortes en las últimas por la ciudad de Cuenca, y que en ellas asistió y sirvió á V. M. en todas las cosas y negocios que se ofrecieron de su Real servicio, habiendo sido muchos y de grande importancia, con particular cuidado y diligencia, y que fué á la dicha ciudad á servir tambien en ella á V. M., y despues de disueltas las Cortes ha servido en la comision del reino de la administracion de millones y desempeño cerca de un año con las veras que tenia obligacion, y que por haber sido mucho el tiempo que asistió en esta Corte y tratar su persona como es justo, ha gastado mucha hacienda, y que tiene suplicado á V. M. le haga merced por lo referido y por el trabajo que tuvo en asistir al repartimiento que se hizo de los dos millones, como uno de los comisarios nombrados para ello, de un oficio de justicia y alguna cantidad de renta por su vida, y que hasta ahora no la ha recibido: suplica humilmente á V. M. se sirva de mandársela hacer como lo merecen sus servicios y partes, en que la recibirá muy grande.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse una peticion de la villa de Cuéllar que la comision

Memorial para
S. M. en favor de
Juan Oribe de
Teruel.

Idem y aprobacion.

Peticion de la

villa de Cuellar en que pide baja del repartimiento que se le hizo de millones.

del reino la habia remitido de él, en que dice que por faltar de la dicha villa las casas del Duque de Alburquerque y de otros señores que allí vivian los años en que se hizo el cómputo para hacer el repartimiento y que por no estar ahora allí y faltar muchos vecinos no pueden pagar la cantidad que se le repartió del servicio de millones, y que atento á esto se le hiciese baja. Y tratado de ello se acordó se responda á la dicha peticion que se oye.

Idem.

Los dos de Madrid fueron que no ha lugar lo que pide la dicha villa de Cuéllar.

EN 20 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, Murcia, Jaen, Juan Caxa, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, Avila, Zamora, D. Bernardino de Zúñiga, Alonso de la Cruz, Soria.

Comisarios para que no se venda la villa de Becerril de Campos.

Vióse una peticion de la villa de Becerril de Campos, en que dice que el Consejo de Hacienda trata de venderla al Marqués Espínola y que es contra condicion del servicio de millones, y pide se salga en nombre del reino á procurar que no se venda y que se guarde la dicha condicion. Y tratado de ello, se acordó que los dos procuradores de Cortes de Valladolid hagan todas las diligencias que convinieren y les parecieren necesarias con todas las personas que fueren menester para que la dicha venta no se haga y se guarde la condicion, y que el solicitador del reino salga á este negocio.

La mujer del licenciado Rodriguez de Morales

Vióse una peticion de D.^a Juana de Camargo, mujer que fué del licenciado Rodriguez de Morales, procurador de las últimas

Cortes por la ciudad de Soria, en que dice se le ha perdido una libranza que se le habia dado del reino de 300 ducados, que es lo que se habia dado á los once procuradores que no traen salario, y pide se le dé otra por pérdida, y se acordó que se le dé.

pide se le dé una libranza de 300 ducados por pérdida.

El doctor Herrera, médico del reino, entró en él y se sentó en el banco descubierto y dió cuenta de los discursos que tiene hechos para diferentes cosas públicas, y últimamente el que ha dado de todas por mayor, que le dirigió al señor Duque de Lerma y le dió por Santiago del año pasado de 1611, y suplicó que pues todo es en beneficio del reino y bien universal y de los pobres, se nombren comisarios para que hablen á S. M. y al señor Duque y á quien convenga para que le oigan y se le nombre una junta para ello.

El doctor Herrera sobre los libros que ha escrito.

Fuése Tomás de Angulo.

Habiéndose ido el dicho doctor Herrera, se trató de lo que se haria, y se acordó que D. Cristobal de Miranda, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, D. Lorenzo Ramirez le oigan y den cuenta al reino de lo que les pareciere para acordar lo que cenvenga.

Idem y comisarios.

Los comisarios para ver la orden que podrá haber para la fortificacion de los presidios y alojamiento de los hombres de armas, dijeron se habian juntado á tratar de ello y que traian un papel largo de todos los inconvenientes que resultan de alojarse como ahora se hace, y el remedio que podrá haber para todo, y que tambien traian otro papel presumido por mayor lo que conviene, el cual se leyó, y se acordó que los dichos comisarios traigan un memorial de lo que les pareciere se suplique á S. M. para su remedio, para que, habiéndolo visto, se apruebe.

EN 21 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, D. Juan de Ceballos, Jaen, Madrid, D. Lorenzo Ramirez, D. Pedro de Enao, Josephe de Cantabrana, D. Bernardino de Zúñiga, Alonso de la Cruz, D. Diego de Guzmán, Soria, D. Antonio de Torres, Gaspar de Pinedo.

Que se dé en el repartimiento de los cuatro quentos al señor Presidente 100.000 mrs. y á los herederos del señor licenciado Bohorques y al señor D. Luis de Padilla 48.000 mrs. á cada uno.

Don Cristobal de Cobaleda y D. Pedro de Enao, comisarios para hacer el repartimiento de los cuatro quentos de mrs., dijeron que tenian ya las cédulas de S. M. despachadas para ello, y que queriéndole hacer, se les habian ofrecido dos dudas: la una que en los repartimientos pasados se daban al señor Presidente de Castilla que era 50.000 mrs., y que en el último repartimiento de las Cortes pasadas se le habia dado 100.000 mrs., que ahora se viese lo que en esto se habia de hacer: la otra, que á los señores de la Cámara y asistentes de las Cortes se suele dar á cada uno 48.000 mrs., y que respecto de ser muerto el señor licenciado Bohorques y haber entrado en su lugar el señor licenciado D. Luis de Padilla, y que cuando se hizo la proposicion de las Cortes era vivo el dicho señor licenciado Bohorques y tambien lo era cuando se otorgó el servicio ordinario, y que el dicho señor D. Luis de Padilla se halló presente en el reino al otorgamiento del servicio extraordinario, que se viese lo que en esto tambien se habia de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se dé en el dicho repartimiento al señor Presidente de Castilla los 100.000 mrs. que se dieron en el último repartimiento, y que á los herede-

ros del señor licenciado Bohorques y al señor licenciado don Luis de Padilla se dé á cada uno 48.000 mrs. por las razones referidas.

Entró Juan Caxa, Juan de Toro.

Leyóse la cédula de S. M. para la consignacion del millon que dá en cada año para pagar los réditos y redencion del censo de los 12 millones que el reino fundó en favor de los hombres de negocios, y se trató de lo que se haria y de cómo estaba por sacar carta de pago de tres años del un millon, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que Pedro de Vera y el licenciado Parra, comisarios de este negocio, comuniquen con dos letrados del reino lo que será bien hacer para remedio de las cartas de pago que están por dar y para asegurar lo por venir, y de lo que les pareciere den cuenta al reino para proveer lo que convenga.

Sobre lo del millon para lo del censo de los 12 millones.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo de 17 de este mes, sobre que se procure que el Consejo de Hacienda dé tiempo competente para que Juan Garcia de Cisneros pueda pagar lo que debe á Juan Lucas Palavesin del servicio de millones y de lo que debe de líquido, y que el reino tambien se la dé por lo que está por cobrar y debian lugares y arrendadores, por el daño que podria resultar apretándole de venir á faltar en su crédito, y que esperándole tiene hacienda bastante para poder pagar, y tambien todos los depósitos, por ser depositario general de aquella ciudad. Y tratado de ello, se acordó se remite la dicha carta á la comision de millones para que se haga lo que convenga.

Carta de Toledo sobre que se espere á Juan Garcia de Cisneros por lo que debe de millones.

Fuése D. Garcia de Avila, D. Antonio de Torres, Juan Caxa, D. Diego de Quiñones, Juan de Toro.

Entró D. Francisco de Corral, el licenciado Parra.

Memorial para S. M. sobre que se provean dineros para la fortificacion de Cadiz.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que es muy importante para su conservacion la fortificacion de la ciudad de Cadiz, y de hacerse redundar en mucho servicio de V. M., pues con estar bien fortificada y pertrechada, con mucho menos gasto está segura y la entrada de los enemigos de ella, y no lo está sino expuesta con muchos peligros, como se vió en tiempo del Rey nuestro señor don Felipe II, que esté en gloria, si no se prosigue y continua la fortificacion, y demás de esto frustrados todos los designios que movieron á V. M. para mandar se prosiguiese, que en primer lugar se debe reparar mucho se perderá todo lo que se ha gastado en esto, que es cosa muy considerable, y se dará en muy grandes inconvenientes, y en particular en todas las ciudades, villas y lugares cercanos al puerto de la dicha ciudad, que son las primeras que si sucediese algun accidente contrario habian de padecer; para cuyo remedio suplica el reino á V. M. que, atendiendo á las causas referidas y otras muchas que hay, le haga merced de mandar se provea el dinero que para la dicha fortificacion fuere menester, en que la recibirá de V. M.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Procuradores de esta Corte.

Vióse una peticion de los procuradores de esta Corte, en que dicen el daño que les viene de que se acrecienta el número de ellos y se venden otros en el Consejo de Hacienda, y que pues hay condicion en el servicio de millones que no se acrecienten officios, se entienda lo mismo con ellos, y que se suplique á S. M. se declare así; y tratado de ello, se acordó de conformidad que lo acuerden adelante en ocasion.

EN 22 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, D. Cristobal de Cobaleda, Avila, Valladolid, Salamanca, don Antonio de Torres, D. Bernardino de Zúñiga, Soria, Fernán Rodriguez de Madrid, Gaspar Pinedo.

Los comisarios de hacer el repartimiento de los cuatro quentos de mrs. que están librados por la ocasion de la concesion del servicio ordinario, dijeron se les ofrecia por duda á quién se habia de dar y librar los 101.000 mrs. del un procurador de Cortes de Granada, por haber entendido habia dado la dicha ciudad poder á otro en lugar de Gaspar de la Fuente, que lo era; y tratado de ello, se acordó de conformidad que pues el dicho Gaspar de la Fuente era procurador cuando se concedió el servicio ordinario se le libre los dichos 101.000 mrs.

Que se libre á Gaspar de la Fuente, como procurador de Cortes de Granada, los 101.000 mrs. del servicio ordinario.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo dijeron que en nombre del Consejo de Hacienda les habia escrito D. Pedro Mejia de Tovar, del dicho Consejo, el agradecimiento y estimacion que habian hecho de la gratificacion y ayuda de costa que el reino les habia dado, y así estaban todos reconocidos para mostrarlo en las ocasiones que se ofreciesen y que lo significasen al reino, y así lo hacian.

Gracias del Consejo de Hacienda por las gratificaciones que se le ha dado.

Don Lorenzo Ramirez dijo habia costado el escribir las informaciones en derecho que se habian hecho del pleito que el reino trata con el Duque de Maqueda cerca del servicio y montazgo 58 reales, que suplicaba se libren, y se acordó se haga así.

Que se libre 58 reales de escribir unas informaciones en derecho.

Entró Juan Caxa, Pedro de Vera, D. Diego de Guzmán Juan de Toro.

Tanteo de cuentas del encabezamiento general y alcance que hace S. M.

Entraron en el reino sus contadores y dieron cuenta de haberse hecho el tanteo de las cuentas del encabezamiento general de alcabalas de los tres años de 1608, 609 y 10, y que alcanzaba S. M. al reino en 218 quentos 736.679 mrs., y con esto se fueron fuera.

Los diputados del reino vengan á dar cuenta del encabezamiento general.

Habiéndose tratado ser importante que los diputados del reino vengan á dar cuenta de las cosas y estado del encabezamiento general de alcabalas, y que por haber dicho estar indispuerto D. Juan Coello de Contreras, uno de ellos, no se ha venido, se acordó de conformidad que para el viernes primero, 24 de este mes, vengan al reino á lo referido los dichos diputados, y para que se lo hagan saber se avise á los contadores, y en el entrar se guarde lo acordado en 7 de este mes.

EN 23 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Pedro de Enao, Josefe de Cantabrana, el licenciado Antonio de la Parra, Zamora, don Bernardino de Zúñiga, Tomás de Angulo, Juan de Toro.

Comisarios para que se den por el tanto unas alcabalas que se han vendido á unos concejos.

Don Cristobal de Miranda dijo que las alcabalas de los concejos de Grado, Pravia, Miranda, Somiedo y Teverga se habian vendido con jurisdiccion á precio subido, y sin embargo los dichos concejos trataban de tomarlas por el tanto, y para conseguirlo suplicó se nombren comisarios que hablen al Padre confesor de S. M. y hagan las diligencias que convengan en ello; y acordóse de conformidad lo sean D. Cristobal de Miranda y D. Diego de Guzmán.

Entró D. Lorenzo Ramirez.

Vióse una carta de la ciudad de Leon, su fecha de 15 de este mes; suplica se dé alguna limosna para la obra de la iglesia del glorioso mártir San Marcelo, patron de aquella ciudad; y acordóse los contadores informen si se ha dado otra vez para el mismo efecto y qué cantidad.

Carta de Leon, pide se dé limosna para la labor de la iglesia de San Marcelo.

Vióse el repartimiento hecho de los cuatro quentos que por la ocasion del servicio ordinario se libran, y que es en conformidad de lo acordado por el reino y entre los procuradores de las presentes Cortes y secretarios y señor Presidente de Castilla y señores del Consejo de Cámara y secretario de ella y demás personas que se suele y acostumbra á dar, y aprobóse de conformidad; y se acordó que 313.000 mrs. que se libran demás de los dichos cuatro quentos, por no ser bastantes para cumplir con todo, lo pague el receptor del reino de los mrs. de su cargo.

Aprobacion de los cuatro quentos del servicio ordinario.

Entró D. Antonio de Torres.

Acordóse de conformidad que de los 15 quentos consignados para gastos del reino, señaladamente del tercio que se cumplirá fin de Abril de este año, el receptor del reino pague todo lo que hubieren de haber los secretarios de las Cortes por libranzas, y para ello, siendo necesario, les dé á cada uno en las consignaciones que de los dichos 15 quentos señalaren lo que hubieren de haber.

Que se pague á los secretarios lo que han de haber en los 15 quentos en el tercio de fin de Abril de 1612.

Entró D. Gaspar Ramirez.

Los comisarios de tomar las cuentas al receptor del reino y otras personas dijeron que en conformidad de lo acordado en 17 de este mes cerca de las cuatro partidas que habian librado los diputados del reino á letrados, solicitador y otros gastos hechos en el pleito que con el reino trujeron sobre el

Cerca de lo que gastaron los diputados del reino en el pleito del nombramiento de administradores de alcabalas.

nombramiento de administradores de alcabalas, habian comunicado lo que seria bien hacer con cuatro letrados del reino, y los dos eran de parecer que se debian de pasar las dichas partidas, y los dos que no, y no habian dado parecer por escrito; y tratado de lo que seria bien hacer, se votó, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Fuéronse los dos de Leon.

Idem y que no se pase ni reciba en cuenta.

Volvióse á votar segunda vez, y acordóse por mayor parte que no se pasen ni reciban en cuenta lo que montaren dichas partidas.

Idem.

Don Martin de Salinas, D. Garcia de Avila, los dos de Sevilla, D. Juan de Ceballos, Pedro de Vera, el licenciado Antonio de la Parra, D. Pedro de Enao, D. Antonio de Torres, Antonio de Valencia, D. Bernardino de Zúñiga, fueron en que se pasen las dichas partidas.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez dijo que, segun derecho, habiéndose ido los dos procuradores de Leon, no se puede votar en este negocio, por haber votado en él, y respecto de que se vota y de que muchas veces se sentencia un pleito en favor de uno y paga las costas, su voto y parecer es que no se pasen ni reciban en cuenta lo que montaren las dichas partidas.

EN 24 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Pedro de Vera, D. Antonio de Torres, Salamanca, Antonio de Valencia, D. Bernardino de Zúñiga, Madrid, Tomás de Angulo, Valladolid, Toledo.

Los comisarios de millones dieron cuenta de algunos negocios que se habian ofrecido, y en particular de que habian ordenado á los contadores del reino ajustasen por las cuentas fenecidas en las ciudades y relaciones enviadas del valor del servicio de millones desde que se impuso y otros papeles y testimonios el valor que el dicho servicio ha tenido y lo que de él se ha pagado á S. M. y sobra, despues de pagado el de los 18 millones, y habian hecho un tanteo de todo, y por no haberlo dado por escrito no se traia; y acordóse de conformidad que los dichos contadores den certificacion del que fuere y se traiga al reino para que se vea, y los dos comisarios de millones que quedaren, de los cuatro que hoy son, acudan al Consejo de Hacienda con el dicho tanteo y certificacion para que se entienda el valor que ha tenido el dicho servicio y lo pagado á S. M. y el estado que todo tiene, y se verifique si está ajustado.

Entró Juan Caxa.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido muy por menor los inconvenientes que resultan de la orden que se tiene en el alojamiento de las compañías de hombres de armas y caballos ligeros y los grandes gastos que se hacen y vejaciones que reciben los labradores y gente mísera; que lo sienten mucho más que otra cualquier imposicion y gravamen, por su poca inteligencia, defensa y amparo, y no le tienen en los concejos por falta de propios, y es fuerza suplirlo con sus cortos caudales, y por vivir con alguna quietud la compran á peso de lo que no pueden pagar, buscando con cualquier daño el dinero en que se conciertan para redimir sus vejaciones y excusar de no tener un hombre de armas y su caballo y criado en su casa,

Los comisarios de millones hagan sacar á los contadores el valor que ha tenido el servicio y lo pagado á S. M.

Memorial para S. M. sobre el alojamiento de los hombres de armas.

siéndoles preciso asistir en los campos á su labranza, y cuando sucede mudarse de los lugares en que están alojados á otros, no pagan la costa que han hecho ni los carruajes que llevan y dejan muchas deudas, que por ser menudas las omiten en las cartas-cuentas; y no es menor el daño que recibe cuando van las compañías de los lugares donde están á juntarse á otro para hacerles paga, respecto de que gastan á costa de los por quien pasan y del que vienen; y cuando llega el tiempo de cobrar algo, es fuerza enviar procuradores que consumen más de lo que monta la deuda y á veces las aumentan, gastando en hacer diligencia sin cobrar, y es muy cierto que han de perder la mayor parte ó casi todo, si tratan de querer cobrar lo que se les debe; y V. M. en lo que le toca siempre viene á pagar enteramente, y los daños se aumentan mucho más por no asistir los capitanes dos meses en sus compañías, y los tenientes y alferes seis, y el contador siempre, por ser á su cargo hacer los asientos y notar las faltas; y no obstante que tienen obligacion, no lo hacen, de que se sigue que los gentileshombres de las compañías no están con la disciplina militar que es razon, y se paga enteramente á todos como si asistieran, para cuyo remedio será muy importante V. M. mande se alojen estas compañías en lugares grandes, con que en breve tiempo se harán todos naturales de donde fueren alojados y desde luego se mudará cada uno de una compañía en otra donde lo es y estarán con más comodidad, alivio y descanso y se ejercitarán estando juntos y con la asistencia de sus oficiales, y estarán en partes más á propósito para acudir á las ocasiones que se ofrecieren, y saldrán y se hallarán en ellas con mucha presteza, lo que no pueden hacer ahora, y no sólo vernán á ser diestros en el manejo de las armas y ca-

ballos, mas harán lo sean muchos, que no es de poca consideracion para cualquier revolucion que en lugares grandes haya compañías juntas que acudan con brevedad á lo que se les mandare en nombre de V. M.; y los extranjeros que vienen á Castilla les porná en cuidado viéndose ejercitar las armas con puntualidad; y haciéndose lo referido excusan los soldados el gasto de los caminos, que no es poco; alívanse los pobres que lo lastan, evítanse muchas ofensas de Dios y vejaciones y molestias, que estando el alojamiento en lugares grandes no se atreverán á hacerlas; el beneficio será general; el intento para que se instituyeron estas compañías se conseguirá y V. M. será servido, y aunque más por extenso se podrian significar muchas más utilidades en mandar V. M. se ponga luego esto en ejecucion, se deja todo para que V. M. con su gran cristiandad y prudencia, lo mande disponer como más convenga, en que recibirá el reino de V. M. muy singular merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le den á S. M. y hagan las diligencias que fueren menester para que lo que se suplica se consiga.

Idem y aprobacion.

Habiéndose entendido que D. Juan Coello de Contreras, diputado más antiguo del reino, se había enviado á excusar de venir á dar cuenta de las cosas del encabezamiento general de alcabalas por ocupacion precisa que tenia en la cárcel, como alcalde de la Casa y Corte, y estar indispuestos sus compañeros, y así no podian venir á lo referido como se les habia ordenado; y tratado de ello, se acordó de conformidad vengán al reino los dichos diputados á dar cuenta de las cosas del dicho encabezamiento y del estado que tienen para el lunes primero, 27 de este mes, y se diga á los contadores para que se lo

Que los diputados vengán á dar cuenta de las cosas del encabezamiento.

hagan saber, y en el entrar se guarde el acuerdo hecho en 7 de este mes.

EN 27 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen, D. Lorenzo Ramirez, Madrid, Valladolid, Juan Caxa, Guadalajara, Soria, D. Antonio de Torres, el licenciado Antonio de la Parra, Toledo.

Cerca de venir á dar cuenta de sus oficios los diputados del reino.

Por billete de D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, en nombre del reino, se avisó á D. Juan Coello viniere á dar cuenta en conformidad de este acuerdo para 28 de Febrero, á las once; lleve el billete Diego de Salazar, portero de las Cortes.

En la misma razon se escribió segundo billete para que viniere don Juan Coello á dar cuenta en 29 de Febrero; lleve el propio Diego de Salazar.

Entraron los porteros que sirven las Cortes á decir que los diputados del reino les habian dicho venian á dar cuenta de sus oficios, en conformidad de lo que se les habia ordenado en 24 de este mes, y que no venia el licenciado D. Juan Coello de Contreras, uno de los dichos diputados. Y tratado de lo que seria bien hacer, habiéndose ido fuera los dichos porteros, se confirió y votó y salió por mayor parte que los secretarios de las Cortes den certificacion de cómo se ha llamado tres veces á los diputados vengan á dar cuenta de sus oficios, señalándoles día para ello, y de las demás que se les ordenare y llamare para que lo cumplan y se saque de los libros de la cárcel que D. Juan Coello de Contreras ha asistido en ella como alcalde los días que se le ha llamado, y con esto, cuando pida se le libre el salario de diputado, no se haga, y se le diga no se le libra por no haber acudido á lo que el reino le ha ordenado y constar por certificaciones y fés ser así, y no haber tenido impedimento para dejar de venir, y si apelare al Consejo, el reino salga á la defensa y su solicitador en su nombre y letrados, y los dos diputados entren á dar cuenta con que pri-

mero, en nombre del reino, los secretarios envíen á avisar tres dias arreo, que se cuenten desde hoy, al dicho D. Juan Coello venga á dar cuenta de las cosas del encabezamiento general de alcabalas y el estado que tienen, á las once del dia (1), á la sala de las Cortes con los demás diputados, y no lo cumpliendo se le quite el salario que como diputado le está señalado, y se nombren comisarios para que den cuenta al señor Presidente de Castilla de lo acordado en este negocio.

Volvióse á avisar tercera vez por billete para que viniese á dar cuenta en 2 de Marzo. Llevóle.

Los dos de Burgos, D. Garcia de Avila, los dos de Jaen, fueron que los diputados entren á dar cuenta de sus oficios.

Idem.

Los dos de Córdoba, D. Juan de Ceballos, D. Lorenzo Ramirez, D. Bernardino de Zúñiga, fueron que se dé cuenta al señor Presidente de Castilla y señores asistentes de las Cortes de lo que ha pasado en este negocio, refiriendo todo el caso para que provea lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Suero de Vega fué que el reino aperciba á D. Juan Coello obedezca sus órdenes, y de no hacerlo le quite el oficio de diputado.

Idem.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo precedente Juan Nuñez de Illescas y D. Juan de Ceballos.

Idem y comisarios.

Habiendo dicho los comisarios de ver las condiciones del servicio de millones y repartimiento que tratan de la forma en que se han de pagar las sisas de lo que se saca y gasta en casas particulares y los demás papeles y cosas que en esto hay, que se habian juntado con los letrados del reino y habian dado papel por escrito y que estaban prontos de dar cuenta de todo, se acordó de conformidad que para el miércoles pri-

Llamar el reino para tratar de la forma que se ha de tener en pagar las sisas de lo que se consume en casas particulares.

(1) Hay un claro en el original.

mero, 29 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan y se oiga á los dichos comisarios y se trate de este negocio.

Entraron en el reino Andrés de Castro y D. Diego Romano, regidores de la ciudad de Valladolid, y se sentaron en fin del banco de la mano izquierda, despues y consecutivamente de los procuradores de Cortes, y dieron una carta de la dicha ciudad, su fecha de 18 de este mes, que se leyó. Significa el deseo que tiene siempre del servicio de S. M. y acudir á él, y que en todas las cosas ha seguido el parecer del reino, y que así ha venido en el servicio ordinario y extraordinario que está concedido por el trienio que corre desde principio de este año, y si hubiera sido avisada por el camino ordinario, con más brevedad lo hubiera resuelto, de que llevan acuerdo á S. M. los dichos regidores, á quien en este negocio y en otros de que darán cuenta pide se les dé entero crédito. Y luego los dichos regidores significaron haber concedido anticipadamente el servicio extraordinario los dos procuradores de Cortes de Valladolid sin haber aguardado su orden, y que asimismo la dicha ciudad, en conformidad de una de las condiciones del servicio de millones, habia consumido y tomado en sí las escribanias del ayuntamiento, y por no tener de propios de qué pagarlas, se habia tomado por arbitrio imponer un cuarto de sisa en cada arroba de carbon que se vendiese, y habiendo acudido al Consejo que lo aprobase, lo habia negado; que suplicaban, en nombre de la dicha ciudad, el reino saliese á esta causa, haciendo instancia para que se concediese, con que se fueron fuera. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que D. Francisco del Corral y D. Bernardino de Zúñiga sean comisarios para oir á los dichos dos regidores, y

Idem y comisarios para oir á los dos regidores de la ciudad de Valladolid.

en cuanto á la concesion del servicio extraordinario que han hecho los dos procuradores de Cortes de Valladolid les entereen fué en orden de hacer mejor sus partes, y en lo que toca á la imposicion de echar sisa en el carbon para el efecto referido, sepan el estado que tiene y por qué se ha reparado, y den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

EN 28 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Garcia de Avila, don Alonso Guajardo, D. Juan de Ceballos, D. Cristobal de Cobaleda, Salamanca, Zamora, Guadalajara, Alonso de la Cruz, Suero de Vega, Luis de Torquemada, D. Pedro de Enao, don Antonio de Pedrosa, Toledo.

Los dos procuradores de Cortes de Salamanca dijeron su ciudad les habia escrito suplicasen al reino en su nombre, como lo hacian, escribiese á su Santidad y Embajador de Roma en razon de beatificar y canonizar al Padre fray Tomás de Villanueva, de la Orden de San Agustin, para que con la brevedad que se pudiese se hiciesen las diligencias que se acostumbran, y el dicho Embajador suplicase á su Santidad, en nombre del reino y suyo, lo referido; y tratado de ello, se acordó se escriban las cartas y sean para ello comisarios los dos procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Salamanca.

Comisarios para escribir cartas á su Santidad y Embajador de Roma en razon de beatificar á fray Tomás de Villanueva, de la Orden de San Agustin.

Entró Tomás de Angulo, D. Gaspar Ramirez.

Vióse una peticion de la abadesa D.^a Alconçia Lazcari y la hermana Magdalena de la Cruz, su compañera, monjas profesas de la Orden de San Basilio del convento de San Andrés de la ciudad de Atenas. Dicen que desde la fundacion del

Al convento de San Andrés de la ciudad de Atenas 300 ducados de limosna.

dicho convento están sujetas á turcos y padecen muchas tiranias y trabajos, tomándoles sus haciendas por fuerza con mil falsos testimonios, y sin embargo siempre sirven á Dios Nuestro Señor y á S. M., en aumento de la santa fé católica y de la Corona de Castilla, recogiendo y amparando los cautivos cristianos y á las espías de S. M. que envia á Constantinopla á negocios secretos, y á los renegados que se reducen á la fé católica, y para ponerlos en salvo en dos barcas que tienen para su servicio los envian á una isla de cristianos que está á cuatro leguas del dicho convento, y á los mismos hijos de cristianos y de turcas renegadas que los echan á las puertas de su convento y los cristianan y crian y enseñan á oficio; y que por haber continuado esto, habiendo puesto en salvo á cuatro renegados que se redujeron á la fé y ocho cristianos cautivos, gente principal que venia con ellos, por sospecha que de ello tuvieron, sin podello averiguar, les condenaron en 4.000 cequíes, que son 6.000 ducados, y les tomaron para la paga los ornamentos, cálices y cruces del culto divino, y una huerta y heredad, que todo lo tienen en prendas, y para que se pueda desempeñar suplican al reino les haga merced con larga mano de una limosna. Y tratado de ello, se votó y acordó que por mayor parte se les dé para el dicho efecto 300 ducados de limosna.

Entró Fernán Rodriguez de Madrid, el P. Ricardo.

Comisarios para ver una petición del seminario de Irlandeses de Salamanca, y si han cumplido con las condiciones con que se le dió una limosna.

Vióse una petición del P. Ricardo Conveo, de la Compañía de Jesús y su procurador por los seminarios de Irlandeses; refiere los 3.310 ducados que el reino dió de limosna en las Cortes últimas al seminario de Irlandeses de Salamanca para comprar unas casas, y con ciertas condiciones de una misa perpetua que se habia de oír en día del Espíritu Santo, y que

parecia seria más conveniente fuese el dia del patron del dicho seminario, y asimismo que se pusiesen las armas del reino en piedra fija al lado del altar á la testera, que dijese la limosna hecha por el reino, y se ha dudado si seria mejor en romance ó en latin, y se han compuesto diferentes, y para escoger lo que se quiera suplica se nombren comisarios á quien pueda acudir con las dificultades dichas, y que sean los protectores de la dicha obra. Y acordóse que para ver lo que en las Cortes últimas se hizo y la forma y condiciones con que se dió limosna al seminario de Irlandeses de Salamanca, y si se ha cumplido ó el estado que tiene y lo que ahora se pide y convenga hacerse sean comisarios Tomás de Angulo y D. Lorenzo Ramirez, y den cuenta al reino de ello para que se resuelva lo que se hubiere de hacer.

Habiéndose tratado si se daria ayuda de costa á Lorenzo de Espinosa, portero del señor Duque de Lerma, en consideracion de lo que sirve al reino, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se le dé 300 reales de ayuda de costa.

Trescientos reales de ayuda de costa al portero del Sr. Duque de Lerma.

Entró D. Antonio de Torres.

EN 29 DE FEBRERO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, D. Juan de Ceballos, Jaen, el Marqués de Cañete, D. Antonio de Pedrosa, Guadalajara, Josephe de Cantabrana, Zamora, Alonso de la Cruz, Soria, Antonio de la Parra, Gaspar Pinedo.

Vióse una peticion de Lorenzo Palau, estante en Corte; dice

Comisarios para

oir un arbitrio de
que se conserve
el trigo.

tiene un remedio general para que el trigo se conserve, que será de mucho beneficio al reino; suplica se nombren comisarios para que le oigan, porque quiere hacer esta experiencia, y despues dará un librilla en que se funda todo, y se verán otros remedios que se siguen de usar del que dá; y acordóse de conformidad que Tomás de Angulo y D. Diego de Guzmán oigan al dicho Lorenzo Palau y haga demostracion de lo que ofrece para conservar el trigo, y de lo que hubiere y resultare, con su parecer, den cuenta al reino.

Entró D. Andres de Cisneros, Luis de Torquemada, Juan de Toro, Juan Caxa, D. Antonio de Torres.

Que se dé limos-
na para ayuda á
la obra de San
Marcelo.

Habiéndose hecho relacion de la carta que escribió la ciudad de Leon, su fecha de 15 de este mes, en que suplica se dé limosna para acabar la obra de la iglesia del glorioso mártir San Marcelo, patron de la dicha ciudad, y visto lo que el contador Antolin de la Serna informa de que en las Cortes que se comenzaron en 12 de Enero de 1602 se dió de limosna 500 ducados para el dicho efecto en 30 de Junio de 1604 se votó por votos secretos si se daria ó no la dicha limosna, y salió por mayor parté se dé.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la limosna que se ha de dar para acabar la obra de la iglesia del glorioso mártir San Marcelo, y salió por mayor parte que el «sí» sea de 300 ducados, y el «no» la tercia parte menos, votándolo por votos secretos.

Entró D. Lorenzo Ramirez, Fernán Rodriguez de Madrid.

Idem y dáse de
limosna 300 du-
cados.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna para acabar la obra de la iglesia del glorioso mártir San Marcelo, y salió por mayor parte que se dé 300 ducados

de limosna, y que se responda á la ciudad de Leon avisándola con el gusto que esto se ha hecho.

Vióse la relacion y acuerdos que en 11, 13 y 14 de este mes se han hecho y están puestos en este libro cerca de tratar de la forma que será bien tener en pagar las sisas de vino y aceite del servicio de millones que se gasta y compra para casas particulares, y los ocho comisarios nombrados para este negocio dijeron que en conformidad de lo acordado en 14 de este mes, se habian juntado los siete, sin D. Gutierre de Pantoja, por estar indispuerto, con los cinco letrados del reino; que se habian enterado muy por menor de las condiciones de los servicios de millones y repartimiento, forma y presupuesto con que se hizo y de lo demás que habia, y el estado en que estaba, y lo habian ventilado con mucho cuidado y dado pareceres de palabra y despues por escrito, que se traian para que el reino los viese á la letra; y despues, sin los letrados, se habian vuelto á juntar los comisarios, y conformaban en que se debia poner remedio en la condicion del repartimiento, que dispone se pague la sisa de lo que se gasta en casas particulares donde se consume, y Juan Nuñez de Illescas, D. Francisco del Corral, D. Antonio de Pedrosa, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, cinco de los siete comisarios que se juntaron, les parecia que el reino podia hacer declaracion de que no se usase de la dicha condicion del repartimiento, sino de las del servicio de los millones que se hicieron antes, y por ellas se ordena y tiene por último consumidor el que vende vino ó aceite para gasto de casas particulares, por justificarse con esto el repartimiento que se hizo á este respecto, y para que se ejecutase con puntualidad se suplicase á S. M. mandase dar su Real cédula; y á D. Martin de Salinas y D. Lorenzo

Los comisarios de ver con los letrados del reino la forma que se ha de tener en pagar las sisas de lo que se gasta en casas particulares dieron cuenta de lo que habian hecho.

Idem y llamar al reino para ver los pareceres de los letrados y continuar el tratar de este negocio.

Ramirez, los otros dos comisarios, que era necesario consultarlo á las ciudades y villa de voto en Cortes para derogar la dicha condicion, y haberse hecho y estar puesta por la misma forma. Y tratóse lo que seria bien hacer, y acordóse que para el viernes primero, 2 de Marzo, se llame á los caballeros que hoy faltan, y se vean los pareceres que los letrados han dado por escrito, y se continúe tratar lo que en lo referido convendrá hacer.

EN 2 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Juan de Ceballos, Jaen, Salamanca, Valladolid, Avila, Antonio de Valencia, Guadalajara, Alonso de la Cruz, Soria, D. Gaspar Ramirez, Toledo.

Comisarios para saber lo que montará el salario que se ha de dar á los tambores y pífanos de la milicia, y qué costará y de dónde se ha de sacar.

Acordóse que D. Diego de Quiñones y D. Bernardino de Zúñiga se informen muy particularmente el estado que tiene el mandar S. M. á las ciudades paguen el salario que se ha de dar á los tambores y pífanos de los de la milicia que se establece en estos reinos, y de qué se ha de sacar lo que esto montare y en qué forma y la cantidad que será, y den cuenta al reino para que, habiéndolo entendido, se provea lo que convenga.

Entraron los dos de Cuenca, D. Antonio de Torres, don Francisco del Corral, Fernán Rodriguez de Madrid.

Pareceres de los letrados del reino cerca de la forma que se ha de guardar en pagar y cobrar lo que de

En conformidad de lo acordado en 29 de Febrero de este año, se leyeron los pareceres por escrito que han dado los letrados del reino cerca de la forma que se ha de tener en pagar y cobrar las sisas del vino y aceite que se compra y

gasta en casas particulares del servicio de los millones, y lo que segun las condiciones hechas en los servicios de millones y repartimiento y el estado de todo se debe hacer, y los dichos pareceres son como se siguen, y es para lo que hoy estaba llamado el reino:

las sisas del servicio de millones se compra y gasta en casas particulares.

Habiendo visto y considerado la nueva condicion puesta en la concesion última del repartimiento de los millones hecho entre todas las ciudades, villas y lugares dél, en que se contiene que la sisa de vino, vinagre y aceite se pague por los compradores en el lugar donde le han de consumir y no en el que los tales consumidores lo compran, que es derechamente contraria á la de la concesion de los 18 millones y á la de la ensancha y nueva concesion de los 17 millones y medio, que contenia de los compradores del dicho vino y aceite para lo consumir en sus casas pagasen la sisa donde lo comprasen, como hasta aquí se ha hecho, y siendo como es cierto que para hacerse el dicho repartimiento se vieron y consideraron los valores de la dicha sisa de todas las dichas ciudades, villas y lugares del reino de los cinco años posteriores, en que siempre se cobró, conforme la condicion antigua de los dichos servicios, y respecto de la quinta parte de ellos se enviaron á hacer y ajustar los dichos repartimientos para que, ahora valiese más ahora menos, pagasen cada uno cierta cantidad, y no bastando la sisa á pagarla, lo restante se pagase de los arbitrios que pareciesen más justificados, me parece que la dicha condicion nueva es derechamente contraria á los dichos repartimientos que se hicieron respecto de lo que valió la sisa con la antigua condicion, sin que ni ahora pueda hacerse de otra manera; que es evidente iniquidad obligar á los lugares donde se cogen los dichos vinos y aceites á pagar enteramente el repartimiento

Idem y parecer del licenciado Bernardo de Matienzo.

que se les hizo respecto de los valores que tuvo la dicha sisa los dichos cinco años posteriores, quitándoles lo que les valia la dicha antigua condicion y creciendo á los adonde se va á consumir no sólo lo que se quita á los de la cosecha donde se vende, pero mucho más habiéndoseles repartido respecto del valor que tuvieron las sisas sin la dicha nueva condicion, por llevarse conforme á lo que allí vale el vino y aceite, que es más caro por los portes la sisa si se guardase la nueva condicion, de los cuales en efecto tambien se llevaria sisa en el más valor de vino y aceite, en gran daño de los compradores, y tienen justicia clara los lugares donde se compra para pedir y conseguir en juicio que se les baje del repartimiento lo que montaba en ellos la sisa de la dicha condicion antigua, y todo lo que se les bajare será justicia que se crezca, y aun más á los lugares á donde se va á consumir, por ser mucho más lo que les valdrá que lo que valia á los donde se vendia y vende, y cuando de tal crecimiento se agraviasen, en justicia se habia de confirmar en mostrando la cantidad que podrá valer y vale, y las bajas hechas á los que se les bajare, y el reino que gravó con los dichos servicios á los compradores tiene obligacion de mirar mucho por descargarlos, cobrando de ellos lo que conforme á las concesiones no pueda excusarse, que es la sisa del precio que le cuesta donde las compran, sin se la cargar de los portes que ellos pagan, y aunque por justicia no puede obtenerse que se quite la dicha condicion, por ser contrato entre partes, que son S. M. y el reino, sin voluntad de ambos, por lo cual la carta de los señores diputados del reino no debiera escribirse ni enviarse; pero es mi parecer que los señores procuradores de Cortes que, visto este parecer y los de los demás letrados del reino, entendieren ser injusta la dicha con-

dicion por el repartimiento que está hecho respecto de los valores que tuvo la sisa con la condicion antigua, tienen obligacion precisa, en justicia y en conciencia, de buscar el más breve camino que puedan hallar para remediar esta iniquidad y daño y quitar pleitos, sin que se llegue á votar como si fuera nueva concesion con la calidad ordinaria, viniendo en ello sus ciudades, porque requiere remedio más presto, y ese será fácil representando el reino á S. M. por memorial que decrete se le dé la sinrazon de la dicha condicion y de los descuentos justos que pedirán y conseguirán con justicia los lugares de cosecheros donde se venden los dichos frutos y de cómo lo que se les bajare se ha de crecer á los lugares á donde se van á consumir, y las costas que se seguirán de estos pleitos y la razon que hay de quitarlos, y pedir y suplicar á S. M. mande que se vea por los señores de la junta de Cortes, y con consulta suya se sirva de proveer de manera que cese la dicha sinrazon inconvenientes y pleitos, y se provea por su Real cédula lo que más conviniere al servicio de Dios y de S. M. y beneficio de sus vasallos, con la cual lo que se mandare será justo, pues en ello en esta forma vienen S. M. y el reino que lo contrataron, y se guardará lo que ordenare y mandare por su Real cédula, y me parece así, salvo mejor juicio. En Madrid á 18 de Febrero de 1612. El licenciado Bernardo de Matienzo.

Cumpliendo lo que el reino ha mandado que dé mi parecer en razon de si conviene pasarse adelante con la condicion del repartimiento que manda que se atienda al lugar del consumo, ó con la antigua, que quiere que se atienda al lugar que se vende á taberneros ó para el gasto de las casas, y en caso que convenga guardar la condicion antigua y no la puesta en el repartimiento si será justicia y en qué tribunal se ha de in-

Idem y parecer del licenciado don Alonso de Vargas.

tentar, y si lo podrá hacer el reino por mayor parte ó será fuerza consultar las ciudades, y si ha de ser á todas ó bastará que la mayor parte de ellas venga, mi parecer en cada uno de los dichos puntos es lo siguiente:

Lo primero, que la materia es de gobierno, y no toca á los abogados del reino; pero respecto de ser la primera condicion tan mirada en los servicios pasados y que respecto de la administracion que en conformidad de ella se hizo crió el repartimiento, parece que á ella se debe atender, y de este parecer fuimos en la junta cuatro abogados del reino, y sólo tuvo la contraria opinion el señor doctor Ochoa.

A lo segundo, que en justicia no se podrá obtener, porque como las ciudades no vinieron en el nuevo repartimiento sino con el presupuesto de la nueva condicion, y faltando la cantidad repartida en lo procedido del servicio, ha de salir de otros arbitrios, es fuerza tomar el repartimiento con su calidad, ó que respecto de la repugnancia que hacen el repartimiento y la condicion, se viesse todo y se vuelven las cosas al antiguo estado, y en este punto estamos todos conformes.

A lo tercero no hay necesidad de venir por lo que acaba de decirse, pero cuando hubiese de llegar el negocio á términos de justicia habia de ser en el Consejo y no en la junta de Cortes, porque es pleito entre partes y fuera negocio muy largo y de pruebas y tenido entre las ciudades y provincias de cosecha, con las que se proveen de carreto y de tres instancias, y para llegar á ejecutarse lo proveido eran necesarias sentencias de vista y revista conformes.

En lo cuarto, mi parecer es que los señores procuradores de Cortes no puedan alterar la forma de lo capitulado con S. M. sin que sea por el mismo camino que se capituló, que

fué con la consulta de sus ciudades, y en este punto sólo estuvo de contraria opinion el señor licenciado Matienzo.

En cuanto á lo último, me parece que por estar derecho adquirido á todas las ciudades y provincias, es fuerza que todas se consulten, pero que bastará venir la mayor parte, porque no es materia de gracia y mere voluntaria, sino obligacion de tomar acuerdo en el encuentro que el repartimiento hace con la condicion de él; y porque no es justo que las ciudades donde no hay cosecha gocen del repartimiento en conformidad de la administracion antigua y con la ventaja de nueva condicion, fué acuerdo conforme de que para obligarles á venir en que se guarde la administracion antigua se les represente el haber de hacer el repartimiento en diversa forma y cargarles mayor cantidad en desagravio de las provincias donde hay cosecha, á quien se ha causado tanto perjuicio en la condicion puesta en el repartimiento, salvó, etc. El licenciado D. Alonso de Vargas de la Carrera.

Habiendo entendido las quejas que se dan por algunos lugares del reino, agraviándose del repartimiento de los millones, me parece que es preciso reconocer que pues el repartimiento no se hizo en conformidad de la condicion que se puso en este último servicio, contraria á la que corria en los pasados, que ó se ha de volver á hacer el repartimiento ó reformar la condicion, y porque se dice que no se puede tratar en deshacer el repartimiento, es forzoso que si él pasa adelante la condicion vuelva á ser la misma que se tomó por presupuesto para hacer el dicho repartimiento, la cual no es posible deshacerla con sola la autoridad del reino, sino que es menester que intervengan las ciudades, y así me parece que será forzoso escribir á todas dándoles cuenta del yerro que se hizo, y como para

Idem y parecer del licenciado don Francisco de Valcárcel.

deshacerle es preciso que la condicion se mude como antes estaba, y si despues de consultadas todas no se conformaren en deshacerla, V. S. debe dar cuenta de ello á S. M. para que ponga el remedio conveniente; que si despues de haberlo puesto alguna ciudad se agraviare, ella podrá seguir el pleito sin entremeterse V. S. en él; esto me parece, salvo, etc. En Madrid á 20 de Febrero de 1612.—El licenciado D. Francisco de Valcárcel.

Idem y parecer
del licenciado don
Diego de Contre-
ras.

Cumpliendo el mandato del reino, que es dar por escrito el parecer que di de palabra á las dudas que se propusieron sobre la incompatibilidad del repartimiento y de la condicion, mi parecer es, en quanto á la primera, que aunque la diputacion tuvo justa causa para entender que la condicion contraria al repartimiento no debia cumplirse, no pudo escribir lo que escribió dando orden para que la condicion no se guardase, porque la condicion puesta en el contrato no pudo alterarse sino con igual consentimiento al que hubo para ponerse.

En quanto á la segunda, tengo por llano y evidente que son repugnantes é incompatibles el repartimiento y la condicion.

En quanto á la tercera, que supuesta esta incompatibilidad, que es preciso alterarse una de las dos cosas y que se propone por imposible mudar el repartimiento, parece preciso tratar de mudar la condicion, y más con las conveniencias que para esto se representaron.

En quanto á la cuarta, tengo por necesario que se dé cuenta á las ciudades, si no es que los señores procuradores de Cortes no tengan excepciones particulares á que no querrán contra-venir, que en este caso, concurriendo la mayor parte, se podria mudar la condicion con acuerdo y aprobacion de S. M.

En quanto á la quinta, habiéndose de acudir á las ciudades,

á quien se representarán las justas causas que hay para esta mudanza y los inconvenientes de no hacérsela, no será necesario que concurren todas, sino bastará la mayor parte, como bastó para el contrato principal. En Madrid 23 de Febrero de 1612 años.—El licenciado D. Diego de Contreras.

Las quejas que se han causado de diferentes partes de estos reinos sobre la ejecucion é inteligencia de la condicion 18 del servicio de los 17 millones y medio, que dispone que de aquí adelante las sisas se han de pagar donde se hiciere el último consumo, sin que nadie se pueda excusar de pagar por decir que son presentados ó comprado por su cuenta para el gasto de su casa ó familia, ha obligado á que V. S., con tan justo celo como tiene de remediarlas, así en general como en particular, hacer junta de sus abogados para que se trate del remedio que se pueda tener, y que cada uno dé su parecer, porque la dicha condicion repugna y contradice á la condicion y capítulo cuarto del acuerdo del reino cerca de la concesion de los 18 millones, en que se declara que la dicha sisa se ha de pagar de cada arroba de vino y aceite, y se cobre del último vendedor, el cual legítimamente es el que lo vende para el gasto particular de las casas, y para cumplir y proceder con más claridad cerca de lo que V. S. manda, dividiré mi parecer en tres partes:

Idem y parecer
del doctor Ochoa.

La primera, que la dicha condicion 18 está derogada y alterada virtualmente por la escritura de contrato y condiciones de ella que otorgó S. M. y el reino en razon del dicho servicio, en que se declara que corra y se cobre como hasta aquí se ha pagado, y cuando el reino trató que se pagase el dicho servicio por repartimiento acordó lo mismo y que el dicho repartimiento se hiciese por menor de lo que cada uno hubiese de pagar

respecto de lo que habian valido las sisas en cinco años; que todo ello repugna la dicha condicion, pues en el dicho tiempo la dicha sisa se cobró del último vendedor, que era el cosechero que lo vendia con la medida menor para el gasto particular de las casas, de donde se infiere la tácita derogacion de la dicha condicion, y que la voluntad de S. M. y del reino no fué alterar la dicha condicion y capítulo cuarto del servicio de los 18 millones, sino que la dicha sisa se cobrase conforme á ella y como hasta aquí se habia cobrado, y esto sólo basta para que no sea necesario otra alteracion ni derogacion de la dicha condicion, pues con esto se cumple con la dicha escritura del dicho asiento y con el dicho repartimiento, que todo se ha hecho en fuerza de contrato, que por haber intervenido en él S. M. tiene fuerza de ley.

Lo segundo, que habiéndose de guardar la dicha condicion 18, son muchos y muy notables los inconvenientes y pleitos que resultarian en estos reinos: lo primero, porque forzosamente se habia de volver á hacer de nuevo el dicho repartimiento, por haberse hecho conforme á la cuenta de lo que han valido las dichas sisas en los dichos cinco años, que ha sido respecto de que el último consumidor era verdadero cosechero que lo daba para el gasto particular de las casas, y habiéndose ahora de pagar la dicha sisa donde se lleva á consumir, forzosa y necesariamente se le ha de bajar otra tanta cantidad y cargar al lugar donde se consume, porque en el repartimiento que se le hizo no se tuvo consideracion si no es al gasto que tuvo en las tabernas y tiendas, y no á lo que se consumia en casas particulares, y así, conforme á lo que se le aumentaba por la dicha condicion, se le ha de cargar en el dicho repartimiento, y por el contrario, se le ha de bajar al

lugar donde se cargan los dichos mantenimientos para consumirlos en otras partes en casas particulares, en que no puede dejar de haber sobre la desigualdad del dicho repartimiento infinitos pleitos y debates.

Que la dicha condicion 18 no tiene conveniencia ninguna, porque es cosa más justa que la dicha sisa se pague de los bastimentos que se llevan á consumir á otras partes para el gasto particular de las casas en el lugar donde se carga, así por el favor de los cosecheros como del mismo lugar y jornaleros que se sustentan con la beneficiacion de las heredades de viñas y olivares, y no que se pague en el lugar donde se lleva á consumir para casas particulares; y considerándose esto mismo en el acuerdo del reino del servicio de los 18 millones, se ordenó que fuese habido por último consumidor el que vendia los dichos bastimentos para casas particulares, y se vió por experiencia que en todo el tiempo que duró la paga del dicho servicio no hubo ni resultó ningun pleito ni diferencia en razon de ello, como lo habria ahora si no se alterase la dicha condicion 18.

Lo tercero, tengo por sin duda que por la dicha escritura de contrato y acuerdo del reino para que se hiciese el dicho repartimiento en la forma dicha, que la dicha condicion 18 no tiene necesidad de otro acuerdo ni derogacion, ni hay necesidad de que se trate innovar ni alterar cosa de lo que está hecho, y habiéndose de hacer por ser sobre declaracion de la dicha condicion, se puede hacer por la mayor parte del reino, sin consulta de sus ciudades, con consulta particular de S. M., para que por via de contrato y declaracion se interprete la dicha condicion haberse de entender que la dicha sisa se haya de pagar como hasta aquí del último vendedor, el cual se

entienda ser el que vendiere los dichos bastimentos para casas particulares, con que cesarán los dichos pleitos é inconvenientes de que S. M. y el reino serán muy servidos, y este es mi parecer, salvo, etc. En Madrid á 23 de Febrero de 1612.—
El doctor Juan Ochoa.

Idem y que se llame al reino para volver á conferir este negocio.

Luego se confirió lo que en lo contenido de dichos pareceres se debía hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 5 de este mes, para volver á conferir cerca del dicho negocio y pareceres y señalar el dia que pareciere para resolver y determinar lo que conviniere.

EN 3 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, Jaen, Luis de Torquemada, D. Lorenzo Ramirez, Madrid, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Antonio de Valencia, Soria, D. Antonio de Torres, Toledo.

Los comisarios de millones dan cuenta de lo que han hecho en su comision.

Los comisarios de la administracion de millones dieron cuenta de algunas cosas tocante á la dicha su comision.

Entró D. Suero de Quiñones, Juan Caxa.

Memorial para S. M. sobre el exceso que hacen los escribanos Reales.

Los comisarios para ver el papel que se les remitió del remedio que podria haber del exceso que hacen los escribanos Reales, dijeron lo habian visto y que traian un memorial ordenado para S. M. sobre ello, el cual se leyó y es como se sigue:

SEÑOR: Considerando el reino los muchos inconvenientes que se han seguido de haber en los de V. M. tanta cantidad

de escribanos que llaman Reales como cada dia se examinan en diferentes Cortes y en ocasiones que le parescia tenia obligado á V. M. á que le hiciese muy largas mercedes, ha suplicado con mucha instancia tenga por bien de mandar que se tuviese la mano en ello, teniendo ésta por una de las mayores y de más consideración para el bien público que se le podria hacer; y aunque V. M. con su santo celo ha mandado dar el orden que ha parecido conveniente deseando conceder en ello con la voluntad del reino y últimamente mandado que por cuatro años no se examinen, no ha sido posible atajar este daño, antes ha habido y hay tanto exceso que con verdad se puede asegurar que de tres partes de los hombres que tienen necesidad tener oficios las dos son escribanos, y el mayor daño es que los más de ellos son gente baja que se han conocido lacayos, cocheros, zapateros, albañiles y aun representantes, porque para ser escribanos no han menester más caudal de 600 ó 800 reales para un fiat, con que se examinan; y es lastimosa cosa que en manos de semejante gente vengan á estar como infaliblemente están las honras, vidas y haciendas de los naturales de estos reinos, pues á lo que cada uno de ellos dá signado se dá más entera fé y crédito que á otro cualquier hombre por preeminente que sea, y supuesto que hasta aquí no se ha podido poner remedio en lo referido, con vendria dar alguna orden y forma por donde, sin quitarles nada de su ejercicio ni de los derechos que por razon dél se les deben, así á los escribanos Reales como á los del número y de provincia y otros, no se les dejase mano como hoy la tienen para poder aunque quieran usar mal de sus oficios, y la que se ofrece parece es la que se sigue:

Cosa sabida es y cierta que todos los escribanos del reino,

así del número como Reales, ante quien se hacen y otorgan escrituras, testamentos, cartas de pago, poderes y otros cualesquier contratos, los hacen y escriben en pliegos de papel sueltos, unos de una manera y otros de otra, y cada escritura de contrato, y que al cabo del mes ó del año las juntan, cosen y hacen cuaderno de ellas, quedando muchas veces entre una escritura y otra una y dos hojas en blanco, y supuesto que el fundamento es que por haber venido estos oficios á poder de algunas personas no tales como conviene, se pueden temer cosas mal hechas y falsedades por la forma y orden que usan en sus protocolos y registros con la gran ocasion que para ello tienen, pues en cuaderne á donde se van cosiendo y añadiendo cada dia escrituras diferentes en marca y papel, fácilmente se puede encajar y entremeter alguna escritura de pago ó contrato falso, haciendo lo mismo en las hojas que quedan en blanco, ó sacar y quitar alguno, pues se puede hacer fácilmente sin que se eche de ver, lo cual ha dado ocasion á que algunos escribanos no hagan mucho escrúpulo en fulminar y otorgar una escritura ó contrato con fecha antepuesta, pareciéndoles que esto queda tapado sin que se pueda saber, con entremeter el tal contrato ó escritura en la parte y lugar en que bien viniere conforme á la fecha que le pusieren, y no es esto tan poco daño é inconveniente que no sea bastante á causar muy grandes pleitos y á quitar ó dar la justicia á quien quisiere, y para persuadir á esto no se funda el reino tan solamente en el temor de lo venidero ni en los sujetos en que están estos oficios que dan ocasion á temer, sino lo que el tiempo y ocasiones ha mostrado, pues este género de delitos se han visto castigar, y se puede tener por cierto que si todos los que se han cometido se hubieran descubierto y castigado, no fueran pocos.

Pues todos estos daños y los demás que en razon de ellos se pueden considerar se remedian y cautelan con obligar á los escribanos á que lo que hacen al fin de cada mes ó año, que es coser y encuadernar sus registros, lo hagan al principio, y se conseguirá con que V. M. proveyese y mandase que todos los escribanos públicos y Reales de estos reinos no pudiesen hacer las escrituras y contratos que ante ellos se otorgaren si no fuere en libros encuadernados de un mismo papel y marca, y para esto será necesario que V. M. mande criar en la Corte y en las demás ciudades y villas de cabezas de partido este género de oficio de hacer encuadernar estos libros, proveyendo personas aprobadas, y que éstas tuviesen cargo de dar á los escribanos de su jurisdiccion los dichos libros numerados y rubricados en cada foxa de su señal y rúbrica, y al fin ó principio de cada libro se ponga una certificacion, firmada de su mano, en que diga las hojas que aquel libro tiene y cómo van todas rubricadas de su señal, con el día, mes y año que se dió y entregó á fulano, escribano de tal parte, y cómo se le dá para registro y protocolo donde asiente y escriba todas las escrituras y contratos que ante él se hicieren, que no es cosa nueva este oficio, pues en otros reinos y provincias se ha usado de los dichos libros con evidente beneficio de los naturales.

Hase de mandar que en los tales libros se vayan poniendo las escrituras y contratos que se otorgaren una en pos de otra, sin que haya blanco de una á otra que pase de dos dedos, y que si alguno de los testigos instrumentales supiere firmar, la firme, juntamente con el otorgante, poniendo muy graves penas al escribano que no hiciere en el tal libro y en la dicha forma todas sus escrituras, y dando por ningunas las que de

otra manera se otorgasen, con que se excusarán los inconvenientes y otros daños que se siguen de dejar como dejan los escribanos en los registros las escrituras en blanco y para llenar, quedando á su eleccion hacerlo después, cómo y en la forma que les parece. Y las personas á quien se dieren estos oficios de dar los dichos libros han de tener un libro aparte, donde asienten el dia, mes y año que entregaron el tal libro al escribano y de cuántas hojas, y en él lo ha de dejar firmado el escribano á quien se entregare, con lo cual por este libro fácilmente, cuando V. M. fuere servido de mandar visitar los escribanos del reino, podrán los visitadores saber cuántos registros tiene cada escribano y cuántas hojas ha de tener cada registro, y los herederos de los escribanos muertos tendrán cuidado, como cosa que les importa y de que se les ha de pedir cuenta, pues habrá por dónde de guardar los registros que les quedaron, porque también conviene remediar esto, por suceder cada dia el perderse los registros, de que se han seguido muy grandes daños.

Y porque no puedan alegar que las personas á cuyo cargo estuviere el dárselos les llevan más dinero por ellos de lo que les costara el papel, y que esto les ha de ser ocasion de alargarse en llevar derechos, será bien que se haga arancel, en que se tase los que ha de llevar por cada libro conforme á la costa que tuvieren la encuadernacion de él y las manos de papel que llevare, y que esto sea con tanta moderacion que venga á ser la misma costa ó poco más de la que les tuviera á los dichos escribanos si compraran de la tienda las manos de papel que lleva el libro.

No pocos daños é inconvenientes se han seguido de que el que quiere poner alguna demanda á otro pueda elegir el es-

cribano que quisiere, deudo ó amigo, ó por saber que es enemigo de la persona á quien quiere demandar, en lo cual, si no fuera por señalar el reino personas que algunas están ya castigadas sobre ello y otras que hasta ahora no se han sabido, y su intencion no es ser delator ni perjudicar ni hacer daño á nadie, sino que se remedien y excusen daños comunes, se pudieran traer algunos ejemplares por donde se echara de ver los daños y injusticias que de ello se han seguido, para remedio de lo cual se tiene por cierto lo seria que V. M. mandase que hubiese en esta Corte para los escribanos de provincia, de ella y los del número de la villa y en las demás ciudades y villas donde hay juzgado y jurisdiccion, repartidor á cuyas manos fuesen todas las demandas, así por via ordinaria como ejecutiva, que se hubiesen de poner á cualesquier persona, y que este repartidor, teniendo libro y en él puestos y asentados los escribanos del número que hay en la parte y lugar donde residen, por su antigüedad, fuese repartiendo, á cada uno como le tocasse, el pleito ó demanda que ante él se presentase, dejando en su libro razon bastante y con toda claridad del dia, mes y año que á el tal escribano se repartió el dicho pleito ó demanda y sobre qué y quién pide á quién, y que esto lo firmase el escribano á quien se repartiese en el libro del dicho repartidor, con lo cual se vendrian á excusar los daños referidos y se seguiria otra muy gran conveniencia, que es que en todo tiempo se hallará razon en el libro del repartidor del escribano á quien se repartió el tal pleito, y por él se le podrá pedir cuenta y obligarle á que la dé, que no son menos dignos de remediar los daños que se han seguido y justicias que se han oscurecido de que algunos procesos se hayan perdido sin saber por dónde compeler á los escribanos á

que den cuenta de ello, y sabido si los mismos escribanos han sido los que los han hecho perdedizos.

Esto tambien servirá de mucha claridad y guia á los jueces y visitadores de escribanos, pues por los libros del repartidor podrán saber los procesos y causas que le están cargados á cada uno.

En el llevar de los derechos ha habido y hay, como es notorio, muy grandes excesos, y esto está tan introducido entre los escribanos que el que más alarga en darles, ese negocia, de que se sigue que los pobres que no pueden acudir con tanto pierden su justicia, y muchas veces les obliga á dejar las causas desiertas por falta de diligencias, que éstas no las quieren hacer los escribanos porque no les pagan largamente, y para esto seria un eficaz remedio que hubiese tasador, y éste lo podria ser el mismo repartidor, como persona que desde su principio tendrá noticia del negocio y de la cantidad y calidad que fuere, y cuando estos dos géneros de oficios de repartidor y tasador se criasen, no sería cosa nueva, pues los hay en algunas audiencias y adelantamientos de estos reinos, donde ha muchos años que se introdujeron, y la experiencia ha mostrado ser necesarios y forzosos para el bien de los negocios, y cuando no sea sino que por apretar esto podria ser no haber tantos que se inclinen á este modo de ganar de comer, sino que sigan los oficios mecánicos de sus padres que tan necesarios son en la república, convendria irlo remediando por estos caminos ó por otros que sean eficaces para que se consiga un bien tan público y general como lo seria el que no hubiese tantos escribanos, y que ya que los haya no tengan mano para usar mal de sus oficios, mandando V. M. se guarde lo proveido.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. y se hagan todas las diligencias que convinieren para que se consiga lo que se suplica. Idem y aprobacion.

Acordóse que por estar indispuerto D. Gutierre Pantoja, comisario de lo de la ayuda de costa del reino, lo sea D. Diego de Quiñones, con D. Pedro de Eñao, que lo es, para que procuren se pague lo que resta debiendo de ella. Comisario para lo de la ayuda de costa del reino.

Habiéndose visto una memoria de á las personas que se dió cera el dia de Nuestra Señora de la Candelaria que no se suelen dar otras veces, se acordó que por esta vez se paguen, y que para que no haya consecuencia para adelante en lo que se librare para pagar las velas que se tomaron para cumplir con las personas que se suelen dar que no las dió S. M., entre en ello el precio que montaren las dichas velas que se dieron á las dichas personas que no se suelen dar. Sobre las velas que se dieron el dia de la Candelaria.

EN 5 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen, Luis de Torquemada, Avila, Fernán Rodriguez, Juan Caxa, Antonio de Valencia, el licenciado Antonio de la Parra, Segovia, D. Bernardino de Zúñiga, Suero de Vega, Toledo.

Don Juan de Henestrosa suplicó al reino se sirviese de escribir cartas á su Santidad y Embajador de Roma y Cardinal Burgésio y al Datarío de su Santidad y al príncipe Antonio de Burgésio en favor de D. Alonso Hurtado, su cuñado, para que su Santidad le haga merced de algunos beneficios y renta eclesiástica, y acordóse se escriban las dichas cartas en la forma y para el efecto que se piden. Que se escriban cartas á su Santidad y Cardenales y embajador de Roma en favor de un cuñado de don Juan de Henestrosa.

Entró D. Lorenzo Ramirez, D. Diego de Guzmán.

Sobre las proposiciones del doctor Herrera.

Entró en el reino el doctor Herrera, su médico, y sentóse en el banco descubierta que está junto al cancel, y dijo que los caballeros comisarios nombrados para ver sus proposiciones y oírle cómo se podían disponer para que se consiguiese, se habían juntado á ello, y lo que restaba era el reino le hiciese merced de ordenar en su nombre se hablase á S. M. y á quien conviniese para que mandase nombrar ministros que oyesen las dichas proposiciones. Y habiéndose ido fuera, se trató lo que convendría, y se acordó que los comisarios de este negocio vayan viendo y confiriendo entre sí lo que será bien hacer, y con su parecer lo traigan al reino para que tome resolución en ello.

Entró D. Garcia de Avila, D. Andrés de Cisneros, el Marqués de Cañete.

Llamar al reino para tratar del batallón de la milicia.

Los comisarios nombrados en 2 de este mes para saber lo que montará el salario que se ha de dar á los tambores y pífanos de la milicia y lo que costará, dijeron se habían informado y habían entendido costará 40.000 ducados por año, y que se puede usar de medio que se ahorre la mitad, y para conseguirlo les parecía se diese memorial á S. M. suplicándolo; y confirióse cerca de lo que sería bien hacer, y se acordó de conformidad que para el lunes primero, 12 de este mes, se llamen los caballeros que hoy faltan y se trate de lo referido, y de todo lo que pareciere convenir se suplique á S. M. en razón del batallón de la milicia que hay en estos reinos.

Llamar al reino para conferir lo que se hará en pagar la sisa de lo que se consume en casas particulares.

Acordóse de conformidad que para el jueves primero, 8 de este mes, se confiera cerca de lo que será bien hacer en la forma que se ha de tener en cobrarse y pagar las sisas de lo que del servicio de millones se comprare y consumiere de

vino y aceite para gasto de casas particulares, y se llame para entonces los caballeros que hoy faltan.

Acordóse que los miércoles y viernes de Cuaresma no se junte el reino por las mañanas, para que los caballeros procuradores de Cortes y secretarios puedan ir á sermon, y que en caso que para algun negocio de S. M. ó otro importante sea necesario juntarse el reino, se avise y llame á los caballeros procuradores de Cortes y se les haga saber para que se junten las tardes.

EN 8 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Madrid, Avila, D. Antonio de Torres, Segovia, Antonio de Valencia, D. Bernardino de Zúñiga, Suero de Vega, Cuenca, Luis de Torquemada, don Lorenzo Ramirez, Toledo.

Don Francisco del Corral y D. Bernardino de Zúñiga dijeron que, en conformidad de lo que el reino les ordenó en 27 de Febrero de este año, habian oido á los dos regidores de Valladolid cerca de decir los dos procuradores de Cortes de la dicha ciudad habian concedido anticipadamente el servicio ordinario y extraordinario del trienio presente, y que se les habia enterado de haberlo hecho en orden de parecer cumplian mejor con su obligacion por servir más á la dicha ciudad, y habian conformádose en que se respondiese á la carta que en esta razon habia escrito Valladolid dándole á entender lo dicho; y acordóse que los dichos comisarios escriban y ordenen la dicha carta en respuesta de la de Valladolid.

Que se responda á la carta de Valladolid que dice concedieron sus procuradores el servicio ordinario y extraordinario.

Entró D. Cristobal de Cobaleda, D. Garcia de Avila, don Diego de Guzmán, el licenciado Antonio de la Parra.

Llamar el reino para votar lo que se hará en las sisas del vino y aceite que se gasta en casas particulares.

Confirió el reino cerca de lo que se hará, y forma y orden que se ha de tener en cobrar y pagar la sisa del vino y aceite del servicio de millones que se compra y gasta en casas particulares, que es para lo que hoy estaba llamado, y votóse sobre señalar dia en que se resuelva, vote y determine este negocio; y acordóse por mayor parte que para el sábado primero, 10 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan, y se vote y resuelva lo que en lo referido convinieren hacerse.

Idem.

Don Juan de Ceballos, Luis de Torquemada, D. Pedro de Enao, el licenciado Antonio de la Parra, fueron en que se vote hoy este negocio.

Idem.

Don Garcia de Avila, D. Lorenzo Ramirez fueron en no venir en que se señale dia, porque puede ser que señalándose y votándose salga por mayor parte no se dé cuenta á las ciudades, y así perjudican á las de Granada y Salamanca; pidieron y suplicaron al reino se sirviese antes de señalar dia para votar este negocio que se nombren comisarios que pidan al señor Presidente se sirva dar licencia para avisar cada uno á su ciudad, como se ha propuesto, y trate este negocio y del pro y contra que hay en él, y pidieron se les dé certificacion de este voto.

Idem.

Don Cristobal de Cobaleda, D. Diego de Guzmán, los dos de Segovia, los dos de Cuenca, Suero de Vega, fueron que se avise á las ciudades y villa de voto en Cortes, y requieren al reino con el acatamiento debido no señale dia para votar este negocio, y de acordar lo contrario apelaron para S. M. y su Real Consejo, y lo pidieron por testimonio.

Entró Pedro de Vera.

Vióse una carta de la villa de Jineta, su fecha de 20 de Febrero de este año; suplica se trate de remediar los excesivos precios que llevan los jornaleros por las razones que en la dicha carta significa; y acordóse que D. Francisco del Corral y Fernán Rodríguez de Madrid sean comisarios para ver y informarse de lo que en esto será bien hacer, y con su parecer lo traigan al reino para que acuerde lo que convenga.

Carta de la villa de Jineta para que se remedie los excesos de los jornaleros.

EN 10 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, D. Alonso Guajardo, Murcia, Jaen, Marqués de Cañete, Madrid, Guadalajara, Avila, Segovia, Josephe de Cantabrana, D. Antonio de Torres, D. Lorenzo Ramirez.

Los comisarios de millones dijeron que en las Cortes últimas que se celebraron en esta villa de Madrid, en nombre de la ciudad de Betanzos se habia dado peticion suplicando se ordenase á la ciudad de Zamora recibiese en cuenta á la dicha ciudad de Betanzos 30.000 mrs. que habia dado en cada un año desde la imposicion del servicio de millones hasta el de 1610 á la justicia y dos comisarios de ellos, á 10.000 mrs. á cada uno por año, respecto de la mucha ocupacion y trabajo y de perder en la granjeria de su hacienda por acudir á esto más de 200 ducados, y que á los administradores de las Rentas Reales se dá salario competente, como se dispone en las leyes del cuaderno, y por cédulas de S. M. é instrucciones del servicio se manda se administre en la misma forma; y habiéndose visto, se ha respondido mostrase lo que decia, y presentó en nombre de la dicha ciudad unas fés del valor que

Cerca del salario que ha dado la ciudad de Betanzos á la justicia y comisarios de millones, se responde no ha lugar.

habia tenido el servicio y darse á los administradores de las Rentas Reales alguna cosa por acudir á ellas, y visto todo, se habia determinado y decretado que no habia lugar. Y despues la dicha ciudad escribió carta á la comision del reino, disueltas las Cortes, significando que por parte de la ciudad de Zamora se le hacian costas, y pidiendo se recibiese en cuenta la dicha suma, y determinó se suspendiese la cobranza por cincuenta dias y se escribiese á la dicha ciudad de Zamora lo ejecutase y la de Betanzos mostrase de qué años habia dado mrs. algunos á la justicia y comisarios por la administracion del servicio, y quiénes habian sido y qué cantidad les habia dado y la fecha de las cartas de pago, y parecia se habia librado toda la cantidad por Mayo del año pasado de 1610, y que al mismo tenor habia escrito la ciudad de Zamora informando en este negocio, y la comision lo habia remitido á D. Alonso de Vargas, letrado del reino, para que diese su parecer, el cual se leyó, y es que el salario de los 10.000 mrs. que se mereció por la ocupacion que hubo antes de la nueva orden del reino de que no se llevase salario, se les pase en cuenta á los regidores comisarios de Betanzos llanamente, y en lo demás que la comision diese por parecer se pasase en cuenta aprobándolo el reino, á quien lo remita, diciendo conviene hacerse esta gracia; todo lo cual se habia visto por la comision que hoy hay de millones, con una peticion dada de nuevo por la dicha ciudad de Betanzos suplicando se le pasase la dicha cantidad en cuenta, y se habia acordado darla al reino con parecer de que convenia se hiciese. Y habiéndose votado cerca del dicho negocio, se acordó de conformidad se responda á lo proveido por la dicha ciudad de Betanzos, no ha lugar.

Entró el licenciado Antonio de la Parra, D. Diego de Qui-

ñones, D. Garcia de Avila, Juan Caxa, los dos de Toledo, don Suero de Quiñones.

Los dichos comisarios de millones dijeron que en la junta que tuvieron en 8 de este mes habian tratado que en algunas ciudades de voto en Cortes y en cabezas de partido de sus provincias los comisarios nombrados para la administracion del servicio de millones tienen por su cuenta tomar las fianzas de los arrendadores del dicho servicio, y que no se aprueban en los ayuntamientos, y considerando los inconvenientes que de ello resultan, se habia acordado de dar cuenta al reino con parecer de convenir se escriban cartas generales á las ciudades y villa de voto en Cortes ordenándoles que las dichas fianzas se lleven á los ayuntamientos, y con esto se dé recudimiento á los arrendadores y así lo guarden y ejecuten, y lo mismo hagan en las cabezas de partido de sus provincias, y se significó las conveniencias y utilidades que de ello se seguirian; y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se escriban las dichas cartas á las ciudades y villa de voto en Cortes segun y en la forma que dan por parecer los dichos caballeros comisarios.

Que se escriban cartas generales á las ciudades y villa de voto en Cortes para que en los ayuntamientos se aprueben las fianzas de los arrendamientos de millones.

Entró D. Francisco del Corral, Tomás de Angulo.

Votó el reino cerca de lo que se hará y forma que se ha de guardar en cobrar y pagarse las sisas del vino y aceite del servicio de millones de lo que se compra para consumir en casas particulares, y no se acordó cosa alguna por mayor parte. Y es para lo que hoy estaba llamado.

Sobre dónde se ha de pagar la sisa del vino y aceite que se gasta en casas particulares.

Volvióse á votar segunda vez, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Idem.

EN 12 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen, Luis de Torquemada, Salamanca, D. Antonio de Torres, Antonio de Valencia, Guadalajara, D. Pedro de Enao, Segovia, Soria, Toledo.

Llamar el reino para nombrar dos comisarios de millones.

Habiendo entendido que cumple hoy el término de los tres meses señalados á los comisarios de millones, y que, segun lo acordado cuando se nombraron, han de salir dos de los cuatro que lo son y nombrarse otros dos caballeros procuradores de Cortes en su lugar, se acordó que para hacer y ejecutar ambas cosas se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 13 de este mes.

Sobre el pleito de poner relatores en provincia.

Entró en el reino el solicitador y dijo que el Consejo en la sala de gobierno le habia llamado secretamente en presencia del consejero Juan Gallo de Andrada, y le habia preguntado quién tenia el pleito de la contradiccion que hacian los escribanos de provincia para que no se pusiesen relatores en aquel juzgado, y habiendo dicho que él le tenia, se le ordenó le diese al dicho Juan Gallo, y habiendo dado cuenta de otros pleitos, se le mandó acudiese á ellos con puntualidad, con que se fué fuera.

Idem y comisarios.

Tratóse de nombrar comisarios para hacer toda diligencia que les pareciere convenir con S. M. y señor Presidente de Castilla y demás ministros para que se pongan relatores en provincia, y acordóse de conformidad lo sean D. Francisco del Corral y el licenciado Antonio de la Parra.

El receptor pa-

Don Gutierre de Pantoja dijo que el reino le ha ordenado

vaya al concejo de la Mesta que se hace en la villa de Manzanares, y acordó se le diese 30.000 mrs. á cuenta de lo que ha de haber de esta jornada, y porque dentro de tres ó cuatro dias ha de ir, suplica al reino mande á su receptor que para ello le pague luego la dicha cantidad, y acordóse de conformidad se haga así.

Don Gutierre de Pantoja dijo que el corregimiento de Chinchilla que ha tenido se ha proveido, y que es preciso dar residencia, y por ser procurador de Cortes y haber de asistir en ellas y á las cosas que se le ordenen, no podia asistir personalmente á dar la dicha residencia, y para que lo pueda hacer por su procurador tiene suplicado á S. M. en el Consejo de la Cámara le dé su Real cédula, y para conseguirlo suplica al reino interceda en ello. Y tratado de lo que se haria, se acordó que Tomás de Angulo, como procurador de Cortes que es de Soria y secretario de la Cámara, diga en Consejo lo que el reino estimará se haga esto, y en su nombre lo suplique.

Entró D. Andrés de Cisneros, los dos de Cuenca, Fernán Rodriguez de Madrid, D. Garcia de Avila.

Vióse un memorial de los lugares de la tierra de Soria; dicen que desde el año de 1585 á esta parte han tomado más de 20.000 ducados á censo para el gasto que han hecho en el alojamiento que ha habido en los dichos lugares de hombres de armas, y que están muy alcanzados y perdidos, y si no se les pagase quedarian destruidos, para cuyo remedio suplican al reino dé el orden que convenga para que se les pague. Y tratado de ello, se acordó que Tomás de Angulo y D. Antonio de Torres hagan todas las diligencias posibles con S. M. y sus ministros para que se pague á los dichos lugares lo que por razon de lo dicho se les debiere.

que á D. Gutierre de Pantoja lo que está acordado se le dé para ir al concejo de la Mesta.

Comisario para que en el Consejo de Cámara se dé cédula de suplicamiento que don Gutierre de Pantoja dé residencia de corregidor de Chinchilla por procurador.

Comisarios para procurar se pague lo que se debiere de los alojamientos de los hombres de armas á los lugares de Soria.

Viéronse los capítulos de las Cortes últimas y lo respondido por S. M. antes de publicarse.

El secretario Tomás de Angulo dió en el reino los capítulos generales que se suplicaron á S. M. en las Cortes últimas para que se viesen primero y antes de publicarse, y así se leyeron con las respuestas que S. M. dió á ellos, que estaban firmados de su Real nombre.

Que se dé por perdida una carta para Valladolid.

Habiéndose entendido que no se dió la carta del reino en respuesta de la que escribió la ciudad de Valladolid á sus dos regidores que la truxeron, que es en razon de haber concedido sus dos procuradores de Cortes el servicio ordinario y extraordinario, y en conformidad de lo que el reino determinó, se acordó que por perdida se dé un duplicado y se entregue á los dichos regidores.

Llamar el reino para determinar dónde se ha de pagar la sisa de lo que se gasta en casas particulares.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 13 de este mes, para resolver y determinar lo que se ha de hacer, y forma que se ha de tener y guardar en la cobranza y paga del vino y aceite del servicio de millones que se compra para consumir en casas particulares.

EN 13 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Jaen, D. Antonio de Torres, Avila, Salamanca, Guadajajara, Segovia, Suero de Vega, Madrid, Valladolid, Antonio de Valencia, D. Francisco del Corral, Gaspar Pinedo.

Que por votos se elija los dos comisarios de millones que han de quedar de los cuatro que hoy lo son.

Habiéndose tratado cerca de la forma que será bien tener para elegir los dos comisarios de millones que han de quedar de los cuatro que están nombrados, para con los dos que se han de nombrar de nuevo, si seria por suertes ó por votos, se

votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que sea por votos y no por suertes, y que los votos sean secretos, dando papeles de los nombres, y los dos que salieren por mayor parte queden en la comision y los otros dos salgan, que es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Entró D. Diego de Guzmán, Tomás de Angulo, D. Alonso Guajardo, D. Garcia de Avila, Juan de Toro, D. Suero de Quiñones.

Votóse en la forma referida sobre el nombramiento de los dos comisarios de millones que de los cuatro que hoy son han de quedar con los dos que se han de nombrar de nuevo, y salieron nombrados por mayor parte D. Martin de Salinas y D. Francisco del Corral, y excluidos D. Antonio de Pedrosa y D. Lorenzo Ramirez.

Idem y los dos comisarios que de los cuatro quedan.

Entró D. Juan de Ceballos.

Fuése Fernán Rodriguez de Madrid.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 15 de este mes, para nombrar los dos comisarios de millones que han de entrar con los dos que quedan, y para entonces traigan los secretarios memorias hechas de los nombres de los procuradores de Cortes, excepto de los cuatro comisarios de millones que han sido, por quedar los dos y los otros dos no se haber de nombrar de presente, para que se vote secreto. Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 15 de este mes, para resolver y determinar lo que se ha de hacer, y forma que se ha de tener y guardar en la cobranza y paga del vino y aceite del servicio de millones que se compra para consumir en casas particulares.

Idem y llamar al reino para nombrar los dos comisarios que faltan.

EN 15 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Jaen, D. Antonio de Torres, Avila, Zamora, Salamanca, Segovia, Guadalajara, Madrid, Valladolid, Juan Caxa.

Comisarios para informarse de lo que hay en razon de querer contratar los extranjeros en Indias.

Habiendo entendido el reino que en nombre de los extranjeros se hace instancia y suplica se les dé licencia para tratar en las Indias, y que en esta razón tienen dado memorial, y se trató de ello en el Consejo de Estado, y porque parece ser en perjuicio de los naturales de estos reinos, se acordó de conformidad que Juan Núñez de Illescas y D. Francisco del Corral sean comisarios para informarse y entender lo que en esto hay y el estado que tiene, y den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

Entró el Marqués de Cañete, Toledo.

Cerca de nombrar dos comisarios de millones.

Habiendo dado á todos los procuradores de Cortes que se hallaron presentes, á cada uno de por sí, sin su nombre, los demás para elegir dos que sean comisarios de millones con don Martin de Salinas y D. Francisco del Corral, que lo son, se acordó se votase secretamente cada uno de por sí, echando el nombre de por quien se votase en el cántaro del «sí», y habiéndose votado en la forma referida y reguládose los papeles de los dichos nombres, no salió cosa alguna por mayor parte, y los que tuvieron más votos fueron Juan Nuñez de Illescas, procurador de Cortes por Sevilla, doce votos; Pedro de Vera, por Jaen, cuatro; D. Pedro de Enao, por Avila, otros cuatro.

Idem y no salió cosa alguna por mayor parte.

Entró D. Suero de Quiñones, Tomás de Angulo.

Luego se trató la forma que seria bien tener en votar por los dichos dos comisarios de millones, y si solamente se votaria por los tres procuradores de Cortes que tuvieron más votos para elegir los dos de ellos, ó si se guardará la costumbre de que cuando no sale cosa alguna por mayor parte se vuelve á votar por todos libremente, sin tener consideracion á los que tuvieron más votos; y habiéndose votado lo que se haria, se acordó por mayor parte se guarde la costumbre.

Idem y que en el votar se guarde la costumbre.

Don Diego de Quiñones fué que por esta vez se vote solamente por los que han tenido más votos.

Idem.

Pedro de Vera fué en que salga por comisario de millones el que ha tenido más votos.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Lorenzo Ramirez, Antonio de Valencia, Antonio de Vega, dijeron lo que D. Diego de Quiñones, y de acordar lo contrario el reino, hablando con el respeto debido, apelan para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma.

Idem y apelacion.

El licenciado Antonio de la Parra dijo lo que D. Diego de Quiñones, y que de lo contrario habrá nulidad.

Idem.

Juan de Toro dijo que la forma de votar no fué como lo acostumbra el reino, porque votó por un comisario de millones, habiendo de votar por dos juntamente, y que así es con el voto de D. Diego de Quiñones.

Idem.

Don Gaspar Ramirez dijo que suplica al reino que en conformidad de la costumbre que siempre ha usado en nombrar comisarios, vote por votos públicos y no secretos los dos que han de ser de millones, y siendo necesario, requiere lo haga así, y de lo contrario, hablando con el respeto debido, apela ante S. M. y su Real Consejo, donde protesta alegar en forma.

Idem y apelacion de nombrar comisarios por votos públicos.

Acordóse se vote el nombramiento de dos comisarios de

Idem y que se

vote por dos comisarios juntamente.

millones juntamente por votos secretos, segun lo acordado y forma dicha, y antes de votar D. Lorenzo Ramirez dijo lo hacia sin perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta.

Idem.

Don Gaspar Ramirez dijo que sin perjuicio del requerimiento que tiene hecho y apelacion, ni más ni menos, era en votar este negocio.

Idem y no salió cosa alguna por mayor parte.

Luego se votó secreto sobre nombrar los dichos dos comisarios de millones, segun lo referido, y regulados los votos, no salió cosa alguna por mayor parte.

EN 17 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Cristobal de Cobaleda, Cuenca, Avila, D. Antonio de Torres, Antonio de Valencia, licenciado Parra, Guadalajara, Segovia, Tomás de Angulo, Madrid, Toledo.

Cerca de declarar y añadir algunas cosas en la condicion de la Mesta.

Los caballeros comisarios para oír á los de la Mesta cerca de la pretension que tienen en que se declare y añada algunas cosas en los capítulos de la condicion de la dicha Mesta puesta en el servicio de los 17 millones y medio, dijeron habian ido á los dichos comisarios y ajustado lo que les parecia seria bien hacer; que lo traian por escrito para que el reino lo viese. Y tratado de ello, se acordó que para que con más inteligencia y claridad se pueda tratar lo que convendrá hacer, D. Gutierre de Pantoja que va á la Mesta que del dicho concejo se hace en Manzanares, lleve los papeles que en este negocio por parte del concejo de la Mesta se han dado y el parecer de los caballeros comisarios, para que vea y se entere el pro y contra que

Idem y el comisario que va al concejo de la Mesta que se hace en Manzanares lleve los papeles y informe al reino.

tiene cada punto de por sí y informe al reino, para que, visto todo, se resuelva lo que más convenga.

Entró D. Andrés de Cisneros, D. Lorenzo Ramirez, Luis de Torquemada, Pedro de Vera.

Habiéndose tratado de nombrar dos comisarios de millones para que lo sean con D. Martín de Salinas y D. Francisco de Corral, se votó la forma que será bien tener para hacer el dicho nombramiento, y se acordó por mayor parte que á cada uno de los procuradores de Cortes se dé un papel en blanco y ponga de su mano el nombre del por quien quisiere votar, y secretamente le eche en el cántaro que se tiene para votar secreto, y el que tuviere y saliere por mayor parte de votos, segun la costumbre, quede por comisario de millones, y se vote por cada uno de los dos de por sí, y esto se haga por esta vez.

Sobre el nombramiento de dos comisarios de millones.

Fernán Rodriguez y Alonso de la Cruz fueron que por esta vez se pongan los nombres de los procuradores de Cortes en un papel y cada uno vaya señalando con raices por quien quisiere votar, y los dos que salieren por mayor parte sean comisarios de millones.

Idem.

Don Gaspar Ramirez, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, D. Gutierre de Pantoja, Juan Caxa, dijeron que se vote público, como el reino lo acostumbra, y le suplican lo acuerde así, y de lo contrario, hablando con el respeto debido, apelan para S. M. y su Real Consejo, donde protestan alegar lo que les conviniere; y el dicho D. Gaspar Ramirez dijo que, siendo necesario, á mayor abundamiento se afirma en las protestas y apelaciones que en este negocio tiene hechas.

Idem y apelacion.

Don Lorenzo Ramirez, Juan de Toro fueron en que se guarde la costumbre que tiene en votar el reino.

Idem.

Idem y no salió nada.

Luego se votó en la forma referida para nombrar uno de los dos comisarios de millones, y no salió por mayor parte, y los que tuvieron más votos fueron Tomás de Angulo, doce, y Juan Nuñez de Illescas, siete.

Idem y forma que se ha de tener para nombrar los comisarios.

Tratóse si seria bien que por esta vez se vote por los dichos Tomás de Angulo y Juan Nuñez de Illescas, que han tenido más votos, dando los nombres por escrito y votándolo en secreto, y el que de ellos tuviere mayor parte que sea comisario de millones, y que despues se vuelva á votar por el otro comisario, segun se ha votado por los dichos Juan Nuñez de Illescas y Tomás de Angulo, y el que tuviere mayor parte sea comisario, y no la teniendo, se vote por los dos que tuvieren más votos para que salga el uno; y acordóse por todos, excepto por D. Gaspar Ramirez, que dijo apelaba de ello para el Consejo de S. M., como lo tiene hecho, que se vote y haga así por esta vez.

Idem y comisario de millones Tomás de Angulo.

Luego se dieron á cada uno de los procuradores de Cortes los dos nombres de Juan Nuñez de Illescas y Tomás de Angulo, excepto á los dichos por haberse de votar por ellos; y habiéndose votado secreto, salió por mayor parte nombrado por comisario de millones Tomás de Angulo.

Idem y votóse por otro comisario y no salió por mayor parte.

Votóse, segun lo acordado, por otro comisario de millones, y no salió ninguno por mayor parte, y los que tuvieron más votos fueron Juan Nuñez de Illescas, nueve, y D. Pedro de Enao, diez.

Idem y comisario de millones D. Pedro de Enao.

Luego se dió á cada uno de los procuradores de Cortes los dos nombres de Juan Nuñez de Illescas y D. Pedro de Enao, que tuvieron más votos, excepto á los dos por haberse de votar por ellos; y habiéndose votado secreto, salió por mayor parte por comisario de millones D. Pedro de Enao.

EN 20 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, D. Francisco del Corral, Murcia, Jaen, Antonio de Valencia, Madrid, Guadalajara, Salamanca, Alonso de la Cruz, Cuenca, D. Antonio de Pedrosa, Luis de Torquemada, Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca, su fecha de 10 de este mes; significa lo que importa que en la dicha ciudad se lea con puntualidad y cuidado la gramática, y que, aunque hay preceptores de ella y se gastan salarios con ellos, ha sido y es de poco fruto, y que envia á D. Antonio de Figueroa, su regidor, á tratar del remedio, y suplica al reino que, pues es causa suya la ayude con S. M. y su Consejo y ministros, para que de una vez se tome la resolucion que convenga. Y tratado de ello y entendido que la universidad que asiste en la dicha ciudad es interesada en este negocio, se acordó de conformidad que D. Cristobal de Miranda y D. Antonio de Pedrosa y los dos procuradores de la dicha ciudad de Salamanca sepan y se informen cerca de lo que en lo dicho hay y el estado que tiene y si viene perjuicio á la dicha universidad, y de lo demás que hubiere, y con su parecer lo traigan al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Carta de Salamanca cerca de que en ella se lea la gramática con puntualidad y cuidado.

Idem y comisarios para que se informen de lo que en esto hay.

Habiéndose entendido que D. Pedro de Enao está indispuesto y que D. Gutierre de Pantoja ha ido al concejo de la Mesta, que se hace en Manzanares, como comisario del reino, y que ambos lo eran para cobrar la ayuda de costa de 20.000 ducados que S. M. ha dado á los procuradores de las presentes Cortes, y que hasta ahora no está acabada de cobrar, se

Comisarios en lugar de otros para acabar de cobrar la ayuda de costa.

acordó que Juan de Toro y D. Lorenzo Ramirez sean comisarios en lugar de los dichos y hagan las diligencias que fueren menester para que con la brevedad posible se pague lo que resta.

Entró D. Diego de Guzmán, D. Suero de Quiñones.

Á los comisarios de millones de la ciudad de Betanzos se les hace espera por año y medio de la cantidad que han llevado del servicio por la ocupacion que en él dicen han tenido.

Los comisarios de millones dijeron que despues que en 10 de este mes se dió cuenta al reino, como consta de lo puesto y acordado en este libro de la pretension que la ciudad de Betanzos ha tenido, de que desde la imposicion del servicio de millones hasta el año décimo se pasase en cuenta á la justicia y comisarios de dichos millones de la dicha ciudad 10.000 mrs. que se les habia dado á cada uno por la ocupacion y trabajo que habian tenido en la administracion, paga y cobranza de cada uno de los dichos años, y visto ser contra lo dispuesto por los despachos generales del dicho servicio, se habia resuelto y acordado se respondiese á la dicha ciudad, como se hizo, que no habia lugar, y ahora en su nombre se habia vuelto á dar peticion en la comision de millones y suplicado se enmendase lo acordado ó se suspendiese la cobranza por algunas razones que significó, y visto se habia resuelto se truxese al reino con parecer que asegurando esta partida se hiciese espera por año y medio de lo que constase por las cuentas fenecidas en la ciudad de Zamora por orden del reino ó papeles y testimonios montase. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte se suspenda esta paga por tiempo de año y medio, dando fianzas los interesados á contento y satisfacció de la ciudad de Zamora, y las han de dar dentro de dos meses y enviar un tanto autorizado de ellas al reino, y pasados sin haberlo cumplido, se cobre la cantidad por que se hace la dicha espera.

Don Andrés de Cisneros dijo lo mismo, con que la espera sea por un año y las fianzas se den dentro de un mes. Idem.

Los dos de Burgos, D. Cristobal de Cobaleda, el licenciado Parra, D. Gaspar Ramirez, los dos de Guadalajara, Juan Caxa, Alonso de la Cruz, Gaspar Pinedo, fueron en que se cobre luego esta partida. Idem.

Entró D. Garcia de Avila.

Votóse sobre la forma que se ha de tener y orden que se ha de guardar en cobrar y pagar la sisa del vino y aceite del servicio de millones de lo que se consume y gasta en casas particulares y lo que en razon de ello convendrá hacerse, y no se acordó cosa alguna por mayor parte. Sobre la forma que se ha de guardar en cobrar la sisa de lo que se gasta y consume en casas particulares.

EN 22 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Murcia, Jaen, Valladolid, Juan Caxa, Antonio de Valencia, Madrid, Guadalajara, Salamanca, Alonso de la Cruz, D. Antonio de Pedrosa, Toledo.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuesto D. Juan de Henestrosa.

Habiendo dicho los caballeros comisarios de tomar las cuentas al receptor del reino del dinero de su cargo que las habian tomado, y que el contador Antolin de la Serna aguardaba fuera para hacer relacion de ellas dando licencia el reino, se acordó el dicho contador entrase, como lo hizo, y habiendo hecho relacion del cargo y data y alcance hecho al dicho receptor y el estado de la hacienda que el reino tenia para sus gastos y lo que de presente restaba debiendo y está por pagar, y de las Cerca de la cuenta que se ha tomado al receptor del reino y de las fianzas que tiene dadas para el ejercicio de su oficio.

fianzas que Francisco de Orozco, receptor del reino, tiene dadas y el abono que de ellas tiene hecho, y de que en las Cortes últimas dió 6.000 ducados de fianzas para el uso y ejercicio del dicho oficio, que se aprobaron con los requisitos y condiciones que parecerán en los acuerdos que entonces se hicieron, y refirió por menor que de los dichos 6.000 ducados eran fiadores, de los 2.000 Miguel Tacin, y de otros 2.000 Juan Bautista de Espinosa, procurador del número de esta villa, y de 1.000 el licenciado Juan Bautista de Orozco, y de los otros 1.000 restantes, á cumplimiento de los seis, Diego de Arredondo Agüero, contador del reino. Y habiéndose ido fuera el dicho Antolin de la Serna, se trató de aprobar las dichas cuentas, y se acordó que para el sábado primero, 24 de este mes, el dicho contador Serna traiga las dichas cuentas para que por menor se puedan ver las partidas que de ellas se quisiere, y un resumen y relacion en papel aparte del cargo, data y alcance para que se ponga en los libros de las Cortes, y entonces se trate de la aprobacion de las cuentas y de las fianzas que el dicho receptor tiene dadas y se tome la resolucion en todo que convenga.

Idem y el contador Serna vuelva á traer las cuentas, y en papel aparte resumen de ellas.

Carta de Valladolid; quéjase de excesos que hacen los guardas de la caza y monte.

Vióse una carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de 17 de este mes; significa los excesos y vejaciones que hacen los guardas de la caza de los montes que hay 20 leguas á la redonda de la dicha ciudad, que está á cargo, por mandado de S. M., de Juan Gallo de Andrada, alcalde de la chancilleria, y estando la Corte en la dicha ciudad estuvo á la del licenciado Fernando Vaca, alcalde que fué de bosques, y sólo hacia guardar ciertos montes señalados en su comision cercanos á la dicha ciudad; suplica al reino salga á la defensa de este negocio, procurando se remedien las quejas, agravios, costas y

molestias que reciben los vecinos de los lugares de Castilla la Vieja, porque aunque en el Consejo de Cámara se han despachado cédulas para que el dicho alcalde Juan Gallo informe, y lo ha hecho dos veces, sin embargo hasta ahora no se ha acabado de despachar. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que D. Cristobal de Cobaleda y Luis de Torquemada se informen por menor de lo que en este negocio ha pasado y den cuenta al reino para que determine lo que convenga.

Idem y comisarios para informar de lo que hay en este negocio.

Vióse un billete que el licenciado D. Juan Coello de Contreras, alcalde de la Casa y Corte de S. M. y diputado del reino, en 2 de este mes escribió á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, que es como se sigue:

Sobre venir don Juan Coello, diputado del reino, á dar cuenta de su oficio con los demás diputados.

«Tres papeles de Vs. mds. he recibido en una misma conformidad y les dí mis respuestas (1). Dura todavia y durará hasta que yo tenga más compañeros ó sea más antiguo, que, como soy el menor, quedo solo despues de dada la hora para ordenar y escribir lo que se ha determinado, y si no es que por particular cédula de S. M. me libren de este impedimento de hecho y el otro derecho que Vs. mds. saben, no podré cumplir el mandamiento del reino, que mi voluntad buena es, aunque mi asistencia en el reino la reputo por no necesaria ni hay ocasion que obligue á ello, y cuando la hubiera de esta calidad la mayor parte de la diputacion basta y cuanto Vs. mds. han escrito hasta aquí. Guarde Dios á Vs. mds. De casa 2 de Marzo de 1612.—D. Juan Coello de Contreras.

Luego se leyó lo acordado en este negocio en 27 de Febrero de este año, y en su conformidad se acordó que Juan

(1) Faltan algunas palabras: como, v. gr., «Mi falta de asistencia dura..... etc.»

Núñez de Illescas y D. Juan de Ceballos hablen al señor Presidente de Castilla y den cuenta de lo que ha pasado para que lo tenga entendido, y la den al reino de haberlo hecho para que acuerde lo que más convenga.

EN 24 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, D. Francisco del Corral, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Zamora, D. Antonio de Torres, Guadalajara, Salamanca, Valladolid, Alonso de la Cruz, D. Bernardino de Zúñiga, Tomás de Angulo, Toledo, D. Juan de Ceballos, Suero de Vega, Fernán Rodríguez, don Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila.

Comisario para lo gastado por menor en la sala de las Cortes.

Acordóse que D. Garcia de Avila vea la cuenta del gasto hecho por Francisco Gallego, uno de los porteros de Cámara que sirven estas Cortes, en lo que se ha ofrecido de cosas del reino, y ajuste la cuenta que dá y lo que monta y lo traiga al reino para que determine lo que se hubiere de hacer.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, en conformidad de lo acordado en 22 de este mes, y leyó un pliego del cargo, data y alcance por mayor que en las cuentas que se han fenecido por los caballeros comisarios nombrados para ellas se ha hecho á Francisco de Orozco, receptor del reino, que es como se sigue:

C A R G O .

Cuenta del receptor del reino y dinero de su cargo.

Monta el cargo que se hizo á Francisco de Orozco, receptor general de estos reinos, en la cuenta que se le tomó de lo que habia recibido desde 11 de Febrero de 1610 años, que se le tomó la última cuenta, hasta 8 de Marzo de 1612,

que se feneció, 22 quentos 956.621 mrs., en esta manera:

Del alcance que se le hizo en la	}		
cuenta que se feneció el dicho dia		6 q. 081.621	
11 de Febrero de 610 que se le li-	}	1 q. 871.000	
bró para gastos por cédula.			
Los 15 quentos que se han con-			
signado al reino desde 1.º de Enero			
de 1611.		15 q.	
Que son los dichos.		<u>22 q. 956.621</u>	

D A T A .

Monta lo que se le recibe en cuenta en la data del dicho Idem y data.
cargo, 22 quentos 22.799 mrs., en estas partidas (1).

De la data de salarios ordinarios.	3 q. 734.879	
De las ayudas de costa.	5 q. 956.189	
De la de gastos.	4 q. 178.757	
Montan las dichas tres datas. . .	<u>13 q. 869.825</u>	
Monta lo que se le recibe en		
cuenta, que cobraron de los dichos		
15 quentos D. Juan Serrano y Pe-		
dro de Vesga.	8 q. 142.974	
Monta todo lo que se le recibe en		
cuenta.	<u>22 q. 012.799</u>	<u>22 q. 012.799</u>
Fué alcanzado el receptor gene-		
ral para pagar lo que en él está con-		
signado.	<u>943.822</u>	<u>943.822</u>

Idem y alcance.

(1) Debe haber en el original error en alguna cantidad y por esto no resultan bien las sumas.

Relacion de lo
que debe el reino
y el estado de su
hacienda.

Asimismo el dicho contador Serna continuó el leer en el dicho pliego lo que debe el reino de lo librado y que está por pagar, y el estado que tiene el hacienda, todo por mayor, y es como se sigue:

LO QUE DEBE EL REINO.

De salarios ordinarios hasta fin de Abril de 1612.	2 q. 501.997
De libranzas que se han de dar de otras cosas.	3 q. 711.268
Monta lo que está por librar.	6 q. 113.265
Monta lo que está librado por el reino hasta fin de las Cortes últimas que se acabaron en 2 de Febrero de 1611 y se debe.	4 q. 967.175
Monta lo que se debe de lo que libró la diputacion en ausencia del reino, conforme á la relacion dello, cuatro quentos 354.429 mrs., de los cuales tan solamente se han de ver las dos libranzas que el reino mandó apuntar de los lutos y D. Antonio de la Cueva y de la recompensa de la averiguacion de lo que entra en el encabezamiento general. Monta lo que se debe de lo que ha librado el reino en estas Cortes hasta 8 de Marzo de 612.	4 q. 354.429
Monta lo que se debe de lo que está librado. .	1 q. 305.055
Monta todo lo que, como dicho es, debe el reino hasta 8 de Marzo de 1612.	10 q. 626.659
	16 q. 739.924

LO QUE TIENE PARA LO DICHO EL REINO.

El alcance del receptor general.	943.922
El tercio de los 15 quentos de fin de Abril de 612.	5 q.
Monta lo que el reino tiene.	<u>5 q. 943.922</u>

Leidas que fueron las dichas relaciones, el dicho contador Antolin de la Serna se fué fuera, y se trató de si se aprobaria la cuenta que del dicho receptor Francisco de Orozco se ha fenecido y qué seria bien prevenir en ella; y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que la dicha cuenta se apruebe y se dé finiquito de ella á Francisco de Orozco, receptor general del reino, con condicion que las tres partidas que tiene mandado el reino que no se paguen tocantes á los letrados, solicitador y procurador del pleito que los diputados truxeron contra el reino cerca del nombramiento de administrador de alcabalas, y con que la partida de los lutos que los diputados dieron en la ocasion de la muerte de la Reina nuestra señora, que esté en gloria, ora vaya en la dicha cuenta incorporado el gasto de ella, ora en la que se tomare á los diputados, no se pase hasta que el reino mande otra cosa, y todo se glose y anote en las cuentas y se mande al dicho Francisco de Orozco y se le notifique que las libranzas que de lo referido estuvieren dadas no las pague, y con esto se aprobaba y aprobó la dicha cuenta, en cuanto ha lugar de derecho.

Aprobacion de las cuentas del receptor con las condiciones contenidas en este acuerdo.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 26 de este mes, para votar cerca

Sobre la forma que se ha de guardar en cobrar la

sisa de lo que se gasta y consume en casas particulares.

de la forma que se ha de tener y orden que se ha de guardar en cobrar y pagar la sisa del vino y aceite del servicio de millones de lo que se consume y gasta en casas particulares y lo que en razon de ello convendrá hacer.

Comisarios para informarse de la conveniencia que tiene hacer libros aparte para los lugares que entran de nuevo en el encabezamiento general.

El contador Antolin de la Serna, cuando entró á hacer relacion de la cuenta que se ha fenecido del receptor y de lo demás referido, la hizo de ser muy importante hacer libros aparte de los lugares y valores que tienen que conforme al encabezamiento general de alcabalas entran de nuevo en él para que haya toda buena cuenta y razon. Y tratado de ello, se acordó que Pedro de Vera y el licenciado Parra se enteren por menor del dicho contador y de los demás que convinieren de la conveniencia que esto tiene, y si es á cargo el mandarlos hacer del Consejo de Hacienda, y de todo lo demás que en esta razon les pareciere, y lo traigan al reino para que determine lo que se hubiere de hacer.

Entró el Marqués de Cañete.

Sobre las fianzas del receptor del reino.

Trató el reino de las fianzas que Francisco de Orozco, su receptor, tiene dadas para el uso y ejercicio del oficio, y á la letra se leyeron las que por relacion del contador Antolin de la Serna parece ha dado desde el año de 1586 hasta hoy y el abono de ellas y de los 6.000 ducados que dió en las Cortes últimas, que los nombres de los fiadores y la cantidad por que fué cada uno está puesta en este libro en 22 de este mes, y habiéndose entendido que el dicho receptor deseaba entrar á hablar al reino, se le dió licencia para ello. Y entrando dijo con la voluntad y cuidado que habia acudido á servir siempre y la buena cuenta que habia dado del dinero de su cargo, y con la misma puntualidad lo continuaria, y suplicó no se le obligase á dar más fianzas de las que tenia dadas, pues eran

bastantes. Y habiéndose ido fuera, se acordó que para el martes primero, 27 de este mes, se trate de lo que en lo referido será bien hacer y de en cuyo poder ha de entrar el dinero consignado en el servicio de millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para gastos de la administracion de ellos, y otras cosas contenidas en la escritura del repartimiento.

EN 26 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Fernán Rodriguez, Valladolid, Cuenca, Antonio de Valencia, Guadalupe, licenciado Antonio de la Parra, Alonso de la Cruz, Soria, D. Lorenzo Ramirez, Toledo.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuerto D. Juan de Henestrosa.

Entró en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dijo se habian despachado 44 libranzas por el Consejo de Hacienda de los cuatro quentos de mrs. que por la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario del trienio presente se libran y daban al reino, y que para sellarlas se las habia dado el que hace oficio de teniente de mayordomo mayor de S. M., firmadas y en confianza de pagarle los derechos, que de cada una son 55 mrs., y que asimismo el reino acostumbraba á dar 300 reales por una vez al oficial ó persona que se encargaba de despacharlas en los oficios de relaciones y los demás: que daba cuenta de ello para que el reino acuerde lo que fuere servido.

Dió cuenta Francisco Gil de haberse despachado las libranzas de los cuatro quentos del servicio ordinario y extraordinario.

Asimismo dijo el dicho solicitador se habia visto en el Consejo por tres dél en justicia el negocio de poner relatores á los escribanos de provincia, y se habia recibido á prueba y

Idem de haberse recibido á prueba en el Consejo el negocio de poner

relatores en provincia.

habia comunicado con los letrados del reino lo que seria bien hacer, y les parecia era muy conveniente se diese memorial á S. M. suplicándole diese decreto para que se vea el dicho negocio en la sala de gobierno, á quien toca, y no en justicia, y con esto se fué fuera; y se trató de ello, y se acordó que D. Francisco del Corral y el licenciado Parra, comisarios de este negocio, hagan memorial para S. M. suplicándole se sirva de mandar que el Consejo vea el dicho negocio en gobierno, y si tuviere algun inconveniente mande que todo el Consejo lo vea en justicia.

Idem y comisarios para informarse de los derechos que de las libranzas se dan de forma de mayordomo y otros gastos.

Acordóse que en cuanto á los derechos de las libranzas que se han despachado de los cuatro quentos, y 300 reales que se piden para el que las ha despachado, Pedro de Vera vea y se informe de todo lo que en lo referido se acostumbra hacer, y dé cuenta de ello al reino para que acuerde lo que convenga.

Que se den hachas para las luminarias del Príncipe y Infanta de Castilla que se han publicado casamientos con el Rey y Infanta de Francia.

Trató el reino de si se darian hachas para las luminarias generales que en 25 de este mes se tuvieron en esta villa por la publicacion de los casamientos (1) de S. A. del príncipe don Felipe con la señora Infanta de Francia y del Rey de Francia con S. A. de la infanta D.^a Ana, y acordó de conformidad que á cada uno de los procuradores y secretarios de estas Cortes se den cuatro hachas y á cada uno de los diputados del reino, y dos hachas á cada uno de los dos contadores, receptor, solicitador y capellán, y lo que costaren lo pague Francisco de Orozco, receptor del reino, y cada una de dichas hachas sea de seis libras de peso y no más, y Fernán Rodriguez de Ma-

(1) El doble casamiento del Príncipe heredero de España D. Felipe con Isabel de Borbón, primogénita de Enrique IV y de Maria de Médicis, y del Rey Luis XIII de Francia con la Infanta D.^a Ana de Austria, primogénita de Felipe III, fué solemnemente firmado el día 20 de Agosto de 1612 en Madrid y París. Por razones y conveniencias particulares y politicas se fué prorrogando su realización hasta Octubre de 1615, realizándose al fin el matrimonio en Burgos el día 18. Ambas Princesas llegaron el 9 de Noviembre á orillas del Bidasoa, donde se efectuaron las respectivas entregas.

drid sea comisario para ejecutar este acuerdo, y el receptor guarde el orden que en este negocio le diere.

Entró D. Diego de Guzmán.

Trató el reino lo que seria bien hacer en la condicion del repartimiento de los dos millones que estos reinos pagan en cada un año del servicio de los 17 y medio que dispone se pague la sisa del vino y aceite que compra para gastos de casas particulares donde se consumiere, cuya relacion, prosu- puesto y pareceres de los cinco letrados del reino y lo demás que en este negocio ha pasado está puesto en este libro en 11, 13, 14 y 29 de Febrero y en 2, 8, 10 y 20 de Marzo de este año, que es para lo que hoy estaba llamado, y entraron los porteros y dieron fé de haber llamado, y se votó sobre la forma que seria bien votar y si lo seria que juntamente se hiciese de si se quitaria la dicha condicion del repartimiento y si se consultaria á las ciudades y villa de voto en Cortes para que diesen su voto decisivo, ó se votaria cada cosa de estas dos de por sí, y acordóse por mayor parte se vote cada cosa de por sí.

Cerca de lo que se hará en la condicion del repartimiento que dice se pague la sisa del servicio de lo que se gasta en casas particulares donde se consume.

Idem y votar de por sí si se consultaria á las ciudades y si se quitará la condicion.

Don Diego de Quiñones, los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, D. Juan de Ceballos, Pedro de Vera, Antonio de Valencia, los dos de Guadalajara, Tomás de Angulo, los dos de Toledo, fueron en que se vote todo junto.

Idem.

Tomás de Angulo dijo, que de haber acordado el reino de votar este negocio de por sí y no todo junto, hablando con el respeto debido, apelaba para ante S. M. y su Real Consejo, donde protesta alegar en forma.

Idem y apelacion.

Entró D. Gaspar Ramirez.

Votóse cerca de si se votará primero si se ha de consultar dicho negocio á las ciudades y villa de voto en Cortes para que den su voto decisivo ó si se quitará la condicion, y acor-

Idem y se vote primero si se quitará la condicion.

dóse por mayor parte se vote primero si se quitará ó no la condicion.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Garcia de Avila, D. Andrés de Cisneros, D. Cristobal de Cobaleda, los dos de Cuenca, D. Diego de Guzmán, Fernán Rodriguez, Valladolid, D. Lorenzo Ramirez, Alonso de la Cruz, Suero de Vega, fueron en que se vote primero si se enviará á las ciudades y villa de voto en Cortes por voto consultivo para que den el decisivo.

Idem y que se quite la dicha condicion.

Luego se votó sobre si se quitaria ó no la condicion del dicho repartimiento, que trata se pague la sisa del vino y aceite del servicio donde se consume y no donde se compra para gastos de casas particulares, y se acordó por mayor parte que se quite la dicha condicion.

Idem.

Don Martin de Salinas, Luis de Torquemada fueron en que se consulte á las ciudades y villa de voto en Cortes para que den su voto decisivo en razon si se quitará ó no la dicha condicion.

Idem.

Don Cristobal de Miranda, D. Garcia de Avila, D. Andrés de Cisneros, el licenciado Parra, Suero de Vega, Fernán Rodriguez, Joseph de Cantabrana, Alonso de la Cruz, Juan Caxa, fueron que no se quite la dicha condicion, y si el repartimiento hecho estuviere contrario á ella, se ajuste y enmiende.

Idem y apelacion.

Don Lorenzo Ramirez, el Marqués de Cañete, D. Diego de Guzmán, dijeron lo mismo, y que, hablando con el respeto debido, apelaban de este acuerdo para ante S. M. y su Real Consejo, y protestaban la nulidad de ello y de alegar en forma lo que á su derecho conviniere, y lo pidieron por testimonio.

Idem y más apelacion.

Don Cristobal de Miranda, Fernán Rodriguez de Madrid, hicieron la misma apelacion y protesta, y pidieron asimismo se les diese por testimonio.

Idem y que no

Votóse sobre si se consultaria ó no este negocio á las ciu-

dades y villa de voto en Cortes para que decisivamente den su voto y parecer, y acordóse por mayor parte que no vaya, sino que el reino lo concluya.

se consulte á las ciudades.

Los dos de Burgos, D. Garcia de Avila, D. Andrés de Cisneros, D. Cristobal de Cobaleda, los dos de Cuenca, D. Diego de Guzmán, Fernán Rodriguez, D. Lorenzo Ramirez, los dos de Valladolid, Alonso de la Cruz, Suero de Vega, fueron en que se consulte á las ciudades y villa de voto en Cortes para que decisivamente digan lo que les pareciere convenir.

Idem.

Don Martin de Salinas dijo que las veces que se ha tratado y votado este negocio ha sido de parecer, siguiendo el de los letrados, que por estar encontrada la condicion del último consumo en lo que se compra para el gasto de casas particulares con el repartimiento, que esta condicion no se guardase de aquí adelante, sino la que se hizo en el servicio de los 18 millones y nuevos ensanches y en el de los 17 y medio de que sise el último comprador la octava parte del vino y aceite de lo que se comprare para casas particulares en el lugar donde se comprare; y esto consultándose á las ciudades y villa de voto en Cortes para que diesen su voto decisivo, por entender es suyo y no del reino; lo primero, por haber sido entre S. M. y ellas el servicio de los 17 millones y medio y sus condiciones y ser un contrato recíproco entre partes, sin cuya sabiduria y consentimiento no entiende se puede ni debe alterar.

Idem y apelacion.

Lo segundo, porque el mudar esta condicion es alterar el contrato en cosa muy sustancial y de mucho momento, y que cada dia, como se ha visto, lo va siendo más.

Lo tercero, porque en esta novedad que se hace se dá á unas provincias y se quita á otras, habiendo venido en este servicio debajo de este pacto y conveniencia.

Lo cuarto, porque pues el reino nunca tuvo ni tiene en los servicios voto decisivo, no parece lo puede tener en cosa tan considerable, pues los accidentes del mismo negocio son de la calidad de su sustancia.

Lo quinto, por conservar la justa correspondencia que siempre ha habido entre el reino y las ciudades, pues á las más pobres parece se les quita el alivio que tenían para pagar su repartimiento quitando la condicion del último consumo, y así es conveniente darles toda la satisfaccion posible.

Lo sexto, porque, como dice una ley, lo que á todos toca, de todos se debe aprobar.

Lo sétimo, por otros respetos particulares con que se halla, que por no cansar no refiere.

Por lo cual suplica al reino que para que mejor se acierte lo que fué más del servicio de Dios Nuestro Señor, de S. M. y bien público, se dé cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes como tiene votado, representándoles el pro y contra dél para que por voto decisivo elijan y determinen lo que más les pareciere convenir. Y de no hacerse así, hablando con el acatamiento debido, apelaba ante S. M. y su Real Consejo y ante quien con derecho deba y pueda, donde protesta alegar en forma, y lo pide por testimonio y protesta asimismo la nulidad.

Idem y más apelaciones.

Don Cristobal de Miranda, los dos de Cuenca, los dos de Valladolid, D. Diego de Guzmán, Fernán Rodriguez de Madrid, Alonso de la Cruz, dijeron lo mismo y hicieron la misma protestacion y apelaciones.

Idem y comisarios que pidan al señor Presidente de Castilla permi-

Votóse sobre nombrar comisarios que den cuenta al señor Presidente de Castilla de lo acordado en el dicho negocio y le supliquen tenga por bien y permita se escriba por el reino á

las ciudades y villa de voto en Cortes para que se ejecute en ellas y en sus provincias, y salió por mayor parte lo sean los caballeros comisarios de millones.

ta se escriba á las ciudades.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, su fecha de 27 de Febrero de este año; significa los inconvenientes que resultan de dejar entrar trigo de fuera del reino habiendo la abundancia que hay en él de presente por llevarse los extranjeros el oro y plata y haber mucha falta de ello y otras causas; suplica al reino, pues es en beneficio general, suplique á S. M. mande remediarlo; y acordóse de conformidad que para el jueves primero, 29 de este mes, se trate lo que en lo referido convendrá hacer.

Carta de Jaen para que se remedie no entre trigo de fuera del reino.

EN 27 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Antonio de Torres, Antonio de Valencia, Madrid, Guadalajara, Salamanca, Alonso de la Cruz, Soria, Valladolid, D. Diego de Guzmán, Toledo.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuerto D. Juan de Henestrosa.

Vióse una relacion de los lutos que en la ocasion de la muerte de la Reina nuestra señora dieron los diputados del reino en su ausencia, que monta 538.496 mrs. en esta manera: al señor D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, diputado del reino y por su nombramiento por no se haber encabezado la ciudad de Córdoba, doce varas de limiste (1) golpeado para luto de su persona, á precio de seis ducados cada una, y media

Los lutos que dió la diputacion en la ocasion de la muerte de la Reina nuestra señora.

(1) El paño más fino y perfectamente trabajado que se fabricaba en Segovia y se empleaba generalmente para trajes de luto. Se llamaba golpeado al paño que estaba bien tapido con los golpes del peine al tiempo de tejerlo.

vara de tafetán doble para forro de la caperuza y veinte varas de ventidoseno (1) para luto á criados, á 38 reales la vara, y tres y media para gualdrapa y aderezo de caballo, al mismo precio, que todo monta 57.494 mrs.; á D. Juan Serrano, diputado por la ciudad de Avila, otro tanto; á D. Juan Ordoñez de Palma, diputado por la ciudad de Granada, otro tanto por la misma razon; á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, contadores del reino, y á Francisco de Orozco, su receptor, á cada uno otro tanto; á Francisco Gil, su solicitador, doce varas del dicho limiste á seis ducados cada una y media vara de tafetán que se le dió para el luto de su persona, monta 27.132 mrs.; al licenciado Andrada, capellán del reino, diez varas del dicho limiste, al mismo precio, monta 22.664 mrs.; á los licenciados Bernardo Matienzo, D. Alonso de Vargas, D. Francisco de Valcarcel, D. Diego de Contreras, letrados del reino, y al doctor Salinas, licenciado Rojas, doctor Herrera, sus médicos, y doctor Abion, su cirujano, á cada uno diez varas de ventidoseno fino, á cuatro ducados la vara; á Juan de Ovalle, portero ordinario de la diputacion, nueve varas de ventidoseno fino, á 36 reales cada una; al dicho de tres varas de ventidoseno para sobremesa de los bufetes de la diputacion, á 30 reales cada una, que todo monta los dichos 528.496 mrs.

Y asimismo se vió los lutos que en la ocasion de la muerte del Rey D. Felipe II, nuestro señor, que haya gloria, y de la Majestad de la Emperatriz se dieron á cada uno de los cargos y oficios referidos y los acuerdos que en las Cortes de 1602, que se celebraron en la ciudad de Valladolid, se hicieron á suplicacion del contador Antolin de la Serna, receptor, solici-

(1) Paño llamado así porque constaba de dos mil doscientos hilos, que hacen veintidós centenares.

tador y capellán del reino, en razon de llevar los mismos lutos que se dieron á los procuradores de las dichas Cortes y secretarios de ellas, que están puestos en el libro segundo de las dichas Cortes en 19 de Diciembre del año pasado de 1603 y en 8 de Enero y 20 de Mayo y 15 de Junio y 16 y 18 del dicho mes de Junio del año pasado de 1604.

Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que á cada uno de los dichos señor D. Juan de Acuña, D. Juan Serrano y D. Juan Ordoñez de Palma, diputados que han sido del reino, se les dé la cantidad de varas de paño y precio que se dió por la misma razon á cada uno de los señores del Consejo Real, que es lo mismo que en 30 de Enero de este año se acordó se hiciese con los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño y dos secretarios; y á los dos contadores, receptor, solicitador y capellán y cuatro letrados, tres médicos y un cirujano del reino, se dé á cada uno ocho varas de paño á 40 reales la vara, y precedió este acuerdo habiéndose hecho relacion de una peticion del solicitador en que suplica se le iguale en los lutos con los contadores.

Idem y lo que de ello se ha de pasar en cuenta.

Don Diego de Quiñones fué en lo acordado por el reino, con que á los contadores, capellán y letrados se dé á cada uno diez varas de paño.

Idem.

Don Gaspar Ramirez fué en lo acordado por el reino, dándose á cada uno de los letrados diez varas de paño.

Idem.

Don Juan Ceballos, D. Bernardino de Zúñiga, los dos de Soria, Luis de Torquemada, D. Diego de Guzmán, fueron en que se pasen las partidas de los lutos segun y como los señaló y dió la diputacion.

Idem.

Fernán Rodriguez de Madrid, comisario para hacer se den

Que se pida di-

nero prestado para pagar las hachas de las luminarias.

las hachas de las luminarias que en 25 de este mes hubo en esta Corte por la publicacion de los casamientos de S. A. el principe D. Felipe y señora infanta D.^a Ana con el Rey y Infanta de Francia, dijo que Francisco de Orozco, receptor del reino, decia no tenia dineros de su cargo para pagar lo que monta el precio de las dichas hachas, y que era preciso buscarlo. Y tratado de lo que se haria, se acordó que el dicho Fernán Rodriguez de Madrid pida prestado, en nombre del reino, la cantidad que para esto fuere menester á la persona ó personas que lo dieren.

EN 29 DE MARZO DE 1612

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, don Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Antonio de Pedrosa, Zamora, D. Antonio de Torres, Madrid, Guadalajara, Alonso de la Cruz, Soria, Salamanca, Valladolid, Toledo.

Que en nombre del reino se pida prestado á Juan Fernandez, receptor de millones de Madrid, lo que fuere menester para las hachas de las luminarias.

Acordóse que Fernán Rodriguez de Madrid pida prestado, en nombre del reino, á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de esta villa de Madrid, el dinero que fuere menester para pagar las hachas que se acordó se diesen de las luminarias generales que hubo en ella en 25 de este mes por el concierto de los casamientos de S. A. del Príncipe nuestro señor y señora Infanta D.^a Ana con el Rey y Señora Infanta de Francia, y Francisco de Orozco, receptor del reino, se los pague luego de los 943.922 mrs. que en las cuentas que se le han tomado se le han hecho de alcance.

Que se pague á los porteros que sirvieron las Cortes últimas lo que

Vióse una peticion de los seis porteros de Cámara de S. M. que sirvieron las Cortes últimas; suplican que por tener necesidad se mande pagarles lo que se les debiere de lo que en las

dichas Cortes les fué librado, y asimismo del gasto que en ellas hizo en servicio del reino Miguel de Ayllón, uno de los dichos porteros de Cámara; y tratado de ello, se acordó que el receptor Francisco de Orozco pague á los dichos porteros lo que pareciere se les resta debiendo con libranzas del reino de los 15 quentos señalados para gastos, señaladamente de los dos tercios de fin de Abril y fin de Agosto de este año de 1612, por mitad.

se les debiere en los dos tercios de Abril y Agosto de 1612, por mitad.

Pedro de Vera dijo que sólo se pague á los dichos porteros lo que pareciere debérseles, despues de estar pagados los procuradores de las Cortes últimas, de la ayuda de costa que al disolverlas se les dió. Habiéndose tratado que los letrados y médicos del reino suplican se les mande pagar lo que pareciere debérseles de libranzas que tienen de su salario y otras cosas de las Cortes últimas hasta ahora, se acordó que lo que se les debiere á los dichos letrados y médicos y al cirujano, el receptor del reino se lo pague con libranzas del de los 15 quentos consignados para gastos, y señaladamente en los dos tercios de fin de Abril y fin de Agosto de este año de 1612, por mitad.

Idem.

Idem lo que se les debiere á los letrados y médicos y cirujano del reino.

Habiéndose visto una peticion de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en que suplican se les haga merced de una ayuda de costa, se acordó se les dé 12.000 mrs. para que la repartan entre sí.

Doce mil mrs. de ayuda de costa á los porteros que sirven estas Cortes.

Acordóse se dé 2.000 mrs. de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla, en consideracion de lo que sirve, que es otra tanta como lo que les toca á cada uno de los porteros que sirven estas Cortes de los 12.000 mrs. del acuerdo antecedente.

Dos mil mrs. al portero del señor Presidente de Castilla.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se dé á don Lorenzo Ramirez 10.000 mrs. para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta.

Diez mil mrs. á don Lorenzo Ramirez para que haga de ellos lo que lleva entendido.

Proposicion cerca de que los procuradores de Cortes hagan los negocios de sus ciudades y que para ello ni otra cosa no envíen otros.

Antonio de Vega, procurador de Cortes de la ciudad de Guadalajara, propuso y dijo que considerada la poca sustancia y hacienda de las ciudades de voto en Cortes y que en ellas más que en otras se hacen negociaciones para venir á esta Corte á costa de los propios por los regidores de ellas, con color de venir á los pleitos y otras cosas de las dichas ciudades, viniendo verdaderamente á negocios propios y intereses particulares, le ha parecido suplicar al reino que ya que esto por ahora no tenga en todo el remedio que conviene, á lo menos de su parte se haga lo posible y más conforme á razon y justicia, haciendo un acuerdo general para que ninguna de las dichas ciudades, estando el reino junto en Cortes y teniendo aquí sus procuradores, que las han de servir de balde con más mano y inteligencia que ninguno de los que enviaren de sus ayuntamientos, gastándoles y consumiéndoles sus propios, pueda en manera alguna ni para negocio ni embajadas particulares enviar otra persona, sino cometerlo á los dichos sus procuradores, y hecho el dicho acuerdo se pida por parte del reino en el Consejo se confirme: la cual proposicion pido.

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha proposicion, se acordó que para el lunes próximo 2 de Abril se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y determinar lo que en ello se hubiere de hacer.

Cerca del Seminario de Irlandeses de Salamanca y el epitafio que ha de poner por la limosna que se le dió para comprar casa y resolucion de otras cosas cerca de esto.

Tomás de Angulo y D. Lorenzo Ramirez, comisarios nombrados en 28 de Febrero de este año para ver lo que en las últimas Cortes se hizo y acordó en la forma y condiciones con que se dió 3.310 ducados de limosna al seminario de los Irlandeses de la ciudad de Salamanca para compra de una casa en que están, y si se han cumplido y el estado que tienen, y lo que de nuevo han suplicado de mudar el dia señalado de la misa solemne que han de decir el dia del Espíritu

Santo, y poner las armas y epitafio que signifique la limosna y merced hecha, dijeron que el dicho Seminario habia cumplido con todo, excepto en poner las armas del reino y epitafio, y habian visto algunos en latín y romance, y les habia parecido le pusiese en romance, que le traian para que el reino le viese, que se leyó y es como se sigue:

«Este Colegio se edificó por los reinos de Castilla para sustento de la religion cristiana de Irlanda el año que Felipe III, Rey católico, echó de ellos á los moriscos enemigos de la santa fe. 1610.»

Del cual tienen por conveniente se ponga en dos piedras, la una al lado de la capilla mayor y la otra á la puerta principal de la entrada de la casa; y que la misa que tienen obligacion de decir el dia del Espiritu Santo será con más solemnidad se diga en el del patron del Seminario; y tratado de lo que en lo referido converná hacerse, se acordó se haga y quede segun y como parece á los dos caballeros comisarios.

EN 31 DE MARZO DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Zamora, Salamanca, Guadalajara, Madrid, Alonso de la Cruz, Soria, Marqués de Cañete, Luis de Torquemada, D. Antonio de Torres, Toledo.

Los comisarios de millones dieron cuenta de algunos negocios que se han ofrecido en la comision, así resueltos como otros que están pendientes, y no se acordó ni se les ordenó cosa alguna.

Dan cuenta los comisarios de millones de algunos negocios.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en el servicio de los 18 millones

Memorial para

S. M. suplicando dé licencia para escribir á las ciudades de voto en Cortes no usen de la condicion del repartimiento que trata se paguen las sisas de millones de lo que se compra para el gasto de las casas particulares.

y 17 y medio, entre las condiciones y acuerdos que hicieron de la forma que seria bien guardar para su paga, se mandó que el que vendiese vino arrobado para el gasto de casas particulares fuese con la medida de siete azumbres, quedando en su poder el azumbre de la sisa, juzgándole por último vendedor y de quien legítimamente se debia cobrar lo que montase, y en esta conformidad se pagó desde que el dicho servicio se impuso, y en el repartimiento hecho de los dos millones que estos reinos pagan en cada un año se puso una condicion que precisamente dispone se pague la sisa donde se consumiere, aunque sea de lo que se comprare para casas particulares ó se presentare, de forma que es contraria de la que antes se usaba y guardaba; y el repartimiento se hizo tomando cómputo por mayor y menor de los valores de cinco años del servicio de cada ciudad, villa y lugar de por sí, desde 1.º de Abril de 1604 hasta fin de Marzo de 1609, y se sacó y repartió el quinto á cada lugar, con que pareció quedaba con igualdad y justificacion, y el reino lo vió y aprobó; y habiéndose enviado las receptorias del dicho repartimiento á las ciudades y villa de voto en Cortes para que cada una diese á las ciudades, villas y lugares de su partido y provincia lo que les tocaba á pagar, como lo hicieron, y empezado avisar de ello, según se ordena en los despachos generales, y acudieron en ausencia del reino villas y lugares á su comision de millones, y despues que está junto en Cortes tambien lo han hecho algunas, agraviándose de haber mudado en la paga del servicio la forma que se habia tenido y guardado en cobrar y pagar la sisa antes del repartimiento, y que respecto del presupuesto que se tomó cuando se hizo, estaba en esta parte con desigualdad y recibian notorio agravio, y pidieron que se les bajase de lo repar-

tido lo que pareciese montaban las sisas de lo que se comprase para consumir en casas particulares, ó se cargase á quien gozaba este beneficio sin tenerle ni haberse regulado así cuando se hizo el repartimiento, y que de no enmendarle no podian pagar. Y la comision del reino dicha, viendo esto, escribió cartas generales á las ciudades y villa de voto en Cortes avisándoles la duda que se habia ofrecido, y que para salir de ella podrian en su provincia usar de las condiciones del servicio de los 18 millones y 17 y medio, que son antes de la del repartimiento, que dispone se cobre y pague la sisa del vino y aceite de lo que se gastare en casas particulares donde se compra, de que ha resultado cobrarse en dos partes, una en la que han admitido la carta, por estarle bien, y otra en los lugares donde se va á consumir, conforme á la condicion última del repartimiento; y considerando que si esto no se remediase con brevedad se alteraria todo lo hecho, por estarlo en la forma de pagar la sisa y no ser posible poder verificar lo que monta en los lugares donde se saca el vino y aceite para gasto de casas particulares, por no haber valores como de lo demás con que se hizo la regulacion verdadera del repartimiento, y por esta razon no poder hacerse de nuevo para cargar á los lugares que reciben el provecho lo que monta y bajarlo á los que se les causa daño tan conocido, si no cobrasen la sisa como antes, por haber sido con esta consideracion y no haberla, ni recaudos para disponerlo de otro modo, y pareciendo negocio importantísimo y que pide con presteza eficaz remedio por lo principal y para evitar muchas vejaciones y molestias dando lugar se introduzcan pleitos, siendo la intencion del reino excusarlos, y ansí, con la jurisdiccion que de V. M. tiene y á quien incumbe por los despachos generales y cédulas de V. M. decla-

rar las dudas que se ofrecen y dar las órdenes que convengan, ha tratado con gran asistencia y cuidado lo que en este negocio seria bien hacer y acordado se quite la dicha condicion del repartimiento y se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes lo ejecuten; y para que surta el efecto que se desea, suplica á V. M. el reino se sirva de mandar dar licencia para enviar estas cartas, pues todo se endereza á desear y procurar acudir con toda puntualidad y como hay obligacion al servicio de V. M. y buena administracion del de millones, sin que nadie reciba agravio.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que en conformidad de lo acordado cuando se resolvió este negocio, los comisarios de millones le den al señor Presidente de Castilla y hagan diligencia para que con brevedad se dé la licencia que en él se pide para enviar las cartas á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Peticion suplicando se dé limosna para la canonizacion del Santo Padre Ignacio.

Vióse una peticion de la Religion de la Compañia de Jesús, que es como se sigue:

La Religion de la Compañia de Jesús dice está muy adelante la canonizacion del Santo Padre Ignacio de Loyola, su fundador, y se entiende se concluirá en todo este año de 1612, ó á más tardar el de 13, siendo Nuestro Señor servido y guardándonos á la Santidad del Papa Paulo V, que la comenzó y muestra gusto de acabarla, si ya no se dilata por no poder satisfacer y cumplir lo mucho que costará, que será más de 30.000 ducados, y para ayuda á conseguir obra tan pia con la brevedad que se procura y desea, suplica á V. S. le haga merced de una limosna conforme á su grandeza, pues en semejantes casos y otros que se ofrecen las acostumbra á dar, que por ser para Santo natural de España y tan noble y no lo des-

merecer sus hijos, que sirven de tantas maneras á la república como se sabe, les asegura recibirla con larga mano, quedando de nuevo más obligados, si se puede más de lo que están, á ser capellanes de V. S.

Habiéndose conferido si seria bien dar la dicha limosna, se votó por votos secretos si se daria ó no, y salió por mayor parte se dé. Idem y que se dé limosna.

Luego se votó la cantidad que seria el «sí» y el «no» de la limosna para ayuda de la canonizacion del Santo Ignacio se ha de dar, y salió por mayor parte que el «sí» sea 2.000 ducados y el «no» la tercia parte menos. Idem.

Don Diego de Quiñones, Juan Nuñez de Illescas, D. Pedro de Enao, Antonio de Valencia, el licenciado Parra, Antonio de Vega, Alonso de la Cruz, los dos de Toledo, fueron en que el «sí» sea 1.000 ducados y el «no» la tercia parte menos. Idem.

Votóse por votos secretos la limosna que se dará para ayuda á la canonizacion del Santo Ignacio, y salió por mayor parte se den 2.000 ducados. Idem y que se den 2.000 ducados de limosna.

EN 2 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, Córdoba, Murcia, Jaen, Guadalajara, D. Pedro de Enao, Salamanca, Alonso de la Cruz, D. Diego de Guzmán, Juan Caxa, Valladolid, Madrid, Gaspar Pinedo.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuesto D. Juan de Henestrosa.

Juan Nuñez de Illescas y D. Juan Ceballos dijeron habian Que se haga re-

memorial para S. M. para que D. Juan Coello venga á dar cuenta del oficio de diputado.

hablado al señor Presidente de Castilla y dádole cuenta, en razon de lo acordado por el reino, de lo que cerca de venir á dar cuenta del oficio de diputado habia pasado con D. Juan Coello, que lo es por la ciudad de Salamanca, y lo que convenia viniese á dar cuenta al reino con los demás diputados de los negocios de sus oficios y la excusa y dificultad que habia puesto, y S. S. I. les dijo seria bien el reino diese memorial á S. M. suplicando lo mandase remediar, y se le remitiria y haria lo que estuviese bien al reino y habia dado á entender, seria en orden de lo que se pretende. Y tratado de ello, se acordó que los dichos comisarios hagan para S. M. el dicho memorial y le traigan al reino para que lo vea y apruebe.

La limosna dada á San Marcelo de Leon se pague de los 15 quentos y tercio postrero de este año.

Vióse una carta de la ciudad de Leon, su fecha de 20 de Marzo de este año; dá gracias al reino de la limosna de 300 ducados que á su instancia ha hecho para ayuda de acabar la obra de la iglesia del glorioso mártir San Marcelo, y pareció no haber que responder, y habiendo suplicado los procuradores de Cortes de Leon se pagase con brevedad la dicha limosna, se acordó que el receptor del reino la pague señaladamente del tercio que se cumplirá fin de Diciembre de este año de los 15 quentos señalados para sus gastos.

Luto del portero de la diputacion y aprobacion de tres varas de la sobremesa del bufete de ella.

Habiéndose tratado que entre los lutos que dió la diputacion fué nueve varas al portero de ella, de á 36 reales cada una, se acordó que sólo se pasen en cuenta ocho y de á (1) reales la vara, y las tres que se sacaron para la sobremesa del bufete de la dicha diputacion, á razon de 30 reales cada una, se pasen en cuenta.

Entró Juan de Toro, D. Antonio de Torres.

(1) Hay un claro en el original.

Vióse la proposicion que Antonio de Vega hizo en 29 de Marzo de este año cerca de que los procuradores de Cortes hagan los negocios de sus ciudades, y que para ellos ni otra cosa no envíen otros; y confirióse lo que seria bien hacer, y acordóse de conformidad que no se haga novedad de lo que en razon de esto se ha hecho hasta aquí.

Que no se haga novedad en lo que acostumbran las ciudades de enviar regidores á negocios que se les ofrece.

Entró Tomás de Angulo.

Tratóse si seria bien dar limosna para ayuda á la canonizacion del Santo Isidro de Madrid, y acordóse de conformidad se dé.

Se dé limosna á San Isidro de Madrid.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la limosna que para ayuda de la dicha canonizacion se ha de dar, y no salió nada por mayor parte.

Idem.

Volvióse á votar segunda vez la cantidad que será el «sí» y el «no» de la dicha limosna para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 2.000 ducados y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Votóse por votos secretos la cantidad que se dará de limosna para ayuda á la canonizacion de dicho Santo Isidro, y salió por mayor parte se dé 2.000 ducados.

Idem y que se den 2.000 ducados de limosna.

Acordóse se escriba á la ciudad de Salamanca lo acordado por el reino en 29 de Marzo de este año cerca de la limosna que se hizo al seminario de los Irlandeses de la dicha ciudad, para que se ejecute y tengan efecto las condiciones del dicho acuerdo.

Se escriba á Salamanca el acuerdo hecho de las condiciones ajustadas del Seminario de Irlandeses.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor general, y dijo que en 29 de este año se habia acordado se pidiese prestado á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de esta villa, la cantidad de dinero que fuese menester para pagar las hachas de las luminarias generales que ha habido en ella en

El receptor cumpla lo acordado en razon de pagar del alcance de su cuenta el dinero que se prestare para pa-

gar las hachas de las luminarias. 25 del dicho mes de Marzo, y que él se lo pague al dicho Juan Fernandez del alcance que se le ha hecho en las cuentas; y porque se le restaba debiendo lo que montaba y no lo habia cobrado, suplicaba al reino se sirviese de no mandarle que del dicho alcance pagase, y que estimara hallarse con dinero propio para darlo. Y habiéndose ido fuera, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte, habiéndose votado, que el dicho receptor cumpla lo acordado en dicho dia 29 de Marzo.

Idem. Don Cristobal de Miranda fué en que se remita este negocio á los caballeros comisarios de las cuentas del receptor para que vean si ha cobrado el dinero que se le hizo de alcance.

Idem. Antonio de Vega, D. Gaspar Ramirez, Gaspar Pinedo, fueron en que se cobre y ejecute al dicho receptor por todo el alcance que se le ha hecho.

Idem. Alonso de la Cruz fué en que se vea la cuenta que el dicho receptor ha dado y se verifique lo que del alcance ha cobrado, y eso pague, y no la cantidad que se le debiere.

Llamar el reino para ver las fianzas del receptor y otras cosas del ejercicio de su oficio. Acordóse que para el jueves primero, 5 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para ver las fianzas que tiene dadas Francisco de Orozco, receptor general del reino, cuya relacion está puesta en este libro en 22 de Marzo de este año, y para ver lo que se ha de hacer en el uso y ejercicio del dicho oficio, así de los 15 quentos como de los señalados en millones de Toledo y Madrid, por mitad, para gastos de administracion de ellos y otras cosas.

Llamar el reino para tratar de lo que escribe Jaen de que se remedie no entre trigo de fuera. Acordóse que para el jueves primero, 5 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que será bien hacer en la carta que escribió la ciudad de Jaen para que se remedie no entre trigo de fuera, cuya relacion está puesta en este libro en 26 de Marzo de este año.

EN 3 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Alonso Guajardo, Murcia, Jaen, Marqués de Cañete, D. Gaspar Ramirez, Luis de Torquemada, Guadalajara, Antonio de Valencia, Alonso de la Cruz, Suero de Vega, D. Lorenzo Ramirez, Toledo.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuesto D. Juan de Henestrosa.

Acordóse que lo que pareciere deberse á Lope Diez de Pangua, secretario de D. Rodrigo Calderon, por libranzas de las Cortes últimas, el receptor del reino se lo pague de los 15 quentos consignados para gastos, señaladamente del tercio que se cumplirá fin de Agosto de este año, por ir á negocios fuera del reino del servicio de S. M.

Del tercio segundo de este año pague el receptor lo que se debiere á Lope Diez.

Entró D. Suero de Quiñones, D. Diego de Guzmán, Tomás de Angulo.

Entró en el reino el solicitador, y dije habia entendido se hacia diferente repartimiento que hasta aquí del servicio ordinario y extraordinario del trienio presente, y que en esta conformidad se querian despachar las receptorias y se repartia más de lo acostumbrado; que daba cuenta para que el reino acordase lo que fuese servido. Y habiéndose ido fuera, se confirmó y votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que D. Juan de Ceballos y Pedro de Vera se informen de lo que en lo referido hay y den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

Comisarios para informarse si en las receptorias del servicio ordinario se reparte más cantidad de mrs. de lo que se acostumbra.

Los comisarios de millones dijeron que, en conformidad de

Dan cuenta los

comisarios de haber dado al señor Presidente el memorial para S. M. en que se pide licencia para escribir á las ciudades si quita una condicion del repartimiento.

lo acordado por el reino, habian dado el memorial para S. M., que trata se sirva de dar licencia al reino para escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes que se ha quitado la condicion del repartimiento que dispone se paguen las sisas de lo que se comprare para casas particulares donde se consume, al señor Presidente de Castilla, y habia estimado en mucho la puntualidad y cuidado con que se acudia al servicio de S. M. y á la buena administracion del de millones, y que así lo significaria á S. M. y le daria cuenta de esto, y de lo que determinase daria cuenta al reino.

Proposicion para que se labre en Segovia 80.000 marcos de cobre en moneda de vellon.

Tomás de Angulo, procurador de Cortes por la ciudad de Soria, propuso y dijo que S. M. debe cantidad de mrs. á los jornaleros y otras personas que se han ocupado y trabajado en sus Reales obras y bosques, y que algunas de las casas de dichos bosques tienen necesidad de reparo forzoso, y por falta de dinero no se ha cumplido ni satisfecho pagando lo que se resta debiendo, que vendrá á redundar en provecho de pobres y en servicio de S. M., y habiéndosele consultado se podia remediar con labrar en moneda de vellon 80.000 marcos de cobre que hay enrulados en el ingenio de la ciudad de Segovia, que sobraron de cuando se labraba vellon por haber condicion en el servicio de millones que lo prohíbe, no se habia dado lugar á hacerse sin que preceda consentimiento del reino: suplica trate de ello.

Entró el licenciado Parra, Fernán Rodriguez.

Idem.

Antonio de Valencia dijo suplica al reino señale dia, como acostumbra, para tratar y resolver lo contenido en la dicha proposicion.

Idem y que se vote luego.

Luego se votó sobre si se trataria y votaria luego sobre la dicha proposicion ó si se señalaria dia para ella, y se acordó

por mayor parte que se vote lo que en la dicha proposicion será bien hacer luego.

Don Martin de Salinas, D. Alonso Guajardo, D. Cristobal de Cobaleda, Antonio de Valencia, Antonio de Vega, Alonso de la Cruz, fueron en que se señale dia para tratar y resolver lo contenido en la dicha proposicion, por haberlo pedido así un caballero procurador de Cortes. Idem.

Don Garcia de Avila fué que se señale por dia para votar este negocio á 7 de este mes. Idem.

Don Diego de Guzmán dijo que todo lo que S. M. mandare le parecerá poco, y que esto lo es para servirle, y que así es en que se vote luego. Idem.

Votóse lo que seria bien hacer en lo contenido en la dicha proposicion, y acordóse por mayor parte que por esta vez y para el efecto propuesto, y no para otro alguno, presta el reino consentimiento de que se labren los dichos 80.000 marcos, y no más cantidad, sin embargo de la condicion del servicio de millones que lo prohíbe, quedando en su fuerza y vigor para lo demás, y se suplica á S. M. se sirva de mandar se haga así. Idem y el reino presta consentimiento para que se labre.

Don Martin de Salinas, D. Garcia de Avila, D. Alonso Guajardo, D. Cristóbal de Cobaleda, Antonio de Valencia, Antonio de Vega, fueron y dijeron que una de las cosas que entendian que era del mayor servicio á S. M. y restauracion del trato y comercio falido de estos reinos y mayor reparo y aliento para la labranza y crianza que del todo habia cesado en ellos para dar posibilidad á llevar los tributos que en ellos hay, no hallan cosa tan importante como que no sólo no se labre más moneda de vellon, que ha sido cuchillo de todos los niervos de estos reinos, que son los referidos, pero que se suplique siempre, postrándose á los Reales pies de S. M., no Idem.

consienta se labre cantidad de vellon más de la labrada, y que si entendieran que era servicio de S. M. lo contrario y que para la labor de esta moneda de vellon era buena su sangre y la de sus hijos, la dieran con más voluntad de lo que significan; y así suplican que la condicion puesta por el reino pasado con tanta consideracion y santo celo con fin de mayor servicio de S. M. se observe y guarde.

Ilem.

Don Diego de Guzmán dijo que ningun Guzmán falta al servicio de S. M. con su sangre y hacienda, y lo que ahora manda no es hacienda del reino ni de ningun particular, y que pues lo pudiera hacer sin dispensacion, es bien que todos le sirvan, no sólo con esto, pero que no quede caldera vieja en España que no se hunda, y que suplica á S. M., si fuere bueno, tambien le haga cuartos; y así suplica al reino lo haga, y vino en lo acordado por el reino.

EN 5 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, Córdoba, D. Juan de Ceballos, Valladolid, Salamanca, Juan Caxa, Guadalajara, Antonio de Valencia, Alonso de la Cruz, Soria, Toledo.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornejo, por estar indispuerto D. Juan de Henestrosa.

Cartas para Cardenales que ayuden á la beatificacion de Fray Tomás de Villanueva.

Acordóse que demás de las cartas que en 28 de Febrero de este año se ordenó se escribiesen á su Santidad y embajador de Roma en razon de beatificar á Fr. Tomás de Villanueva, de la Orden de San Agustín, se escriban tambien para el mismo efecto á los Cardenales Burgesio, Zapata y al nepote de su Santidad.

Entró D. Diego de Quiñones, D. Gaspar Ramirez, Jaen, el Marqués de Cañete.

Vióse una petición de la ciudad de Guadalajara; significa no deber en su provincia de las resultas del servicio de millones más de 4.000 ducados, y que tiene libranzas de mucha parte de ellos que acuden á cobrar con costas y salarios; suplicó se mandase al ejecutor que en nombre del reino está á esta cobranza en la dicha ciudad procediendo contra los comisarios de millones que han sido en ella, se venga, por no ser de provecho su asistencia y que hará lo posible para que adelante se excusen costas. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó se escriba á la dicha ciudad de Guadalajara se manda al ejecutor venir luego, precediendo dejarle usar de la comision que se le dió, sin que nadie le ponga impedimento, y cobrando los salarios que se le restaren debiendo y con apercibimiento que si de aquí á 15 de Mayo de este año no hubiere cobrado la dicha ciudad los reçagos que de millones se deben y enviado testimonio de haberlo cumplido de forma que haya satisfaccion, sin otro aviso se volverá á enviar ejecutor contra los que resultaren culpados; y con esto se escriba al ejecutor se venga.

El ejecutor que está en Guadalajara se venga y se le escriba mandándosele, y á la ciudad lo que se hace, y si de aquí á 15 de Mayo no hubiere pagado se volverá á enviar.

Entró D. Pedro de Enao, D. Garcia de Avila, D. Diego de Guzmán.

Don Juan de Ceballos y Pedro de Vera dijeron que en conformidad de lo acordado por el reino se habian informado de Jordán Bello, contador de rentas y quitaciones de S. M., si en las receptorias que del servicio ordinario y extraordinario del trienio presente que se están despachando iba repartida más cantidad de la que se acostumbra, y habian entendido que en consideracion de la despoblacion de Hornachos y otros lugares se reparte más de lo que suele casi tres quentos de mrs., y se

Que se haga diligencia por los comisarios para que en el servicio ordinario y extraordinario no se reparta más de lo acostumbrado.

les habia dicho que no entraba mrs. algunos del dicho crecimiento en poder de S. M., y que en caso que el reino no lo tenga por bien, hablando al señor Presidente de Hacienda y á los del Consejo se remediaria. Y acordóse que los dichos comisarios hagan todas las diligencias que fueren menester con S. M. y el señor Presidente de Castilla y de Hacienda y con todos los demás ministros que convenga para que no se reparta más cantidad en el dicho servicio ordinario y extraordinario de la que se acostumbra.

Los comisarios del memorial del servicio ordinario saquen cédula para la consignacion de los 15 quentos.

Acordóse que el Marqués de Cañete y D. Bernardino de Zúñiga, comisarios para dar el memorial á S. M. de las cosas que se le suplicaron en la ocasion del servicio ordinario y procurar su respuesta, como lo han hecho, acudan á hacer lo que fuere menester en orden de que con toda brevedad se despache la cédula que S. M. ha mandado dar para la consignacion de 15 quentos de gastos del reino, en conformidad de lo suplicado.

Llamar el reino para ver las fianzas del receptor.

Acordóse que para el sábado primero, 7 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para ver las fianzas que el receptor del reino tiene dadas para el uso y ejercicio de su oficio y determinar lo que en razon de esto y de lo demás que convenga se hubiere de hacer.

Idem para si será bien entre trigo de fuera del reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 7 de este mes, para tratar y resolver lo que será bien hacer en la carta que la ciudad de Jaen tiene escrita cerca de que no se deje entrar trigo de fuera del reino.

EN 7 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, D. Lorenzo Ramirez, D. Antonio de Torres, Guadalajara, Segovia, Antonio de Valencia, Joseph de Cantabrana, D. Pedro de Enao, Toledo.

Los comisarios de millones dieron cuenta de algunos negocios que en la comision se habian ofrecido, y no se acordó cosa alguna en ellos.

Cuenta que dan los comisarios de millones.

Acordóse de conformidad que los contadores del reino no den certificacion ni copia alguna ni otro papel de los libros de la contaduria del reino y demás papeles que estuvieren á su cargo si no fuere precediendo orden del reino ó de su comision de millones para hacerlo, y se les notifique así lo cumplan.

Que los contadores del reino no den certificaciones ni papeles sin su orden ó de la comision de millones.

En 7 de Abril de 1612 años notifiqué este acuerdo á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, contadores del reino, en su persona, estando en la comision de millones y dijeron lo cumplirán.

Entró Tomás de Angulo, el licenciado Parra, el Marqués de Cañete.

Don Gutierre de Pantoja dijo que en cumplimiento de la comision que el reino le dió, habia ido y asistido en el concejo de la Mesta que se ha hecho y tenido en Manzanares, y habia sido de provecho su estada, porque habia hecho volver cantidad de condenaciones á los alcaldes entregadores y se habian deshecho muchos agravios, de forma que nadie habia quedado quejoso, y se habia guardado á lo que habia entendido la condicion puesta por el reino de dicha Mesta, y quedó de dar cuenta por menor de algunas cosas, y en todo de ida, estada y vuelta veinte dias, y acordóse que á razon de cuatro ducados por cada uno se le libren y pasen en cuenta.

Cuenta del comisario que fué al concejo de la Mesta.

Entró D. Suero de Quiñones, D. Gaspar Ramirez.

Cerca de un salario que pretende el receptor de millones de Salamanca.

Los comisarios de millones dijeron habian visto unos papeles y testimonios presentados en nombre de Pedro de Parada, contador de millones de la ciudad de Salamanca; dice se ha ocupado desde la imposicion del servicio hasta el año de 1610, y le señaló 50.000 mrs. por año hasta los ensanches de dicho servicio, y desde allí en adelante 68.000 mrs., y habiendo acudido á la dicha ciudad le pagase lo que le restaba debiendo, no lo habia hecho por no tener orden del reino; que dándosela le pagaria de las resultas de dicho servicio, y para que se echase de ver su ocupacion y trabajo presentó ansímismo cierta informacion, y visto todo en la comision, se habia acordado se trujese al reino para que determine lo que se hubiere de hacer. Y tratado de ello, se acordó por mayor parte, habiéndose votado, que los contadores del reino informen á qué contadores de ciudades de voto en Cortes se ha dado salario por el exercicio de estos officios y de qué cantidad y qué razon y causa hubo para ello y con qué orden se hizo, y se traiga al reino para que tome la resolucion que convenga.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. suplicándole mande que el alcalde D. Juan Coello entre en el reino sin vara á dar cuenta del officio de diputado.

SEÑOR: El reino dice que el licenciado D. Juan Coello de Contreras, alcalde de la Casa y Corte de V. M., es su diputado por la ciudad de Salamanca, y debiendo con los demás diputados venir á él, estando junto, á la sala de las Cortes á dar cuenta de su officio y de lo que en la prorrogacion del encabezamiento general se ha hecho y el estado que tiene y lo demás que se ofrece, conforme á la costumbre que siempre se ha tenido, aunque se le ha avisado algunas veces y de cuán preciso y necesario es, sin embargo no lo ha hecho, dando á entender lo rehusa por pretender entrar con vara, habiendo en-

trado sin ella en la comision de millones como uno de ellos en ausencia del reino; y porque esto es de gran inconveniente y se daria en mucho mayor si se dejase así, por contravenir á lo que siempre se ha usado y guardado, lo que no tan solamente los diputados, que son inferiores á los procuradores de Cortes por estar subordinados á las órdenes del reino, sino los que han sido y son procuradores de Cortes, no obstante tengan cargos mucho mayores y por su grandeza se les daba diferente acogida, han entrado y entran de la forma que los demás, sin espadas y sentándose en el lugar que les ha tocado por sus ciudades, sin embarazarse en más, conociendo ser justo y deberse hacer así, y lo mismo han hecho D. Garcia de Medrano, siendo procuradores de Cortes por Soria y alcalde de Granada, y D. Antonio Ulloa, de Toro y corregidor de Valladolid, estando allí la Corte, que entraron sin varas, y mejor lo deben hacer sus ministros, que tienen obligacion de cumplir y guardar sus órdenes, como de quien dependen y les dá salario, y no conviene dar lugar á introducir cosas nuevas, sino que se observe lo hecho, y más con el reino que en todas ocasiones tanto le honra y hace merced V. M., así por las veras y puntualidad con que sirve como por lo que representa. Suplica á V. M. mande dar el orden que fuere menester para que el dicho D. Juan Coello entre á dar cuenta en el reino del oficio de diputado como tiene obligacion, sin vara, pues no va á ejercer el de alcalde; y aunque se pudiera usar de otros medios, se acude al eficaz, que es dar cuenta á V. M., para que, entendido, mande, sin que haya nota, se haga, en que recibirá de V. M. la que siempre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que Juan Nuñez de Illescas y D. Juan de Ceballos le den á S. M., y con el

Idem y aprobacion.

señor Presidente de Castilla y demás ministros que convengan hagan las diligencias posibles para que se mande lo que se suplica, y este acuerdo fué por mayor parte.

Idem.

Don Cristobal de Cobaleda, Tomás de Angulo no vinieron en él.

Cerca de haber salido incierto el un quente consignado en Trujillo.

Entró en el reino su receptor y dijo habia enviado á la ciudad de Trujillo á cobrar un quento de mrs. que en las alcabalas de ella están consignados á cuenta de los 15 quentos de gastos del reino de lo corrido del año pasado de 1611, y que por los testimonios y diligencias que habia hecho parece no cabia del dicho quento de mrs. más de 160.069 mrs., y todo se habia librado y dado poder á procuradores de las Cortes últimas de la ayuda de costa que se les habia librado en dichos 15 quentos, y parte se habia de cobrar para pagar salarios de ministros del reino; suplica se le mande lo que ha de hacer, y significó con la puntualidad con que acude á las cosas de su cargo y hizo relacion de lo en que consistia el alcance que en las cuentas que se le han tomado se le habia hecho; con que se fué fuera, y no se tomó resolucion en cosa alguna.

Llamar el reino para lo que se hará en el batallon de la milicia.

Acordóse que para el lunes primero, 9 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan, para ver y determinar lo que será bien hacer y suplicar á S. M. en razon de la reformacion del batallon de la milicia que se establece en estos reinos, de forma que se consiga bastantemente lo que se pretende y se excusen vejaciones y costas.

Llamar el reino para las fianzas de receptor.

Acordóse que para el martes 10 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan, para ver las fianzas que el receptor del reino tiene dadas para el uso y ejercicio de su oficio, y determinar lo que en razon de esto y de lo demás que convenga se hubiere de hacer.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 10 de este mes, para tratar y resolver lo que será bien hacer en la carta que la ciudad de Jaen tiene escrita cerca de que no se deje entrar trigo de fuera del reino.

Idem para si será bien entre trigo de fuera del reino.

EN 9 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, Zamora, Valladolid, Guadalajara, Madrid, D. Antonio de Torres, Avila, Segovia, Salamanca, Tomás de Angulo, Toledo.

Habiéndose tratado que D. Diego Sarmiento de Acuña, del Consejo de Hacienda de S. M., suplica al reino que el consentimiento que prestó en las Cortes últimas en 17 de Diciembre del año pasado de 1610 para que S. M. hiciese merced á D. Lope Mendez de Sotomayor y Acuña, su hijo, de un regimiento de la ciudad de Valladolid, viniendo en ello, quedando la condicion del servicio de millones que lo prohíbe en su fuerza y vigor, sea y se entienda con el dicho D. Diego Sarmiento, en lugar del dicho D. Lope, su hijo. Y habiéndose votado lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte que el consentimiento que prestó el reino para lo referido sea y se entienda con el dicho D. Diego Sarmiento, en lugar del dicho D. Lope, su hijo; y en cuanto á esto, se muda del dicho acuerdo, quedando lo demás en la forma que en él se contiene, que se hizo el dicho dia 17 de Diciembre del año pasado de 1610.

El consentimiento dado de un regimiento de Valladolid á D. Lope Mendez de Sotomayor y Acuña se conmuta en D. Diego Sarmiento, su padre.

Habiéndose entendido que en una ciudad de estos reinos se ha hecho cierto fraude y ocultádose cantidad de mrs. del procedido del servicio de millones, y que hay persona que en

Comisarios para averiguar un fraude hecho en millones.

secreto quiere decirlo, se acordó que Tomás de Angulo y don Bernardino de Zúñiga la oigan y se informen y vean lo que en esto hay, y con su parecer den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

Carta de Toledo; remítese á la comision de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo, su fecha de 4 de este mes; refiere hay dos jueces en ella contra Juan Garcia de Cisneros, receptor que ha sido de millones, por lo que resta debiendo de ellos, el uno del reino y otro del Consejo de Hacienda, que tiene por conveniente se quite uno para que pueda pagar y haya más facilidad en la cobranza; y acordóse se remita la dicha carta á la comision de millones para que la vea, y con su parecer se traiga al reino.

Fuése Tomás de Angulo.

Que se libre el salario señalado á los contadores de relaciones y rentas y escribano mayor de ellas.

Vióse una peticion de los contadores de rentas y relaciones y escribano mayor de ellas de S. M.; suplican al reino mande se les despache las libranzas de lo que han de haber el año pasado de 1611 del salario ordinario que se les hace merced en cada un año, en lugar de los derechos que dejan de cobrar en sus officios por los despachos que hacen que tocan al reino; y tratado de ello, se acordó de conformidad se les libre el dicho salario.

Entrada del señor Presidente y señores asistentes á la sala de las Cortes.

Habiendo entendido que el señor Presidente de Castilla y los señores asistentes de las Cortes venian á la sala de ellas, les salió el reino á recibir hasta la puerta que de la sala sale al corredor, y entraron S. S. I. y los señores licenciados don Diego de Ayala, D. Alvaro de Benavides, D. Luis de Padilla, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las dichas Cortes, y se sentaron en la forma que se acostumbra.

Lo que el señor

Luego el señor Presidente dijo al reino: Viendo S. M. que

el reino ha concedido el servicio ordinario y extraordinario del trienio presente, y que por ahora no se ofrece qué tratar en las Cortes, y continuarlas seria incomodidad de los que asisten á ellas, le ha mandado venga al reino, y á los señores asistentes, y que en su Real nombre las disuelva y despida, como lo hace, y que hasta el sábado primero, 14 de este mes, el reino se podrá juntar y acabar las cosas y negocios que hubiere pendientes y los que ocurrieren y se ofrecieren, y S. M. está muy agradecido de las veras y puntualidad con que el reino y los caballeros que en él asisten le han servido en lo que se ha tratado y la voluntad y amor que han mostrado hacerlo en todas ocasiones, y les hará merced en general y en particular en cuanto se pueda, como quien tan bien la merece, y así podrán acudir á S. M. y dar sus memoriales de las cosas particulares en que se les ha de hacer, y hallarán muy buena acogida en S. M., de cuya parte lo dice; y de la suya, por conocer ser así y estar muy obligado, y de la de los señores asistentes ofrece suplicar á S. M. haga á todos mucha merced con la brevedad posible.

Presidente dijo al reino para disolver las Cortes.

Don Martin Alonso de Salinas, procurador de Cortes de Burgos, en nombre del reino, dijo: Sin faltar punto, han asistido los caballeros procuradores de éstas á servir á S. M. en todo lo que de su parte se ha propuesto, sin atender á más que al cumplimiento de su obligacion, que insta supliquemos á V. S. I. y á estos señores asistentes de Cortes intercedan con S. M. para que manden resolucion en los negocios que no se hubieren hecho, por ser en alivio y comodidad de los naturales de estos reinos, y que sea con brevedad, para que gocen de este beneficio, y con la licencia que V. S. I. ha dado se le entregarán por estos caballeros memoriales de las mercedes

El procurador de Burgos respondió en nombre del reino.

que hubieren de suplicar á S. M. les haga, que esperan han de ser tan cumplidas como merece el deseo que de servir á S. M. han tenido, é irán despachando en el término señalado las cosas y expedientes que estuvieren por determinar.

Salida del señor Presidente y asistentes de la sala de las Cortes.

Que se junte el reino mañana y tarde.

Luego el dicho señor Presidente y asistentes se salieron, y el reino les fué acompañando hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y se volvió á juntar, y trató lo que sería bien hacer, y acordó de conformidad que se junte todos los dias por mañana y tarde, de nueve á doce por la mañana y de tres á seis por la tarde, y comience desde hoy para que se vayan resolviendo todas las cosas que hay pendientes, acudiendo á todo como se debe.

Entró Tomás de Angulo.

Memorial para S. M. suplicando por ayuda de costa para ayuda á llevar sus casas los procuradores.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que segun el tiempo que se ha ocupado en otras Cortes, los procuradores de las presentes, para mejor acudir á cumplir con sus obligaciones, truxeron á esta Corte sus casas y familias, que les ha sido de grande gasto y empeño, y mayor por la carestia de las cosas, sin poder gozar de sus haciendas y comodidades, y no tener muchos de ellos salarios, y los que le tienen tan tenue que no es de consideracion, y cuando se disuelven las Cortes, para llevar sus casas se dá ayuda de costa, aunque se hayan dado muchas, y en ésta es más justificado, porque sólo ha sido una que no está acabada de pagar, demás de haber disfrutado los oficios de regidores, que es la estimacion que tienen, sin tener aprovechamiento. Suplica á V. M., pues no la desmerece la puntualidad y veras con que ha acudido á servir á V. M., mande librar 40.000 ducados á cuenta del reino para repartirlos entre sí de ayuda de costa en los millones de las ciudades á cada uno de los procu-

radores de Cortes lo que hubieren de haber, de forma que con efecto y brevedad se cobre, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que Juan Nuñez de Illescas y D. Gutierre de Pantoja sean comisarios para hacer todas las diligencias que fueren menester y les pareciere convenir para que lo contenido en el dicho memorial tenga efecto.

Idem y aprobacion y nombramiento de comisarios.

EN 9 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Valladolid, Salamanca, D. Pedro de Enao, D. Antonio de Torres, Zamora, Suero de Vega, D. Bernardino de Zúñiga, D. Gaspar Ramirez, D. Gutierre de Pantoja, Gaspar Pinedo.

Votó el reino si se daría ó no ayuda de costa á Tomás de Angulo, como secretario de la Cámara y Estado de Castilla de S. M., por la voluntad y veras con que acude á las cosas que le tocan, y salió por mayor parte se le den 300.000 mrs. de ayuda de costa.

Al secretario de la Cámara y Estado de Castilla 300.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse si se daría ó no ayuda de costa á Gaspar Perez, secretario del señor Presidente de Castilla, en consideracion de lo que sirve al reino, y salió por mayor parte se le dé 100.000 mrs.

Cien mil mrs. de ayuda de costa al secretario del señor Presidente.

Entraron los dos de Jaen.

Don Garcia de Avila dijo que en conformidad de lo que el reino le ordenó, habia visto la cuenta por menor del gasto que en servicio del reino habia hecho Francisco Gallego, uno de los

Que se libre á un portero, de gasto del reino, 48 reales y medio.

porteros de Cámara que sirven estas Cortes, desde 28 de Enero de este año hasta 12 de Marzo de él, y que montaba 348 reales y medio, y habia recibido 300 reales, de forma que alcanzaba en 48 reales y medio, que le parecia se debia mandar pagar, y acordóse de conformidad se haga así.

Á cada uno de los secretarios otra tanta ayuda de costa como se diere á los caballeros procuradores de Cortes.

Acordóse de conformidad que á cada uno de los dos secretarios de las Cortes se dé y libre en el receptor del reino la misma cantidad de mrs. de ayuda de costa que se diere y tocáre á cada uno de los procuradores de Cortes, de la que tiene suplicada el reino á S. M. dé.

Capítulo de Cortes.

Acordóse de conformidad que las cosas que hubiere para suplicar á S. M. por capítulos de Cortes se traigan al reino para elegir las que convengan, y asimismo los capítulos dados en las últimas Cortes y sus respuestas, aunque hasta ahora no están publicadas, para que se vuelva á pedir de nuevo lo que no estuviere concedido y pareciere convenir.

Entró Alonso de la Cruz.

Capítulo de Cortes.

Acordóse se ponga por capítulo de Cortes y se suplique á S. M. se sirva de no dar licencia para que los extranjeros traten en las Indias ni den fiado á pagar en ellas, en conformidad de una cédula despachada á suplicacion del consulado de la ciudad de Sevilla.

Capítulo de Cortes.

Acordóse se ponga por capítulo de Cortes y se suplique á S. M. mande se publiquen los dados en las Cortes últimas.

Fuése Juan Nuñez de Illescas, D. Gutierre de Pantoja.

Entró el Marqués de Cañete, Juan de Toro, Fernán Rodríguez.

Que no haya milicia sino en diez y ocho leguas en contorno de marinas y fronteras.

Votó el reino cerca de lo que seria bien hacer en suplicar á S. M. mande reformar el batallon de la milicia que hay en estos reinos, dejándole en forma conveniente para conseguir

el intento que se ha tenido y excusar costas, y se acordó por mayor parte se suplique á S. M. por memorial de por sí que no haya milicia si no fuere en 18 leguas de la marina y fronteras en contorno, y esto fué habiéndose votado una vez, sin salir por mayor parte cosa alguna.

Don Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Bartolomé Perez Ramos, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, D. Gaspar Ramirez, Luis de Torquemada, D. Diego de Guzmán, Suero de Vega, D. Bernardino de Zúñiga, fueron que no se suplique á S. M. cosa alguna, que su Consejo de Estado terná cuidado de ordenar lo que convenga. Idem.

Acordóse que los dos caballeros procuradores de Cortes de Jaen sean comisarios para hacer el memorial que en este negocio se ha de dar á S. M. y le traigan al reino que le vea y apruebe. Idem y comisarios.

Don Bernardino de Zúñiga dijo estaba preso, la casa por cárcel, con una guarda, Antonio de Vega, por haber tenido algunas palabras y diferencia con un criado de un consejero; y habiendo entendido lo que era, se acordó que D. Juan de Ceballos y D. Antonio de Torres, en nombre del reino, hablen al señor Presidente de Castilla y le supliquen mande soltarle. Comisarios para procurar con el señor Presidente mande soltar á un procurador de Cortes de Guadajajara.

EN 10 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Bartolomé Perez Ramos, Córdoba, Murcia, Jaen, Fernán Rodriguez, Salamanca, Luis de Torquemada, D. Antonio de Pedrosa, D. Antonio de Torres, Antonio de Valencia, Alonso de la Cruz, D. Bernardino de Zúñiga, Tomás de An-

gulo, Juan Caxa, Josephe de Cantabrana, D. Diego de Guzmán, Antonio de Vega, Toledo.

Comisarios para procurar se prorogue el término dado para juntarse el reino.

Don Lorenzo Ramirez propuso y dijo tiene por conveniente que para que el reino pueda hacer y cumplir con satisfaccion con los negocios que tiene pendientes y prevenir lo necesario en los capítulos de Cortes que se han de suplicar á S. M. y en las instrucciones de los comisarios de millones y secretarios, diputados y demás ministros que se han de hacer y con otras muchas cosas, se suplique á S. M. mande prorrogar el término dado para estar juntas las Cortes, por ser para cumplir con las obligaciones que los procuradores de ellas tienen. Y tratado de lo que se haria, se votó y acordó por mayor parte se suplique por la dicha prorrogacion y se signifique por menor lo que falta de hacer; y para hacer las diligencias con S. M. y señor Presidente de Castilla y demás ministros que convenga, se nombraron por comisarios á D. Diego de Quiñones y D. Bernardino de Zúñiga.

Presta e reino consentimiento para que el oficio que tiene el Marqués de Cañete de guarda mayor de los montes de Cuenca, tenga voto pasivo.

Don Suero de Quiñones propuso y dijo suplica al reino tenga por bien de prestar consentimiento para que sin embargo de la condicion que hubiere del servicio de millones que lo prohiba, S. M., siendo servido, haga merced al Marqués de Cañete que el oficio que tiene de Guarda mayor de los montes de la ciudad de Cuenca con voto activo en el ayuntamiento, sea tambien pasivo, como le tienen los regidores, viniendo la dicha ciudad de Cuenca en ello. Y habiéndose tratado de ello, se acordó se haga lo referido por esta vez, quedando para adelante en su fuerza y vigor cualquier condicion del servicio de millones que lo prohiba, y viniendo la dicha ciudad de Cuenca en ello.

Idem

Don Martin de Salinas dijo que por no estar enterado de

la condicion que trata de lo propuesto por D. Suero de Quiñones, suspende votar este negocio.

Entró el Marqués de Cañete.

Acordóse de conformidad que Juan Nuñez de Illescas, don Garcia de Avila, el licenciado Parra, Fernán Rodriguez, comisarios que han sido de las cuentas que ha dado el receptor del reino y de ver las instrucciones de los comisarios de millones y secretarios y diputados, contadores, receptor, solicitador y demás ministros del reino, las ajusten todas en la forma que les pareciere convenir, de forma que se prevenga de todo lo necesario para el buen uso y ejercicio de los oficios, y den cuenta de ello trayéndolas al reino para que por menor se vean y tome la resolucion que convenga.

Comisarios para las instrucciones de la comision de millones y diputacion.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que diferentes ciudades, villas y lugares han venido á significar las molestias y vejaciones que reciben sus naturales con el batallon de la milicia que está introducido, porque con color de las preeminencias que se han dado, sin ser de provecho ni acudir á cosa alguna del ejercicio de las armas, se excusan de llevar las cargas de los oficios de la república, sin que haya quien les obligue á ello, de que vienen á ser casi siempre unas mismas personas las que las tienen por no haber en lugares de poca vecindad á quien elegir, con que se vienen á disminuir los caudales y á poco tiempo á faltarles de todo punto, no pudiendo asistir á la granjeria de sus haciendas con la puntualidad que era menester, y por el consiguiente, los tratos y comercios se enflaquecen y las fuerzas y caudal para poder servir á V. M. y pagar las imposiciones que tienen, demás que hay mil pependencias cada dia, que las causan los soldados de milicia que con libertad vi-

Memorial para S. M. sobre que se reforme el batallon de la milicia de estos reinos.

ven, pareciendo se la dá el nombre del uso de la guerra que no ejercen ni les sirve más de lo referido, y traer vestidos y otras cosas contra las premáticas, como es notorio; y visto y considerado con mucha atencion y cuidado por el reino, deseoso que en cuanto se pueda, teniendo delante la importancia que es la conservacion y buena guarda del reino, se excusen los daños que se reciben sin conseguir el efecto para que se estableció la milicia, ha parecido conveniente suplicar á V. M. se sirva de mandar no la haya sino en 18 leguas en contorno de las marinas y fronteras, pues con esto se previene lo necesario para la custodia del reino, y en cualquier ocasion hay gente disciplinada que puede acudir á lo que se ofreciere y V. M. fuere servido de mandar, y se excusa la haya donde no es menester, por servir solamente de inquietar y causar mil inconvenientes, que por saberse muchos de ellos se omiten, y lo principal por la confianza que de la gran cristiandad y prudencia de V. M. se tiene que mandará remediarlo, en que se recibirá muy grande de V. M., como se acostumbra.

Idem y aprobacion y que los comisarios le den á S. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los dos procuradores de Jaen, que son comisarios de este negocio, le den á S. M. y hagan todas las diligencias que fueren menester para que se conceda lo que en él se suplica.

Entró Suero de Vega, D. Pedro de Enao, D. Gaspar Ramirez.

Quinientos ducados de limosna para ayuda á la fábrica de la iglesia de San Ilifonso de Zamora.

Don Diego de Guzmán dijo suplica al reino que para ayuda á la fábrica de una iglesia de la ciudad de Zamora, donde esté con decencia el cuerpo de San Ilifonso, se dé alguna limosna, por no tener posibilidad para labrarla; y tratado de ello, se acordó se den 500 ducados de limosna.

Idem 200 duca-

Don Francisco del Corral dijo suplica al reino que para

ayuda á la fábrica de la iglesia de los Santos Acisclo y Victoria, patrones de la ciudad de Córdoba, se sirva de dar alguna limosna; y tratado de ello, se acordó de conformidad se le den 200 ducados de limosna.

dos para la iglesia de los santos patrones de Córdoba.

Empezáronse á ver los capítulos de las Cortes últimas, para, ver lo que de ellos seria bien suplicar á S. M. en éstas por no se haber publicado la resolucion que en ellos se ha tomado, y acordóse se vuelvan á suplicar de nuevo á S. M. para que se sirva de conceder lo contenido en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 12, 16, 17, 18 y 19.

Capítulos de Cortes.

Fuéronse D. Diego de Quiñones, D. Cristobal de Miranda.

Entró Juan Nuñez de Illescas, D. Gutierre de Pantoja.

Acordóse que el capítulo 7.º de las Cortes últimas, que es de los referidos arriba, y trata no se examinen escribanos por cuatro años más de los concedidos en la condicion del servicio de millones, se suplica á S. M. se prorrogue por diez.

Capítulos de Cortes.

Habiéndose tratado si se daria ó no ayuda de costa á Tristán de Ceriza por la voluntad y veras con que acude á los negocios que al reino se le ofrecen, se acordó por mayor parte, habiéndose votado, se le den 500 ducados de ayuda de costa.

Quinientos ducados de ayuda de costa á Tristán de Ceriza.

Volvió á entrar D. Diego de Quiñones.

Fuéronse Juan Nuñez de Illescas, D. Gutierre de Pantoja, D. Diego de Guzmán.

Acordóse de conformidad que el jueves primero, 12 de este mes, se trate si seria bien suplicar á S. M. mande reformar y dar orden conveniente para que los abogados no lleven la excesiva cantidad de mrs. que acostumbran á los pleiteantes, por los inconvenientes que de ello resultan.

Que se trate cerca de reformar lo mucho que llevan los abogados á los pleiteantes.

EN 10 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Bartolomé Perez Ramos, Córdoba, Murcia, Jaen, Madrid, Luis de Torquemada, Salamanca, Antonio de Vega, Avila, Zamora, D. Gutierre de Pantoja, Gaspar Pinedo.

Que se escriba carta á Salamanca para que al contador de millones pague el salario que le señaló.

Habiéndose visto un testimonio presentado por parte de Pedro de Parada, contador del servicio de millones de la ciudad de Salamanca, cerca de que se le pague lo que se le resta debiendo de los diez años primeros de la imposicion del servicio de los 18 millones de salario que la dicha ciudad le señaló, á razon de 50.000 mrs. por año, hasta el servicio de los ensanches y los siguientes hasta el año de 10, á 68.000 mrs., y lo que dice la dicha ciudad de la aprobacion y satisfaccion con que ha acudido al ejercicio del oficio, y remite al reino tome resolucion en lo que se hubiere de hacer, y dándola de que se pague, se hará la cuenta con el dicho contador y se le dará lo que hubiere de haber de reçagos del servicio de millones; y acordóse por mayor parte, habiéndose votado, se escriba á la dicha ciudad de Salamanca, en conformidad de lo referido, ordene se haga la cuenta de lo que, segun lo dicho, se restare debiendo al dicho Pedro de Parada, y que de aquí adelante no dé mrs. algunos por oficio de contador, y que así lo ejecute.

Entró el Marqués de Cañete.

Los secretarios suplican se les dé una ayuda de costa extraordinaria.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, dijeron que en consideracion de la voluntad y cuidado con que sirven al reino, les haga merced de una ayuda de costa extraordinaria; y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y no salió cosa alguna por mayor parte.

Votóse segunda vez, y salió por mayor parte se dé á cada uno de los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo 1.000 ducados de ayuda de costa extraordinaria, que son 2.000 á ambos, en consideracion de lo referido.

Idem y que se dé á 1.000 ducados á cada uno.

Habiéndose tratado que algunos de los procuradores de Cortes de las últimas que se celebraron en esta villa de Madrid les salia incierta la consignacion que se les habia dado para cobrar lo que habian de haber de la ayuda de costa última que S. M. les hizo merced en los 15 quentos señalados para gastos del reino de lo que se les habia librado en las alcabalas de Trujillo y bailia de Alcázar, y que instaban y suplicaban se les consignase en parte cierta, y habiéndose entendido que de la dicha ciudad de Trujillo se habian cobrado 170.000 mrs., poco más ó menos, y en la bailia de Alcázar 64.816 mrs., que se dicen están prontos y son los que caben en el valor de las dichas alcabalas de lo corrido de todo el año pasado de 1611 que es donde se libró y dió poder á los dichos procuradores de Cortes, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que lo que se hubiere cobrado de lo consignado en las dichas alcabalas de la dicha ciudad de Trujillo y bailia de Alcázar se reparta á prorrata entre las personas á quien pareciere haberse librado, y que á los dichos procuradores de Cortes se les dé el despacho que convenga para que en los 15 quentos de gastos del reino cobren lo que hubieren de haber y se les debiere de la dicha ayuda de costa, y el receptor del reino lo cumpla así, dándoles el despacho que fuere menester para cobrarlo señaladamente del tercio de fin de Abril de este año, y precediendo entregarles los recados que antes se les dió para cobrar en las partes dichas que les han salido inciertas para que se acuda hacer toda diligencia y se libre al reino en parte cierta

Que el receptor del reino pague en consignacion cierta lo que no lo ha salido consignado en Trujillo y bailia de Alcázar.

lo que esto montare, y este acuerdo se entienda con todas las personas á quien se les hubiere librado algunos mrs. en las dichas alcabalas de Trujillo y bailia de Alcázar.

Los contadores del reino traigan relacion de las libranzas que se debieren.

Acordóse que los contadores del reino traigan relacion de las ayudas de costa y limosnas y otras cosas que el reino debiere por libranzas dadas, diciendo los dias en que se hubieren dado, y la entreguen á los secretarios para que se acuerde la forma que se ha de tener en la paga y orden que se ha de dar en ella.

EN 11 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Fernán Rodriguez, Valladolid, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Salamanca, Soria, D. Diego de Guzmán, D. Suero de Quiñones, Gaspar Pinedo.

Respuesta de S. M. al memorial de la suplicacion del servicio extraordinario.

Vióse las respuestas que S. M. mandó dar al memorial que en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario se le suplicó, que está de letra y rúbrica de Tomás de Angulo, secretario de Cámara y Estado de Castilla de S. M., y las dichas respuestas están puestas en este libro en la margen de dicho memorial en 23 de Enero de este año, y no se acordó cosa alguna en razon de dichas respuestas.

Capítulos de Cortes.

Continuóse el ver los capítulos de Cortes que en las últimas se suplicaron á S. M. se concediesen y hasta ahora no están promulgados, y acordóse que se suplique de nuevo el capítulo 20, que trata se pongan relatores en provincia, añadiendo se excuse el camino de justicia, pues no se hace agravio ni se quita nada á los escribanos de provincia.

Acordóse que por memorial aparte se suplique á S. M. el capítulo 22, que trata de que se den á los procuradores de Cortes y sus ciudades las receptorias del servicio ordinario y extraordinario que están desmembradas de ellas.

Se haga memorial para que S. M. mande se den á las ciudades las receptorias del servicio ordinario que están desmembradas de ellas.

Votóse si se pedirá el capítulo 23, que trata de que no se reparta entre las provincias de cada ciudad y villa de voto en Cortes los salarios de los procuradores de Cortes, y acordóse por mayor parte que no se pida.

Capitulo de Cortes que no se pida.

Entró el Marqués de Cañete, Antonio de Valencia.

Acordóse que el capítulo de Cortes 27 se suplique de nuevo.

Capitulo de Cortes.

Acordóse se haga lo mismo en el capítulo 30, añadiendo que el medio general que ahora se hace no sea por mano de extranjeros.

Idem.

Acordóse que el capítulo 32 y 33 de dichas Cortes se suplique.

Idem.

Entró D. Gaspar Ramirez, D. Antonio de Torres.

Fuése Pedro de Vera, D. Suero de Quiñones.

Votóse si se pediria el capítulo de Cortes 35, y acordóse por mayor parte se suplique de nuevo.

Idem.

Fuése D. Diego de Quiñones, D. Bernardino de Zúñiga, Suero de Vega, D. Lorenzo Ramirez.

Acordóse se suplique de nuevo el capítulo 38.

Idem.

Acordóse que el capítulo 42, que trata de que las denunciaciones de quebrantamiento de premática que no se siguieren y acabaren en tres años desde el dia de la denunciacion y quebrantamiento de premáticas de un año queden fenecidas y acabadas, limitándolo á seis meses solamente.

Idem.

EN 11 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Luis de Torquemada, Cuenca, Suero de Vega, D. Pedro de Enao, D. Antonio de Torres, D. Bernardino de Zúñiga, Madrid, el licenciado Parra, Gaspar Pinedo.

La comision que en las Cortes últimas se dejó para millones y su administracion, suplica para ayuda de costa.

Entraron en el reino Pedro de Vesga y Juan de Oribe, comisarios que han sido del reino de la administracion de millones y desempeño desde que se acabaron las Cortes últimas hasta que se juntaron las presentes, y dijeron el mucho trabajo que habian tenido en la dicha administracion por los muchos negocios que habia habido y haberse entablado el repartimiento de los dos millones que estos reinos pagan en cada un año del servicio de los 17 y medio, á cuya causa les habia sido preciso hacer muchas más juntas que las que tenian obligacion, y á todo habian acudido D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, como secretarios de dicha comision, con toda puntualidad, haciendo todos los despachos que fueron menester con la brevedad posible; suplicaron que en consideracion de lo dicho se les diese alguna ayuda de costa, y tambien dijeron que en lo que les tocaba por sus oficios habian acudido los dos contadores del reino con veras; y con esto se fueron fuera.

Capítulos de Cortes.

Continuóse el ver los capítulos de Cortes que en las últimas se suplicaron á S. M. y hasta ahora no se han promulgado, y acordóse se pidan de nuevo los capítulos 46 y 49, 52 y 57.

Entró D. Diego de Guzmán, D. Lorenzo Ramirez, Juan de Toro.

Acordóse se suplique á S. M. de nuevo los capítulos 59 y 61 de dichas Cortes. Capítulos de Cortes,

Viéronse unos apuntamientos que la ciudad de Leon envió para que se pidan por capítulos de Cortes, y acordóse se suplique á S. M. el que se sigue: Idem.

Porque muchas veces proceden los jueces y justicias ordinarias contra oficiales y otras personas pobres por transgresion de ordenanzas por denunciaciones injustas y prenden á los tales denunciados, y habiéndoles condenado en algunas penas pecuniarias, aunque apelan de ellas, los tales jueces por tener como tienen la tercia parte de dichas condenaciones, aunque las depositan para poder seguir las dichas apelaciones, no les quieren soltar de la cárcel á los tales condenados, á fin de que por salir de la dicha prision consientan las dichas sentencias y se aparten de las apelaciones de ellas, de que á las partes se les siguen grandes vejaciones y molestias; y para su remedio suplicamos á V. M. que depositando los tales condenados el dinero de la pena pecuniaria, no puedan estar presos y sean sueltos, y que en las dichas causas de ordenanzas, pesos y posturas de bastimentos en grado de apelacion conozcan los ayuntamientos hasta en la cantidad que tienen jurisdiccion en las otras causas civiles.

EN 12 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, don Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Marqués de Cañete, Valladolid, Salamanca, Fernán

Rodriguez, Zamora, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Soria, Toledo.

Capítulo de Cortes.

Don Francisco del Corral propuso y dijo tiene por conveniente el reino suplique á S. M. por capítulo de Cortes que por quanto de algunos años á esta parte se ha introducido que muchas personas que trataban en la labranza y crianza la han dejado, por la quiebra que hay en ella, y con los caudales que tenian empleados en esto acuden á la feria, donde atraviesan todo el ganado, así vacuno como yeguas y otros, para darlo fiado, y con tener cierta la ganancia, no reparan en los precios y los dan excesivos por ellos y aun usan de un género de contratacion perniciosísima, que es llevar las partes á quien han de dar los tales ganados á las dichas ferias convenidas á que se han de obligar por el tercio ó cuarto más de lo que costaren, y los escogen, conciertan y pagan obligándoseles á ellos con la demasia; de que se sigue otro inconveniente grandísimo á la república, que los susodichos encabecen los precios de las ferias de suerte que los que van á comprar de contado lo hacen por muy subidos, siendo el que corre el que los que tienen este trato han hecho, y causan que el de las carnes que se pesan en las carnicerías lo sea habiéndose de proveer de las dichas ferias. Para remedio de lo cual y que se excuse el vender al fiado más que al contado, cosa tan prohibida por derecho divino y humano, se suplique á S. M. se sirva de mandar prohibir que ninguna persona de ningun estado, suerte ó calidad que sea pueda dar ganado fiado, si no fuere criador y de su labranza y crianza ó habiéndolo tenido dos años; con lo cual cesarán los dichos inconvenientes y el trato de la dicha labranza y crianza se aumentará y las rentas de S. M. con crecer el número de ganados, y éste que tan impor-

tante es y caído está. Y tratado de lo que se haría, se acordó que lo contenido en dicha proposición se suplique por capítulo de Cortes.

Entró D. Suero de Quiñones, D. Antonio de Pedrosa, don Antonio de Torres, Pedro de Vera.

Trató y votó el reino sobre otra proposición hecha por don Francisco de Corral, que trata se suplique á S. M. que de ninguna manera se permita entrar trigo de fuera de estos reinos en las costas de Andalucía ni en las de Murcia y Cartagena, y que lo que entrare se dé por perdido, si no fuere en caso de muy gran necesidad y concurriendo en pedirlo las ciudades de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaen ó la mayor parte de ellas, con lo cual cesará el trato de la labranza y con él todos los demás y la sustancia de los naturales y rentas de S. M.; y acordóse por mayor parte no se pida por capítulo de Cortes.

Capítulos de Cortes.

Votó el reino sobre si se dará ó no una limosna al Monasterio de Nuestra Señora de Atocha para ayuda á labrar la iglesia, por tenerla derribada y no tener con qué edificarla, y se acordó por mayor parte se den 500 ducados de limosna.

Quinientos ducados de limosna para ayuda á labrar el monasterio de Nuestra Señora de Atocha.

Don Martin de Salinas y D. Diego de Quiñones dijeron de cuánta importancia es resolver y determinar las cosas públicas que tocan al reino y las instrucciones de la comisión de millones, secretarios, diputación y demás ministros, sin entremeter otro negocio alguno. Y hecho esto, todas las ayudas de costa y limosnas y otra cualquier cosa que se hubiere de dar en conformidad y cumplimiento de uno de los capítulos de la orden de votar, suplican al reino lo vote todo secreto, y siendo necesario, con el acatamiento debido lo requieren y protestan que lo que de otra forma se hiciere, sea nulo. Y habiéndose tratado lo que se haría, se acordó de conformidad se haga así.

Que se despachen todos los negocios públicos antes de las ayudas de costas y limosnas, y que se voten secreto.

Fuése Tomás de Angulo, D. Diego de Quiñones, D. Bernardino de Zúñiga.

Capítulo de Cortes.

Votóse si pornia por capítulo de Cortes que el actor indistintamente siga el fuero del reo, y acordóse por mayor parte que no se pida.

Idem.

Votóse si se pediria por capítulo de Cortes que no se provean jueces pesquisidores, sino que se cometa á las justicias ordinarias, y acordóse por mayor parte que no se pida.

EN 12 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Bartolomé Perez Ramos, Córdoba, Murcia, Marqués de Cañete, Salamanca, Antonio de Valencia, Madrid, Avila, Guadalajara, Alonso de la Cruz, Luis de Torquemada, Suero de Vega.

Capítulo de Cortes y se ponga el memorial en la instruccion de la comision de millones.

Votóse si se suplicará á S. M. por capítulo de Cortes el memorial que está puesto en este libro en 23 de Febrero de este año, que trata del alojamiento de hombres de armas, y salió por mayor parte se pida y que tambien quede en la instruccion de la comision del reino de millones para que acudan con todas veras á suplicarlo á S. M.

Comisarios para que se dé á los procuradores de Cortes de Madrid otras tantas ayudas de costa como se ha dado á los once que no tienen salario.

Los dos procuradores de Cortes de Madrid dijeron, no tienen salario, porque solo está señalado á cada uno cinco reales por dia, y es tan tenue que es como no tenerle; suplican al reino nombre comisarios que supliquen á S. M. y al señor Presidente de Castilla y á los señores del Consejo de Cámara y á los demás ministros que fueren menester se les dé la ayuda de costa que se ha dado y diere á cada uno de los 11 procu-

radores de Cortes que no tienen salario, pues milita la misma razon con ellos; y acordóse de conformidad se haga y se nombren por comisarios á D. Cristóbal de Miranda y D. Suero de Quiñones.

Vióse una peticion de D. Diego Fernandez de Argote, diputado que ha sido del reino por la ciudad de Córdoba, y entre otras cosas dice se le debe alguna cantidad de mrs., de que tiene libranzas, del salario que como tal diputado hubo de haber. Suplica se le consigne en parte cierta en el tercio primero de fin de Abril de este año, lo que montare. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que de los 15 quentos señalados para gastos del reino en consignacion que sea cierta se le dé y pague al dicho D. Diego de Argote lo que por libranzas del reino ó de su diputacion, en su ausencia, pareciere debérsele señaladamente en el tercio primero de este año, que se cumplirá fin de este mes de Abril, y el receptor del reino lo ejecute así dando todos los recaudos que convengan para que se consiga.

Se libre á don Diego de Argote, diputado que ha sido del reino, lo que pareciere debérsele.

Habiendo puesto duda algunos de los caballeros procuradores de las presentes Cortes de las ciudades y villa de voto en Cortes á quién el trienio que viene toca nombrar diputados, se ordenó á Antolin de la Serna, contador del reino, trujese una relacion de lo que parecia por los libros de su cargo, y es la que se sigue:

Forma y turno que guardan las ciudades en el nombramiento que les toca de diputados.

Por los libros de estos reinos parece que entre las ciudades y villa de voto en Cortes está puesta rueda que han de venir de ellas á ser diputados del reino en esta forma:

Las ciudades de Leon y Murcia y villa de Madrid juntos.

Las ciudades de Soria y Guadalajara y Valladolid juntos.

Las ciudades de Burgos, Sevilla y Cuenca juntos.

Las ciudades de Toledo, Toro y Segovia juntos.

Las ciudades de Granada, Córdoba y Avila juntos.

Las ciudades de Jaen, Salamanca y Zamora juntos, que son los que en el presente turno están sirviendo, y por esta forma han nombrado las dichas ciudades y villa de más de cincuenta y sesenta años á esta parte que se han buscado las consecuencias, excepto que cuando alguna de ellas no está encabezada, por no poder nombrar, conforme á autos del Consejo Real que sobre ello ha dado, el reino nombra uno de los caballeros procuradores de Cortes donde habia de comenzar á servir, echando suerte entre ellos, y así toca el turno primero á las dichas ciudades de Leon, Murcia y villa de Madrid.

Idem y que se otorgue poder para que envíen diputados las ciudades de Leon, Murcia y villa de Madrid, y se dé un tanto del poder á los procuradores é interesados.

Vista la dicha relacion y que con ésta toca á las ciudades de Leon, Murcia y villa de Madrid enviar diputados de sus procuradores de las Cortes presentes, se acordó se otorgue poder para poder hacerlo y que á cada uno de los seis procuradores de Cortes á quien tocase dé un tanto autorizado, y habiendo entrado los testigos, se leyó y otorgó por el reino el dicho poder, que es como se sigue:

Idem y poder.

En la villa de Madrid á 12 dias del mes de Abril de 1612 años, estando el reino junto en Cortes, en las que el Rey nuestro señor tiene y celebra en esta dicha villa, en una cuadra de Palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores siguientes:

Los señores D. Martin Alonso de Salinas y D. Cristobal de Miranda, procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos; don Luis Suero de Quiñones y D. Diego de Quiñones Lorenzana, procuradores de Cortes de la ciudad de Leon; D. Garcia de Avila Ponce de Leon, procurador de Cortes de la ciudad de Granada; Juan Nuñez de Illescas y Bartolomé Perez Ramos,

procuradores de Cortes de la ciudad de Sevilla; D. Francisco de Corral y D. Alonso Guajardo Fajardo, procuradores de Cortes de la ciudad de Córdoba; D. Juan de Ceballos Montefur y D. Andrés de Cisneros, procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; Suero de Vega, procurador de Cortes de la ciudad de Soria; Fernán Rodríguez González de Madrid y D. Gaspar Ramírez, procuradores de Cortes de la villa de Madrid; Luis de Torquemada y Josephe de Cantabrana, procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid; D. Lorenzo Ramírez de Prado y el licenciado Antonio de la Parra, procuradores de Cortes de la ciudad de Salamanca; el Marqués de Cañete, procurador de Cortes de la ciudad de Cuenca; D. Pedro de Enao y D. Antonio de Pedrosa, procuradores de Cortes de la ciudad de Avila; D. Antonio de Vega y D. Bernardino de Zúñiga, procuradores de Cortes de la ciudad de Guadalajara; Alonso de la Cruz, procurador de Cortes de la ciudad de Segovia; Antonio de Valencia, procurador de Cortes de la ciudad de Zamora, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios mayores de Cortes y ayuntamiento de estos reinos de S. M., dijeron que por quanto conforme á la orden que se tuvo los años pasados en el nombramiento de los diputados para residir en la Corte en los negocios, cosas y pleitos del encabezamiento general y á lo ordenado por el reino en Cortes pasadas, cabe nombrar diputado para entender en lo susodicho desde las primeras Cortes venideras que se celebraren en estos reinos hasta las otras de adelante siguientes á la ciudad de Leon de puertos allá y á la ciudad de Murcia y villa de Madrid de puertos acá, cada una de las cuales dichas ciudades y villa han de nombrar un diputado hábil y suficiente cual para ello convenga, conforme á la ley de

reino que sobre esto dispone, para que resida en la dicha Corte y entienda en los negocios de dicho encabezamiento general; por ende todos dijeron que daban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder á las dichas ciudades de Leon, Murcia y villa de Madrid para que puedan nombrar y nombren cada una de ellas uno de sus procuradores de las presentes Cortes hábil y suficiente, conforme á la ley, para servir el dicho oficio de diputado de estos reinos. Los cuales sirvan y usen los dichos cargos desde que en las dichas primeras Cortes se hubieren tomado cuenta á los diputados presentes y se les hubiere dado finiquito de ellas en adelante hasta las otras Cortes siguientes, siguiendo la orden é instruccion que el reino les diere, y habiéndose presentado primero en el Consejo Real de S. M. y siendo recibidos en él y despues en el reino, á las cuales dichas personas que así fueren nombradas por las dichas ciudades y villa ó á los dos que residieren en la Corte, dijeron que en nombre de estos reinos daban y otorgaban su poder cumplido para servir el dicho oficio de diputados en la Corte y para todas las cosas y negocios que resultaren del encabezamiento general y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y para que puedan llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubieren de haber, segun y cómo y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los dichos diputados que hasta ahora han sido, los cuales hayan de gozar y gocen de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que de los susodichos diputados así enviados por las dichas ciudades y villa y cada uno de ellos reciba el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por ellos

hecho los reciban al dicho oficio y á el uso y ejercicio dél, y así recibidos, puedan en nombre de estos reinos y como tales diputados de ellos juntarse los dias, tiempos y en las partes y lugares que vieren que conviene, y hacer y despachar, arrendar y beneficiar, encabezar é igualar todo aquello que como tales diputados del reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al dicho encabezamiento general y en lo dependiente conforme á las condiciones dél, y sobre las cosas y negocios que fueren necesarios se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores sus contadores mayores y con cualesquiera de ellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien de estos reinos conviniere, y sobre ello puedan hacer los pedimentos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarias y para que generalmente, en nombre de estos reinos, se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del encabezamiento general segun y como el reino lo podia hacer, presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran especial poder y mandado, y para que lo que ellos como tales diputados del reino ó los dos de ellos que residieren en la Corte hicieren ó despacharen, el reino lo habrá por bueno y firme y valedero y no irá ni verná contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos á quien representan de haber por firme, rato, grato, estable y valedero todo aquello que por los dichos diputados nombrados por las dichas ciudades de Leon, Murcia y villa de Madrid fuere otorgado, dicho, tratado y acordado y concertado y asentado y arrendado y igualado, y de no ir ni venir contra ello

ni contra parte de ello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquiera leyes de aquestos reinos, ciudades, villas y lugares de ellos de que se puedan ayudar y aprovechar para que les non valan, y expresamente renunciando la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes que non vala, y en nombre de estos reinos dieron poder cumplido á todas y cualesquier justicias y jueces de ellos para que se lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron á los dichos diputados segun forma de derecho y lo otorgaron así dia, mes y año susodichos, siendo presentes por testigos Bartolomé Rodriguez y Diego de Salazar, porteros de Cámara de S. M., y Martin de las Barzes. Pasó ante nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo.

Entraron los dos de Jaen, Juan Caxa, D. Diego de Guzmán.

Instruccion de
diputados.

Empezóse á ver la instruccion que el reino dió á los diputados en las Cortes últimas para ajustar la forma en que ha de quedar, y llegando al capítulo siete en que se dice no puedan pedir á S. M. les haga merced en las sobras del encabezamiento general por ninguna causa, se trató y votó si seria bien añadir se hiciese lo mismo con el reino durante las Cortes y despues de acabadas, prohibiendo no puedan pedir ayuda de costa, y acordóse por mayor parte se esté el dicho capítulo como está, sin añadir cosa alguna.

Idem.

Vióse hasta el capítulo 16 de dicha instruccion de diputados, y en algunos se añadió y quitó lo que pareció, como constará de ellos, que por haber de estar juntos no se dice y declara aquí por menor.

EN 13 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, Córdoba, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Fernán Rodriguez, D. Antonio de Torres, Alonso de la Cruz, Antonio de Valencia, Guadalajara, Suero de Vega, Toledo.

Habiéndose tratado si seria bien nombrar comisarios del reino que en su nombre y ausencia acudan y hagan la administracion del servicio de millones, se votó cerca de lo que convendria hacer y no salió cosa alguna por mayor parte.

Sobre nombrar comisarios de millones para disueltas las Cortes.

Votóse segunda vez y salió por mayor parte que para esta tarde se llamen los caballeros que hoy faltan para hacer el nombramiento de los dichos comisarios.

Idem y llamar al reino.

Los dos de Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, los dos de Córdoba, D. Antonio de Torres, D. Lorenzo Ramirez, licenciado Parra, Fernán Rodriguez, Antonio de Valencia, D. Bernardo de Zúñiga fueron en que se llame al reino para mañana sábado 14 de este mes, á los ocho de la mañana para nombrar los dichos comisarios.

Idem.

Entró D. Pedro de Enao y D. Diego de Guzmán.

Don Diego de Guzmán dijo ha entendido que el reino ha acordado de nombrar comisarios de millones esta tarde para despues de disueltas las Cortes, y le parece conveniente se sepa primero si hay prorrogacion de ellas para que el último dia se vote y determine quiénes han de ser los dichos comisarios, y suplica al reino lo acuerde así, y de lo contrario, hablando con el respeto debido, protesta la nulidad y apela para el Consejo

Idem y apelacion.

de S. M., donde protesta de alegar más en forma, y lo pide por testimonio.

Fernán Rodríguez de Madrid dijo hace el mismo requerimiento y apelacion.

Fuése D. Diego de Quiñones, D. Bernardino de Zúñiga.

Instruccion de
la comision de mi-
llones.

Empezóse á ver los capítulos de la instruccion que se ha de dejar y han de guardar los comisarios que quedaren nombrados para la administracion del servicio de millones y desempeño, disueltas las Cortes, y se quitó y añadió en algunos lo que en ellos parecerá, y llegando al capítulo que trata de las cuentas que han tomado los contadores en las ciudades, de que han resultado no les pasar en ellas algunos mrs. por haberlos gastado en el orden y acuerdo de los despachos generales, se votó si seria bien que en la dicha instruccion quedase ordenado no enviase la dicha comision contadores á tomar y fenecer cuentas á las dichas ciudades de lo procedido y que procediere del servicio de millones; y se acordó por mayor parte que en la dicha instruccion se ponga y añada que si se ofreciere ocasion de que las ciudades, villas y lugares hayan de dar cuenta de la obligacion que tienen á pagar el servicio de millones, la dicha comision envíe mandamiento ordenándoles que dentro de cincuenta dias den la dicha cuenta, con apercibimiento que si no lo cumplieren se enviará contador á su costa á ello, pasado el dicho término, y que si no fuere precediendo esta diligencia no se pueda enviar.

Que el auto de
resultas que dió
la comision del
reino de millones
de las tres pagas
últimas se traiga
á el.

Acordóse se traiga al reino el auto que la comision de millones dió en su ausencia cerca de los pliegos de resultas de las pagas 18 y 19 y 20 de libranzas dadas por las ciudades y otros gastos, cuya aprobacion está remitida al reino para que en él se vea y determine lo que convenga.

Habiéndose visto el capítulo de instruccion de dichos comisarios, que trata que ningun receptor de las ciudades de voto en Cortes lo sea más de un año, y que no pueda ser reelegido hasta que haya dado cuenta con pago del dicho año, se trató y votó si seria bien añadir más para que tuviese efecto, y se acordó por mayor parte que se esté el capítulo como está puesto en la dicha instruccion sin añadir en él otra cosa.

Instruccion de la comision de millones.

Fuése el licenciado Parra, D. Diego de Guzmán.

Llegando al capítulo que trata del salario y nombramiento de los dos porteros que han de quedar para el servicio de dicha comision de millones, y visto se nombraron en las Cortes últimas para el mismo efecto á Bartolomé Rodriguez y Diego de Salazar, se acordó de conformidad sirvan los mismos en los cuales se hizo nombramiento, y á cada uno se le dé de salario 20.000 mrs. por año, segun y en la forma contenida en la dicha instruccion de comisarios de millones.

Idem y nombramiento de dos porteros que sirvan en ella.

Acordóse que en acabándose de ver la instruccion de comisarios de millones se trate y acuerde lo que será bien hacer en el uso y ejercicio de receptor que para ellos ha de haber, y de lo que en esta razon se ha tratado para que quede Francisco de Orozco, receptor del reino, y lo que convendrá hacerse.

Idem y se trate despues del oficio de receptor del reino así para alcabalas como de millones.

Don Diego de Quiñones y D. Bernardino de Zúñiga dijeron habian hablado al señor Presidente de Castilla para saber si S. M. habia sido servido de prorrogar algun tiempo para estar juntas las Cortes, y S. S. I. habia dicho que hasta ahora no tenia respuesta de S. M., que le parecia la tendria de aquí á mañana y lo avisaria, y habia preguntado si habia alguna cosa de nombrar comisarios y le habian dicho tenia el reino acordado se nombrasen esta tarde, y les habia ordenado dijesen de su parte al reino no los nombrase, que seria servicio de

El señor Presidente de Castilla envia á decir se suspenda el nombramiento de comisarios de millones.

Idem y llamar el reino.

S. M., hasta que mañana por la mañana sábado 13 de este mes envíe la resolución ó se vote. Y tratado lo que sería bien hacer, se acordó de conformidad que hasta mañana por la mañana se suspenda el nombrar comisarios de millones para disueltas las Cortes, y para hacer el dicho nombramiento se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN 13 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Francisco de Corral, D. Juan de Ceballos, Jaen, Valladolid, Fernán Rodriguez, Salamanca, D. Antonio de Torres, D. Pedro de Enao, Guadalajara, Alonso de la Cruz, don Diego de Guzmán, Tomás de Angulo, Cuenca, Toledo.

Aprobacion de la instruccion de comisarios de millones.

Acabóse de ver la instruccion que ha de quedar y han de guardar los caballeros comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño, en su ausencia, y aprobóse excepto el capítulo que esta mañana se reservó cerca del oficio de receptor, que se ha de tratar luego de lo que en esto se ha de hacer, y añadióse y quitóse algunas cosas, como en dicha instruccion parecerá.

Cerca del ejercicio de receptor así para los 15 quentos como para lo consignado en millones.

Trató y votó el reino cerca de la orden y forma que se ha de dar en el oficio de receptor, así para los 15 quentos de alcabalas señalados para gastos del reino como para los ocho quentos 674.840 mrs. consignados en el servicio de millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para costas de la administracion de millones y otras cosas contenidas en la escritura del repartimiento, y salió por mayor parte el voto de D. Lorenzo Ramirez, que fueron en él D. Cristobal de Miranda, los dos de Leon, D. Garcia de Avila, Bartolomé

Perez Ramos, los dos de Guadalajara, Tomás de Angulo, don Pedro de Enao, D. Diego de Guzmán, Alonso de la Cruz, D. Antonio de Torres, y dijeron que el reino pasado tiene nombrado á Francisco de Orozco por receptor de los 15 quentos señalados para gastos y aprobadas sus fianzas. Y asimismo para los ocho cuentos 674.840 mrs. consignados en millones á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de Madrid, para la comision de millones, y son en no innovar ni alterar ninguna cosa, sino que corra por los susodichos reino y comisarios, y que si Francisco de Orozco quisiere ser receptor de los ocho cuentos 674.840 mrs. consignados en millones, trayendo fianzas que sean á contento de los dichos caballeros procuradores de Cortes, las aprobarán, de suerte que no innovan ni alteran en nada ni nombran ninguno.

Don Martin de Salinas, los dos de Córdoba, Antonio de Valencia, fueron que dando fianzas el dicho Francisco de Orozco dé 12.000 ducados en todo á satisfaccion del reino estando junto, y si no de la comision y diputacion, sea receptor de los 15 quentos señalados para gastos y de lo consignado para salarios y otras cosas en los millones de Toledo y Madrid, por mitad, teniendo arca en que entre el dinero, segun está ordenado en su instruccion. Idem.

Juan Nuñez de Illescas, Juan de Toro dijeron que Francisco de Orozco sea receptor, sin que haya otro, y entre en él todo el dinero, segun las condiciones de la instruccion que en las Cortes pasadas se le dió, sin dar más fianzas que las dadas, y que haya dos arcas, una de los 15 quentos de alcabalas y otra para el dinero de millones, con cuatro llaves, y en cuanto á la de millones tenga una llave un comisario de ellos y en la de alcabalas un diputado. Idem.

Idem.

Don Juan de Ceballos fué en lo votado por D. Martin de Salinas y Juan Nuñez de Illescas, con que no entren mrs. algunos en poder del receptor, y si entraren corra el riesgo por la comision de millones y diputados que lo consintieren.

Idem.

Don Cristobal de Cobaleda, D. Antonio de Pedrosa, Fernán Rodriguez dijeron no son en nombrar receptor hasta tanto que se hayan traído las fianzas al reino, y vistas y que sean cual les conviene para la seguridad de la Hacienda, entonces serán en su nombramiento y ahora no.

Idem.

Pedro de Vera dijo que el reino pasado recibió las fianzas del receptor Francisco de Orozco, y las aprobó para la cobranza de los 15 quentos, y asimismo la comision de millones nombró á Juan Fernandez, regidor y receptor de Madrid, y así corre por los caballeros que hicieron los nombramientos y aprobaron las fianzas, por haber sido sin limitacion de tiempo, y así no es en nombrar el dicho receptor.

Idem.

El licenciado Parra dijo que las Cortes han sido tan breves que no ha tenido lugar de informarse de las fianzas del receptor, y así remite á la comision de millones que el reino dejare nombrada que á su riesgo nombre quien le pareciere, tomando fianzas legas, llanas y abonadas, conforme lo requiere dicho oficio.

Idem.

Gaspar Pinedo dijo que pagando el receptor Francisco de Orozco el alcance que se le hizo en las cuentas que se le han tomado, y dando 12.000 ducados de fianzas, en todo, aprobándolas el reino ó sus comisarios, no dándole más salario que el que hoy tiene, aunque tenga las dos receptorias, será en aprobar las dichas fianzas si le pareciere, trayéndose al reino, y que si no corra por cuenta y riesgo de los comisarios.

Que por no ha-

Juan de Toro dijo que por los capítulos de la instruccion

del receptor parece ha de haber arca de cuatro llaves donde entre el dinero de su cargo, como por ellos se manda, y se le prohíbe que no sea tal receptor no usando ni ejerciendo el oficio en la misma forma que por el reino está acordado entrando en la dicha arca, y por haber contravenido á ello, suplica al reino, con el debido acatamiento, no le tenga ni haya por receptor ni dé lugar que cobre, y si lo hiciere por acuerdo del reino, sea por cuenta de quien le nombrare, y de como así lo pide y requiere lo pide por testimonio.

Entró D. Gaspar Ramirez.

Vióse la instruccion que el reino dexa y han de guardar D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, como secretarios del reino de la administracion de millones y desempeño, y á quien en su ausencia deja nombrados con 600 ducados á cada uno de salario por año, y se aprobó y acordó que la dicha instruccion se aprueba en todo y por todo como en ella se contiene para que la guarden y ejecuten los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo.

Aprobacion de la instruccion de los secretarios de millones.

EN 14 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, D. Andrés de Cisneros, Jaen, Cuenca, D. Antonio de Pedrosa, Suero de Vega, Toro, Guadalajara, D. Lorenzo Ramirez, Josephe de Cantabrana, Alonso de la Cruz, Antonio de Valencia, Toledo.

Don Diego de Quiñones y D. Bernardino de Zúñiga dijeron el señor Presidente de Castilla les habia enviado á llamar, y dícholes que en su nombre dijesen al reino S. M. seria servido

Que se prorroga estar juntas las Cortes hasta 18 de este mes y en-

via el señor Presidente á decir se suspenda nombrar comisarios de millones.

de prorrogar el término para estar juntas las Cortes hasta el miércoles santo, 18 de este mes, inclusive, y que asimismo que S. M. se serviria que se suspendiese el nombramiento de comisarios de millones hasta que avisase de lo que seria bien hacer antes que se acabe el término que está dado para estar juntas las Cortes.

Entró D. Garcia de Avila, D. Juan de Ceballos, D. Pedro de Enao, Luis de Torquemada, el licenciado Parra, Tomás de Angulo, Madrid, D. Suero de Quiñones, D. Diego de Guzmán.

Idem y comisarios para que el reino nombre luego los de millones y hagan todas las diligencias para que se consiga.

Confirió el reino lo que seria bien hacer en lo que el señor Presidente de Castilla ha enviado á decir de que se suspenda el nombramiento de comisarios de millones, y acordóse de conformidad que D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga hablen á los señores Presidente de Castilla y Duque de Lerma y les signifiquen cuánto conviene que el reino nombre luego comisarios de millones para que, disueltas las Cortes, hagan la administracion en conformidad de las condiciones, escrituras de contrato y cédulas de S. M., por haberse de prevenir y ordenar las instrucciones y demás órdenes que convengan para poner en todo el cobro necesario, y se les suplique no permitan haya más dilacion, por el poco tiempo que hay de estar las Cortes juntas, sino que se deje nombrar luego, y si se entendiere del señor Presidente que se dilata por la diputacion de alcabalas, se le pida vea las condiciones y escrituras del servicio de millones y repartimiento y cédulas de S. M. para su mejor ejecucion y cumplimiento, que disponen nombre el reino comisarios de millones, para, disueltas las Cortes y los secretarios de ellas, se lo muestren todo, y los dichos caballeros comisarios digan á S. S. I. que el reino, en conservacion del contrato

y su derecho, nombrará los dichos comisarios de millones, porque demás de ser negocio asentado, no es bien que la diputacion intente lo que le parece, no estando el reino en la posesion que es suya y le toca, y si se entendiere de S. S. I. que no está en lo referido, sino servirse S. M. se nombren algunos caballeros de los procuradores de las presentes Cortes, entonces no se le diga nada, y para que se nombren luego los comisarios harán todas las diligencias posibles.

Fuése D. Alonso Guajardo, D. Antonio de Pedrosa, Antonio de Vega.

Juan Caxa, vecino y regidor de la ciudad de Cuenca y su procurador de Cortes en las que se celebran al presente en esta Corte, dijo que el reino acordó por la mayor parte ayer 13 de este presente mes de Abril que en cuanto al nombramiento de receptores que el reino en las Cortes precedentes habia hecho en Francisco de Orozco por receptor de los 15 quentos, y aprobó sus fianzas, y ansimismo por los ocho quentos consignados en millones á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de esta villa de Madrid; que el reino está en no innovar ni alterar en ninguna cosa que corra por riesgo del reino y comisarios de millones pasados, y que si el dicho Francisco de Orozco quisiere ser receptor de los dichos ocho quentos consignados en millones, trayendo fianzas que sean á contento, las aprobarán como por el dicho acuerdo parece; y por lo que me toca y en nombre de los demás caballeros procuradores de Cortes que se me quisieren adherir, digo que el reino tiene obligacion á asegurar, como administrador que es de los dichos 15 quentos y de los dichos ocho quentos consignados en millones, y que no cumplen con decir que el reino pasado habia nombrado los dichos receptores, porque ahora tiene obli-

Sobre que se den 50.000 ducados de fianzas para cada una de las receptorias de los 15 quentos, y lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos del reino y otras cosas.

gacion de calificar el dicho nombramiento y las fianzas que cada uno de los dichos receptores han dado, porque las que dió el dicho Francisco de Orozco de 6.000 ducados, demás de que no entraron en su poder los dichos 15 quentos, las dichas fianzas no son bastantes, por haberse de meter en el arca de tres llaves, y si en razon de la dicha cobranza y administracion sucede alguna quiebra, esto viene á ser por cuenta de todos los caballeros procuradores de Cortes, que tienen obligacion á asegurar las dichas rectorias antes que se les dé á los dichos receptores recudimiento ni comision para cobrar; porque el reino y comisarios de millones pasados, en tanto pudieron quedar obligados, hasta tanto que hubiese convocacion de nuevo reino y junta de Cortes, como al presente la hay, y así el reino tiene obligacion de tratar y conferir lo que convenga hacer sobre lo susodicho; y por ser esta causa que conste en justicia y en derecho, el reino lo consulte con sus abogados y tome su parecer de lo que se deba hacer para que no corra por riesgo del reino las dichas rectorias, y trate y confiera sobre el dicho acuerdo de 13 de Abril, en que se prohibió que no se innovase en el nombramiento hecho en el dicho Francisco de Orozco; por tanto, en la via y forma que mejor haya lugar de derecho, por mí y por los demás caballeros procuradores de Cortes que fueren de este parecer, pido y suplico al reino, y siendo necesario, con el debido respeto requiero, que antes y primero que al dicho Francisco de Orozco y al dicho Juan Fernandez, receptores, se les dé comision y recudimiento para cobrar los dichos quentos de mrs. y lo que á cada uno toca, den fianzas legas, llanas y abonadas en cantidad de más de 50.000 ducados, con informacion de abono y aprobacion de la justicia, por ser necesarias para seguridad de

cada una de las dichas receptorias; y en el entretanto que no las hubieren dado y dieren, se depositen y metan en las arcas del tesoro, de adonde puede librar el reino con más seguridad, votando y confiriendo sobre ello lo que se deba hacer, porque desde luego para entonces protesto por mí y por los demás caballeros no aprobar y consentir en el nombramiento hecho de los dichos receptores, ni reelegirlos; antes por lo que á cada uno toca, revocamos los dichos nombramientos, no dando los susodichos las dichas fianzas como dicho es, y aprobándolo y ratificándolo todo el reino junto en conformidad de votos, y no en otra manera, porque si el reino les diere los dichos recudimientos á caballeros comisarios de millones ú otras cualesquier personas que tuvieren poder y comision para ello, y algun daño ó menoscabo viniere á S. M. y al reino, no sea ni corra por mi cuenta ni de los demás caballeros que firmaren y se adhirieren á este requerimiento, y de lo contrario apelo y protesto todo lo que más convenga á mi derecho y al de los demás caballeros que lo acordaren, y lo pido por testimonio, y que este requerimiento se asiente en el libro de los acuerdos del reino para en guarda de mi derecho y de los demás que se quisieren prevaler dél, y ansimismo para en guarda de mi derecho se me dé testimonio.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que respecto de que por la dicha peticion parece que no está bastantemente afianzada la receptoria de los 15 quentos que entran en poder de Francisco de Orozco y que se deben excusar uno de dos receptores, son en que el dicho Francisco de Orozco lo sea de ambas receptorias, dando fianzas conforme á la ley, á satisfaccion del reino, las cuales se traigan para el lunes primero, 16 de este

Idem y resolucion de las fianzas que ha de dar el receptor del reino para ambas receptorias y revocacion del poder que tiene.

Notificóse este acuerdo al receptor Francisco de Orozco en su persona, y se le dió copia dél hoy 14 de Abril de 1612 años entre las tres y las cuatro de la tarde.

mes, por la mañana, para que en él se aprueben y se le dé poder ó provea el reino lo que más convenga, y por lo que les toca, dejándole en su honra y buena fama, le revocan el poder que tiene del reino para que no use dél de ninguna manera, y requieren á los presentes secretarios de las Cortes lo hagan notificar este voto de aquí á las tres de la tarde, y protestan que de no hacerlo, no sea por su cuenta el riesgo que tuviere la hacienda, y que el ejercicio de la rectoria le dure hasta que se junten otras Cortes, y entonces tenga obligacion de afianzar de nuevo á satisfaccion del reino que entrare, y lo piden por testimonio.

Idem.

Don Cristobal de Miranda, D. Pedro de Enao, Alonso de la Cruz, fueron que se nombren caballeros comisarios que lleven la peticion que el dicho Juan Caxa ha dado á los letrados del reino, y con su parecer de lo que converná hacer se traiga á él.

Idem.

Los dos de Leon dijeron que Francisco de Orozco sea solo receptor, dando 12.000 ducados de fianzas con las que tiene dadas, y se traigan al reino para que se aprueben.

Idem.

Don Garcia de Avila dijo lo que D. Cristobal de Miranda, con que los comisarios lleven el acuerdo que ayer se hizo en este negocio y den parecer los letrados si viene dél perjuicio al reino, y no lo viniendo, se quede así.

Idem.

Los dos de Toro fueron en que Francisco de Orozco tenga ambas rectorias, dando fianza conforme á la ley.

Idem.

Don Gaspar Ramirez dijo lo mismo, nombrando por receptor á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de Madrid.

Idem.

Don Bernardino de Zúñiga dijo que sobre lo votado por el reino ayer en este negocio no se puede innovar, y el que le quisiere seguir ha de ser en el Consejo, y así lo protesta y pide

por testimonio, y que se guarde el acuerdo que ayer se hizo, y de lo contrario apela y lo pide por testimonio.

Don Lorenzo Ramirez dijo ayer votó en este negocio y no nombró ningun receptor, y lo mismo hace ahora, y si acaso se quisiese inferir de las palabras del voto que aprueba las fianzas, que su intento fué no aprobarlas y desde luego las revoca y es en nombrar sólo por receptor á Francisco de Orozco, con que traiga fianzas conforme á la ley y á su satisfaccion, y de otra suerte no la aprueba, antes, siendo necesario, le revoca los poderes que tiene y hace en esto las protestaciones que convengan y que conforme á derecho debe y puede hacer. Idem.

El licenciado Parra dijo que si el dicho Francisco de Orozco con las condiciones que tiene ahora la rectoria de 6.000 ducados de fianzas legas, llanas y abonadas y las trujere y presentare en el reino antes que se disuelva, será en nombrarlo por el tiempo que durare la vacante de Cortes y no más, y no las trayendo en el dicho tiempo y aprovechándolas por el reino desde luego, le revoca el poder que tiene y remite á los comisarios de millones que se nombraren por el reino que por su riesgo hagan lo que les pareciere convenir al beneficio de la hacienda. Idem.

Juan Caxa dijo votaba lo que tiene pedido en su peticion. Idem.

Tomás de Angulo fué en el acuerdo que ayer se tomó en este negocio. Idem.

Pedro de Vera fué en lo que ayer votó. Idem.

EN 14 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Corral, Jaen, Valladolid, licenciado Parra, D. Pedro

de Enao, Antonio de Valencia, Guadalajara, Alonso de la Cruz, Soria, D. Gaspar Ramirez, Toledo.

Proposicion para que Juan Fernandez, regidor de Madrid, sea receptor del reino.

Don Gaspar Ramirez dijo que el reino tiene mandado que Francisco de Orozco, receptor del reino, dé fianzas de la re-ceptoria conforme á la ley del reino dentro del lunes primero siguiente que se cuentan 16 de este mes, y que si el dicho no lo hiciere conforme le está mandado, desde luego ofrece receptor, que es Juan Fernandez, regidor de esta villa, con las mismas condiciones, y suplica que si el dicho Francisco de Orozco no lo cumpliera, se vote si ha de ser receptor, y que esto sea luego, y suplica al reino se ponga esta peticion en los libros de las Cortes, y de lo contrario lo pide por testimonio.

Entró D. Juan de Acuña, D. Diego de Guzmán, D. Garcia de Avila, D. Antonio de Pedroso.

Conmutacion que el reino hace del nombramiento que tiene dado para que el teniente de correo mayor de Valladolid tenga voto en el ayuntamiento en clase de alguacil mayor de la chancilleria á suplicacion de don Rodrigo Calderon.

Habiéndose leído un testimonio firmado de Diego Nuñez Morquecho, escribano del ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, su fecha de 7 de este mes, refiere que en el ayuntamiento que en ella se tuvo en 5 del dicho mes se vió una carta en que pedia D. Rodrigo Calderon se le diese consentimiento para que S. M. le haga merced de darle voz y voto en el dicho ayuntamiento para el teniente de correo mayor de dicha ciudad que tiene propio y perpetuo, atento el reino lo tiene consentido, viniendo la dicha ciudad en ello, que acordó que respecto de haber hallado inconvenientes de que el dicho teniente de correo mayor tenga voz y voto en el dicho ayuntamiento, consentia S. M. hiciese merced al dicho D. Rodrigo y de los sucesores en su mayorazgo con calidad de nombrar teniente ó al hijo segundo ó tercero, á su eleccion y voluntad, con ciertas condiciones para que no se enajene ni venda, y habiéndose visto un papel en que el dicho D. Rodrigo suplica al reino le

haga merced de prestar su consentimiento para que S. M. se la haga, en conformidad de lo acordado por la dicha ciudad de Valladolid y en lugar del que le tenia dado para el oficio de teniente de correo mayor. Y tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que se haga la conmutacion y gracia que se hizo en el oficio de teniente de correo mayor de la dicha ciudad de Valladolid con el teniente de alguacil mayor de la chancilleria, segun y como lo pide el dicho don Rodrigo y sin perjuicio de tercero, y que sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para lo referido y viniendo en ello la dicha ciudad, quedando la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, en su fuerza y vigor para adelante.

Don Martin de Salinas, Antonio de Valencia, Alonso de la Cruz dijeron que por no haber visto la condicion que trata de este negocio y haber dicho el señor Presidente de Castilla S. M. ha mandado se guarden y no se quebranten, no vienen en ello. Idem.

Antonio de Vega, Suero de Vega dijeron lo mismo, y requieren al reino lo vote secreto, y protestan la nulidad y lo piden por testimonio. Idem.

Don Gaspar Ramirez dijo lo que D. Martin de Salinas y que en el reino se ha presentado en testimonio del ayuntamiento de Valladolid: suplica al reino se insista en su voto, por el cual la dicha ciudad y sus regidores han incurrido en perdimiento de sus oficios, por haber contravenido á una condicion del servicio de los 17 millones y medio que está mandada por S. M. se guarde inviolablemente, á quien suplica y á su Consejo de Cámara donde se presentare el consentimiento del reino y votos dél mande ver esta condicion de millones, y Idem y que se castiguen los regidores de Valladolid por haber contravenido á una condicion del servicio.

que se castiguen los regidores en las penas en que han incurrido, y lo pide por testimonio.

Idem y que no se ponga el voto antecedente.

Luis de Torquemada dijo suplica al reino no permita poner el voto de D. Gaspar Ramirez en los libros de las Cortes ni dé lugar á ello, por ser de mucho inconveniente parezca por escrito.

Entró el Marqués de Cañete, Fernán Rodriguez.

Consentimiento para que S. M. haga merced al Sr. Duque de Lerma de alcalde de hijosdalgo de la ciudad de Antequera con voz y voto.

Don Cristobal de Miranda propuso y dijo el señor Duque de Lerma desea S. M. le haga merced, segun ha entendido, del oficio de alcalde de hijosdalgo de la ciudad de Antequera con voz y voto en el ayuntamiento; suplica al reino preste consentimiento para que se consiga, viniendo la dicha ciudad en ello, sin embargo de la condicion del servicio de millones que lo prohíbe, y sea por esta vez, quedando en su fuerza y vigor para adelante. Y tratado de ello, se acordó se haga segun y en la forma contenida en la dicha proposicion.

Idem.

Don Martin de Salinas dijo que pudiendo dispensar en este negocio, viene en él.

Comisarios para decirlo al Sr. Duque de Lerma y pedirle haga se pague lo que se debiere del ayuda de costa.

Acordóse que D. Cristobal de Miranda y Tomás de Angulo sean comisarios para decir al señor Duque de Lerma con la conformidad y gusto con que el reino ha prestado el dicho consentimiento y le pidan suplique á S. M. mande que con efecto se acabe pagar á los procuradores de Cortes que faltan, la ayuda de costa que se dió al reino.

Entró D. Lorenzo Ramirez.

Dan cuenta los comisarios que el señor Presidente de Castilla les habia dicho S. M. no queria quitar la condicion de nombramiento de comisarios de millones que se avisaria de ello.

Los cuatro comisarios que hoy se nombraron para hablar al señor Presidente de Castilla dijeron que en conformidad de lo acordado habian estado con S. S. I. y significádole lo que convenia nombrar luego comisarios de millones por las razones contenidas en dicho acuerdo, y habia respondido S. M. no queria quitar las condiciones del nombramiento de dichos co-

misarios, y que la suspension habia sido por tener más tiempo de elegir, y que así, de aquí al lunes ó martes avisaria para el nombramiento, y S. M. habia mandado que con puntualidad se observasen todas las condiciones del servicio de millones.

Acordóse que Tomás de Angulo sea comisario para procurar con el señor Duque de Lerma, que disueltas las Cortes, señale un dia en que le hablen los procuradores y secretarios, y el que fuere se avise para que vayan todos.

Comisario para procurar audiencia del Sr. Duque de Lerma, disueltas las Cortes.

Vióse una memoria que el contador Antolin de la Serna dió de la escritura de obligacion que ante Juan Oballe, escribano, hizo y otorgó el convento de San Martin en... (1) dia del mes de... de 1611 años, que contiene ha de dar ciertas piezas señaladas en ella y labrarlas á satisfaccion, en que se hagan las juntas de la comision de millones del reino y diputacion por espacio de treinta años, que corren desde 17 de Marzo del pasado de 1611, á razon de 2.500 reales por cada uno, y que se le habia de dar 1.000 ó 1.200 ducados para hacer la dicha obra por cuenta de los dichos alquileres, descontando de ellos en cada un año 1.500 reales hasta ser pagados enteramente, y que en caso que se mudase la Corte de esta villa á otra parte cesase el dicho concierto, el cual hicieron con el dicho convento los diputados del reino y comisarios de millones que últimamente lo habian sido en ausencia del reino y habian remitido para su aprobacion. Y tratado de lo que se haria, se acordó por mayor parte se aprueba la dicha escritura y concierto para que lo contenido en ella se ejecute, y que á cuenta del alquiler sólo se dé 1.000 ducados para que se descuenten y paguen en la forma dicha.

Aprobacion de la obligacion que la comision y diputacion del reino hicieron para juntarse en el convento de San Martin.

Don Cristobal de Cobaleda dijo no venia en este acuerdo.

Idem.

(1) Hay un claro en el original.

EN 15 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Francisco de Corral, Murcia, Jaen, Cuenca, Valladolid, Madrid, Antonio de Valencia, D. Pedro de Enao, Suero de Vega, D. Bernardino de Zúñiga, el licenciado Parra, Juan de Toro.

Continuóse el ver la instruccion de diputados, y se añadió y quitó en algunos capítulos lo que en ellos parecerá.

EN 16 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, Sevilla, D. Francisco de Corral, Jaen, Zamora, Soria, Avila, Valladolid, Guadalajara, licenciado Parra, Alonso de la Cruz, Toledo, Marqués de Cañete, D. Suero de Quiñones, Toro, don Lorenzo Ramirez, D. Gaspar Ramirez.

Que sea receptor de los 15 quentos Francisco de Orozco; y Juan Fernandez de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para gastos y otras cosas.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor; significó con la puntualidad con que ha servido y la que ha tenido en dar las cuentas de su cargo, y que se le debe más cantidad del alcance que de la última se le ha hecho, en cuya consideracion suplicó al reino sobreseyese el acuerdo hecho en 14 de este mes cerca de las fianzas que se le ha mandado dar, pues en tan poco tiempo como el que se le señaló tiene imposibilidad de cumplirlo, y siendo necesario para lo consignado en millones de Toledo y villa de Madrid para gastos de su administracion y otras cosas, ofrecia por fianza un juro de 4.000 du-

cados que en las alcabalas de Torrejon de Velasco tiene una hija suya, con que parece habria muy bastante seguridad. Y habiéndose ido fuera, se trató de lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que rectificando los 6.000 ducados de fianzas que tiene dadas Francisco de Orozco, ó dándolas de la misma cantidad de nuevo, á satisfaccion de los diputados del reino ó de alcabalas con las condiciones de que haya arca, segun se contiene en su instruccion, quede por receptor del reino de los 15 quentos señalados para gastos, y Juan Fernandez, regidor y receptor de esta villa de Madrid, sea receptor del reino de los ocho quentos 674.840 mrs. consignados en el servicio de millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para gastos de su administracion y otras cosas contenidas en la escritura del repartimiento de dichos millones, con 300 ducados de salario al año, y ha de dar fianzas conforme á la ley y las han de aprobar los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que en su ausencia quedaren nombrados, y ambos nombramientos de receptores se entiendan hasta que se junten las Cortes siguientes, para que el reino que viniere acuerde lo que convenga.

Don Martin de Salinas, D. Francisco de Corral, D. Cristobal de Cobaleda dijeron que atento á lo bien que ha servido Francisco de Orozco y el poco tiempo que tiene para dar fianzas como está mandado, son en que el susodicho sea receptor de los 15 quentos de gastos del reino, con el salario que hasta aquí ha llevado y en la misma forma, hasta que se junten estas Cortes, administrando debajo de todas las condiciones que están puestas y el arca y modo de cobranza, yendo inclusas en el poder y dando con estas condiciones 10.000

Idem.

ducados de fianzas, abonadas por la justicia conforme á la ley; y para la rectoria de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para su administracion son en nombrar á Juan Fernandez, regidor y receptor de millones de Madrid, dando fianzas conforme á la ley, con 300 ducados de salario, y que esto sea hasta que se junten otras Cortes.

Idem. Don Garcia de Avila fué en lo votado por el reino, dando Francisco de Orozco 2.000 ducados de fianzas más.

Idem. Don Juan de Ceballos, el Marqués de Cañete fueron en lo votado por el reino, con que tambien se haya de poner y tenga arca Juan Fernandez, segun y con las condiciones que se ponen á Francisco de Orozco.

Idem. Tomás de Angulo y D. Diego de Guzmán fueron en lo acordado por el reino en cuanto á Francisco de Orozco, y que en lo que toca á Juan Fernandez se esté como se estaba antes.

Idem. Don Gaspar Ramirez dijo suplica al reino que de lo acordado en este negocio en 14 de este mes se le dé testimonio, y que no dando fianzas ambos receptores que se nombran conforme á la ley del reino, es en que no se les dé á uno ni á otro las rectorias, y protesta no pararle perjuicio si otra cosa se hiciere.

Entró Fernán Rodriguez, Juan Caxa.

Capítulo de instruccion de los comisarios de millones para suplicar á S. M. que las sobras de ellos sirvan para el desempeño de las ciudades, villas y lugares.

Tratóse si seria bien suplicar á S. M., en conformidad de lo acordado en fin de las Cortes últimas, se sirva de mandar dar licencia para que las sobras que hubiere en las ciudades, villas y lugares de estos reinos del repartimiento que pagan de dos millones en cada un año del servicio de los 17 y medio se conviertan y sean para su desempeño; y habiéndose votado lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se

vuelva á suplicar á S. M. de nuevo, y los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que en su ausencia quedaren nombrados procuren con toda instancia tenga efecto, haciendo todas las diligencias posibles para que se consiga, y se les ponga por capítulo de la instruccion.

Don Martin de Salinas, D. Diego de Guzmán, los dos de Madrid fueron en que no se suplique á S. M. Idem.

Don Cristobal de Miranda, D. Garcia de Avila, D. Francisco de Corral, D. Cristobal de Cobaleda, Juan Caxa, Josephe de Cantabrana, D. Antonio de Pedrosa, fueron que se cometa á los comisarios del reino de millones que informados de los letrados en cuanto al Breve de Su Santidad para las sobras de lo que contribuyere el Estado eclesiástico de lo que se podrá hacer, y conforme á ello hagan las diligencias que convenga, de forma que no se contravenga al Breve de Su Santidad. Idem.

Pedro de Vera fué en lo acordado por el reino, con que se haga refacion al Estado eclesiástico de lo que le tocara. Idem.

Don Pedro de Enao fué que suspende votar en este negocio por ahora. Idem.

Don Lorenzo Ramirez fué que el repartimiento tiene por deservicio de S. M. y daño del reino, por las razones que ahora no dice por la brevedad del tiempo, y siendo menester las expresará, y que así no habiendo repartimiento no hay sobras, que por esto no es de parecer que se pida nada en este negocio. Idem.

Continuóse ver algunos capítulos de la instruccion de diputados, y añadióse y quitóse lo que en ellos parecerá. Instruccion de diputados.

EN 16 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Juan Nuñez de Illescas, D. Juan de Ceballos, D. Cristobal de Cobaleda, Valladolid, D. Gaspar Ramirez, Zamora, Avila, Guadalajara, D. Lorenzo Ramirez, Toledo.

Capítulo de instrucción de comisarios de millones cerca de los autos dados por los antecedentes en los pliegos de resultas de cuentas y modo de aprobación.

Leyéronse los dos autos que la comision del reino de millones, antes de juntarse las Cortes, dió, el uno en 14 de Noviembre del año pasado de 1612, pasando en cuenta los pliegos de resultas de la que se tomaron por orden del reino en las ciudades y villa de voto en Cortes del procedido del servicio de millones en ellas y sus provincias de las diez y siete pagas primeras, desde que se impuso con las limitaciones contenidas en el dicho auto, y remitiendo al reino los mrs. de salario que en dichas ciudades y villa se habian pagado á ejecutores enviados por el reino del servicio de millones, habiendo de ser por cuenta de culpados, para que viese si se habian de cobrar ó lo que se habia de hacer, y el otro auto proveido en 1.º de Diciembre de dicho año, con parecer de que se debia hacer lo mismo que contenia el auto primero én quanto las pagas diez y ocho, diez y nueve y veinte de los pliegos de resultas que de ellas habian fenecido los contadores nombrados por el reino. Y habiéndose votado lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte que ambos dichos autos se aprueban, y las partidas que de las veinte pagas referidas pareciere haber de salarios dados á ejecutores del reino, por haber de ser á cuenta de culpados, se remite á la comision de millones que quedare nombrada, respecto del poco tiempo que hay para tratar por menor de esto, que vea y determine si se cobrará ó no y lo ejecute.

Los dos de Burgos, los dos de Leon, D. Juan de Ceballos, el Marqués de Cañete, D. Gaspar Ramirez, D. Pedro de Enao, los dos de Valladolid, fueron que ambos autos se remitan á los comisarios de millones que quedaren nombrados para que determinen lo que convenga, y eso se ejecute por el poco tiempo que tiene el reino para resolverlo. Idem.

Entró Pedro de Vera.

Hízose relacion de que Juan Antonio de Alcázar, Diego Lopez de Rivadeneyra, Alonso de Segura, receptores que habian sido de millones de la ciudad de Sevilla, pretendian en las cuentas que habian dado se les pasase en ellas á razon de 300.000 mrs. de salario por año, y que se habia visto en la comision del reino antes de juntarse Cortes, y se habia proveido las partes acudiesen dentro de término señalado que habia y ha pasado á suplicar al reino diese su aprobacion, y que si no se cobrase de lo que de lo referido pareciese deberse; y habiéndose dicho cómo el Consejo habia condenado á un receptor de dicha ciudad que pretendia lo mismo, habiendo pasado por consulta que tan solamente se le diese 40.000 mrs. de salario cada año, segun los despachos generales, se trató y votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que se remite á los comisarios de millones del reino que en su ausencia quedaren nombrados para su administracion lo que fuere desde la imposicion del servicio de millones hasta que se señaló salario y ordenó le llevasen los receptores de ellos, para que resuelvan lo que se debiere hacer, teniendo atencion entonces habia poca moneda de vellon y que era plata lo más que se cobraba. Y desde que se señaló salario de 40.000 mrs. á los dichos receptores en cada un año, sólo se dé á cada uno en su tiempo esta cantidad, por

Capítulo de instruccion de comisarios de millones sobre los salarios que la ciudad de Sevilla ha dado á tres receptores de millones, y orden que han de guardar.

ser en conformidad de los despachos generales de dicho servicio de millones.

Idem.

Juan Nuñez de Illescas, el Marqués de Cañete, Luis de Torquemada, D. Lorenzo Ramirez, fueron en que se remita todo á la comision de millones, y lo que determinare se ejecute.

Idem.

Don Gaspar Ramirez, Antonio de Vega dijeron que desde la imposicion del servicio hasta que se señaló salario á los receptores de millones no se les dé cosa alguna, y desde cuando pareciere haberse señalado salario se dé á cada uno 40.000 mrs. por año, segun se ordena en los despachos del servicio.

Entró D. Francisco de Corral.

Al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones se les libre lo que han de haber de los tanteos de cuentas de los años 1608, 1609 y 1610.

Vióse una peticion del escribano mayor y contadores de rentas de S. M. y de relaciones; dicen han fenecido los tanteos del encabezamiento general de los años de 608, 9 y 10, suplican se les libre lo que por razon de esto se les está señalado, y el contador Antolin de la Serna informa han cumplido y se les debe lo que piden. Y tratado de ello, se acordó se les libre en el receptor del reino lo que hubieren de haber, segun lo contenido en la instruccion de diputados, de lo que les está señalado por la razon dicha á cada uno.

Idem.

Don Lorenzo Ramirez dijo queria ver primero todo lo que en razon de este negocio hay.

Capítulo para la instruccion de diputados.

Acordóse de conformidad que en la instruccion de diputados se ponga que sin embargo de que cuando son recibidos en el reino al uso y ejercicio de los oficios juran de guardar la instruccion que se les dá y diere, que asimismo juren que al disolver las Cortes jurarán los capítulos y cosas que se añadiesen á ella, y si no lo hicieren y cumplieren queden excluidos de poder llevar salario, y sin que preceda esto no se les libre ni el receptor les pague, porque será á su cuenta si se

hiciera lo contrario, por los inconvenientes que se han visto resultar de no haberse esto prevenido.

Hízose relacion que en nombre de la Casa Santa de Jerusalem habia una escritura de obligacion y fianza de cumplir con las condiciones con que se le dió 2.000 ducados de limosna en estas Cortes, y acordóse que la dicha escritura y fianzas que ha dado ó diere por cumplimiento de lo acordado se remita á los diputados del reino para que lo vean y se satisfagan de forma que se cumpla con lo ordenado.

Capítulo para la instruccion de diputados.

Acabóse de ver la instruccion que se deja á los diputados del reino, y añadióse y quitóse lo que en ella parecerá, con que se aprobó y acordó se les dé para que la cumplan como en ella se contiene.

Aprobacion de la instruccion de diputados.

Empezóse á ver la instruccion que han de guardar Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, y acordóse se añada á ella un capítulo del tenor siguiente:

Instruccion de los contadores del reino.

Item por quanto se dá á los dichos contadores título de secretarios de la diputacion de alcabalas, se les manda y declara que el uso y ejercicio que, como tales secretarios han de tener, ha de ser de lo que se ofreciere en la dicha diputacion de negocios que pertenezcan á alcabalas, y sólo en el servicio de los millones y repartimiento de ellos y desempeño han de tratar y ejercer el oficio de contadores en lo que tocare á cuenta y tomar la razon de lo que por el reino ó su comision de millones, en su ausencia se les mandare, porque para todo lo que de dichos millones hubiere y despachos y otra cualquier cosa que en cualquier manera de ellos dependiere, han de hacer D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, como secretarios que son, y á quien el reino deja nombrados para ello, sin que en quanto á esto se puedan entremeter

Idem y capítulo para la instruccion de los contadores.

los dichos contadores, porque desde luego el reino los dá por excluidos.

Don Martin de Salinas dijo no se ponga este capítulo.

Entró el licenciado Parra.

Fuése D. Suero de Quiñones, D. Diego de Guzmán, don Gaspar Ramirez, Antonio de Vega.

Instruccion de
contadores.

Continuóse el ver la instruccion que ha de quedar y han de guardar los dos contadores del reino.

EN 17 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Francisco de Corral, Murcia, D. Cristobal de Cobaleda, Valladolid, Antonio de Valencia, el licenciado Parra, Avila, D. Juan de Acuña, Guadalajara, Tomás de Angulo, Toledo.

Llamar el reino
por subir á la sala
de las Cortes el
señor Presidente
de Castilla.

Habiéndose entendido que el señor Presidente de Castilla y señores asistentes de las Cortes habian de subir á la sala de ellas mañana miércoles 18 de este mes, á las diez de la mañana, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para que á las ocho esten juntos, respecto de haber de tratar otras cosas antes de la venida del señor Presidente.

Se traigan me-
morias hechas
para el nombra-
miento de comi-
sarios de millones
que han de quedar
disueltas las Cor-
tes.

Acordóse que para nombrar comisarios que, disueltas las Cortes, hagan la administracion del servicio de millones y desempeño, así para los cuatro primeros que se han de nombrar como para los otros cuatro que han de suceder á los que primero se nombraren, se traiga cantidad de memorias de los nombres de los procuradores de las presentes Cortes, para que cada uno pueda votar por los que le pareciere, y sea para

mañana miércoles 18 de este mes, y para que haya más facilidad se impriman.

Entró D. Lorenzo Ramirez, D. Suero de Quiñones, D. Antonio de Torres, Pedro de Vera, Fernán Rodriguez, D. Diego de Guzmán.

Vióse una peticion de los diputados que fueron de estos reinos el trienio pasado; suplican se les haga merced de la ayuda de costa que acostumbra el reino á dar acabados los oficios de diputados, y atento que en su trienio ha habido encabezamiento nuevo, en el cual han tenido extraordinario trabajo y asistencia, como es notorio. Y tratado de lo que seria bien hacer, y entendido habia sido diputado por no se haber encabezado la ciudad de Córdoba el señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla, y que hasta que S. S. I. entró lo habia sido D. Diego Fernandez de Argote, que tambien suplicaba se le hiciese merced de ayuda de costa, y que por la ciudad de Avila lo fué D. Juan Serrano Zapata, y por la de Granada don Juan Ordoñez de Palma, se votó si se votaria el dar ó no ayuda de costa de por sí al señor Presidente de Castilla, ó se votarian juntas todas las de dichos diputados, y salió por mayor parte se vote de por sí si se dará ó no ayuda de costa por lo referido al dicho señor Presidente.

Piden los diputados del reino del trienio pasado ayuda de costa.

Entró el Marqués de Cañete, D. Gaspar Ramirez.

Votóse si se daria ó no ayuda de costa al señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla, por la ocupacion y trabajo que tuvo como diputado del reino de la ciudad de Córdoba por no haberse encabezado y haber habido prorrogacion de quince años del encabezamiento general, y acordóse por mayor parte que en consideracion de lo dicho se le den 1.000 ducados de ayuda de costa.

Idem y que se les den 1.000 ducados de ayuda de costa.

- Idem. Don Martin de Salinas, D. Francisco de Corral, D. Gaspar Ramirez, dijeron desearan mucho hallar ejemplares para que en razon de este negocio pudieran dar ayuda de costa, y por no haberlos son en que no se dé.
- Idem. Don Cristobal de Cobaleda, Antonio de Valencia, D. Pedro de Enao, fueron que como á Presidente de Castilla y no diputado del reino se dé 500 ducados de ayuda de costa.
- Idem. Luis de Torquemada dijo lo mismo, con que sea la ayuda de costa de 2.000 ducados.
- Idem y á cada uno de los demás diputados 125.000 mrs. de ayuda de costa. Votóse sobre si se dará ó no ayuda de costa á D. Juan Serrano, D. Juan Ordoñez y D. Diego de Argote, diputados del reino del trienio pasado, en consideracion de lo contenido en su peticion, y acordóse por mayor parte se dé á cada uno 125.000 mrs. de ayuda de costa.
- Idem. Don Martin de Salinas, los dos de Avila, D. Francisco de Corral, D. Cristobal de Cobaleda, Antonio de Valencia, Josephe de Cantabrana, fueron en que no se les dé ayuda de costa á los diputados.
- Idem. Pedro de Vera, D. Cristobal de Miranda, Gaspar Pinedo, fueron en lo acordado por el reino, con que se dé la ayuda de costa á los diputados por razon de los lutos de la Reina nuestra señora, por lo que se les moderó y quitó del gasto que de ellos habian hecho.
- Idem. El licenciado Parra, D. Gaspar Ramirez fueron en que se les dé á cada uno de los diputados 1.000 ducados de ayuda de costa.
- Los comisarios para el nombramiento de los de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, vayan á ver lo que el señor Presidente de Castilla les quiere decir. Tomás de Angulo dijo el señor Presidente de Castilla decia que los cuatro caballeros comisarios que le habian hablado en nombre del reino cerca del nombramiento de comisarios de millones estuviesen con S. S. I. á las seis de la tarde hoy martes 17 de este mes, y acordóse se haga así.

Don Martin de Salinas, D. Cristobal de Cobaleda dijeron que pedian y suplicaban al reino, y con el debido respeto y cortesia requerian que todo lo que se votare de dar ayudas de costa, limosnas y otras cosas sea por votos secretos y no públicos, en conformidad de la orden del votar y acuerdos hechos en esta razon, y de lo contrario protestan la nulidad.

Requirimiento para que se voten todos los negocios de gracia secretos.

Continuóse el ver la instruccion que ha de quedar y han de guardar los dos contadores del reino, y llegado al capítulo tercero, que trata de que tengan oficiales y que no lleven ni reciban cosa alguna de las partes y les pone penas si lo hicieren, se trató de que en las Cortes últimas, en 2 de Febrero del año pasado de 1611, se acordó por mayor parte dar á cada uno de dos oficiales de dichos contadores 100 ducados de salario por la ocupacion y trabajo que tenian, según se contiene en dicho acuerdo, y que ahora suplicaban, por la misma razon y los muchos negocios que se habian ofrecido y tenian, que les hiciese merced de darles á 200 ducados á cada uno de dichos dos oficiales, como antes se habia hecho con uno del contador Antolin de la Serna; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que el acuerdo que en las Cortes pasadas se hizo en 2 de Febrero de 1611, en que se señaló 100 ducados de salario á cada uno de los dos oficiales de dichos contadores del reino se dá por ninguno, y de aquí adelante no se les dé ni lleven cosa alguna, y se ponga por capítulo de la instruccion de dichos contadores.

Capítulo de la instruccion de los contadores y que no lleven salario sus oficiales.

Los dos de Burgos, D. Francisco de Corral, D. Andrés de Cisneros, D. Cristobal de Cobaleda, Antonio de Valencia, Gaspar Pinedo, fueron en lo acordado por el reino, y que lo que por razon de los dichos dos oficiales se hubiere llevado, lo vuelvan.

Idem.

Don Diego de Quiñones, D. Juan de Ceballos, Luis de Tor-

Idem.

quemada, D. Lorenzo Ramirez, D. Pedro de Enao, fueron en que se den á cada uno de los oficiales de los contadores 100 ducados de salario en cada un año, segun lo acordado en las Cortes últimas.

EN 17 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Diego de Quiñones, don Garcia de Avila, Sevilla, Jaen, Valladolid, D. Gaspar Ramirez, Murcia, Toro, Avila, Antonio de Valencia, Salamanca, Alonso de la Cruz, Antonio de Vega, Tomás de Angulo, Toledo.

Piden los contadores del reino se dé salario á sus dos oficiales.

Entraron en el reino sus dos contadores, y significaron el mucho trabajo que tienen y cuán gran ocupacion es la de sus oficiales, por los muchos y continuos negocios que hay, habiéndose añadido los de los millones que antes no tenian, en cuya consideracion, cuando servia solo el contador Antolin de la Serna le dieron 200 ducados para un oficial, y en las Cortes últimas, por haber dos contadores, se señaló á un oficial de cada uno á 100 ducados de salario por año, y por haber entendido que el reino habia hoy acordado no se diesen los dichos 100 ducados á cada uno de los dichos dos oficiales, suplicaban de ello por las razones dichas, y que esperaban recibir merced en que se acrecentase, pues habia causas para ello, y no lo habian desmerecido; y con esto se fueron fuera y no se dió lugar á tratar de ello.

Entró D. Suero de Quiñones, D. Diego de Guzmán, Juan Caxa, los dos de Murcia.

Capítulo de instruccion de los contadores del reino.

Continuóse ver la instruccion que ha de quedar y guardar los contadores del reino, y habiéndose visto el capítulo 46, de la forma en que han de tomar la razon de todos y cualesquier

despachos que se hagan y hicieren de aquí adelante, así de libranzas que el reino diere ó sus comisarios de millones y diputados, que ha de ser á las espaldas de dichos despachos y no en la plana donde firman los caballeros procuradores de Cortes, comisarios de millones ó diputados de alcabalas, se acordó de conformidad hagan lo mismo en cualesquier acuerdos que se ordenare, tomen la razon de ellos, así del reino como de sus comisarios de millones, yendo firmados de cualquiera de sus dos secretarios.

Acordóse de conformidad que haciendo S. M. merced de la ayuda de costa que está pedida por el reino para llevar sus casas los procuradores de las presentes Cortes, la parte que como á uno de ellos tocare á D. Alonso Guajardo, no embarcante haber muerto, se dé á quien por él lo hubiere de haber.

Dando S. M. ayuda de costa se dé á los herederos de D. Alonso Guajardo la parte que le tocare si estuviera vivo.

Acabóse de ver la instruccion que se deja y han de guardar los contadores del reino, y aprobóse.

Instruccion de contadores del reino y aprobóse.

Acordóse de conformidad que D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo hagan todas las diligencias que fueren menester y les pareciere convenir para que se despachen las libranzas de lo que cada uno de los caballeros procuradores de Cortes han de haber para el alquiler de casa en los millones de sus ciudades, y procuren con todas veras S. M. haga merced de la ayuda de costa que está suplicada, y dándola, hagan se despachen los recaudos necesarios para su cobranza y breve paga, y las libranzas y despachos que de lo referido se hicieren entreguen á cada uno de dichos procuradores de Cortes lo que le tocare y se ponga por capítulo en su instruccion.

Capítulo de instruccion para que los secretarios hagan despachar las libranzas de las casas y ayuda de costa pedida y su paga.

Fuése Tomás de Angulo.

Acordóse de conformidad que Juan Fernandez, receptor del reino para la cobranza y paga de lo consignado en millones de

El receptor Juan Fernandez pague las libranzas da-

das en él por la comision de millones antecedente y la de ahora, precediendo dar fianzas le dé poder para cobrar.

la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para salarios y gastos de la administracion y otras cosas, pague las libranzas que en la dicha consignacion dió la comision del reino de millones en su ausencia, y cumpliendo con dar las fianzas, segun el acuerdo que ayer 16 de este mes se hizo, cuando el reino le nombró por su receptor para el efecto referido, los caballeros comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que se han de nombrar para acabadas las Cortes y hasta que se junten otras, den poder al dicho Juan Fernandez para la cobranza de la dicha consignacion, en conformidad del acuerdo hecho en 16 de este mes, y siendo necesario á mayor abundamiento para este efecto, desde luego le dá el reino á los dichos caballeros comisarios que así se nombraren.

Que se impriman las instrucciones y se pague lo que costaren.

Aprobóse la instruccion de Francisco de Orozco, receptor del reino, y la de Francisco Gil, su solicitador, que han de guardar y cumplir, y acordóse que así éstas como las demás de los comisarios de millones, diputados, secretarios de millones y contadores se impriman y paguen lo que costaren.

Entraron los dos de Cuenca.

Empréstito de 800.000 mrs. á Francisco Gil, solicitador del reino.

Vióse una peticion de Francisco Gil, solicitador del reino; suplica que para redimir un censo que le tiene puesto en necesidad, se le haga merced de prestarle 800.000 mrs. para que los pague de su salario en ocho años, 100.000 mrs. en cada uno, y ofreció dar á satisfaccion bastante para la seguridad. Y habiéndose votado cerca de lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se preste al dicho Francisco Gil los dichos 800.000 mrs. para que los pague de su salario en ocho años, 100.000 mrs. en cada uno, dando fianzas, por cuenta y riesgo de los diputados del reino, de que si le excluyen de la agencia ó muriere, sea visto llegar el plazo para que se

cobre de sus bienes y de sus fiadores todo lo que debiere, y el dicho empréstito sirva para quitar el censo que el dicho Francisco Gil tiene, sin entrar el dinero en su poder.

Francisco Gil, ayudante de solicitador del reino, suplica se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que ha servido y sirve, y acordóse de conformidad que no se le dé.

Al agente de solicitador no se le dé ayuda de costa.

Fuése Alonso de la Cruz.

Acordóse de conformidad se libren á Pedro de Vera 300 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar ni pedírsele cuenta.

Á Pedro de Vera 300 reales de que no ha de dar cuenta.

Fuése D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, don Bernardino de Zúñiga.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, contadores del reino; suplican que en consideracion de lo que han servido y sirven se les dé ayuda de costa; y habiéndose votado se acordó por mayor parte se dé á cada uno 200 ducados de ayuda de costa.

Doscientos ducados á cada uno de los contadores del reino.

Vióse otra peticion de los dichos dos contadores; suplican se les gratifique el trabajo tan grande que han tenido en el repartimiento hecho de los dos millones que estos reinos pagan á S. M. del servicio de los 17 y medio y por la revista que han hecho de las cuentas que por orden del reino se han fenecido en las ciudades y villa de voto en Cortes de las veinte pagas primeras del servicio de millones y por otras causas contenidas en dicha peticion; y habiéndose tratado de lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte se responda no ha lugar lo que piden, y que demás de lo que por razon de ello se les ha dado hoy, se les ha señalado 200 ducados de ayuda de costa á cada uno demás de tener muy gran salario y haberse duplicado el oficio de contador.

Peticion de los contadores del reino suplican por gratificacion del repartimiento y otras cosas.

Idem y que se responda no ha lugar lo que piden.

Luis de Torquemada fué se les dé 400 ducados por este trabajo.

Pide el contador Serna gratificación del trabajo que ha tenido en los millones desde que se impusieron.

Vióse una petición del contador Antolin de la Serna; suplica que en consideracion de haber servido desde la imposición del servicio hasta fin del año de 1610 en la introduccion, administracion, beneficio y cobranza de los 18 millones con grande ocupacion y trabajo y mayor del que tenia á su cargo conforme á su instruccion, de que se le debia hacer nueva recompensa y merced como lo acostumbra hacer S. M. y es justicia, y no se le habia hecho la equivalente, suplica se remita á los letrados que el reino fuere servido para que vean si en conciencia y en justicia se le debe gratificar y declaren qué se le debe pagar y cuánto por cada año respecto del salario que tuvo y el salario que tenia por lo demás que servia. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que en consideracion de lo que el dicho contador Serna ahora suplica se le han dado en las Cortes pasadas muchas ayudas de costa y de gran cantidad, y así está bastantemente pagado, y se responda á la petición que no ha lugar lo que pide, demás de tener muy crecido salario y haberse acrecentado con otro tanto otro oficio de contador del reino.

Idem y se responde no ha lugar lo que pide.

Cien mil mrs. de ayuda de costa al receptor del reino.

Vióse una petición de Francisco de Orozco, receptor del reino; suplica se le dé alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirve, y acordóse, habiéndose votado, se le den 100.000 mrs. de ayuda de costa, y este voto salió por mayor parte.

Al capellán del reino 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una petición del licenciado Andrada, capellan del reino; suplica que por los muchos años que ha lo es y tener necesidad se le dé alguna ayuda de costa, y acordóse de conformidad se le den 100.000 mrs.

Entró D. Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, don Bernardino de Zúñiga, Suero de Vega.

Votóse si se daria ó no ayuda de costa á los comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que lo fueron desde que se disolvieron las Cortes últimas hasta que se juntaron las presentes, en consideracion de lo que en 11 de este mes tienen suplicado y está puesto en este libro, y acordóse por mayor parte se dé á Pedro de Vesga y Juan Oribe de Teruel, que fueron comisarios de millones el tiempo dicho, 125.000 mrs. á cada uno, y que se les pague en lo consiguado de millones en Toledo y Madrid para salarios, gastos de la administracion y otras cosas.

Á Pedro de Vesga y Juan de Oribe, comisarios que han sido de millones, 125.000 mrs. de ayuda de costa á cada uno.

EN 18 DE ABRIL DE 1612.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Garcia de Avila, Sevilla, D. Francisco de Corral, Murcia, Jaen, Juan Caxa, Fernán Rodriguez, Valladolid, Zamora, Toro, Guadalajara, Salamanca, D. Antonio de Pedrosa, Segovia, Tomás de Angulo, Toledo.

Acordóse que para el hospital de la Misericordia de la ciudad de Guadalajara se dé 100.000 ducados de limosna, por tener necesidad.

Al hospital de la Misericordia de Guadalajara 100 ducados de limosna.

Don Martin de Salinas, D. Diego de Quiñones, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, dijeron que en conformidad de la comision que el reino les habia dado, habian estado con el señor Presidente de Castilla y les habia dicho dijesen al reino S. M. era servido de que el reino nombre comisarios de millones para que acudan y hagan la administracion y desempeño de ellos disueltas las Cortes, como en las antecedentes

Recaudo del señor Presidente en nombre de S. M. para que en conformidad de las condiciones del servicio se nombren comisarios de millones.

Idem para escribir cartas á las ciudades de voto en Cortes cerca de haberse quitado la condicion del repartimiento que trata se paguen las sisas de lo que se compra para casas particulares donde se consume.

Idem de 20.000 ducados de ayuda de costa.

Idem y que los comisarios de millones excusen hacer gastos y dar ayudas de costa.

Se nombren los comisarios de millones esta tarde.

Que se escriban cartas á las ciudades de voto en Cortes cerca de haberse quitado la condicion del repartimiento, y viéndolas los comisarios de millones se dan por aprobadas.

Pide el licenciado de la Fuente Vergara se le dé parte de la

se hizo, y en conformidad de las condiciones y despachos generales del dicho servicio de millones, y que así lo podría hacer luego; y tambien habia resuelto dar licencia al reino para escribir cartas generales á las ciudades y villa de voto en Cortes para que en ellas y en sus provincias no se use de la condicion del repartimiento que trata se paguen las sisas del servicio de millones de lo que se gasta en casas particulares donde se consume y no donde se compra, y que se guarde la condicion del servicio que antes de la del repartimiento está hecha, que ordena se pague la dicha sisa donde se compran los mantenimientos de que se causan, segun lo que en estas Cortes se ha resuelto.

Tambien habia hecho merced al reino de 20.000 ducados de ayuda de costa para que se reparta entre los procuradores de las presentes Cortes, y en nombre de S. M. encargó mucho al reino ordenase á los comisarios de millones que dejasen nombrados excusen de hacer gastos ni dar ayuda de costa ni otras cosas, en cuanto se pueda.

Luego se trató de lo que se haria en el nombramiento de comisarios de millones, y se acordó se nombren esta tarde.

Acordóse que se escriban cartas generales por el reino á las ciudades y villa de voto en Cortes, en conformidad del acuerdo hecho de que se quite la condicion del repartimiento que dispone se pague la sisa de lo que se compra para casas particulares donde se consume y no donde se compra, y las dichas cartas las dieron por aprobadas, precediendo las vean los caballeros comisarios que se nombrarán.

Vióse una peticion del licenciado de la Fuente Vergara, veintiquatro de la ciudad de Granada; dice Gaspar de la Fuente Vergara, su hermano, vino por procurador de Cortes

de la dicha ciudad, y por justas causas y impedimentos que le sobrevinieron despues de haber dado principio á las Cortes, suplicó á S. M. le diese licencia para renunciar la dicha suerte en su hermano, y se la dió, y hizo la dicha renunciacion con retencion de ella hasta que el dicho licenciado, su hermano, entrase en el reino á servirla, y sin embargo suplicó al señor Presidente de Castilla le diese licencia para irse á curar á su casa, y el dicho licenciado ha traído pleito en el Consejo en razon de esto, y por auto de revista ha obtenido su intento y pretension; suplica se le dé y libre la parte de ayuda de costa que le tocara, pues se debe de tener presente al dicho Gaspar de Vergara, atento la dicha renunciacion.

ayuda de costa de los 20.000 ducados que S. M. ha hecho merced al reino.

Asimismo se vió una peticion de Melchor Nuñez Cano, veintiquatro de la dicha ciudad, en que contradice lo referido y suplica no se le acuda con mrs. algunos ni se le dé libranza porque no tiene poder, y el dicho Melchor Nuñez Cano le tiene para ser procurador de Cortes de la dicha ciudad. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que de la ayuda de costa de los 20.000 ducados que hoy se ha dicho en el reino, en nombre del señor Presidente de Castilla, S. M. ha hecho merced, se reparta entre treinta y cinco procuradores de Cortes lo que de ella á prorrata tocara á cada uno, sin que se dé en cuanto á los de la ciudad de Granada, sino solamente á D. Garcia de Avila, por no haber más que él por procurador de Cortes de la dicha ciudad.

Idem y se reparta entre treinta y cinco procuradores de Cortes.

Don Garcia de Avila, Luis de Torquemada, Pedro de Vera, D. Lorenzo Ramirez, D. Diego de Guzman, D. Martin de Salinas, fueron en que por las razones contenidas en la peticion del licenciado de la Fuente Vergara se reparta la dicha ayuda de costa en treinta y seis procuradores de Cortes.

Idem.

Cuatrocientos ducados de limosna al monasterio de San Francisco de Jaen.

Votóse si se dará ó no alguna limosna al monasterio de San Francisco de Jaen para ayuda de reparar la casa, y acordóse por mayor parte se le den 400 ducados de limosna.

Entró el Marqués de Cañete, Pedro de Vera.

Que se pague al Consejo de Hacienda lo que montare las gratificaciones que en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario se dieron, precediendo haber pagado las ayudas de costa que se hubieren dado en estas Cortes á los procuradores.

Habiéndose tratado que de parte del Consejo de Hacienda se pedia se pagasen los mrs. que se han librado al Presidente y al Consejo de dicha Hacienda y demás ministros de ella en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario del trienio presente por la gratificacion que se les suele dar, se acordó de conformidad que el receptor del reino pague lo que esto montare del más pronto dinero que hubiere, precediendo haberse pagado á los procuradores de las presentes Cortes lo que se les resta debiendo de la primera ayuda de costa que S. M. les ha hecho merced y los 20.000 ducados de la ayuda de costa última, y la de los 300 ducados que se ha dado á cada uno de los once procuradores de Cortes que no tienen salario de sus ciudades, y asimismo, si S. M. les hiciere merced, de la que le está suplicada, por la misma razon.

Fuese Tomás de Angulo.

Entró D. Pedro de Enao, Suero de Vega.

Al monasterio de San Francisco de Toro, 100 ducados de limosna.

Votóse si se dará ó no limosna al monasterio de San Francisco de la ciudad de Toro para ayuda de reparar su casa y respecto de su necesidad, y acordóse por mayor parte se le den 100 ducados de limosna.

Entró D. Gaspar Ramirez.

Á una casa de Nuestra Señora de primeras, 100 ducados de limosna.

Tratóse si se dará ó no limosna á una casa de Nuestra Señora de primeras, en el concejo de Sena, para ayuda á su reparo, y acordóse por mayor parte se le den 100 ducados de limosna.

Idem.

Don Martin de Salinas fué que para ayuda del reparo de dicha casa se den 20 ducados.

Don Juan de Ceballos dijo que atento que el reino ha distribuido de limosnas más de 12.000 ducados y de ayudas de costa más de 25.000, y hoy se han dado muchas limosnas y muy grandiosas á unos lugares, y á otros no se les dá cosa alguna, suplica al reino, y con el debido acatamiento requiere, no se dé limosna ni ayuda de costa si no fuere votándose secreto, y de lo contrario protesta la nulidad y apela para S. M. y ante quien con derecho puede y debe, y lo pide por testimonio.

Apelacion de no votar secreto las ayudas de costa y limosnas que se dieren.

Votóse por votos secretos si se dará ó no limosna al monasterio de Santo Domingo de la ciudad de Leon, en consideracion de la necesidad que padece, y salió por mayor parte se dé limosna.

Se dé limosna al monasterio de Santo Domingo de la ciudad de Leon.

Acordóse de conformidad se den 100 ducados de limosna al dicho monasterio, en consideracion de lo referido.

Idem y que se le dé 100 ducados de limosna.

Habiendo entendido el reino subia el señor Presidente de Castilla á la sala de las Cortes, y con S. S. I. los licenciados don Diego de Ayala, D. Alvaro de Benavides, D. Luis de Padilla, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara, asistentes de las Cortes, salió á recibirles hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y entraron en la de las Cortes y se sentaron segun y en la forma que se acostumbra.

Subida del señor Presidente de Castilla y asistentes de las Cortes á la sala de ellas.

Luego el señor Presidente dijo al reino S. M. le habia mandado viniese á él con los señores asistentes, y en su Real nombre le significase habia concertado de casar al Príncipe don Felipe nuestro señor con madama Isabela, hija mayor del Rey que fué de Francia Enrique IV, y á S. A. la Infanta, hija mayor de S. M., Dios la guarde, con Luis XIII, Rey de Francia, y que antes de esto habia parecido encomendarlo muy de

En nombre de S. M. dice el señor Presidente al reino el concierto de los casamientos del Principe nuestro señor y señora infanta doña Ana con el Rey de Francia y madama Isabela, su hermana.

veras á Dios para que se acertase, y así de haberse hecho habia mucho contento por tenerse por cierto habia de ser para más aumento de la Religion cristiana, á que tanto en primer lugar se debe atender, demás de redundar en sosiego y quietud de estos reinos que con las paces y parentesco tan propinquo con los de Francia era evidencia se consiguiese, y que S. M., con la merced que hace á estos reinos y de quien se tiene por tan servido, habia querido que antes de fenecerse las Cortes, por estar ya disueltas, entendiese el reino el estado que tenian los conciertos de estos casamientos, y dijo asimismo tenia muy delante y los señores asistentes suplicar á S. M. hiciese merced á los procuradores de las presentes Cortes por lo bien que habian servido, y así acudirian á ello en cuanto fuese posible.

Idem y lo que respondió al señor Presidente el procurador de Cortes de Burgos en nombre del reino.

Don Martin de Salinas, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre del reino, respondió al señor Presidente de Castilla, y dijo: Es singular el favor y merced que S. M. hace á estos reinos de que sepan por V. S. el concierto de los casamientos del Príncipe nuestro señor con madama Isabela, hija mayor del Rey que fué de Francia Enrique IV, y á la señora infanta Doña Ana, hija mayor de S. M., con Luis XIII, Rey de Francia, que sea para que Dios se sirva de darles muy dilatada sucesion en vida de S. M., que guarde Dios muchos años, como la cristiandad destos dos reinos lo han menester y se lo suplican, y para que se consigan tan santos intentos como se ha entendido se han tenido para concluir con los conciertos tratados y resulte de ellos muy gran concordia y exaltacion de la fe católica, coligándose contra los enemigos de ella con muy felices y prósperos sucesos, viviendo con toda conformidad y correspondencia para conseguirlo.

Con lo cual el señor Presidente de Castilla y dichos señores asistentes se fueron fuera, y el reino los acompañó hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y luego se volvió á juntar.

Idem y ida del señor Presidente y asistentes de las Cortes.

Don Juan de Henestrosa dijo al reino que por su orden y acuerdo en las Cortes últimas por el mes de Noviembre del año pasado de 1609 su receptor general le habia dado poder para que cobrase de la ciudad de Jerez de la Frontera tres quentos 333.000 y tantos mrs. que se le debian de libranzas que tenia del reino á cuenta de lo que debia la dicha ciudad de un quento de mrs. que se le habia acrecentado por cédula de S. M. en el precio de su encabezamiento en cada un año para en cuenta de los 15 quentos que se habian librado al reino para sus gastos, y que los cobrase de lo que debia la dicha ciudad de los años de 1607, 8 y 9, y lo restante del tercio primero que se cumplia fin de Abril de 1610, y que aunque se envió por el Consejo de Hacienda un ejecutor, que se llama Luis de Collaços, á cobrar la dicha cantidad, no lo hizo ni pudo, y que por mandarle venir se le dió sobrecarta con 400 mrs. de salario cada dia y se hicieron muchos autos y diligencias, no se ha podido cobrar y se le deben más de 6.500 ducados, y que respecto de tener hecho la dicha ciudad pleito de acreedores y el Consejo de Hacienda un juez en la dicha ciudad un año ha para cobrar y pagar por su anterioridad, él no podrá cobrar en mucho tiempo, y por tener necesidad de valerse del dinero y haber cerca de tres años que se le dió recaudo para que lo cobrase y haberle salido incierta la situacion, le han resultado muchos daños y réditos que hubiera tenido del dinero, suplicó al reino que atento á todo lo referido, y que es justo que él sea pagado sin que haya más dilacion, y que algunos caballeros procuradores de las dichas

Remitese á los diputados del reino la paga de lo que ha salido incierto á D. Juan de Henestrosa de libranzas que del reino ha de haber.

Cortes que se les situaron algunas cantidades que se les debian en los dichos 15 quentos, y por no haber salido cierta la dicha situacion el reino ha acordado en estas Cortes se les dé recado para que lo cobren en el tercio primero de este año en otros partidos adonde están situados los dichos 15 quentos que ellos escogieren, y pues en él milita la misma causa y razon, y mayor por ser su deuda más antigua, se sirva el reino de remitir este negocio y pretension que tiene de que se le pague luego lo que se le resta debiendo de la dicha suma á los caballeros diputados del reino, para que lo comuniquen con los letrados dél ó con la mayor parte de ellos y tomen parecer de lo que es justo hacer en este caso para que él sea luego pagado de la hacienda del reino y de los dichos 15 quentos, y que lo que dieren por parecer lo hagan cumplir y ejecutar, sin que en ello haya ninguna dilacion. Y tratado de lo referido, se acordó de conformidad que se haga y cumpla en todo como el dicho D. Juan de Henestrosa lo pide y suplica, y que en conformidad del parecer que dieren los dichos letrados den orden y recaudo los dichos caballeros diputados como sea luego pagado de lo que se le debe de los dichos tres quentos 333.000 y tantos mrs. en los dichos 15 quentos en parte cierta, y que este acuerdo se ponga por capítulo de instruccion.

Entró Tomás de Angulo.

Derechos que se
deben á relatores
y escribanos de
Cámara del Consejo.

Habiendo visto una relacion de Francisco Gil Aponte, agente del reino, de los derechos que se deben á relatores, escribanos de Cámara y sus oficiales del Consejo de S. M. de pleitos tocantes al reino, en esta manera:

Idem.

Al licenciado Comparan, relator del Consejo de S. M., hasta 9 de Marzo de este año, de derechos de pleitos que ha visto, 455 reales y 22 mrs.

Al licenciado Avila, por la misma razon, hasta 12 de Febrero de este año, 134 reales. Idem.

Al licenciado Pedro Baez, relator, por la misma razon, hasta fin de Febrero de este año, 495 reales, en que entran 130 reales que se deben á su oficial de un memorial que hizo en un pleito que con el reino trata Juan Antonio del Alcázar, y otras cosas. Idem.

A Juan Alvarez del Mármol, escribano de Cámara de S. M. de los que residen en su Real Consejo, de derechos de pleitos que el reino ha seguido en su oficio y de que se le ha dado traslado, y de las provisiones que en ellos se han sacado hasta fin de Febrero de este año, en que entran 42 reales de notificaciones que ha hecho Francisco de Arrectas, su oficial mayor, 614 reales. Idem.

A Antonio de Olmedo, que hace oficio asimismo de escribano de Cámara en el de Alonso Vallejo, difunto, de derechos que de los pleitos que se han seguido en su oficio y traslado que de ellos ha dado al reino y otras cosas, hasta fin de Febrero de este año, 86 reales. Idem.

A Miguel de Ondarça Zavala, escribano de Cámara de S. M. de los que residen en su Real Consejo, por la misma razon, 142 reales, desde 28 de Marzo del año pasado de 1610 hasta fin de Febrero del presente de 1612, descontando lo librado por la comision del reino. Idem.

A Jerónimo Nuñez, del Consejo de Cámara de S. M. de los que residen en su Real Consejo, por la misma razon, hasta fin de Febrero de este año, 11.458 mrs., en que entran 1.700 mrs. que de notificaciones que ha hecho se deben á Lázaro de Rios, su oficial mayor. Idem.

A Diego Gonzalez de Villarroel, escribano de Cámara de Idem y que se

les libre lo que cada uno ha de haber.

S. M. y de los que residen en su Consejo, por la misma razon, hasta 15 de Febrero de este año, 58 reales; y acordóse se libre á los dichos relatores y escribanos de Cámara la cantidad que cada uno ha de haber segun lo dicho.

Comisarios para dar la norabuena á S. M. de haber concertado de casar al Príncipe nuestro señor y señora infanta doña Ana con el Rey de Francia y madama Isabela, su hermana.

Trató el reino de nombrar comisarios para dar la norabuena á S. M. de los conciertos hechos de los casamientos del Príncipe nuestro señor y señora infanta D.^a Ana con el Rey de Francia y madama Isabela, su hermana, de que hoy en nombre de S. M. lo dijo el señor Presidente de Castilla al reino, subiendo á la sala de las Cortes con los señores asistentes de ellas; y acordóse de conformidad lo sean el Marqués de Cañete, D. Antonio de Torres, Suero de Vega, D. Diego de Guzmán.

Que se dé ayuda de costa á los aposentadores de la Casa y Corte de S. M.

Votóse por votos secretos si se daria ó no ayuda de costa á los aposentadores de la Casa y Corte de S. M., en consideracion de la voluntad con que acuden á las cosas que de aposento se ofrecen al reino, y acordóse de conformidad que por la razon referida se dé ayuda de costa á los aposentadores de la Casa y Corte de S. M. 50.000 mrs.

Idem y se les dé 50.000 mrs.

Al aposentador mayor de S. M. 20.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé al aposentador mayor de S. M. 20.000 mrs. de ayuda de costa en consideracion de lo referido.

Á los seis porteros de Cámara que sirven estas Cortes, 72.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse si se dará ó no ayuda de costa á los seis porteros de Cámara de S. M. que sirven las presentes Cortes, y salió por mayor parte se les dé 72.000 mrs., 12.000 á cada uno.

Al portero del señor Presidente de Castilla 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla 12.000 mrs., que es otro tanto como toca á cada uno de los porteros de las presentes Cortes, en consideracion de lo que sirve al reino.

Al portero del se-

Acordóse de conformidad se dé á Lorenzo de Espinosa, por-

tero del señor Duque de Lerma, 12.000 mrs. de ayuda de costa en consideracion de lo que sirve al reino.

ñor Duque de Lerma, 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse si se dará ó no ayuda de costa á los dos porteros del escritorio de la Cámara de Palacio, y no salió nada por mayor parte.

Cerca de si se dará ó no ayuda de costa á los porteros del escritorio de la Cámara de Palacio.

Fuése Bartolomé Perez Ramos.

Votóse si se dará ó no ayuda de costa á Juan Vidal, oficial principal del escritorio de la Cámara y estado de Castilla, en consideracion de lo que sirve al reino en los negocios que se ofrecen, y acordóse por mayor parte se le den 180.000 mrs. de ayuda de costa.

Al oficial mayor del escritorio de la Cámara 180.000 mrs. de ayuda de costa.

EN 18 DE ABRIL DE 1612, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Suero de Quiñones, don Garcia de Avila, Sevilla, Jaen, Marqués de Cañete, Valladolid, D. Antonio de Torres, Avila, Zamora, Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo.

Acordóse de conformidad se dé á los oficiales de los secretarios de las Cortes 400 reales de ayuda de costa en consideracion de lo que sirven.

Cuatrocientos reales de ayuda de costa á los oficiales de los secretarios de las Cortes.

Entró D. Francisco de Corral, D. Juan de Acuña, los dos de Salamanca.

Votóse si se dará ó no limosna al hospital de los niños expósitos de esta Corte, para ayuda de criarlos, y acordóse por mayor parte se den 50 ducados de limosna.

Cincuenta ducados de limosna á los niños expósitos.

Votóse si se dará ó no limosna al hospital de la Corte para ayuda á curar los pobres enfermos, y acordóse por mayor parte se le den 200 ducados de limosna.

Doscientos ducados de limosna al hospital de la Corte.

Vióse una peticion del contador Antolin de la Serna, que es como se sigue:

Peticion de Antolin de la Serna; suplica se le remunere lo que ha servido en millones.

Antolin de la Serna, contador de V. S. y secretario de su diputacion, dice que por otra peticion ha suplicado á V. S. le haga merced mandar remitir á los letrados ó jueces que fuere servido vean si en justicia y en conciencia se le debe pagar lo que sirvió en la introduccion y administracion del servicio de los 18 millones en más de diez años que lo hizo solo, con grandísimo trabajo de su persona y gasto que tuvo en oficiales que le ayudaron, y ha entendido que V. S. fué servido responder que no habia lugar por haberseme dado muchas ayudas de costa, y porque su intencion no fué se le dejasen de descontar de lo que en justicia y razon se le debiese pagar por el dicho servicio lo que se le hubiere hecho merced; por ello suplica á V. S. humildemente le haga merced en consideracion de más de sesenta años que su padre y él han servido á V. S., y que por hacerlo murió su padre sin dejar hacienda á ninguno de siete hijos, y demás de esto pagó él para satisfacer á sus deudas más de 3.000 ducados, y él está empeñado en más de 5.000 ducados que paga de censos, sin más de otros cinco ó seis que debe de deuda suelta, le haga merced remitir este negocio á las personas ó jueces que fuere servido para que en justicia y en conciencia le oigan, y si lo fuere, se le pague lo que se le debiere de lo que sirvió en el dicho servicio, descontándole lo que por ello se le hubiere dado, en que recibirá muy particular merced, para que ya que ha tantos años que sirve no quede al cabo de ellos con tantas deudas y sin hacienda para pagarlas, pues se le debe en conciencia y justicia más de su servicio.

Idem y no ha lugar lo que pide.

Y habiéndose tratado cerca de lo que se hará en lo contenido en la dicha peticion, se acordó de conformidad se res-

ponda á ella se ha remunerado al dicho contador Antolin de la Serna muy bastantemente dándole hasta hoy diferentes ayudas de costa de gran cantidad, demás de haber aumentado otro oficio de contador, que ambos tienen 600.000 mrs. de salario por año, 300.000 mrs. cada uno, que es muy grande, y aun sin otra cosa muy suficiente satisfaccion de la ocupacion y trabajo que significa, y así no ha lugar lo que pide.

Vióse una petición de Diego de Arredondo Agüero, contador del reino; dice ha cuatro años que sirve sin casa de aposento como la tienen los demás ministros del reino, de cuya parte se ha hecho instancia para que se le dé, y le cuesta más de 250 ducados en cada un año respecto de las piezas que ha menester para escritorio y oficiales y viene á gozar tanto menos del salario ordinario, suplicó se le hiciese merced por lo pasado de darle ayuda de costa y para lo venidero señalarle lo necesario para casa de aposento en el ínterin que no se la dieren los aposentadores de S. M. Y tratado lo que seria bien hacer, se votó por votos secretos si se haria ó no lo contenido en dicha petición, y se acordó por mayor parte que no se haga.

Que no se dé al contador Diego de Arredondo ayuda de costa ni otra cosa por el tiempo que no se le diere casa de aposento.

Vióse una petición de D.^a Isabel Gomez de Villalobos, viuda que dice ser del contador Bartolomé de Sardeneta; dice que al dicho su marido le resta debiendo el reino por libranzas que dél tiene 52.000 y tantos mrs., y hasta ahora no se han pagado, y por pasar los dichos sus hijos y ella extrema necesidad, suplicó se le mandase pagar luego de cualquier dinero que haya; y acordóse de conformidad que el receptor Francisco de Orozco pague la cantidad de los dichos 52.000 y tantos mrs. á los herederos del dicho contador Bartolomé de Sardeneta, contando por libranzas del reino debérseles se-

A los herederos del contador Sardeneta se les pague 52.000 y tantos mrs., teniendo libranza del reino en el tercio de fin de Abril de este año.

ñaladamente del tercio que se cumplirá fin de Abril de este año de los 15 quentos señalados para gastos del reino, y siendo necesario para ello, dé los recados que convengan para que con efecto se cobren.

A los oficiales del secretario de la Cámara, 50.000 mrs. de ayuda de costa, y á los de repartir el recibo de ella.

Votóse si se daria ó no ayuda de costa á los oficiales del secretario de la Cámara y Estado de Castilla, en consideracion de lo que sirven al reino, y acordóse por mayor parte se les dé 50.000 mrs. de ayuda de costa, y la libranza se haga en cabeza de Tomás de Angulo, secretario de la Cámara, y se diga reparta los dichos 50.000 mrs. entre los oficiales que le pareciere y dando á cada uno la cantidad que le pareciere.

Entró D. Andrés de Cisneros, Juan Caxa, Fernán Rodriguez.

Requerimiento para que se vote secreto las limosnas y ayudas de costa, y las dadas en estas Cortes y en las antecedentes se lleven al Consejo para que las vea y apruebe.

El licenciado Parra dijo que con el acatamiento debido requiere al reino vote secreto todo lo que sea dar ayudas de costa y limosnas y otras cosas de gracia, y de lo contrario protesta la nulidad, y suplica que lo que se ha dado en este reino de lo referido y en el antecedente se lleve al Consejo para que lo vea y provea en justicia, atento que los 15 quentos que el reino tiene de sobras del encabezamiento de alcabalas son para quiebras dél y para gastos necesarios, y lo mismo los ocho quentos 600.000 y tantos mrs. consignados en millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, por mitad, para que visto por el Consejo, provea lo que convenga, y lo pide por testimonio y suplica que sobre esto se vote secreto para ver lo que se ha de hacer.

Idem.

Don Martin de Salinas, Antonio de Vega, Alonso de la Cruz, dijeron lo mismo.

Al señor Presidente de Castilla 1.000 ducados de ayuda de costa, y

Tomás de Angulo dijo que los señores del Consejo de la Cámara habian entendido se habia dado por el reino al señor Presidente de Castilla ayuda de costa, y aunque les habia

satisfecho de que habia sido por diputado del trienio pasado de la ciudad de Córdoba por no se haber encabezado, sin embargo le habia parecido decirlo al reino para que viese lo que seria bien hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se dé al señor Presidente de Castilla 1.000 ducados de ayuda de costa y á los señores licenciados D. Rodrigo Lopez de Ayala, D. Alvaro de Benavides, D. Luis de Padilla, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las Cortes, 500 ducados de ayuda de costa á cada uno, en consideracion de la ocupacion y trabajo que han tenido en las cosas y negocios que en las presentes Cortes se han ofrecido.

á cada uno de los cuatro asistentes de Cortes 500 ducados por la ocupacion y trabajo que han tenido en ellas.

Habiéndose empezado á tratar de querer nombrar cuatro caballeros comisarios del reino para que en su ausencia, y en conformidad de la instruccion que hay aprobada, acudan y hagan la administracion de millones y desempeño, Tomás de Angulo dió un billete que el señor Duque de Lerma habia escrito, el cual se leyó y es como sigue:

Cerca de nombrar los cuatro comisarios de millones que han de quedar en ausencia del reino.

«Angulo, yo deseo que para uno de los cuatro comisarios de millones que el reino ha de nombrar, haga eleccion de la persona de D. Bernardino de Zúñiga, pues siendo tan honrado caballero y tambien entendido, será muy acertada, y así lo direis al reino de mi parte y que recibiré merced en ello. Dios os guarde. En mi Palacio, 16 de Abril de 1612.—El Duque.»

Idem y el señor Duque de Lerma pide se nombre por uno de ellos á D. Bernardino de Zúñiga.

Asimismo dijo el dicho Tomás de Angulo que el señor Presidente de Castilla le habia dado á entender gustaria se nombrase por uno de los cuatro comisarios á D. Juan de Acuña, procurador de Cortes que es de la ciudad de Toro.

Idem y se dió á entender el señor Presidente de Castilla gustaria se nombrase por comisario á D. Juan de Acuña.

Luego, para hacer el dicho nombramiento de los dichos cuatro comisarios, se dió un papel impreso á cada uno de los

Idem y forma de nombramiento, y salieron nom-

brados por mayor parte D. Antonio de Pedrosa y Tomás de Angulo.

procuradores de Cortes de los nombres de todos los procuradores, excepto el de á quien se daba por no haber de votar por sí, sino elegir cuatro, los que le pareciese, segun los acuerdos hechos en este negocio; y habiéndose puesto un cántaro de plata en el banco que está arrimado al cancel donde se sientan los ministros del reino, para votarlo por votos secretos, como se hizo, se levantaron los procuradores de Cortes y fueron donde estaba el dicho cántaro, empezando los de Burgos y consecutivamente por su antigüedad los que tienen lugar conocido, y los demás como estaban sentados, y cada uno echaba secreto cuatro nombres de cuatro procuradores por quien le parecía votar, y habiéndose traído el dicho cántaro al bufete de los secretarios y contados los papeles de los nombres, se halló uno más, y se acordó de conformidad se quitase sin ver quién era, como se hizo, y quedasen nombrados los que salieren por mayor parte; y habiéndose regulado los votos, salieron nombrados por mayor parte solamente D. Antonio de Pedrosa, procurador de Cortes por la ciudad de Avila, y Tomás de Angulo, por la de Soria.

Idem y nombramiento de comisarios de millones en D. Bernardino de Zúñiga, y por el que falta se vote secreto.

Votó el reino si votará público ó secreto cerca de nombrar á D. Bernardino de Zúñiga por uno de las cuatro comisarios de millones, por haber recomendacion en su favor del señor Duque de Lerma, ó lo que sería bien hacer, y salió por mayor parte se elige y nombra por uno de los cuatro comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño al dicho D. Bernardino de Zúñiga y que por el otro comisario que falta se vote secreto en la forma que se hizo por D. Antonio de Pedrosa y Tomás de Angulo, y por tratarse de negocio que tocaba á D. Bernardino de Zúñiga, no votó en él.

Idem.

Don Martin de Salinas, D. Garcia de Avila, Juan Nuñez de

Illescas, dijeron cuán justo es el reino haga lo que pide el señor Duque de Lerma, y que para que se guarde el orden dado en la forma de elegir comisarios de millones se vote secreto.

Acordóse de conformidad que para decir al señor Duque de Lerma con la voluntad que el reino ha nombrado por comisario de millones á D. Bernardino de Zúñiga, entendiendo S. E. gustaba de ello y por sus buenas partes, sean comisarios D. Suero de Quiñones, D. Diego de Guzmán, D. Gaspar Ramirez.

Idem y comisarios para decir al señor Duque de Lerma el nombramiento de comisario de millones en D. Bernardino de Zúñiga.

Votóse por votos secretos en la forma que se hizo el nombramiento de comisarios de millones de D. Antonio de Pedrosa y Tomás de Angulo, cerca de nombrar un comisario de dichos millones que falta á cumplimiento de los cuatro, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Sobre el nombramiento del comisario de millones que falta.

Volvióse á votar segunda vez en la misma forma, y no salió nombrado ninguno por mayor parte.

Idem y votóse segunda vez.

Volvióse á votar tercera vez en la misma forma, y no salió ninguno por mayor parte.

Idem tercera.

Volvióse á votar cuarta vez en la misma forma y salió nombrado por mayor parte por comisario del reino de la administracion de millones y desempeño Juan Nuñez de Illescas, procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla.

Idem y salió nombrado por comisario de millones Juan Nuñez de Illescas.

Acordóse de conformidad que para que en caso que falte alguno de los cuatro comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño que se han nombrado, por muerte ó proveerle en algun oficio fuera de esta Corte que le vaya á servir, se nombren otros cuatro comisarios procuradores de estas Cortes, y para que con facilidad se haga, se vote secreto con los nombres de cada uno, excepto de los cuatro nombrados, y segun se ha hecho el nombramiento de los tres comisarios por

Acuerdo y forma de nombramiento de cuatro comisarios que en las vacantes sucedan á los nombrados para la administracion de millones y desempeño.

quien se ha votado secreto, y los cuatro que tuvieren más votos, aunque no sea por mayor parte, queden nombrados, y si salieren algunos con igualdad de votos se eche entre ellos en suertes para que el que saliere lo sea, y luego se echen los cuatro en suertes para que como fueren saliendo entren en las vacantes los cuatro primeros, y al uso y ejercicio de la comisión en el lugar del más moderno, y segun y como lo disponen los capítulos de la instrucción de dichos comisarios de millones que está aprobada y trata de esto, y diéronse los nombres para votar secreto en la forma dicha, y salieron nombrados por tener más votos:

Idem y nombramiento de los dichos cuatro comisarios de millones.

Idem y en la forma que en las vacantes han de hacer, entrando, y precedencia que han de guardar.

Don Cristobal de Miranda con 13 votos, D. Suero de Quiñones con 20, Fernán Rodriguez de Madrid con 14 (1).

Echáronse suertes entre los cuatro comisarios del reino de la administracion de millones y desempeño nombrados que han de suceder á los cuatro primeros en la forma acordada, para que como fueren saliendo por suertes sucedan en las vacantes, y habiéndose echado los nombres en un cántaro los fué sacando cada uno de por sí Suero de Vega, procurador de Cortes por la ciudad de Soria, para que como fuesen saliendo entrasen y sucediesen en las vacantes, y salieron nombrados en el primer lugar D. Suero de Quiñones, en el segundo D. Cristobal de Miranda, en el tercero D. Gaspar Ramirez, en el cuarto Fernán Rodriguez de Madrid.

Dan cuenta los comisarios de dar la norabuena á S. M. del concierto de los casamientos de haber cumplido con lo acordado.

Los cuatro comisarios de dar la norabuena á S. M. de los conciertos hechos de los casamientos del príncipe D. Felipe nuestro señor y Sra. infanta D.^a Ana con el Rey de Francia y madama Isabela, su hermana, dijeron que en conformidad

(1) Está aquí omitido el nombre de D. Gaspar Ramirez, como más adelante se declara.

de lo acordado por el reino habian besado á S. M. su Real mano y dádole la norabuena, significando el contento que en general y en particular habia, y lo que habia estimado el reino que estando junto se le avisase en su Real nombre de ello por el señor Presidente del Consejo y señores asistentes de las Cortes, y S. M. habia respondido agradeciéndolo mucho y mostrando estarlo de las veras y voluntad con que en todas ocasiones acudia el reino á servirle.

Acordóse de conformidad que Juan Nuñez de Illescas, don Antonio de Pedrosa, Tomás de Angulo, D. Bernardino de Zúñiga, comisarios del reino nombrados para la administracion de millones y desempeño en ausencia de las Cortes, lo sean para hablar á S. M. y al señor Presidente de Castilla y señores de la Cámara y señor Duque de Lerma y á todos los demás ministros que convenga, y hagan todas y cualesquier diligencias que fueren menester para que S. M. haga mucha merced á los procuradores y secretarios de estas Cortes por lo que le han servido, y que la resolucion sea con brevedad para que el que no hubiere de asistir en la Corte vaya á su casa.

Los comisarios de millones lo sean para hacer diligencia con S. M. y sus ministros haga merced á los procuradores y secretarios de estas Cortes.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo dijeron suplican al reino les haga merced de ordenar á su receptor general que del dinero más pronto del procedido y que procediere de los 15 quentos señalados para gastos les pague lo que hubieren de haber por libranzas del reino, ellos y sus oficiales, de las ayudas de costa ordinarias y extraordinarias y los mrs. que no cupieron á pagárseles en los cuatro quentos que S. M. mandó librar para repartirlos entre los procuradores de las presentes Cortes y demás ministros y personas que se acostumbra hacer en la ocasion de la concesion del servicio ordi-

El receptor del reino pague del dinero que tuviere pronto de los 15 quentos ó del tercio de Abril de este año lo que se debiere á los secretarios y sus oficiales.

nario y extraordinario del trienio que comenzó á correr á principio de este año, y que en caso que no tenga el dicho receptor general cobrado dinero pronto para hacerles pago, les dé los poderes y recados necesarios para que cobren lo que por razon de lo referido hubieren de haber en el tercio primero de fin de Abril de este año de dichos 15 quentos de gastos del reino en las partes donde señalaren, de las que hay y hubiere de ellos consignacion, y si constare estar dados poderes á otras personas que lo hubieren de haber por libranzas y acuerdos del reino para cobrar todo lo que montare el dicho primer tercio, les pague y dé poderes y recaudos bastantes en el segundo, que cumplirá fin de Agosto de este año, en las partes y consignaciones que eligieren de los dichos 15 quentos; y acordóse de conformidad se haga así y que el receptor general del reino lo cumpla y ejecute.

Acabáronse las
Cortes.

Y con esto se disolvieron y acabaron las dichas Cortes en este dicho dia 18 de Febrero de 1612, en cumplimiento del tiempo que para estar juntas habia dado, en nombre de S. M., el señor Marqués de Valle, Presidente de Castilla.—Don Juan de Henestrosa.

LOS CAPÍTULO QUE POR CORTES SE SUPLICARON Á S. M. CONCEDIESE EN ÉSTAS Y EL MEMORIAL QUE PARA ELLO SE DIÓ ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR: Lo que los procuradores de Cortes de estos reinos que venimos á las que V. M. ha mandado convocar y celebrar en esta villa de Madrid el año 1611, pedimos y suplicamos sea V. M. servido de mandar proveer para el beneficio público y buena gobernacion de ellos, que redundan en servicio de V. M., es lo siguiente:

En las Cortes que se convocaron y propusieron el año de 1607 se suplicaron á V. M. mandase conceder algunos capítulos de ellas muy importantes para la conservacion de estos reinos, y porque hasta ahora no se han publicado, se suplica á V. M. que sin más dilacion mande se publiquen.

Por haberse visto los inconvenientes que resultan de que los extranjeros traten en las Indias ni den fiado á pagar en ellas, y así el consulado de la ciudad de Sevilla tiene cédula de V. M. para ello, á quien suplicamos mande que en su conformidad se ejecute.

Porque muchas veces proceden los jueces y justicias ordinarias contra oficiales y otras personas pobres por transgresion de ordenanzas por denunciaciones injustas, y prenden á los tales denunciados, y habiéndoles condenado en algunas penas pecuniarias, aunque apelan de ellas, los tales jueces por tener como tienen la tercia parte de dichas condenaciones, sin embargo que las depositan para poder seguir las dichas apelaciones, no quieren soltarles de la cárcel á fin que por salir de ella

consientan las sentencias y se aparten de las apelaciones, de que se les siguen grandes vejaciones y molestias; y para su remedio suplicamos á V. M. que, depositando los que así fueren condenados el dinero de la pena pecuniaria, no puedan estar presos y sean sueltos, y en las dichas causas de ordenanzas, pesos y posturas de bastimentos en grado de apelacion conozcan los ayuntamientos hasta en la cantidad que tienen jurisdiccion en las otras causas civiles.

De algunos años á esta parte se ha introducido que muchas personas que trataban en la labranza y crianza la han dejado por la quiebra que hay en ella, y con los caudales que tenian empleados en esto acuden á las ferias, donde atraviesan todo el ganado, así vaquero como yeguas y otras, para darlo fiado, y con tener cierta la ganancia no reparan en los precios y los dan excesivos por ellos, y aun usan de un género de contratacion perniciosísimo, que es llevar las partes á quien han de dar los dichos ganados á las dichas ferias, convenidos á que se han de obligar por el tercio ó cuarto más de lo que costaren, y los escogen, conciertan y pagan obligándoseles á ellos con la demasia, de que se sigue otro inconveniente grandísimo á la república, que los susodichos encarecen los precios de las ferias, de suerte que los que van á comprar de contado lo hacen por muy subido, siendo el que corre el que los que tienen este trato han hecho y causan que el de las carnes que se pesa en las carnicerías lo sea habiéndose de proveer de las dichas ferias; y para que se excuse vender al fiado más que al contado, cosa tan prohibida por derecho divino y humano, suplicamos á V. M. se sirva de mandar que ninguna persona de cualquier estado, suerte ó calidad que sea pueda dar ganado fiado, si no fuere fiado y de su labranza y crianza y habiéndole tenido dos

años, en lo cual cesarán los dichos inconvenientes y el trato de la dicha labranza y crianza se aumentará y la renta de V. M. con crecer el número de ganados, y este que tan caído está siendo tan importante.

Entre los capítulos que los procuradores de estos reinos suplicaron á V. M. en las que se propusieron el año de 1607, y algunos muy útiles é importantes al servicio de V. M. y al alivio y conservacion de los naturales de ellos, y porque hasta ahora no hemos entendido se haya resuelto lo que en ellos se suplica á V. M., se vuelve á hacer de nuevo para que se sirva de mandar concederlos, y son los siguientes:

Por experiencia se ha visto que aunque las leyes y pragmáticas que V. M. manda publicar se hacen con mucho acuerdo y conforme á su cristianísimo celo, se ofrece ocasion de suplicar á V. M. las derogue ó altere en algo, porque como estos reinos constan de tan diversas provincias, parece necesario se hagan con advertencia particular de las ciudades de voto en Cortes, con lo cual saldrian más ajustadas al beneficio público, y así ha suplicado el reino á V. M. que no se promulguen muchas leyes, ni en todo ni en parte las antiguas se alteren, sin que sea por Cortes avisando al reino estando junto, y en su ausencia á su diputacion, para que advierta lo más conveniente al servicio de V. M. y bien público, y hasta ahora no se ha proveido; y por ser de tanta importancia, vuelve el reino á suplicarlo humildemente á V. M.

Aunque por leyes y pragmáticas de estos reinos está dispuesto lo que conviene para el remedio de los muchos pobres que hay en ellos, algunos no se ejecutan, y la malicia ha inventado otros nuevos casos que no está proveido, de que resulta que mucha gente, así natural como extranjera, so color

de pobres, andan vagando y usurpando la limosna á los verdaderos, y otros muchos y muy notorios inconvenientes; suplicamos á V. M. mande que se provea en ello de remedio con la brevedad que el caso requiere.

Con haberse instituido en las religiones nuevas Ordenes de Recoletos, se han aumentado y aumentan cada dia tanto los monasterios, mayormente de las Ordenes mendicantes, que padecen mucha necesidad, y los naturales de estos reinos no pueden socorrer como quisieran; suplicamos á V. M. mande por diez años no se dé licencia para fundar monasterio ninguno de nuevo.

Los inconvenientes que se siguen de que las pensiones en favor de extranjeros se pongan en cabezas de personas supuestas naturales de estos reinos, dando en Roma fianzas bancarias de que las pagarán, son muy notorios y contra las leyes y pragmáticas que V. M. y los Reyes sus predecesores han hecho contra las extranjerias, suplicamos á V. M. mande que ningun español pueda dar fianza bancaria en Roma de pagar pension, so graves penas, y que constando haberla dado, se haga la pension por constituida en favor de extranjero para que las bulas se retengan en el Consejo y no se use de ellas sin que se admita probanza en contrario.

Las naturalezas que se dan á extranjeros de estos reinos para poder tener rentas y dignidades eclesiásticas y otras cosas son en mucho perjuicio de los naturales de ellos; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante no se den, y que los vascos, pues son verdaderamente del reino de Francia, se declaren por extranjeros.

Por una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio concedió V. M. á estos reinos que por cuatro años no

se examinasen escribanos Reales, atento el gran número de ellos que hay, por los muchos daños que de ello se siguen; y por lo mismo suplicamos á V. M. que por otros cuatro años, que se cuenten despues del último de la condicion, no se puedan examinar escribanos Reales, y que los que despues se examinaren sean con testimonio é informacion de asistencia de tres años en escritorio de escribano del número de algunas de las ciudades ó villas de estos reinos, y por parecer importantísimo suplicamos á V. M. que los cuatro años que en este capítulo se piden para que no se examinen escribanos que se contasen despues del último de dicha condicion del servicio de millones sean por diez años, por la utilidad tan general y conocida que de ello resulta.

Por el capítulo 11 de las Cortes pasadas suplicó el reino á V. M. fuese servido de mandar que á los receptores de las chancillerias y otros tribunales se les creciese el salario hasta 600 mrs. cada dia, y que no llevasen derechos de escritura, y por no se haber en ello proveido, y ser tan importante para el buen despacho de los pleitos y excusar las muchas costas que se causan á los litigantes en los derechos de escribanos y relatores con la demasiada escritura, volvemos á suplicar á V. M. se sirva de mandarlo proveer así.

Por el capítulo 13 de las Cortes pasadas suplicó el reino á V. M. se sirviese de mandar hacer ley que no se hiciese merced á ninguna persona de los servicios que el reino otorgase á V. M., por las razones en él contenidas, con tasacion y anulacion de todos los privilegios, pretéritos y futuros, derogacion y abrogacion de todas las leyes en contrario, con las demás fuerzas y firmezas necesarias; suplicamos á V. M. mande se promulgue la dicha ley, por ser tan importante al servicio de V. M. y bien público.

Por el capítulo 19 de las Cortes pasadas se significó los grandes inconvenientes que resultan de la mucha gente que se ocupa en los escritorios de los escribanos y del mucho papel y larga nota con que ordenan las escrituras, y que llevan excesivos derechos, y que esto se remediaria mandando V. M. que personas de ciencia y experiencia ordenasen y redujesen á ley algunos contratos y escrituras ordinarias, como obligacion, renta, arrendamiento, carta de dote, compromiso, poder y otras semejantes, una de cada cosa muy bien ordenada, y se hiciese ley particular de cada una, y que con sólo poner dia, mes y año, cantidad, partes, testigos y plazos, y decir obligase conforme á la nueva ley de esta escritura, se excusaria mucho papel y ocupacion de escribientes y el inconveniente de faltar lo sustancial por descuido é ignorancia, malicia del escribano, y perder las partes su derecho y la ocasion de pleitos y gastos; y porque el intento que el reino tuvo fué que se excusasen los dichos inconvenientes y que la mucha gente que en esto se ocupa se emplee en otras cosas útiles á la república, no se respondió, suplicamos á V. M. mande así se provea, por ser tan importante al servicio de V. M. y bien público.

Por el capítulo 33 de las Cortes pasadas se suplicó á V. M. mandase dar traslados de parte á parte de las informaciones que se dan por escrito en los pleitos, por ser como es conforme á derecho y excusarse las costas é inconvenientes que en el dicho capítulo se significan; y por tenerse por muy conveniente, suplicamos á V. M. mande así se provea.

En la cobranza de las bulas de la Cruzada con oficios de monederos y soldados de milicia y otras cosas semejantes hay mucha gente ocupada, y en los lugares pequeños no hay personas que acudan á los oficios concejiles ni á las tutelas y

curadurias de los huérfanos; suplicamos á V. M. mande en esto se provea la reformation y remedio que más convenga.

La mucha gente que se ocupa en servir y en los escritorios y otras formas de vivir inútiles hace falta á la labranza, crianza, trato y oficios necesarios á la república, de que resultan haber gran carestia en todas las costas por costar tan caro las manufacturas; suplicamos á V. M. mande se provea en esto del remedio que más convenga.

Las obligaciones y fianzas de las mujeres casadas son ocasion de grandes pleitos y otros muchos inconvenientes que se significaron á V. M. por el capítulo 49 de las Cortes pasadas para remedio de ello; volvemos á suplicar á V. M. mande no se puedan obligar, y en caso de que se obliguen, sea con conocimiento de causa, informacion de utilidad aprobada por la justicia, y que las escrituras que así no se hicieren ningun escribano las pueda otorgar so graves penas y que sean en sí nulas.

Por diversos memoriales en estas Cortes y por el capítulo 45 de las pasadas ha suplicado el reino á V. M. se sirva de mandar haya relatores letrados en provincia, por los muchos inconvenientes, costas y daños que se siguen de que los escribanos hagan relacion de los pleitos, y hasta ahora no se ha tomado resolucion, y los inconvenientes van cada dia en aumento; suplicamos humilmente á V. M. se sirva de mandar que de aquí adelante haya en la provincia, ante los alcaldes, relatores letrados, que hagan relacion de todos y cualesquier pleitos en quien concurren las calidades de los demás relatores de los Consejos de V. M., y ahora de nuevo volvemos á suplicar á V. M. mande se haga así, por ser muy conveniente al bien público, excusando de que se introduzca injusticia,

pues no se hace agravio á los escribanos de provincia ni se les quita nada.

De haber V. M. hecho merced á estos reinos que los pleitos de 20.000 mrs. abajo vayan en grado de apelacion á los ayuntamientos ha resultado mucho beneficio de los pobres, por poder seguir su justicia con menos costa; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante puedan ir á los dichos ayuntamientos en grado de apelacion las causas hasta 30.000 mrs., pues en esto se excusan los daños y costas que se reciben en ir á las chancillerias con pleitos de tan pequeña.

Cuando se desempeña algun juro de los que V. M. paga, si el privilegio del dicho juro está en cabeza de quien tiene vecindad se le envia á notificar, y si no, se pregona en esta Corte y dentro de tercero dia se deposita el principal, y suele acontecer estar depositado muchos meses sin que la parte lo sepa, y este daño toca de ordinario á personas pobres, huérfanas y viudas que les falta el sustento, cuando piensan que le tienen, por no correr el rédito de sus juros; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante, aunque los privilegios que se desempeñaren no tengan vecindad, primero que se deposite el principal se deposite al que poseyere el dicho juro, pues esto lo dirá fácilmente el receptor ó tesorero á cuyo cargo estuviere la paga del dicho juro, y suplicase á V. M. de nuevo se sirva de mandar que las cosas que tocan al medio general no pasen por mano de extranjeros de estos reinos, por los inconvenientes que pueden resultar, que por ser tan conocidos no se expresan, y pues hay ministros y criados de V. M. naturales que con toda inteligencia puedan acudir á ocuparse en esto, parece lo facilita.

La conservacion de los montes es tan importante al servi-

cio de V. M. y bien de estos reinos, que de hacerse talas y cortas, contra lo dispuesto por leyes de ellos, se siguen muy grandes inconvenientes, y cada dia se seguirán mayores si no se remedia, porque los dueños y señores particulares que tienen montes, atendiendo más á su aprovechamiento presente que al bien público, los talan y cortan por el pie; para remedio de esto suplicamos á V. M. se sirva de mandar que la ley 7.^a del título 7.^o, libro 7.^o de la Recopilacion, que dispone cómo se han de hacer las cortas y talas de los montes de las ciudades, villas y lugares de estos reinos, se entiendan de aquí adelante con los dueños que tuvieren montes, y que conforme á la dicha ley y no en otra forma puedan hacer las talas y cortas, poniendo á los transgresores las penas que parecieren convenientes.

De algunos años á esta parte se ha introducido en estos reinos que algunas personas dan en arrendamiento bueyes y vacas y llevan por cada cabeza seis ú ocho hanegas de pan en cada un año, quedando á riesgo del que la toma la tal cabeza, en forma que, faltando por cualquier accidente, le ha de pagar su valor enteramente y el precio del arrendamiento, lo cual es trato injusto y desigual y en mucho perjuicio de los pobres, que con la necesidad que tienen de ganados y poca posibilidad para comprarlos, se obligan de presente á pagar para adelante cualquier cosa que se les pida por injusta que sea; suplicamos á V. M. que de aquí adelante no se hagan los dichos arrendamientos si no fuere quedando á riesgo del que dá el buey ó vaca en arrendamiento los casos fortuitos que á las tales cabezas pudieran suceder, y tasando la justicia de la cabeza de partido con dos regidores en principio de cada año lo que pareciere justo, se dé por el arrendamiento de aquel año conforme á los tiempos y las provincias.

Una de las cosas más dignas de remedio que al presente se ofrecen en estos reinos es mandar remediar los hurtos, robos y muertes que hacen los gitanos que andan vagando por el reino robando los ganados de los pobres y haciendo mil insultos, viviendo amancebados y sin ser cristianos más que en el nombre, por no acudir al cumplimiento de los Mandamientos de la ley de Dios y de su santa Iglesia, cosa de gran lástima y que pide breve remedio, y parece lo seria que V. M. los mandase salir fuera del reino dentro de un breve término y que no vuelvan á él so pena de muerte, y los que quisieren quedar sea avecindándose en lugares, villas y ciudades de estos reinos que sean de mil vecinos arriba, y no pudiendo usar del traje y lengua, nombre de gitanos y gitanas, sino que, pues no lo son de nacion, quede perpetuamente este nombre y uso confundido y olvidado, y que por ningún caso puedan tratar en compras ni ventas de ganado mayores ni menores ni en otras cosas semejantes que al presente usan; todo lo cual hayan de guardar so pena de muerte, poniéndolas muy graves á las justicias que no lo ejecutaren así.

Entre otras muchas razones que parece tiene la labranza y crianza en tan miserable estado como al presente está, es la mayor la carestia de las cosas que el labrador y ganadero han menester para coger sus frutos y criar sus ganados, porque no basta su caudal para podellos sustentar ni el aprovechamiento que sacan de la labranza y crianza; suplicamos á V. M. se sirva se vea el remedio que esto podrá tener, sin aguardar á lo que en lo general se ha suplicado á V. M. de que se dé en el subido precio que todas las cosas tienen, por parecer que la labranza y crianza están con más necesidad dél, y se provea lo que convenga para que del todo no las desamparen los naturales de estos reinos, como lo van haciendo.

Porque sucede que hacen muchas denunciaciones de quebrantamientos de pragmáticas y de ordenanzas, y se comienzan las causas y por falta de prueba ó por otras razones se dejan, y al cabo de muchos años maliciosamente se tornan á seguir, y los naturales de estos reinos reciben muchas vejaciones y molestias: suplicamos á V. M. mande que las denunciaciones de quebrantamiento de pragmática que no se siguieren y acabaren en tres años siguientes desde el dia de la denunciacion y quebrantamiento de ordenanza de un año, no se sigan, sino que queden fenecidas y acabadas y las partes libres de lo que se les imputaba, y ahora de nuevo suplicamos á V. M. se sirva de mandar concederlo así, y que el un año que ha de correr desde el dia del quebrantamiento y denunciacion de dichas ordenanzas se limite á seis meses.

En el capítulo 22 de las dichas Cortes suplicó el reino á V. M. se sirviese de declarar que por la ley 4.^a, título 17, libro 4.^o de la Recopilacion, en que está determinado que de los negocios en que no hubiere lugar suplicacion no la haya para oponerse de nulidad, aunque sea de incompetencia de jurisdiccion ó que de ella notoriamente conste del proceso ó en otra cualquiera manera está excluído no sólo el dicho remedio de nulidad y tambien el de restitucion por la diversidad de opiniones, que en esto hay y diferentes sentencias que conforme á ellas ha habido, y la respuesta fué decir que en esto estaba ya proveido; y porque esta provision no consta por ley ni por otro acto que la haga notorio, y así dura la contrariedad de opiniones y con ella la causa de contrarias sentencias, suplicamos á V. M. se sirva de declarar expresamente que en los casos de la dicha ley no se puede intentar el dicho remedio de la restitucion.

La experiencia ha mostrado los muchos pleitos que se han seguido y siguen al presente en el Consejo y las chancillerías y otros tribunales sobre materias de agnacion y representacion, y en ellas las reglas son que para ser excluída la hembra de mejor línea y grado, y para quitarse la representacion es menester en uno y otro caso que conste de la voluntad del testador; y respecto de que las conjeturas que se ponderan de una y otra parte causan pleitos y costas excesivas á las partes, así por la calidad de los negocios como por la dilacion que hay en la determinacion por pretenderla los poseedores, supplica el reino á V. M. que para los mayorazgos que de aquí adelante se ordenaren, se disponga por via de declaracion que para que se entienda estar excluída la hembra por el varon de diferente línea y para excluirse la representacion sea necesario que esté proveido por letra y no basten conjeturas, como está determinado en las novaciones y en otras cosas en derecho, porque con la advertencia que se causará con la ley, se harán las disposiciones de aquí adelante en forma que cesen los dichos pleitos.

Por experiencia se ha visto los grandes daños y inconvenientes que se han seguido y siguen en estos reinos con la notable falta que hay en ellos en la cria de los caballos y buena raza de ellos, siendo la principal causa que generalmente los caballos que se echan á las yeguas los señala el favor, por ser los más de personas poderosas, sin atender tanto á la bondad de ellos como al respecto de los dueños; de que resulta que como tienen mano para lo primero la tienen tambien para que los precios del caballaje sean tan excesivos que los labradores pobres que tienen las yeguas por la imposibilidad de poderlos pagar, dejan de tenerlas y cesa el útil de las

crias y tambien gran parte de la labor de las tierras. Para remedio de lo cual suplicamos á V. M. mande que los concejos compren los caballos que hubieren menester, conforme á la cantidad de las yeguas que hubiere en tal lugar, á costa de sus propios, y no los teniendo, de arbitrios; y que los tales caballos que se compraren hayan de ser examinados por la justicia y comisarios, haciendo esta aprobacion en la forma ordinaria, y los labradores que tuvieren de ocho yeguas abajo las puedan echar al caballo ó caballos del concejo, sin que se les lleve ningun dinero ni otra cosa, y que los que tuvieren más de las dichas ocho yeguas de caballo no gocen de este beneficio, porque se entiende serán personas ricas y de caudal y que pueden tener caballo, y no lo teniendo les obligue la justicia á que los busquen, y que los unos y los otros sean aprobados por la dicha justicia y comisarios, y con esto se repara el daño que hoy se vé de la gran falta de caballos y mucha parte de la labor de las tierras.

Muy notorias son las molestias que las justicias hacen en las ciudades, villas y lugares de estos reinos á los caballeros de cuantia, visitándoles sus casas y tomándoles los alardes cada año, en los cuales por muy pequeñas ocasiones les llevan y les hacen grandes costas y vejaciones, sin provecho ninguno del servicio de V. M., sino antes en mucho perjuicio dél, porque todos los vecinos ricos, con temor de las dichas molestias, se van á vivir á lugares libres y cesan los tratos y alcabalas, como se experimenta en muchas ciudades, villas y lugares de estos reinos que han venido á tan gran diminucion que no se pueden encabezar. Y para remedio de esto y que V. M. sea más bien servido, suplicamos á V. M. que de aqui adelante los caballeros de cuantia esten con la misma obligacion que hoy tienen de acudir con sus armas y caballos cuándo

y dónde V. M. les mandare, y que las justicias les compelan á ello y que sean reservados de dar alardes y de visitarles si no fuere de tres en tres años.

Asimismo los dichos caballeros de cuantia reciben muchas vejaciones y molestias en los apuntamientos que se hacen á los que nombran por cuantiosos y en el aprecio de sus haciendas, y se hacen los dichos apuntamientos y aprecios muchas veces por los derechos que llevan de ellos la justicia. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante el corregidor, alcalde, alguacil, escribano ni fiscal ni otra persona no lleven derechos del apuntamiento que se hiciere á los que nombren por cuantiosos ni del aprecio de sus haciendas.

En estas Cortes hemos suplicado á V. M. pusiese remedio en que los Inquisidores no prendan en las cárceles de la Inquisicion si no fuere por cosas tocantes á la fé; y porque hasta ahora no se ha resuelto y ser de mucha consideracion y importancia se haga, suplicamos á V. M. lo mande en la forma contenida en el memorial último que en esta razon hemos dado á V. M., que es el que se sigue:

SEÑOR: El reino dice que desde el mes de Diciembre del año pasado de 1607 tiene dado memorial á V. M. suplicando se sirviese de mandar se diese orden para que los inquisidores no prendiesen á ninguna persona si no fuere en casos tocantes á la fé, y que si hubiere alguno que obligase á proceder á prision, fuese en la cárcel Real de justicia dicha para que en todo tiempo constasen no haber sido por delito tocante á la fé, y por no se haber tomado resolucion é importar tanto se haga lo que el reino suplica á V. M.

Ha parecido tornar á significar algunos inconvenientes de muchos que de lo referido resultan en las ciudades donde hay

Inquisicion, porque los despenseros de los inquisidores toman los alimentos que vienen para la provision ordinaria, y al instante los vuelven á vender á excesivos precios, excediendo de las posturas, y queriendo los regidores ó quien toca poner remedio en ello para que las alcabalas de V. M. no se defrauden y los vecinos compren los bastimentos á precios justos, los inquisidores los prenden y sacan á las audiencias públicas por cualquier diferencia que tengan con los despenseros, con que por el riesgo en que se pone la opinion y honra para los tiempos venideros dejan de acudir á su obligacion, y más viendo que por cualquier cosa de palabra ó pendencia que suceda tener un criado ó allegado de la casa de los inquisidores con un particular, le prenden y tratan de la misma forma. Tambien se entremeten en acumular así los pleitos que se ofrecen entre partes por pequeña deuda que se les deba y obligan á los demás acreedores que litiguen en su juzgado, sin embargo que se les ofrezca lo que se les deba, con que se hacen los pleitos inacabables y de tanta costa que actores y reos se destruyen, y en sólo administradores que nombran, se gasta gran cantidad de hacienda, como se ve cada dia, y lo propio sucede en deudas que se deben á la Inquisicion, porque toma obligaciones en diferentes personas desaforándoles de la jurisdiccion que les toca y cobrándolas por su mano. Asimismo conocen de otras diferentes causas, prendiendo á los que les parece sin ser contra la fé, de que resultan las competencias de jurisdicciones y pesadumbres que prometen mayores daños, como actualmente se han ofrecido en el negocio que está pendiente entre la Inquisicion y Obispo de Córdoba y provisor, habiendo su principio de cosa muy menuda, y en el de don Diego de Argote, que le tienen preso, y el Consejo de las

Ordenes pretende ser suya la causa y que ha de conocer de ella por ser del hábito de Santiago, de que se siguen conocidos inconvenientes que piden remedio eficaz; y para conseguirle suplica el reino á V. M. mande en negocio tan importante dar el orden que convenga para que los inquisidores no puedan prender si no fuere por casos tocantes á la fé, y que en otros que suceda haber que sea necesario prender, sea en la cárcel pública Real, previniendo todo lo que sea más en servicio de V. M. y bien de estos reinos, en que recibirán la merced que siempre.

En estas Cortes hemos suplicado á V. M. mandase remediar el orden que se tiene en el alojamiento de los hombres de armas, y porque no se ha tomado resolucion y ser de mucha importancia, suplicamos á V. M. mande se haga en la forma que en el memorial dado en esta razon se contiene que es el que se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido muy por menor los inconvenientes que resultan de la orden que se tiene en el alojamiento de las compañías de hombres de armas y caballos ligeros, y los grandes gastos que se hacen y vejaciones que reciben los labradores y gente mísera, que lo sienten mucho más que otra cualquier imposición y gravamen, por su poca inteligencia, defensa y amparo, y no lo tienen los concejos por falta de propios, y es fuerza suplirlo con sus propios caudales, y por vivir con alguna quietud la compran á peso de lo que no pueden pagar, buscando con cualquier daño el dinero en que se conciertan para redimir sus vejaciones y excusar de no tener un hombre de armas y su caballo y criado en su casa, y siéndoles preciso acudir en los campos á su labranza; y cuando sucede mudarse de los lugares en que están aloja-

dos á otros, no pagan la costa que han hecho ni los carruajes que llevan, y dejan muchas deudas que por ser menudas las omiten en las cartas-cuentas; y no es menor el daño que se recibe cuando van las compañías de los lugares á donde están á juntarse á otro para hacerles pagar respecto de que gastan á costa de los por quien pasan y del que vienen, y cuando llega el tiempo de cobrar algo, es fuerza enviar procuradores que consumen más de lo que monta la deuda, y á veces la aumentan gastando en hacer diligencia sin cobrar, y es muy cierto que han de perder la mayor parte ó casi todo si tratan de querer cobrar lo que se les debe, y V. M., en lo que le toca, siempre viene á pagar enteramente, y los daños se aumentan mucho más por no asistir los capitanes dos meses en sus compañías y los tenientes y alférez seis, y el contador siempre, por ser á su cargo hacer los asientos y notar las faltas, y no obstante que tienen obligacion no lo hacen, de que se sigue que los gentileshombres de las compañías no están con la disciplina militar que es razon, y se paga enteramente á todos como si asistieran. Para cuyo remedio será muy importante V. M. mande se alojen estas compañías en lugares grandes, con que en breve tiempo se harán todos naturales de donde fueren alojados y desde luego se mudará cada uno de una compañía en otra donde lo es, y estarán con más comodidad, alivio y descanso, y se ejercitarán estando juntos con la asistencia de sus oficiales y estarán en partes más á propósito para acudir á las ocasiones que se ofrecieren; y saldrán y se hallarán en ellas con mucha presteza, lo que no pueden hacer ahora, y no sólo vendrán á ser diestros en el manejo de las armas y caballos, mas harán lo sean muchos, que no es de poca consideracion para cualquier revolucion que en lugares

grandes haya compañías juntas que acudan con brevedad á lo que se les mandare en nombre de V. M., y á los extranjeros que vienen á Castilla les pornán en cuidado viendo se ejercitan las armas con puntualidad, y haciéndose lo referido excusan los soldados el gasto de los caminos, que no es poco, aliviándose los pobres que lo gastan, evitándose muchas ofensas á Dios y vejaciones y molestias, que estando el alojamiento en lugares grandes no se atreverán á hacerlas, el beneficio será general, el intento para que se instituyeron estas compañías se conseguirá y V. M. será servido, y aunque más por extenso se podían significar muchas más utilidades en mandar V. M. se ponga luego esto en ejecución, se deja todo para que V. M., con su gran cristiandad y prudencia, lo mande disponer como más convenga, en que recibirá el reino de V. M. muy singular merced. — Don Juan de Henestrosa.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA
CELEBRADAS EN MADRID DESDE 4 DE DICIEMBRE DE 1611
Á 18 DE ABRIL DE 1612, EN QUE SE DISOLVIERON.

AÑO DE 1611.	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<i>Mes de Diciembre.</i>			
Día 4. Presentación y examen de poderes.....	1	Día 19.....	53
Poder de la ciudad de Burgos.....	2	Otorga el reino el servicio ordinario.....	60
Convocatoria.....	3	Da gracias al reino el señor Presidente.....	63
Juramento.....	9	Respuesta de Burgos en nombre del reino.....	64
Poderes de otras ciudades.....	10	Besa el reino la mano á S. M.	65
5. Otros poderes.....	14	20.....	67
Día de la proposición de las Cortes.....	15	22.....	80
Presentación de los procuradores de Cortes á S. M.	17	23.....	81
Proposición de las Cortes..	20		
Diferencia entre Toledo y Burgos.....	25	AÑO DE 1612.	
Contestación de Burgos...	26	<i>Mes de Enero.</i>	
Palabras de S. M. y retirada de los procuradores....	27	Día 7.....	85
7. Juramento del secreto por los procuradores.....	28	9.....	86
Lo que el Presidente de Castilla dijo al reino.....	30	10.....	88
Respuesta de Burgos.....	31	11.....	89
9.....	33	12.....	90
10.....	36	13.....	92
12.....	39	14.....	94
13.....	45	16.....	96
14.....	47	17.....	98
15.....	49	18.....	103
16.....	51	19.....	104
		21.....	111
		24.....	112
		25.....	114
		26.....	125
		Otorgamiento del servicio extraordinario.....	126

	Págs.		Págs.
Día 26. Gracias dadas por el señor		Día 12.....	240
Presidente.....	130	13.....	242
Besa el reino la mano á S. M.	130	15.....	244
Discurso del procurador de		17.....	246
Burgos á S. M. en nom-		20.....	249
bre del reino.....	131	22.....	251
27.....	132	24.....	254
28.....	133	26.....	259
30.....	139	27.....	265
31.....	142	29.....	268
		31.....	271
<i>Mes de Febrero.</i>		<i>Mes de Abril.</i>	
Día 1.....	143	Día 2.....	275
3.....	147	3.....	279
4.....	149	5.....	282
6.....	152	7.....	285
7.....	161	9.....	289
8.....	164	En la tarde.....	293
9.....	166	10.....	295
10.....	170	En la tarde.....	300
11.....	173	11.....	302
13.....	175	En la tarde.....	304
14.....	178	12.....	305
16.....	181	En la tarde.....	308
17.....	185	13.....	315
18.....	187	En la tarde.....	318
20.....	196	Día 14.....	321
21.....	198	En la tarde.....	327
22.....	201	15. En la tarde.....	332
23.....	202	16.....	332
24.....	204	En la tarde.....	336
27.....	208	17.....	340
28.....	211	En la tarde.....	344
29.....	213	18.....	349
		En la tarde.....	359
		Fin de las Cortes.....	368
		Los capítulos que por Cor-	
		tes se suplicaron á S. M.	
		concediese á éstas y el	
		memorial que para esto	
		se dió.....	369
<i>Mes de Marzo.</i>			
Día 2.....	216		
3.....	226		
5.....	233		
8.....	235		
10.....	237		

ÍNDICE GENERAL.

- Abión** (Dr.), cirujano del reino.—266.
- Abogados**.—299: excesos de los....
- Acisclo y Victoria** (Santos).—298, 299: limosna para la fábrica de la iglesia de los.... en Córdoba.
- Acuña** (D. Juan de), Presidente del Consejo de Castilla.—1, 6, 15, 17, 28, 29, 30: lo que dijo.... después de hecho el juramento de secreto por los procuradores. 32, 59, 60, 63, 65, 87, 112: nombrado Marqués de Valle. 126, 130, 147, 148, 193, 265, 290, 293: ayuda de costa á Gaspar Pérez, secretario de.... 340, 341, 353, 363, 368.
- Acuña** (D. Juan de), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—12, 17, 363.
- Aguayo y Manrique** (D. Jerónimo de).—94.
- Aguiñaldo** á los porteros de las Cortes.—81.
- Alba** (Duque de).—130.
- Alburquerque** (Villa de).—35.
- Alburquerque** (Duque de), como señor de la villa de Cuéllar.—196.
- Alcabalas** (Administradores de).—51, 52, 89, 258: encabezamiento general de alcabalas.—Véase *Encabezamiento*.
- Alcabalas** con alza y baja y jurisdicción.—90: que se prohíba su venta. 96, 142, 154: memorial á S. M. sobre este asunto. 202.
- Alcaldes de sacas**.—104, 118.
- Alcázar** (Baillía de).—301.
- Alcázar** (Juan Antonio de).—337.
- Alcázar** (D. Luis de).—145, 146, 357.
- Alvarez** (Domingo).—81.
- Alvarez del Marmol** (Juan), escribano de Cámara.—357.
- Amor de Dios** (Hermanos del hospital del).—Véase *Hospital* de Antón Martín.
- Ana de Austria** (La infanta D.^a).—260: su casamiento con Luis XIII de Francia. 353, 358, 366.
- Andrada** (El licenciado Juan de), capellán del reino.—32, 266, 348: ayuda de costa á....
- Angulo** (Tomás de), secretario de la Cámara de S. M.—1, 6, 15, 17, 20, 115, 126, 135: procurador de Cortes por la ciudad de Soria. 136, 188, 293: ayuda de costa á.... como secretario de la Cámara. 342, 363.
- Antequera** (Ciudad de).—330: El duque de Lerma nombrado alcalde de hijosdalgos de la....
- Antón Martín** (Hermanos del hospital de).—Véase *Hospital*.
- Aposentador mayor de S. M.**—358: ayuda de costa al....
- Aposentadores** de la Casa y Corte de S. M.—358: ayuda de costa á los....
- Aragón** (Antonio de).—162, 185: Memorial al Rey en favor de....
- Archivo de Simancas**.—Véase *Simancas*.
- Arrectas** (Francisco de).—357.
- Arredondo Agüero** (Diego de), contador del reino.—86, 167, 168, 266, 361.
- Arrendadores** de Rentas Reales.—96: sus quiebras. 112, 118, 239.
- Arrendamientos**.—377: de bueyes y vacas.
- Asistentes** de las Cortes.—1.
- Atenas** (Ciudad de).—211: limosna para el convento de San Andrés de la.... de la Orden de San Basilio. 211.
- Atocha** (Monasterio de Nuestra Señora de).—307: limosna para el....
- Avila** (Ciudad de).—Sus procuradores: 12.
- Avila** (D. García de).—162.
- Avila** (El licenciado), relator del Consejo.—357.
- Avila Ponce de León** (D. García de), veintiquatro de la ciudad de Granada y su procurador de Cortes.—10, 16.
- Ayllón** (Miguel de).—269.
- Ayuda de costa al reino**.—105: id. á los

- secretarios. 165, 169, 170, 249, 292: por la disolución de las Cortes. 301, 308: los procuradores de Cortes por Madrid. 330.
- Ayudas de costa y limosnas** dadas por el reino.—101, 162: á los porteros. 269, 293, 299: á Tristán de Ceriza. 300: á los secretarios. 304: á la comisión del servicio de millones. 307: limosna al monasterio de Atocha: que se despachen los asuntos públicos antes que las.... 342: á los diputados del reino. 347: á los contadores del reino. 348, 358: á los aposentadores. 359, 362: al Presidente de Castilla.
- Báez** (El licenciado Pedro), relator del Consejo.—357.
- Báez Coitino** (Gonzalo), del Consejo de S. M. en el reino de Portugal.—93: su proposición sobre reducir la moneda de vellón. 95, 103.
- Baquerin**, villa de behetrías.—106.
- Barajas** (Conde de).—18.
- Becerril de Campos** (Villa de).—196: que no se venda al Marqués de Spínola.
- Behetrías** (Villas de), compradas por el Duque de Lerma. 106.
- Benavides** (Licenciado D. Álvaro de), del Consejo y Cámara de S. M.—1, 6, 15, 17, 126, 353, 363.
- Bermúdez** (Blasco).—176.
- Besar la mano á S. M.**—58: suertes para.... 64: besan la mano los procuradores á S. M. por la concesión del servicio ordinario. 124.
- Betanzos** (Ciudad de).—237, 238, 250.
- Bobadilla de Rioseco**, villa de behetrías.—106.
- Bohorques** (El licenciado).—198: su muerte.
- Bonilla** (Villa de).—177.
- Borghese** (El Cardenal).—233, 282.
- Borghese** (El príncipe Antonio).—233.
- Burgos** (Ciudad de).—Sus procuradores de Cortes: 2, 3, 8, 19, 26, 63: piden algunos procuradores que no use Burgos el título de «Cabeza de Castilla». 126: sobre el mismo punto. 170, 178.
- Caballeros de cuantía**.—381: vejaciones que sufren. 382.
- Caballos**.—380: excesivos precios del cabalaje.
- Calderón** (D. Rodrigo).—81: correo mayor de Valladolid. 82, 279: Lope Díez de Pangua, secretario de.... 328, 329.
- Cádiz** (Ciudad de).—185, 186: sobre la fortificación de.... 200: Memorial á S. M. sobre lo mismo.
- Camargo** (D.^a Juana de), mujer que fué del procurador Rodríguez Morales.—196.
- Canciller mayor**.—Véase *Olalde Vergara* (Jorge de).
- Candelaria** (Nuestra Señora de la).—100: cera para la fiesta de.... 223.
- Cantabrana** (Jusephe de), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid. 12, 17.
- Cañas Frias** (Andrés de).—2, 8.
- Cañete** (Marqués de).—Véase *Hurtado de Mendoza* (D. Juan Andrés).
- Capellán del reino**.—Véase *Andrada* (El licenciado Juan de).
- Capillas**, villa de behetrías.—106.
- Capítulos de Cortes** suplicados á S. M. en estas y otras pasadas.—Véase *Cortes pasadas*.—304, 305, 306, 307, 308, 369.
- Carlos V** (El Emperador).—4, 21.
- Carmelitas Descalzos**.—132: pretensiones de los monasterios de.... de la provincia de Andalucía.
- Cartas del reino á las ciudades y villa de voto en Cortes**.—44, 45, 239, 265, 271: memorial á S. M. solicitando escribir á las ciudades sobre sisas de millones. 272, 273, 280, 350.
- Casas para los procuradores de Cortes y alquileres de ellas**.—33, 37: memorial á S. M. pidiendo 300 ducados á cada uno para pagar los alquileres de casas. 140, 141, 345: se active la paga de las libranzas de las casas.
- Castro** (Andrés de).—210.
- Castro y Castilla** (D. Juan de).—2, 8.
- Caxa** (Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca.—15, 16.
- Caza**.—252: excesos de los guardas de la....
- Ceballos Montefur** (D. Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Murcia.—11, 59.
- Censo fundado por el reino en favor de S. M.** para su desempeño.—146, 199.
- Ceriza** (Tristán de).—299.
- Chinchilla** (El corregimiento de).—241.
- Cisneros** (D. Andrés de), procurador de Cortes por la Ciudad de Murcia.—11, 16.
- Clavero** (Sebastián).—179.
- Cobaleda Nicuesa** (D. Cristóbal), veintiquatro de la ciudad de Jaén y su procurador de Cortes.—11, 14, 16.

- Coches** de dos caballos.—84: solicitan usarlos los procuradores.
- Coello de Contreras** (D. Juan), comisario de millones.—18, 47, 97: diputado por Salamanca. 164: que venga al reino á dar cuenta de su comisión y entre sin vara. 165, 202, 207: resistencia de.... á venir al reino á dar cuenta de su cargo de diputado. 208: id 209, 253, 275: que se haga memorial á S. M. para que se presente al reino. 286: memorial á S. M. sobre el particular. 287.
- Collazos** (Luis de).—355.
- Comisarios** de millones.—47: dan cuenta de sus oficios. 69, 85: dan cuenta del pleito con el duque de Maqueda, 86, 134, 146, 164: instrucción de los.... 173: sobre la sisa de millones y quejas de su repartimiento. 205, 226, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250, 271, 286, 297: instrucciones de la comisión de millones y diputados. 315: sobre nombrar comisarios de millones. 317: instrucción para los.... 318, 322: sobre el nombramiento de los.... 330, 334: acerca de sobras de repartimientos. 336, 337, 340, 349: ayuda de costa á los.... 349: sobre su nombramiento. 363.
- Compañía de Jesús**.—91, 212: petición del P. Ricardo Conveo. 274: petición de la.... sobre la limosna para la canonización de San Ignacio de Loyola.
- Comparán** (El licenciado), relator del Consejo.—356.
- Confesor** de S. M.—142, 143, 161.
- Consejo de Hacienda**.—164: gratificación al Presidente y.... 181, 201: gracias por las gratificaciones. 352.
- Consejo de Cámara**.—362: ayuda de costa á los señores del....
- Constantinopla**.—212.
- Contadores** del reino.—Véase *Serna* (Antolín de la).—*Arredondo Agüero* (Diego de). 88, 149, 169, 285: que no den certificación ni copia alguna. 302, 339: instrucción de.... 343, 344: piden se dé salario á sus oficiales.
- Contadores** de rentas de S. M.—338.
- Contreras** (D. Diego de), letrado del reino.—91, 222, 223, 266.
- Contreras** (Pedro de).—141.
- Conveo** (P. Ricardo), S. J.—212.
- Convocatoria** para estas Cortes.—3.
- Córdoba** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—11, 299: iglesia de los Santos Acisclo y Victoria, patronos de la....
- Córdoba** (El Obispo de).—383: competencia del.... con la Inquisición.
- Cornejo** (Rafael), secretario de las Cortes.—1, 2, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 321, 367.
- Corral** (D. Francisco de), veintiquatro de la ciudad de Córdoba y su procurador de Cortes.—11, 16.
- Correa de Silva** (Antonio).—93.
- Correo** mayor de Valladolid.—81: D. Rodrigo Calderón.
- Corte**.—114: que S. M. no permita estar ni vivir en ella á los que no tuvieren causa para residir y sean vecinos de otros lugares.
- Cortes**.—290: disolución de las.... 291, 292, 296: súplica para la prorrogación de las Cortes. 317, 321: se prorrogan hasta el 18 de Abril.
- Cortes pasadas** (Referencias á).—3, 4, 5, 40: capítulos de Cortes pasadas. 53, 242, 294, 299, 302, 303, 304, 305, 306.
- Cruz** (La hermana Magdalena de la).—211.
- Cruz** (Alonso de la), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia.—13, 17.
- Cruzada**.—374: bulas de la....
- Cuaresma**.—235: que no se junte el reino los miércoles y viernes de....
- Cuellar** (Villa de).—195, 196.
- Cuenca** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—15, 95, 296: el Marqués de Cañete, guarda mayor de los montes de....
- Cuentas** del receptor del reino.—254: cargo. 255: data. 256: lo que debe el reino.
- Cueva** (D. Antonio de la).—187, 256.
- Dencila González** (Juan).—165, 175: memorial en favor de....
- Diez de Escandón** (Pedro).—8.
- Diez de Pangua** (Lope), secretario de don Rodrigo Calderón.—279.
- Diputados del reino**.—69: que den cuenta de sus oficios. 85, 86, 87, 88, 89, 104: lugar para reunirse la diputación. 149, 165, 187, 202, 203: gastos del pleito sobre nombramiento de administradores de alcabalas. 208, 309: forma y turno de las ciudades en el nombramiento de diputados. 310: poder para que envíen diputados las ciudades de León, Murcia y villa de Madrid. 314: instrucción de diputados. 331: sobre sus juntas en el convento de San Martín. 333: instrucción de.... 338, 339, 341, 342.

- Ejecuciones de costas.**—117: abusos de los alguaciles.
- Ejecutores.**—44: sus vejaciones y costas de los....
- Enao** (D. Pedro de), procurador de Cortes por la ciudad de Ávila.—12, 16.
- Encabezamiento** del reino.—87, 202, 258.
- Enrique IV de Francia.**—260: casamiento de su hija D.^a Isabel con el príncipe don Felipe.
- Escalona** (Villa de).—145.
- Escribanos** (Excesos de los) y medios de corregirlos.—188, 189, 190, 226: memorial á S. M. 373, 374: excesiva gente que se emplea en los escritorios de los.... é inutilidad de mucho de lo que escriben. 375.
- Escribano mayor** de rentas.—338.
- Escribanos de Cámara.**—356: lo que les debe el reino.
- Espejo** (Hernando de), guardarropa y joyas de S. M.—152, 153.
- Espinosa** (Lorenzo de), portero del duque de Lerma.—81, 213, 358.
- Espinosa** (Juan B. de).—252.
- Espinosa Marañón** (Felipe de).—145.
- Esquilache** (Príncipe de).—19.
- Etiquetas** para besar el reino la mano á S. M.—64, 65.
- Expósitos** (Hospital de niños) de esta Corte.—359.
- Extranjeros.**—138: que no se hagan asientos con.... 244: que no traten negocios en Indias. 294, 369, 372: inconvenientes de pensiones en favor de extranjeros. Idem de las naturalezas que se les dan.— Véase *Vascos*.
- Felipe II.**—4, 21, 200, 266: lutos dados con ocasión de la muerte de....
- Felipe III.**—3, 20, 27, 66, 131, 266.
- Felipe** (El Príncipe D.), hijo primogénito de Felipe III.—4, 21, 260: casamiento de.... 353, 358, 366.
- Ferías.**—370: abusos que se cometen en ellas por algunas personas en las contrataciones.
- Fernández** (Juan), regidor y receptor de millones de Madrid.—99, 167, 169, 268: préstamo que hace al reino. 277, 278, 319, 323, 333, 345.
- Fernández de Argote** (D. Diego).—309, 341, 383: preso por la Inquisición.
- Fernández de Castro** (D. Juan).—2, 8.
- Fiestas** á que asiste el reino.—52: orden y gastos de las.... 89, 102, 117: etiqueta para el sitio del reino ó su diputación.
- Figuroa** (D. Antonio de), regidor de Salamanca.—249.
- Filipinas** (Islas).—23.
- Fiandes** (Estados de).—4, 21, 25.
- Fuente** (Gaspar de la).—201.
- Fuente Vergara** (Gaspar de la), veintiquatro de Granada y su procurador de Cortes.—10, 16, 350.
- Fuente Vergara** (El licenciado), hermano de Gaspar.—350.
- Fuentes de D. Bernardo de Nava**, villa de behetrías.—106.
- Gálvez** (Conde de).—18.
- Gallego** (Francisco), portero de las Cortes.—34, 143, 254, 293.
- Gallo** (D. Gregorio), teniente de alcaide de castillo de Burgos.—2.
- Gallo de Andrada** (Juan).—240, 252.
- Gallo de Avellaneda** (D. Diego).—2, 8.
- Ganadería.**—370: excesos en las ferias con la....
- Garcés de Acosta** (Alonso).—145.
- García de Cisneros** (Juan).—199, 290.
- Gastos del reino.**—34, 44: que se consignan 15 quentos de mrs. para.... 57, 168, 176, 254, 293.
- Genoveses.**—137: junta de.... hombres de negocios.
- Gil Aponte** (Francisco), agente ó solicitador del reino.—86, 122, 144, 259, 266, 346: instrucción de.... id.: petición de.... 356.
- Gil** (Francisco), ayudante de solicitador del reino.—347: pide ayuda de costa.
- Gineta** (Villa de).—237.
- Gitanos.**—378: providencia que deben tomar contra los....
- Gómez de Angulo** (Juan).—8.
- Gómez de Sandoval** (D. Francisco), duque de Lerma.—8, 18, 19, 81 106: consentimiento del reino por las once villas de behetrías compradas por.... 107, 108, 109, 110, 111, 130, 137, 142, 154, 161, 166, 186, 197, 213 322, 330: merced que S. M. le hace de alcaide de hijosdalgo de Antequera. 331: piden audiencia los procuradores á.... para después de disueltas las Cortes. 363: cartas de... al secretario Angulo designando un candidato para comisario de millones. 365, 367.
- Gómez de Villalobos** (D.^a Isabel), viuda del contador Sardeneta.—361.

- Gómez de Xibaja** (Martín).—171.
González de Villarreal (Diego).—357.
Grado (Concejo de).—202.
Gramática.—249: que se lea en Salamanca la.... con puntualidad y cuidado.
Granada (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—10, 35, 50, 147, 150, 162, 236, 350.
Gratificaciones dadas por el reino.—164: al Presidente y Consejo de Hacienda. 181, 182.
Guadalajara (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—13, 283, 349: limosna al hospital de la Misericordia de....
Guadix (Ciudad de).—150.
Gujardo Fajardo (D. Alonso), veintiquatro de Córdoba y su procurador de Cortes.—11, 16, 345: su fallecimiento.
Guardia (Juan de la).—83.
Gutiérrez (Pedro), maestro tapicero.—90.
Guzmán (D. Diego de), procurador de Cortes por la ciudad de Zamora.—13, 17, 282: rasgo monárquico de....
- Henestrosa** (D. Juan de), secretario de las Cortes.—1, 2, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 29, 80, 233: recomendación del reino á favor de D. Alonso Hurtado, cuñado de.... 321, 367, 368.
Herrera (El Dr.), médico del reino.—197, 234, 266.
Hombres de negocios y mercaderes.—83: petición de los.... 91, 96, 98, 113: que cese el medio general de los.... 137.
Hora de juntarse el reino.—32.
Hornachos.—283: despoblación de....
Hospital de la Corte.—359.
Hospital de Antón Martín (Los Hermanos del) ó del Amor de Dios.—113: su pretensión. 122, 123, 140, 144.
Hospital de la Misericordia de Guadalajara.—349: limosna al....
Hospital de niños expósitos de Madrid.— Véase *Expósitos*.
Hurtado (D. Alonso).—233.
Hurtado de Mendoza (D. Juan Andrés), marqués de Cañete, procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca.—15, 16, 296: que el oficio que tiene de guarda mayor de los montes de Cuenca con voto activo sea también pasivo.
- Ibáñez** (D. Juan).—179.
Ibáñez de Tobar (D. Pedro).—176.
- Ignacio de Loyola** (San).—274: petición de la Compañía de Jesús sobre limosna para canonizar á.... 275.
Ildefonso (San).—298: limosna para colocar decentemente el cuerpo de.... en Zamora.
Indias occidentales.—23, 244: que no se permita á extranjeros tratos en.... 294, 369: que los extranjeros no traten en las Indias ni den fiado á pagar en ellas.
Infantado (Duque del).—130.
Inquisición.—382: excesos y abusos de la.... y memorial á S. M. sobre ellos. 383.
Irlandeses (Seminario de) de la ciudad de Salamanca.—212, 213, 270, 271: inscripción que se puso en el.... 277.
Isabel de Borbón (La princesa D.^a).—260: su casamiento con el príncipe D. Felipe. 353, 358.
Isidro (San) de Madrid.—277: limosna para la canonización de....
- Jaén** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—11, 14, 100, 265, 278, 284, 352: limosna al monasterio de San Francisco de....
Jalón (Francisco de).—2, 8.
Jerez de la Frontera.—355.
Jerusalén (Santos lugares de).—194, 339.
Jiménez de Gatica (Juan).—145, 151.
Jornales.—237: excesivos precios de los....
Juan de Dios (Hermanos de).—Véase *Hospital*.
Jueces pesquisidores.—177: que no se despachen.
Juez de sacas.—58: excesos de un.... en Orense.
Juramentos de los procuradores de Cortes.—9, 28, 29: juramento del secreto. 136, 149.
Juros.—44: pago de.... 57, 96, 376.
Justicia.—369: abusos de las justicias ordinarias. 380: pleitos sobre agnación y representación.
- Labranza**.—378: mal estado de la.... por la carestía general.
Laguna (Marqués de la), del Consejo de Estado.—58, 80.
Larache.—24.
La Torre (Luis de).—2, 8.
Lazcari (D.^a Alconcia), abadesa del convento de San Andrés de Atenas, de la Orden de San Basilio.—211.
León (Ciudad de), sus procuradores de Cor-

- tes.—10, 47, 178, 179, 203, 276, 305, 353: limosna al monasterio de Santo Domingo de la....
- Lerma** (Duque de).—Véase *Gómez de Sandoval* (D. Francisco).
- Letrados del reino**.—Véase *Matienzo* (Bernardo de).—*Vargas* (D. Alonso de).—*Ochoa* (Dr. Juan).—*Valcárcel* (Francisco de).—*Contreras* (D. Diego de).
- Liévana** (El Dr.).—92.
- Licerazu** (Martín de).—170.
- Logroño**.—50, 147.
- Loja** (Ciudad de).—145.
- Lombardia**.—24.
- López de Arriaga** (D. Francisco).—2, 8.
- López de Ayala** (El licenciado D. Diego), del Consejo y Cámara de S. M.—1, 6, 15, 17, 126, 353, 363.
- López Madera** (El licenciado Gregorio).—18.
- López de Rivadeneyra** (Diego).—337.
- Luis XIII de Francia**.—260: su casamiento con la infanta D.^a Ana de Austria.—353, 358.
- Luminarias**.—260: hachas para las.... por los dobles casamientos Reales. 268.
- Lutos** por la muerte de la reina D.^a Margarita.—141, 265, 266, 276.
- Mañuecos**, villa de behetría.—106.
- Madrid** (Villa de), sus procuradores de Cortes.—13, 133: petición de los sesmeros de los lugares próximos á.... 167, 308, 359: hospital de niños expósitos de la....
- Mahamud**, villa de behetrías.—106.
- Malta** (Gran Maestre de la Orden de).—94.
- Maluenda Salamanca** (Juan Alonso de).—2, 8.
- Manzanares** (Villa de).—241, 246.
- Maqueda** (Duque de).—85: pleito del reino con el.... 201.
- Marcelo** (San), patrón de León.—203, 214, 276.
- Margarita** (La reina D.^a).—28.
- Martínez de Lerma** (Juan).—2, 8.
- Matienzo** (El licenciado Bernardo de), letrado del reino.—217, 218, 219, 266.
- Médisis** (La reina D.^a Maria de).—260.
- Médicos del reino**.—Véase *Salinas* (Dr.).—*Rojas* (Licenciado).—*Herrera* (Dr.).—*Abián* (Dr.).
- Medina del Campo**.—82.
- Medrano** (D. García de).—287.
- Mejía de Tovar** (D. Pedro), del Consejo de Hacienda.—201.
- Membrilla** (Concejo de la Mesta en la).—144.
- Méndez de Loyola** (El licenciado).—171.
- Méndez de Sotomayor y Acuña** (don Lope).—289.
- Mercedes y gratificaciones** á los procuradores de Cortes.—33, 67: merced de cuatro quentos á los procuradores por la concesión del servicio ordinario: piden 30.000 ducados de ayuda de costa. 68: memorial á S. M. sobre esta petición.
- Mesta** (Concejo de la).—103, 114, 121, 144, 176, 177, 241, 246, 285.
- Milicia**.—44: sobre pago de lo que se debe á los concejos por comida de hombres de armas y acarretos. 56: id. 102: alojamiento de hombres de armas. 116, 174: id. 197: id. 205: memorial á S. M. sobre dicho alojamiento. 215: sobre lo que importará el salario de los tambores y pífanos de la milicia. 234: sobre id. 241: sobre pago de los alojamientos de hombres de armas. 288, 294: que se reforme el batallón de la milicia. 297: memorial á S. M. para que se reforme el batallón de la milicia. 384: inconvenientes de los alojamientos como ahora se hacen.
- Millones** (Administración del servicio de).—35, 36: que se encuadernen los despachos de dicho servicio: comisarios para esta administración. 37, id. 40: forma de administrar los comisarios. 111: sala para juntarse la comisión. 289: fraude en el servicio de millones.
- Miranda** (Concejo de).—202.
- Miranda** (D. Cristóbal de), procurador de Cortes por la ciudad de Burgos.—2, 6, 7, 8, 9, 16, 366: elegido comisario de millones.
- Miravel** (Marqués de).—18.
- Misa del reino**.—32.
- Misas por el reino**.—32, 85, 99.
- Moneda en general**.—95: reales sencillos y de á dos.
- Moneda de vellón**.—93, 95, 103, 143: reales sencillos. 280: que se labren en Segovia 80.000 mrs. de.... 281: presta el reino consentimiento para ello.
- Moneda** (Francisco de la).—2.
- Monroy** (D. Fabián de), tesorero general de S. M.—145.
- Montes**.—376: conservación de los....
- Moriscos** (Sobre la expulsión de los).—128.

- Mujeres casadas.**—375: obligaciones y fianzas de las.... son origen de muchos pleitos.
- Muñiz de Godoy** (D. Alonso).—94.
- Murcia** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—11, 59, 126: efectos de la expulsión de los moriscos.
- Nanclares** (Francisco de).—8.
- Navarrete** (Alonso de).—150.
- Navas** (Marqués de las).—18.
- Nieva** (Conde de).—18.
- Núñez** (Jerónimo).—357.
- Núñez de Bohorques** (El licenciado).—6.
- Núñez Cano** (Melchor).—351.
- Núñez de Illescas** (Juan), veintiquatro de Sevilla y su procurador de Cortes.—10, 16, 365: elegido comisario de millones.
- Núñez Morquecho** (Diego).—328.
- Obras y bosques Reales.**—280: que se labre moneda de vellón para pagar á los trabajadores de....
- Ochoa** (Dr. Juan), letrado del reino.—220, 223, 224, 225, 226.
- Oficiales** de los secretarios de las Cortes.— Véase *Secretarios* de las Cortes.—359.
- Oficiales** del Consejo de Cámara.—356: lo que les debe el reino.
- Oficiales** del secretario de Cámara.—362: ayuda de costa á los....
- Oidores.**—97: que al ser promovidos dejen votados los pleitos.—115.
- Olalde Vergara** (Jorge de).—6.
- Olmedo** (Antonio de).—357.
- Ondarza Zabala** (Miguel de).—357.
- Órdenes religiosas.**— Véase *Carmelitas Descalzos.*—*Rivadeneira* (P. Fray Pedro de), agustiniano. 372: exceso de Órdenes mendicantes.
- Ordóñez de Palma** (D. Juan), diputado del reino.—86, 266, 341.
- Orense** (Ciudad de).—58.
- Oribe de Ternel** (Juan), comisario de millones.—47, 49, 51, 177, 195: memorial para S. M. en favor de....
- Orozco** (Francisco de), receptor del reino.—86, 95, 187: fianzas de.... 151, 169, 252, 254, 257, 258, 266, 277, 278, 284, 318, 319, 323, 324, 325, 333, 346: instrucción del receptor.... 348: gratificación á
- Orozco** (Juan Bautista de).—252.
- Orruño** (Pedro de).—8.
- Ortiz de Escobar** (Diego).—2, 8.
- Ovalle Carvajal** (Juan de).—163, 266.
- Padilla** (D. Luis de), del Consejo de Cámara.—85, 126, 198, 353, 363.
- Palacios de Meneses**, villa de behetrias.—106.
- Palau** (Lorenzo).—213.
- Palavesin ó Palavicino** (Juan Lucas).—199.
- Pantoja del Espinar** (D. Gutierre), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia.—13, 17, 144.
- Parada** (Pedro de).—286, 300.
- Pardo** (Real sitio del).—144.
- Parra** (El licenciado Antonio de la), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.—13, 15, 17.
- Parraces.**—101, 102: que no se exima de la jurisdicción de Segovia.
- Pastrana** (Duque de).—18, 19.
- Paulo V** (El Papa).—274.
- Pedrosa** (D. Antonio de), del Consejo de S. M. en el Real de las Órdenes y procurador de Cortes por la ciudad de Ávila.—12, 16.
- Peralta** (Francisco de).—145.
- Pérez Ramos** (Bartolomé), jurado de la ciudad de Sevilla y su procurador de Cortes.—10, 16.
- Pérez de Valenzuela** (D. Gonzalo).—18.
- Pinedo** (Gaspar de), procurador de Cortes por la ciudad de Toledo.—14, 130, 132.
- Plasencia** (Ciudad de).—35.
- Pleitos.**—376: vayan en apelación á los ayuntamientos hasta cierta cantidad. 379.
- Pleitos del reino.**—87: libro de los.... 240: sobre poner relatores en provincia.
- Pobres.**—371: daño y perjuicio que causan los vagamundos á los verdaderos.
- Poderes** de los procuradores de Cortes.—2.
- Polanco** (D. Andrés de).—2, 8.
- Porras Enriquez** (D. Garcia de), procurador de Cortes por la ciudad de Zamora.—139.
- Portero** del Presidente de Castilla.—81: aguinaldo al.... 101, 269, 358.
- Portero** del Duque de Lerma.—81: aguinaldo al....
- Porteros del reino.**—Véase *Rodriguez* (Bartolomé).—*Gallego* (Francisco). 81: aguinaldo á los.... 101, 163, 268, 269, 358.
- Porteros** de la comisión de millones.—317: su nombramiento.

- Fragmáticas.**—371: que se consulte su publicación con el reino. 379: denunciaci^ones por quebrantamiento de....
- Pravia** (Concejo de).—202.
- Presencio**, villa de behetrías.—106.
- Presidente** del Consejo de Castilla.—Véase *Acuña* (D. Juan de).
- Procuradores de Cortes**, sus poderes: 2.—Véase *Mercedes* y gratificación á los.... Véase *Casas* para los.... 84: solicitan el uso de coches de dos caballos. 98: que se crezcan los salarios á los.... 140: que se reparta por igual el dinero para las casas. 270: proposición para que los.... hagan los negocios de sus ciudades. 277: negada.
- Procuradores de la Corte.**—200.
- Proposición de S. M. á las Cortes.**—15, 18, 19, 20, 21, 33.
- Quiñones Lorenzana** (D. Diego de), regidor de León y su procurador de Cortes.—10, 16, 366.
- Ramirez Farina** (D. Hernando).—18.
- Ramirez de Prado** (D. Lorenzo), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.—13, 15, 17, 143.
- Ramirez de Zúñiga** (D. Gaspar), procurador de Cortes por la villa de Madrid.—13, 17.
- Receptor del reino.**—Véase *Orozco* (Francisco de).—317, 318, 319, 323.
- Receptores** de las chancillerías y otros tribunales.—373.
- Receptorías.**—279: que se reparte en ellas más de lo acostumbrado.—323.
- Receptorías desmembradas.**—87, 116.
- Relatores** de Cámara.—356: lo que les debe el reino.
- Relatores letrados** en provincias.—97: necesidad de los.... 116, 240: sobre el pleito de poner.... 259, 375.
- Reverama**, villa de behetrías.—106.
- Rico Sarmiento** (Juan).—187.
- Rivadeneyra** (P. Fr. Pedro de).—162.
- Rodríguez González de Madrid** (Fernán), procurador de Cortes por la villa de Madrid.—13, 17, 366.
- Rodríguez** (Bartolomé), portero del reino.—32, 317.
- Rodríguez Cortés** (Gaspar).—83.
- Rodríguez Morales** (El licenciado).—196.
- Rodríguez de Salamanca** (D. Juan).—2, 8.
- Rojas** (El licenciado), médico del reino.—266.
- Roma.**—233: recomendación del reino en favor de Alonso Hurtado. 282: que se escriba á Su Santidad y al Embajador en Roma para la beatificación de fray Tomás de Villanueva.
- Romano** (D. Diego).—210.
- Rueda**, lugar.—82: trata de eximirse de la jurisdicción de Medina del Campo.
- Ruiz de Navarra** (Diego), diputado por Jaén.—100.
- Sala de mil y quinientas.**—147.
- Salamanca** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—13, 15, 35, 97, 212: Seminario de Irlandeses de la.... 236, 249, 270, 277, 286, 300.
- Salazar**] (El licenciado), administrador de alcabalas de Toledo.—90, 91.
- Salazar** (Antonio de).—2, 8.
- Salazar** (Diego de).—317.
- Salinas** (D. Martín Alonso de), procurador de Cortes por la ciudad de Burgos.—2, 6, 7, 8, 9, 16, 26, 31, 64, 65, 126, 131, 291, 354.
- Salinas** (el Dr.), médico del reino.—266.
- San Diego** (Monasterio de).—91.
- Sançoles** (D. Pedro de).—2, 8.
- San Martín** (Monasterio de), de Madrid.—104, 111: lugar de reunión de la comisión de millones, 331.
- Santa Cruz** (D. Álvaro de).—2.
- Santa María del Campo**, villa de behetrías.—106.
- Sanvictores de la Portilla** (D. Diego).—2, 8.
- Sardeneta** (El contador Bartolomé de).—361.
- Sarmiento de Acuña** (D. Diego), del Consejo de Hacienda.—289.
- Secretarios del reino.**—Véase *Henestrosa y Cornejo*. 39: que tengan libro de comisiones. 80: juramento del secreto. 105: ayuda de costa á los.... 174: piden ayuda de costa los oficiales de los.... 203, 294.
- Secretarios de millones.**—321.
- Secretario de la Cámara.**—Véase *Angulo* (Tomás de).
- Seda** (Cría de la).—128.
- Segovia** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—13, 102: que no se exima Parra-ces. 280.
- Segura** (Alonso de).—337.

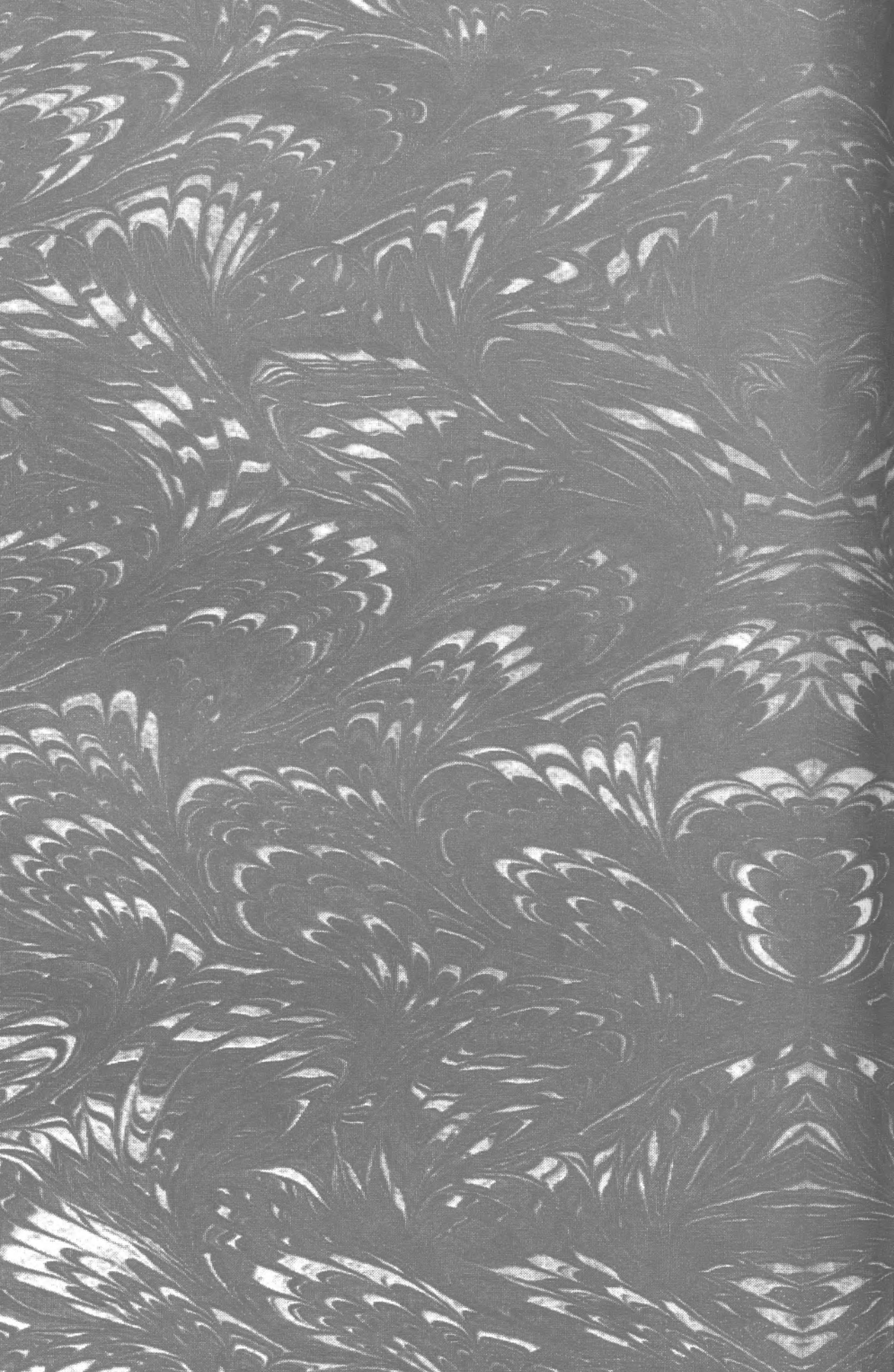
- Sena** (Nuestra Señora de Primeras, del concejo de).—352.
- Serna** (Antolín de la), contador del reino.—86, 251, 254, 257, 266, 348: pide gratificación. 360: petición de.....
- Serrano Zapata** (D. Juan), diputado del reino.—86, 87, 266, 341.
- Servicio ordinario**.—34, 43: súplicas á S. M. por la concesión del..... 45: íd. 46: otorgamiento del..... 49, 53: memorial á S. M. sobre las súplicas del..... 53: plazos para el pago. 60: votación para la concesión del..... 166: respuestas de S. M. á las súplicas del reino. 203: repartimiento de los cuatro quintos por el..... 283: que no se reparta más de lo acostumbrado. 284.
- Servicio extraordinario**.—80, 91: lo que se ha de suplicar á S. M. por la concesión del..... 99: señalar día para su concesión. 101: súplicas á S. M. por la concesión del..... 102: ídem..... 103, 114: que se suplique no deje S. M. estar ni vivir en la Corte á los que no tengan causa para asistir á ella y sean vecinos de otras lugares. 115: súplicas á S. M. con ocasión de él y respuestas de S. M. 126: votación del..... 130: besan los procuradores la mano de S. M. por la concesión del..... 283: que no se reparta más de lo acostumbrado. 302: respuesta de S. M. al memorial presentado con ocasión del.....
- Sevilla** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes. 10, 48, 132: carta de la..... 337, 369: consulado de.....
- Simancas** (Archivo de).—113: que el secretario del..... asista á él y no se sirva por teniente. 114, 134: memorial á S. M. sobre este punto.
- Sisas** de vino, aceite y sus ensanches.—4, 178, 180, 209, 215, 216, 234, 236, 239, 251, 261, 263, 271: memorial á S. M. sobre repartimiento de las.....
- Solicitador** del reino.—93. Véase *Gil Aponte* (Francisco).
- Somiedo** (Concejo de).—202.
- Soria** (Ciudad de).—105: no envié procuradores al principio. 135: recibimiento de un procurador por la..... (Tomás de Angulo): no se presenta su compañero Suero de Vega por estar indispuerto. 148: recibimiento de Suero de Vega. 149, 175, 241.
- Spínola** (El Marqués).—196: que no se le venda la villa de Becerril de Campos.
- Suero de Quiñones y Acuña** (D. Luis), alférez mayor de la ciudad de León y su procurador de Cortes.—10, 16.
- Tacín** (Miguel).—252.
- Tajo** (Navegación del).—90.
- Tapicero**.—Véase *Gutiérrez* (Pedro).
- Teverga** (Concejo de).—202.
- Toledo** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—14, 17, 19, 26, 29, 64, 66, 129: sobre denominar á la..... «Cabeza de España». 145, 152, 153, 167, 199, 290.
- Tomás de Villanueva** (Santo).—211: sobre beatificación de..... 282: que se escriba á Roma sobre lo mismo.
- Toro** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—12, 352: limosna al monasterio de San Francisco de.....
- Toro** (Juan de), procurador de Cortes por la ciudad de Toledo.—14.
- Torquemada**, villa de behetrías.—106.
- Torquemada** (Luis de), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid.—12, 17.
- Torrejón de Velasco**.—333.
- Torres Sedaño** (D. Antonio de), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—12, 17.
- Trejo y Monroy** (D. Francisco de), corregidor de Burgos.—2, 8.
- Trigo**.—214: sobre conservación del..... 265: inconvenientes de dejar entrar trigo de fuera del reino. 307.
- Trujillo**.—288: débito de la ciudad de..... 301.
- Ujieres** de Cámara de S. M.—163: ayuda de costa á los.....
- Ujieres** de Saleta de SS. AA.—163: ayuda de costa á los..... 177.
- Ulloa** (D. Antonio de).—287.
- Vaca** (Fernando).—252.
- Vacaciones del reino**.—84.
- Valcárcel** (D. Francisco de), letrado del reino.—172, 221, 222, 266.
- Valencia** (Antonio de), procurador de Cortes por la ciudad de Zamora.—13, 17.
- Valladolid** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—12, 81: correo mayor de..... D. Rodrigo Calderón. 110, 143, 145, 151, 210, 235, 242, 252, 289, 328, 329.
- Valle** (Marqués de).—Véase *Acuña* (don Juan de), Presidente del Consejo de Castilla.

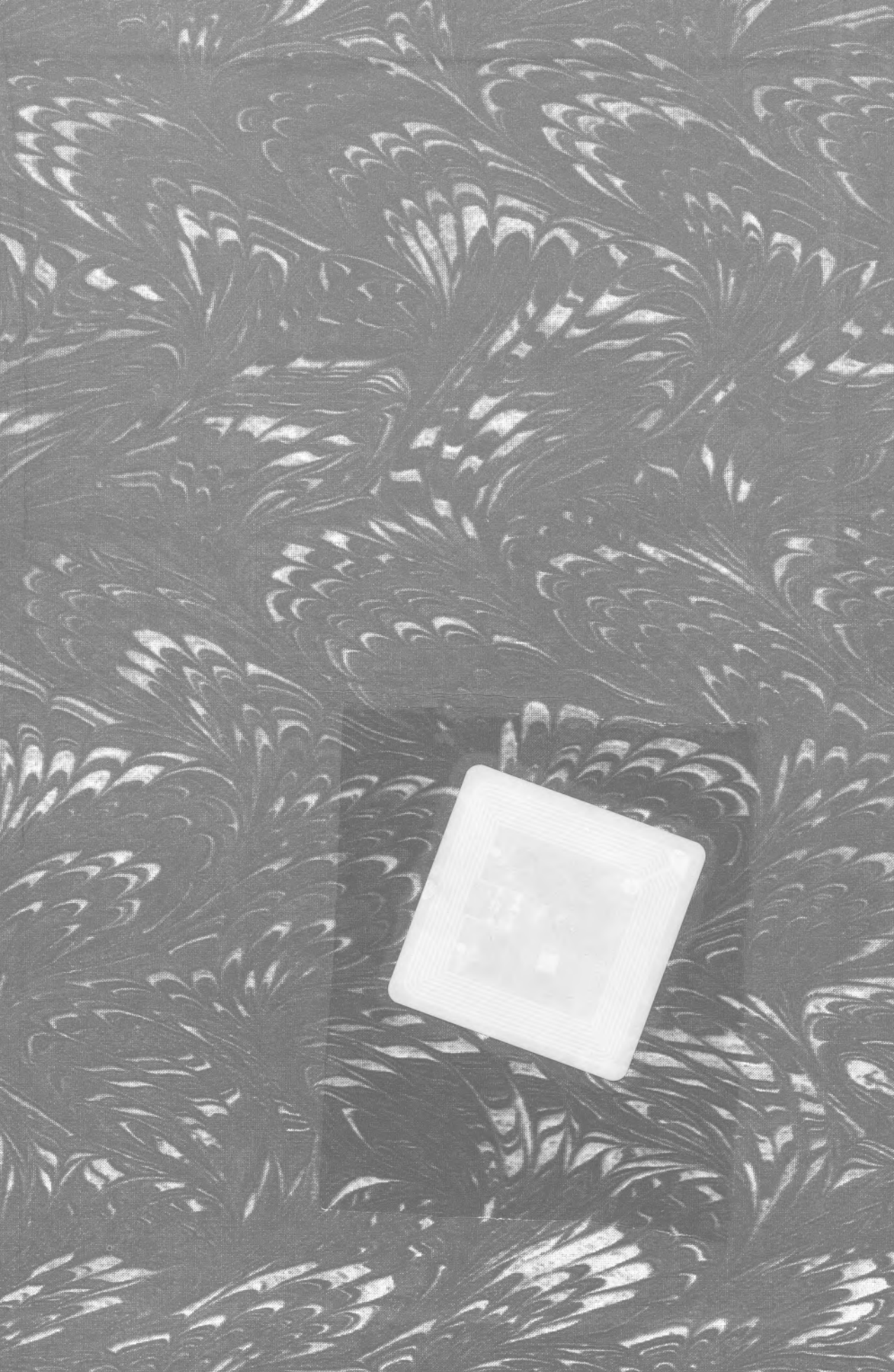
- Vallejo** (Alonso).—357.
- Vargas de la Carrera** (D. Alonso de), letrado del reino.—91, 219, 220, 238, 266.
- Vascos**.—372: que por ser verdaderamente del reino de Francia se declaren por extranjeros.
- Vega** (Antonio de), procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara.—13, 17, 295: intercesión por....., preso, con la casa por cárcel.
- Vega y Castilla** (Suero), procurador de Cortes por la ciudad de Soria.—135, 148.
- Vela** (D. Francisco), comisario de millones.—47, 112: se le pague hasta el día en que murió.
- Velada** (Marqués de).—18, 19, 65, 130.
- Venecia** (Señoría de).—195.
- Ventosilla**, lugar.—6.
- Vera** (Pedro de), procurador de Cortes por la ciudad de Jaén.—11, 14, 16.
- Vesga** (Pedro de), comisario de millones.—47, 49, 51, 152.
- Vidal** (Juan).—359.
- Villafior** (Conde de).—18.
- Villahermosa** (Duque de).—18, 19.
- Villanueva** (Martín de).—177.
- Votaciones** (Orden en las) del reino.—33, 35, 49, 69, 70: capítulos de la....., que se aprueban. 307: votación secreta para ayudas de costa y limosnas. 343: los negocios de gracia se voten en secreto. 353, 362, 364: votación de secretarios de millones.
- Zambrano** (D. Sebastián).—187.
- Zamora** (Ciudad de), sus procuradores de Cortes.—13, 139: recibimiento del procurador á Cortes, D. García de Porras Enríquez por la..... 237, 238, 250, 298: limosna para la fábrica de la iglesia de San Ildefonso de.....
- Zapata** (El Cardenal).—282.
- Zúñiga** (D. Bernardino de), procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara.—13, 17, 166, 363, 364.

ERRATAS.

En la pág. 112 dice: «En 14 de Enero.»
Debe decir: «En 24 de Enero.»
En la pág. 368 dice: «18 de Febrero.»
Debe decir: «18 de Abril.»











CORTES DE
CASTILLA.

XXVII

342
CAS
act
(V.27)

